

I

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

DECRETO 184/2025, de 16 de diciembre, por el que se regula la programación, gestión y control de la oferta de formación profesional en el ámbito laboral dirigida a personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación y se aprueba la primera convocatoria. (2025040310)

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional pretende llevar a cabo una transformación global del Sistema de Formación Profesional, mediante la implantación de un nuevo sistema, único e integrado, que supere los dos sistemas anteriores (la formación profesional del sistema educativo, con sus correspondientes ciclos formativos, y la formación profesional para el empleo, a través de los certificados profesionales), con la finalidad de establecer un régimen de formación y acompañamiento profesionales que sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida. A la vez, ha de ser también un poderoso instrumento para el fortalecimiento y sostenibilidad de la economía que satisfaga las competencias demandadas por el mundo laboral, tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo y su mantenimiento por parte de los sectores productivos.

El nuevo Sistema de Formación Profesional se despliega conforme a los principios de desarrollo personal y profesional de la persona y mejora continua de su cualificación profesional a lo largo de la vida, de promoción y formación profesional en el trabajo, incluida la dirigida a la adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo, de participación de las empresas y los agentes económicos y sociales en el diseño, desarrollo, evaluación e innovación de la formación profesional, asegurando el circuito de trasferencia de conocimiento formación-empresa y el interés público y actualización permanente, así como de adaptación ágil y detección proactiva y anticipatoria de los cambios y necesidades emergentes en los sectores productivos, en particular los asociados a la digitalización, la transición ecológica, la sostenibilidad ambiental, la innovación territorial, la salud y la atención a las personas.

Entre los objetivos de dicho Sistema se encuentran los de garantizar la formación profesional de personas trabajadoras, incluida la dirigida a la adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo, así como la que tiene como finalidad la reconversión profesional y la reconducción del itinerario profesional a un sector de actividad distinto de aquellas personas trabajadoras que necesiten o deseen dirigirse hacia otro sector profesional.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, define y establece un modelo de gobernanza, respetuoso con los ámbitos competenciales, que incorpore el papel de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y su participación y cooperación con los poderes públicos en las políticas del Sistema de Formación Profesional, en el que la prospección de las necesidades formativas a corto, medio y largo plazo se hace indispensable para planificar y ajustar la oferta territorial.

El artículo 24 de la citada ley, relativo a la planificación, programación y coordinación de la oferta formativa, dispone que corresponderá a las administraciones con competencias en la materia, planificar y programar, en sus respectivas esferas de actuación, la oferta de formación profesional sostenida con fondos públicos. Dicha programación deberá tener en cuenta las necesidades del modelo productivo y del mercado laboral, la realidad socioeconómica del territorio, los planes de desarrollo estratégico previstos, las demandas de formación de la ciudadanía, así como de los agentes sociales y económicos más representativos, en atención al papel asignado por la Ley 3/2003, de 13 de marzo, sobre participación institucional.

Del mismo modo, serán tenidas en cuenta las propuestas derivadas de la interlocución social en el marco del Sistema de Formación Profesional a nivel estatal y, en su caso, territorial, correspondiendo, al Consejo de Formación Profesional de Extremadura como órgano consultivo y de asesoramiento de la Junta de Extremadura en materia de formación profesional, según lo previsto en el Decreto 75/2001, de 29 de mayo, por el que se crea y regula el citado Consejo.

El marco normativo establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, ha sido completado por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, modificado por Real Decreto 658/2024, de 9 de julio, dando cobertura reglamentaria a la concreción de la flexibilización y accesibilidad del sistema, para que las administraciones responsables del desarrollo de las políticas en materia de Formación Profesional y su gestión desde cada comunidad autónoma trabajen conjuntamente, garantizando una oferta suficiente y adecuada de Formación Profesional.

Sin perjuicio del carácter integrador del nuevo Sistema de Formación Profesional, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, mantiene la vigencia de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en todo lo que no se oponga a la citada ley orgánica.

En el marco de la distribución de competencias fijado por la Constitución Española, en el que el modelo de formación profesional para el empleo tiene una incardinación genérica en la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación laboral, el artículo 24 la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, establece que cada Administración Pública velará por la programación, gestión y control de la Formación Profesional para el Empleo en su ámbito competencial, en



coherencia y coordinación con la correspondiente a otras Administraciones. Según esta ley, en el ámbito autonómico, los órganos o entidades competentes para la programación, gestión y control de la formación profesional para el empleo serán los que determinen las comunidades autónomas.

Por lo que respecta al ámbito laboral, la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece entre los fines del Sistema Nacional de Empleo el de promover los mecanismos para una adecuada oferta de formación en el trabajo, para mejorar las competencias profesionales de las personas trabajadoras y su empleabilidad, y la cobertura de las necesidades de las empresas, dirigiendo sus objetivos al mantenimiento del empleo y la progresión profesional de las personas ocupadas, mediante la mejora y la actualización preventivas y activas de sus cualificaciones a través de la formación en el trabajo, así como la difusión de nuevos yacimientos de empleo, especialmente en el caso de sectores, enclave o empresas en proceso de reconversión.

La nueva Ley de Empleo modifica la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en lo que se refiere a la financiación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, autorizando al Gobierno de España para la aplicación y desarrollo reglamentario de dicha modificación legal, en este caso, en lo que afecte a las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la oferta formativa de las diferentes Administraciones Públicas. En desarrollo de dicha ley, el capítulo III del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, regula la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas, estableciendo que la financiación de la citada oferta formativa se efectuará mediante subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, o mediante el régimen de contratación pública, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de contratos-programa, convenios, o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho.

El citado Real Decreto ha sido desarrollado mediante Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se regula la oferta formativa de las administraciones competentes y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación y, tras la reestructuración ministerial llevada a cabo por el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, que atribuye al Ministerio de Educación y Formación Profesional la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo, mediante Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, estableciendo bases reguladoras así como las condiciones para su financiación.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 11.1.7 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que la Comunidad Autónoma ostenta competencias de

ejecución en materia de formación profesional para el empleo, correspondiéndole la potestad reglamentaria organizativa y la adopción de planes, programas, medidas, decisiones y actos. Por su parte, la Ley 7/2001, de 14 de junio, atribuye al Servicio Extremeño Público de Empleo la ejecución de las competencias de administración, gestión y coordinación de los procesos derivados de las políticas activas de empleo, bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de empleo y el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban sus Estatutos, atribuye al citado organismo autónomo, en el marco de la gestión de los programas y medidas de políticas activas de empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la función de gestión de la formación profesional para el empleo, que favorezca la inserción laboral de las personas desempleadas y la cualificación profesional de personas desempleadas y ocupadas.

En este marco competencial y al amparo de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante Orden de 23 de septiembre de 2020 se reguló la Formación Profesional para el empleo dirigida a personas ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación (DOE n.º 195, de 7 de octubre). Dicha orden derogó las bases reguladoras establecidas en el anterior Decreto 156/2016, de 20 de septiembre, con el fin de adecuarse a la normativa estatal vigente en materia de formación profesional.

Mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023), estableciendo que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital ejercerá, entre otras, las competencias en materia de políticas de empleo. Mediante Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la citada Consejería y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, que en su artículo 11 atribuye a la Dirección General de Formación para el Empleo, en general, las competencias relativas a la formación de personas desempleadas y ocupadas y, en particular, las funciones de Planificación, coordinación y gestión de los programas de cualificación profesional de la población activa, así como la gestión de acciones formativas para personas desempleadas y acciones de formación a lo largo de la vida laboral para personas ocupadas.

Por otra parte, la Estrategia de Empleo de Empleo y Competitividad Empresarial de Extremadura declara que la formación para el empleo es un instrumento básico de las políticas activas de empleo que sirve como complemento a la formación que se ofrece en el ámbito educativo, al objeto de capacitar a las personas para el trabajo y actualizar sus competencias y conocimientos a lo largo de su vida profesional, estableciendo entre sus retos la cualificación de

las personas trabajadoras, a través de procesos formativos adaptados a la realidad socioeconómica de Extremadura, teniendo en cuenta las particularidades del mercado laboral de la región y las transiciones entre el sistema educativo y la incorporación al trabajo de nuestra juventud, así como impulsar la economía de la región a través de la formación, apostando por una conexión entre las políticas de formación y las necesidades del mercado de trabajo.

En relación con lo anterior, el Plan Director de Políticas Activas de Empleo para Extremadura 2024-2027 establece, entre sus ejes estratégicos, la necesidad de estimular la transformación digital, con el fin de anticiparse y abordar los cambios tecnológicos que afectan al mercado laboral, preparando a las personas ocupadas, a quienes buscan empleo y a las empresas para una oferta y demanda emergentes.

El citado Plan Director resalta que el diseño, la programación y la impartición de una formación especializada adaptada y a la carta resulta imprescindible sobre todo para aquellos colectivos que más la precisen y en el momento que aparece la necesidad. La eficacia de la formación en y para el trabajo exige su coordinación con la reglada, y constituye una de las políticas activas de empleo (PAE) más importante, tanto para las personas carentes de cualificación como aquellas que deben recualificarse. Asimismo, las empresas deben ser un actor fundamental en la detección de necesidades formativas, así como partícipes en el proceso de diseño y programación.

Por último, el Plan de Empleo de Extremadura 2024-2025, incorpora, dentro del eje estratégico "mejora de la empleabilidad", la línea de actuación de "capacitación a lo largo de la vida laboral", que tiene como objetivo mejorar la formación de las personas trabajadoras desempleadas y ocupadas, adaptándose a las cambiantes demandas del mercado laboral. Se busca alinear la oferta con lo que necesitan las empresas, garantizando que las personas tengan los conocimientos y habilidades requeridas. El objetivo es asegurar que cada individuo tenga acceso a oportunidades de formación, independientemente de su situación.

Los importantes cambios normativos derivados la implantación del nuevo Sistema de Formación Profesional y los cambios en el marco estratégico y competencial derivado de la estructura orgánica de la Junta de Extremadura aconsejan el establecimiento de un nuevo marco regulador de la gestión de la oferta de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación.

De acuerdo con todo lo anterior, el presente decreto tiene por objeto regular la programación, gestión y control de la oferta de formación profesional dirigida a personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los programas de formación contenidos



en dicha oferta, incluida la fase de formación en empresa, así como de las becas y ayudas a las personas desempleadas participantes en las acciones formativas incluidas en los citados programas.

Teniendo en cuenta la distribución de competencias en materia de formación profesional en el ámbito laboral entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Ministerio de Trabajo y Economía Social, el presente Decreto regula una oferta formativa completa, compuesta por programas de formación sectoriales y transversales, que incluyen acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados profesionales, ofertados en su totalidad o de manera parcial y con carácter modular, y acciones formativas no vinculadas a certificados profesionales, referidas a especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas regulado por Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral (BOE n.º 63, de 14 de marzo de 2019).

La financiación de las subvenciones establecidas en este decreto se realizará de conformidad con la distribución territorial de fondos del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura acordada en el seno de la Comisión Sectorial de Formación Profesional para personas trabajadoras (en el caso de acciones formativas vinculadas a certificados profesionales) y de la Comisión Sectorial de Empleo y Asuntos laborales (para la financiación de acciones formativas no vinculadas a la obtención de certificados profesionales). Igualmente podrán ser objeto de cofinanciación con recursos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura o, su caso, por el Fondo Social Europeo y otros fondos o instrumentos de financiación de la Unión Europea, siendo de aplicación la normativa correspondiente.

El capítulo I del decreto regula las disposiciones generales de la norma, regulando el objeto, los órganos competentes y el régimen jurídico.

El capítulo II regula las disposiciones en materia de formación profesional para el empleo, estableciendo los aspectos relacionados con la prospección de necesidades formativas, la programación de acciones formativas y la gestión y ejecución de la formación para el empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este capítulo destacan las novedades introducidas a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en particular, en lo concerniente a la regulación de los diferentes grados del sistema de formación profesional y de la fase de formación en empresa en las acciones formativas conducentes a certificados profesionales.

De este modo, el módulo de prácticas profesionales no laborales que formaba parte de la extinta ordenación de los certificados profesionales establecidos al amparo del Real Decreto

34/2008, de 18 de enero, se ha suprimido en favor del régimen de dual contemplado en el artículo 71 del citado Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, lo que supone que la duración del módulo de prácticas profesionales no laborales se tiene que distribuir proporcionalmente al número de horas entre el resto de los módulos profesionales que conforman el certificado profesional, manteniendo la duración total de la acción formativa. Los porcentajes para la estancia en empresa u organismo equiparado se deberán calcular respecto del total de la duración del antiguo certificado profesional.

El capítulo III establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los programas de formación incluidos en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo, regulando el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia, así como el régimen de pago y justificación de las subvenciones, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El capítulo IV regula el régimen aplicable a la concesión de ayudas complementarias a la formación, entendiendo por tales las subvenciones para la financiación de costes de la fase de formación en empresa derivada de acciones vinculadas a módulos profesionales de grado B y las becas y ayudas al alumnado participante en las acciones formativas que integran los programas de formación subvencionados.

El capítulo V regula los aspectos concernientes a la calidad y evaluación de la formación profesional para el empleo y el control y seguimiento a efectuar por los órganos competentes, tanto en el aspecto formativo como en el control de subvenciones.

En esta nueva regulación, destaca la apuesta por la implantación de la tramitación electrónica en la gestión del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones, permitiendo una mayor simplificación administrativa, en consonancia con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.

En este orden de cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende a quiénes soliciten las subvenciones destinadas a financiar los programas de formación, con independencia de su forma jurídica, la obligatoriedad de realizar únicamente por medios electrónicos todos los trámites relacionados con el procedimiento de concesión de subvenciones, puesto que, la propia naturaleza de su actividad, conlleva necesariamente la disposición de unas capacidades técnicas o económicas mínimas.

En el caso de las personas participantes en las acciones formativas incluidas en los programas de formación objeto de subvención, éstas podrán elegir, en todo momento, si se comunican

con la Administración a través de medios electrónicos o no, según lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, incluyendo la tramitación de las solicitudes de las becas y ayudas previstas en este decreto.

Por otra parte, se ha previsto un plazo máximo de resolución y notificación de tres meses para las subvenciones destinadas a financiar las becas y ayudas, que se tramitan en régimen de concesión directa, en consonancia con lo previsto en el artículo 40 de la citada Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura. En el caso de las subvenciones destinadas a financiar los programas formativos cuya concesión se realiza en régimen de concurrencia competitiva, se ha mantenido el plazo máximo de seis meses para resolver y notificar, teniendo en cuenta que dicho plazo máximo es el previsto en las bases reguladoras estatales y en atención a la mayor complejidad del citado procedimiento, que exige cumplimentar los trámites de análisis y evaluación de las solicitudes, con la preceptiva audiencia a las entidades solicitantes, con anterioridad a dictar la propuesta de resolución definitiva.

También es importante destacar el establecimiento de módulos económicos específicos la concesión y la justificación de las subvenciones destinadas a financiar los programas formativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, desarrollado por el artículo 3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y por el artículo 3 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, que prevén la aplicación de módulos específicos de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. De acuerdo con lo anterior y sobre la base del estudio encargado por el Servicio Extremeño Público de Empleo para la determinación de los módulos económicos específicos aplicables en la concesión y justificación de subvenciones destinadas a financiar la ejecución de programas formativos, las correspondientes convocatorias o, en su caso, en los correspondientes instrumentos jurídicos de financiación, fijarán los módulos económicos específicos para las distintas especialidades formativas, teniendo en cuenta los límites máximos previstos en el anexo I de este decreto y los criterios de actualización de dichos módulos económicos previstos en el referido estudio, entendiéndose por módulo económico el coste por participante y hora de formación que podrá ser objeto de financiación pública

Por último y de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente decreto recoge la primera convocatoria de las subvenciones destinadas a financiar los programas de formación, con cargo a los créditos autorizados para el ejercicio de 2026.

Así mismo, este decreto se integra en los preceptos de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Se recogen con especial atención los principios de la ley autonómica recogidos en los artículos

3, sobre principios generales; 5, de disposiciones generales; 6, de la Administración de la Comunidad Autónoma; 21, de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad; 27, de lenguaje e imagen no sexista; 31, de ayudas y subvenciones y 71 de desarrollo rural. Además, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural”.

La presente disposición se adecua a los principios de buena regulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, al estar la iniciativa normativa justificada por la necesidad de dar cumplimiento a las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el Plan de Empleo de Extremadura 2024-2025 y el Plan Director de Políticas Activas de Empleo para Extremadura 2024-2027.

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma establece la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con adecuación a las normas que le sirven de marco. En virtud del principio de seguridad jurídica, esta norma es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, así como se ha promovido la participación de las personas potencialmente destinatarias o aquellas interesadas. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, esta norma, estableciendo criterios objetivos y claros sobre el ciclo completo de gestión de la tramitación de las subvenciones, persigue una correcta utilización de los recursos públicos.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 16 y 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de diciembre de 2025.

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. En el marco del Sistema de Formación Profesional, el presente decreto tiene como objeto regular la programación, gestión y control de la oferta de formación profesional en el ámbito laboral (en adelante oferta formativa) dirigida a personas trabajadoras ocupadas en el

ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar las acciones formativas contenidas en los programas de formación que integran dicha oferta formativa, así como las becas y ayudas a las personas desempleadas participantes en las citadas acciones formativas y aprobar la primera convocatoria, correspondiente al ejercicio 2026, de subvenciones destinadas a la realización de programas de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El ámbito de aplicación territorial del presente decreto será la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Finalidad de la oferta formativa dirigida a personas trabajadoras ocupadas.

La oferta formativa dirigida a personas trabajadoras ocupadas tiene como finalidad la adquisición y mejora de las competencias profesionales relacionadas con los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas, así como con las necesidades de adaptación a los cambios del sistema productivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura y a las posibilidades de promoción profesional y desarrollo personal de las personas trabajadoras, de forma que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y les permita mejorar su empleabilidad.

Esta oferta formativa atenderá a las necesidades no cubiertas por la formación programada por las empresas y se desarrollará de manera complementaria a esta mediante programas de formación que incluyan acciones formativas que respondan a necesidades de carácter tanto sectorial como trasversal.

Artículo 3. Órganos competentes.

1. La programación, gestión y control de la oferta de formación profesional regulada en el presente decreto corresponde al Servicio Extremeño Público de Empleo, a través del órgano directivo al que los Estatutos del organismo asignen las competencias en materia de formación profesional en el ámbito laboral, de acuerdo con las directrices de la Consejería competente en materia de empleo.

2. El Consejo de Formación profesional de Extremadura, en su condición de órgano de consulta y participación en materia de formación profesional para el empleo, será informado sobre la programación de la oferta formativa y sobre la aprobación de las correspondientes convocatorias de subvenciones para la financiación de dicha oferta, así como sobre los resultados de las iniciativas y actuaciones de seguimiento y evaluación de la formación profesional en el ámbito autonómico que se lleven a cabo por el Servicio Extremeño Público de Empleo, todo ello en marco de las funciones atribuidas en el Decreto 75/2001, de 29 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Extremadura.

Artículo 4. Régimen jurídico.

1. La programación, gestión y control de la oferta formativa dirigida a personas trabajadoras ocupadas se regirá por lo establecido en el presente decreto y, además, por la siguiente normativa:
 - Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (BOE n.º 78, de 1 de abril de 2022).
 - Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (BOE n.º 174, de 22 de julio de 2023).
 - En todo lo que no se oponga a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, la Ley 30/2015, de 9 septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE n.º 217, de 10 de septiembre de 2015), desarrollada por Real Decreto 694/2017, de 3 de julio (BOE n.º 159, de 5 de julio de 2017).
 - Orden TMS 283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral (BOE n.º 63, de 14 de marzo de 2019).
 - Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se regula la oferta formativa de las administraciones competentes y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación (BOE n.º 78, de 1 de abril de 2019).
 - Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, y se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación (BOE n.º 239, de 5 de octubre).
2. En materia de concesión de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es de aplicación el régimen jurídico establecido por el Estado para la financiación de la oferta formativa dirigida a personas trabajadoras ocupadas, la regulación de carácter básico contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, así como la Ley 6/2011, de 23 de marzo y cuantas disposiciones se aprueben en su desarrollo, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y las disposiciones que para cada ejercicio presupuestario puedan establecer las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO II

Disposiciones en materia de formación profesionalSECCIÓN 1.^a PROSPECCIÓN, PROGRAMACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS.**Artículo 5. Prospección de necesidades formativas.**

1. El Servicio Extremeño Público de Empleo llevará a cabo una labor de prospección y detección de demandas formativas del sistema productivo y el mercado laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para proporcionar respuestas efectivas a las necesidades de formación y recualificación de la población activa y para anticiparse a los cambios y responder a la demanda que se pueda producir de mano de obra cualificada, contribuyendo así al desarrollo profesional y personal de las personas trabajadoras y a la competitividad de las empresas.
2. La actividad de prospección se llevará a cabo con la participación de los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir del análisis de necesidades detectadas por el Observatorio de Empleo, con la colaboración de los Centros propios de Formación, los Centros de Empleo y el Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo de Extremadura, de acuerdo con las directrices de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y con los criterios de actuación que, en materia de formación profesional del ámbito laboral, se establezcan en la estrategia y planes de empleo anuales que se implementen por la Junta de Extremadura. Teniendo siempre en cuenta la perspectiva de género.
Se garantizará asimismo la participación de las organizaciones intersectoriales representativas de autónomos y de la economía social en lo que afecte a la oferta formativa dirigida específicamente al colectivo de personas trabajadoras autónomas y de la economía social.

3. El resultado de la actividad de prospección se plasmará en los correspondientes informes, que aportarán información sobre las necesidades sectoriales y territoriales de formación profesional en el ámbito laboral dirigida a personas ocupadas en Extremadura, tanto presentes como futuras.

Artículo 6. Programación de la oferta formativa.

1. El Servicio Extremeño Público de Empleo programará una oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas que atienda a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas, a las necesidades de adaptación a los cambios operados en el puesto de

trabajo y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de las personas trabajadoras, de forma que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y les permita mejorar su empleabilidad. En dicha programación, deberá garantizarse una formación en competencias sectoriales y transversales y las vinculadas con programas de cualificación y reconocimiento profesional que hayan sido identificadas como prioritarias y que favorezcan la empleabilidad y la movilidad intersectorial de las personas trabajadoras. Asimismo, se considerará la transversalidad de género para que contribuya a disminuir las diferencias entre hombres y mujeres en el mercado laboral.

2. La programación de la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas se llevará a cabo de acuerdo con los informes de prospección de necesidades formativas y con los objetivos de la estrategia estatal y autonómica en materia de empleo y de formación profesional en el ámbito laboral.
3. A efectos de la programación formativa, se consideran áreas prioritarias las dirigidas a anticipar las necesidades de cualificación del sistema productivo, así como a cubrir las necesidades actuales y las orientadas al desarrollo de los sectores más innovadores y/o con mejores perspectivas de empleo o necesidades vinculadas con los sectores productivos que tengan regulaciones específicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y aquellas que se declaren de interés estratégico, de conformidad con lo que establezcan al respecto la estrategia estatal y autonómica en materia de empleo y de formación profesional en el ámbito laboral y los informes de prospección de necesidades formativas.

Artículo 7. Financiación de la oferta formativa.

1. La financiación de la oferta formativa dirigida a personas trabajadoras ocupadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios que, a tal efecto, se consignen en el correspondiente programa de gastos de la Consejería competente en materia de empleo y del Servicio Extremeño Público de Empleo, con fuente de financiación procedente de los Presupuestos Generales del Estado o de recursos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La financiación estatal de las subvenciones establecidas en este decreto se realizará de conformidad con la distribución territorial de fondos del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura acordada en el seno de la Comisión Sectorial de Formación Profesional para personas trabajadoras (en el caso de acciones formativas vinculadas a certificados profesionales) y de la Comisión Sectorial de Empleo y Asuntos laborales (para la financiación de acciones formativas no vinculadas a la obtención de certificados profesionales).

En todo caso, la gestión de los fondos deberá ajustarse a los principios previstos en el capítulo II de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

2. La financiación de las acciones formativas incluidas en la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas se llevará a cabo mediante la aplicación del régimen de concesión de subvenciones, mediante la aplicación del régimen de contratación pública o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho, que garantice la publicidad y la concurrencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.5 c) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y su normativa de desarrollo.

3. En el caso de ser de aplicación el régimen de concesión de subvenciones, el procedimiento de concesión de las subvenciones destinadas a financiar las acciones formativas contenidas en los programas de formación se tramitará en régimen de concurrencia competitiva o, en su caso, por cualquier otro procedimiento de concesión de subvenciones previsto en la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permita la concurrencia entre entidades beneficiarias y que se regirá por lo previsto en este decreto.

Sólo se financiarán las acciones formativas realizadas a partir del acto de concesión de la correspondiente subvención.

Además, serán objeto de financiación, mediante la concesión de subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa, las becas y ayudas a las personas trabajadoras desempleadas que participen en dichas acciones formativas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente decreto.

4. Cuando se opte por la modalidad de contratación pública serán de aplicación las disposiciones establecidas en el presente decreto, en cuanto sean de aplicación y no se opongan a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En este supuesto, el órgano competente podrá determinar el presupuesto base de licitación en función de la actividad formativa a desarrollar, no siendo obligatoria la aplicación de los módulos máximos que estén establecidos respecto de aquellas acciones o programas formativos en los que por su coste de ejecución existan razones que lo justifiquen.

5. En el supuesto de la formación impartida directamente por la Consejería competente en materia de formación profesional del sistema educativo o por el Servicio Extremeño Público de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.b) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, a través de los centros de la red pública de formación profesional, de los centros propios acreditados para impartir formación profesional o mediante convenios o conciertos con entidades o empresas públicas que estén acreditadas y/o inscritas para impartir la formación, la financiación de las acciones formativas se efectuará bien mediante

subvenciones de concesión directa, en los supuestos establecidos en la Ley 6/2011, de 23 de marzo o bien mediante encomiendas de gestión o encargos de prestaciones propias de los contratos de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo y en las correspondientes leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En estos casos, no será obligatoria la aplicación de los módulos máximos establecidos, respecto de aquellas acciones formativas en los que por su coste de ejecución existan razones que lo justifiquen.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en estos supuestos, el Servicio Extremeño Público de Empleo podrá anticipar hasta el 100 por ciento de las ayudas concedidas.

SECCIÓN 2.^a GESTIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA

Artículo 8. Tipos y contenido de los programas incluidos en la oferta formativa dirigida a personas trabajadoras ocupadas.

1. La oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo para personas trabajadoras ocupadas se desarrollará a través de los siguientes programas de formación profesional en el ámbito laboral:

- a) Programas de formación sectoriales.

Se trata de programas dirigidos a la formación de personas trabajadoras de un sector productivo concreto, con el fin de desarrollar acciones formativas de interés general para dicho sector y satisfacer las necesidades de adquisición de competencias técnico-profesionales específicas de cada uno de los sectores productivos. Las acciones formativas de estos programas también podrán dirigirse al reciclaje y recualificación de personas trabajadoras procedentes de sectores en situación de crisis.

Las correspondientes convocatorias determinarán la oferta formativa de estos programas, en la que se definirán los ámbitos de actividad definidos como prioritarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular los sectores base para el desarrollo tecnológico. Dicha oferta tendrá por objeto dar cobertura a las necesidades formativas de los sectores que serán motor del crecimiento y de creación de nuevos puestos y de los sectores en reconversión, así como las necesidades de formación y recualificación de las personas trabajadoras incluidas dichos sectores.

- b) Programas de formación transversales.

Estos programas se compondrán de acciones formativas dirigidas al aprendizaje de competencias transversales y comunes a varios sectores de la actividad económica que de-

ben ser objeto de atención prioritaria para dar respuesta a las tendencias identificadas y favorecer la empleabilidad y movilidad intersectorial de las personas trabajadoras.

Asimismo, estos programas podrán incluir acciones formativas dirigidas a la obtención de las competencias clave para el acceso a los certificados profesionales.

c) Programas de cualificación y reconocimiento profesional.

Programas a los que alude el artículo 2 f) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, a través de los cuales el Servicio Extremeño Público de Empleo favorecerá que las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas avancen y completen la cualificación profesional adquirida por la experiencia laboral y que combinen el reconocimiento de dichas competencias.

2. A fin de atender las necesidades formativas de las personas trabajadoras autónomas y de la economía social, éstas podrán participar en los programas de formación sectoriales y transversales contemplados en las letras a) y b) del apartado anterior.

Artículo 9. Acciones formativas.

1. Se entiende por acción formativa la dirigida a la adquisición y mejora de las competencias profesionales con significación en el mercado laboral de las personas trabajadoras, pudiéndose estructurar en varios módulos formativos con objetivos, contenidos y duración propios.

2. Cada acción formativa está constituida por el contenido específico de la especialidad formativa a impartir y, en su caso, por los módulos formativos transversales a los que se refiere este decreto.

3. La oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida a personas trabajadoras ocupadas estará conformada por programas de formación que incluyan una o varias de las siguientes acciones formativas, para responder a las necesidades de adquisición de competencias de carácter tanto técnico profesional como transversal:

a) Acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados profesionales completos de Grado C, módulos profesionales (Grado B) o microformaciones (Grado A).

Este tipo de acciones deberán ajustarse en cuanto a la duración de los módulos profesionales y el periodo de formación en empresa u organismo equiparado a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, así como a lo establecido en la ordenación de los correspondientes reales decretos de aprobación de los certificados profesionales.

La superación de un grado C conduce a la obtención de un certificado profesional de nivel 1, 2 o 3, según el caso.

La superación de un grado B conduce a la obtención de un certificado de competencia de nivel 1, 2 o 3, según el caso, y permite la continuidad del itinerario formativo y la progresión de cara a un grado C.

La superación de un grado A conduce a la obtención de una acreditación parcial de la competencia de nivel 1, 2 o 3.

b) Acciones formativas vinculadas con competencias clave de nivel 2 o 3 dirigidas al cumplimiento de los requisitos de acceso de los certificados profesionales de dichos niveles.

c) Acciones formativas no vinculadas a la obtención de certificados profesionales.

Este tipo de acciones formativas estarán referidas a especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de setiembre y regulado por Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo.

Cada acción formativa, de acuerdo a su programa formativo, tendrá una duración adecuada a su finalidad, en función de los contenidos, del colectivo destinatario, de la modalidad de impartición, el número de alumnos y alumnas y de otros criterios objetivos, de acuerdo con la normativa reguladora del Catálogo de Especialidades Formativas.

4. En el caso de acciones formativas que se correspondan con especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados profesionales, deberán tener por objeto módulos profesionales, incluidos en el Catálogo Modular de Formación Profesional y asociados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales o al Catálogo de Estándares de Competencias Profesionales.

Con el fin de favorecer su acreditación parcial acumulable, reducir los riesgos de abandonos y posibilitar a las personas trabajadoras que avancen en su itinerario formativo, cualquiera que sea la situación laboral en cada momento, se podrán programar acciones formativas que estén constituidas por los módulos profesionales correspondientes a uno o varios de los estándares de competencia que integran el certificado profesional, o por acreditaciones parciales de competencia de menor duración, en los términos establecidos en la normativa reguladora de los certificados profesionales y según se determine en la correspondiente convocatoria.

No obstante, para promover el acceso del alumnado a itinerarios formativos completos, podrán programarse acciones formativas constituidas por un certificado profesional de grado C completo, según se determine en la correspondiente convocatoria.

5. No se podrán iniciar acciones formativas respecto de aquellas especialidades que se encuentren en situación de baja en el Catálogo de Especialidades Formativas o en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional.
6. No tendrán la consideración de acciones formativas las actividades de índole informativa o divulgativa cuyo objeto no sea el desarrollo de un proceso de formación, tales como jornadas, ferias, simposios o congresos.
7. Para la impartición de las acciones formativas podrán organizarse uno o varios grupos formativos integrados por un número de participantes que no exceda de los límites máximos y mínimos establecidos en el artículo 13, en función de la modalidad de impartición de la acción formativa.
8. En las correspondientes convocatorias se determinarán las acciones formativas, que pueden ser incluidas en los diferentes tipos de programas de formación previstos en el artículo anterior y las que tienen carácter prioritario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.
9. A efectos de la concesión de la subvención y de su justificación, las convocatorias de subvenciones o, en su caso, los correspondientes instrumentos jurídicos mediante los que se articule dicha concesión, determinarán, dentro de los límites previstos en el anexo I, los módulos económicos específicos asociados a las especialidades formativas correspondientes a las acciones formativas objeto de financiación, en función de la modalidad de impartición y de acuerdo con el informe o estudio técnico emitido al efecto.

Artículo 10. Formación complementaria.

1. En la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas, podrán finanziarse acciones formativas de carácter complementario, vinculadas a las áreas formativas que se consideren prioritarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del presente decreto.
2. En las acciones formativas que integren los programas de formación dirigidos a personas ocupadas se podrá incluir la impartición de módulos adicionales relacionados con la orientación profesional, la igualdad de género y las competencias genéricas y/o digitales, que se correspondan con especialidades de formación complementaria del Catálogo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, con las siguientes limitaciones:
 - a) Un módulo por acción formativa y sin que pueda programarse dicho módulo en el caso de acciones formativas cuya duración sea inferior a 50 horas.
 - b) En el caso de que en un mismo programa de formación se programe la impartición de acciones formativas correspondientes a varios módulos profesionales (Grado B) del mismo certificado profesional (Grado C) no se podrá incluir el mismo módulo adicional en cada una de dichas acciones formativas.

Las convocatorias de la oferta formativa determinarán la relación de módulos susceptibles de inclusión, su duración y, en su caso, el contenido formativo asociado a los mismos. Podrá en dichas convocatorias excepcionarse la aplicación del límite previsto en la letra a) determinando acciones formativas para las que resulta obligatoria la impartición de módulos adicionales.

3. Deberá incluirse con carácter obligatorio un módulo básico en materia de prevención de riesgos laborales en el caso de acciones formativas vinculadas a la obtención de un certificado profesional completo de grado C, cuando la ordenación de dicho Certificado no prevea dicho contenido.

Asimismo, el módulo básico de prevención de riesgos laborales deberá incluirse en las acciones formativas constituidas por módulos profesionales de grado B, con la limitación prevista en la letra b) del apartado 2 anterior, siempre que la ordenación del certificado de grado C al que se vincule el módulo no prevea dicho contenido.

Cada convocatoria de subvenciones de la oferta formativa determinará el módulo que se debe incluir.

Este módulo deberá ser impartido necesariamente con anterioridad a la realización del período de formación en empresa, debiendo darse acceso al mismo a todos los/as alumnos/as que con su participación en el programa formativo hayan completado el itinerario de un certificado profesional de Grado C.

4. A efectos de determinar la cuantía de la subvención, la valoración económica de los módulos adicionales de formación complementaria será la misma de los módulos del curso de formación en el que se incluyan.
5. El alumnado que acredite documentalmente haber cursado con anterioridad alguno de los módulos adicionales de las acciones formativas incluidas en un programa de formación no tendrá que volver a realizarlos. Sin embargo, una vez ejecutada la acción formativa, y a efectos de determinar la cuantía definitiva, se minorará de forma proporcional la subvención en función del número de horas de duración de los citados módulos y del número de alumnos que soliciten la exención, en los términos establecidos en el presente decreto.

Artículo 11. Acreditación de la formación y registro.

1. La formación dirigida a la obtención de certificados profesionales se acreditará mediante la expedición del correspondiente certificado o de sus acreditaciones parciales acumulables, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladoras de los mismos.



2. La formación realizada deberá contemplar el proceso de evaluación necesario, con objeto de comprobar los resultados del aprendizaje y, en consecuencia, la adquisición de conocimientos y competencias profesionales.

A efectos de la citada acreditación, el órgano directivo del Servicio Extremeño Público de Empleo competente para la gestión de la formación profesional para el empleo expedirá los diplomas a las personas participantes que superen con evaluación positiva los módulos correspondientes a las acciones formativas vinculadas a certificados profesionales realizadas al amparo del presente decreto.

Una vez expedidos dichos diplomas, las personas interesadas podrán solicitar la expedición del correspondiente certificado profesional o acreditación parcial acumulable.

Corresponde al Servicio Extremeño Público de Empleo la expedición de los Certificados profesionales y de las acreditaciones parciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la normativa arriba indicada. Los documentos acreditativos de certificado profesional y de acreditación parcial acumulable, así como sus características técnicas, son las establecidas en la normativa reguladora de los mismos.

En el caso de que la formación haya sido adquirida en distintos ámbitos geográficos, la expedición del certificado o, en su caso, de la acreditación parcial corresponderá al Servicio Extremeño Público de Empleo cuando el último módulo se haya cursado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Cuando la formación no vaya dirigida a la obtención de Certificados profesionales, el órgano directivo del Servicio Extremeño Público de Empleo competente para la gestión de la formación profesional para el empleo entregará un diploma a cada participante que haya superado la formación con evaluación positiva.

4. En los diplomas a que hacen mención los apartados anteriores se hará constar la denominación de la acción formativa, los contenidos formativos, la modalidad de impartición, duración y periodo de impartición de la acción, así como los datos de identificación de la persona participante. En su caso, se añadirán los módulos de formación complementaria que se hayan superado con evaluación positiva y el período de formación en empresas realizado por el alumnado.

5. Dichos diplomas se entregarán al alumnado que haya demostrado el suficiente nivel de aprovechamiento de acuerdo con los mecanismos evaluadores que se establezcan por el Servicio Extremeño Público de Empleo.



A efectos de lo anterior, se considera que el alumnado completa la formación impartida en la modalidad presencial cuando haya asistido como mínimo al 75 por ciento del total de horas lectivas de la acción formativa y, en el caso de la formación impartida en la modalidad de virtual, anteriormente denominada teleformación, cuando el alumnado haya realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos, siempre que se supere la formación con evaluación positiva. Dicho término porcentual debe ser cumplido tanto en la parte presencial como en la parte virtual cuando la acción sea impartida de forma semipresencial.

En el caso de certificados profesionales impartidos en la modalidad presencial, el alumnado deberá haber asistido como mínimo al 75 por ciento de las horas totales de cada módulo formativo y haber superado con evaluación positiva los mismos, y en los impartidos en la modalidad virtual el alumnado deberá haber realizado todas las actividades programadas y superado la prueba de evaluación final de cada módulo formativo. Deberá cumplirse el requisito de asistencia mínima al 75 % de la parte presencial y la realización de todas las actividades programadas de la parte virtual cuando la acción sea impartida de forma semipresencial.

En aquellos supuestos en los que el alumnado esté exento de participar en módulos o unidades formativas por tener acreditada la realización de tales actividades formativas, el citado porcentaje se considerará sobre el resto de las horas de la acción formativa. En estos supuestos, se acreditará únicamente la formación que se haya recibido de manera efectiva, que podrá, en su caso, acumularse a efectos de su reconocimiento oficial a través del correspondiente título o certificado de profesional.

Si el alumnado se ha incorporado con posterioridad a la fecha de inicio, tras superar, en su caso, las correspondientes pruebas, se considerará como tiempo de asistencia el periodo comprendido entre la fecha de inicio de la acción y su incorporación, excepto en los casos en que se trate de formación conducente a un certificado profesional.

6. La entrega, remisión o bien puesta a disposición, en las plataformas de virtual, de los diplomas a las personas participantes se realizará por el órgano directivo del Servicio Extremeño Público de Empleo competente para la gestión de la formación profesional para el empleo en el plazo de tres meses desde la finalización del programa de formación.
7. Al alumnado de acciones formativas no dirigidas a la obtención de certificados profesionales que haya finalizado la formación sin evaluación positiva, se les entregará un certificado de asistencia, en el que conste la denominación de la acción formativa, los contenidos formativos, incluida la formación complementaria, la modalidad de impartición, duración y periodo de impartición de la acción, así como los datos de identificación del participante.

8. El órgano directivo del Servicio Extremeño Público de Empleo competente para la gestión de la formación profesional para el empleo, llevará un registro nominal y por especialidades, con su denominación, de los certificados profesionales y de las acreditaciones parciales acumulables expedidos conforme a lo establecido en el presente artículo.

Las especificaciones técnicas del registro de certificados profesionales y de las acreditaciones parciales acumulables son las establecidas en la normativa reguladora de los mismos.

Asimismo, para acciones del catálogo no vinculadas a la obtención de certificados profesionales, por el mismo órgano directivo se llevará un registro nominal, ordenado por acciones formativas, de los certificados y diplomas expedidos conforme a lo establecido en el presente artículo.

9. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por vías no formales de formación, entendiendo por tales aquellos procesos formativos no conducentes a acreditaciones oficiales, se llevará a cabo en los términos establecidos en la normativa que regule el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SECCIÓN 3^a. EJECUCIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA

Artículo 12. Entidades de formación.

1. Podrán impartir formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a) El Servicio Extremeño Público de Empleo, bien a través de sus centros propios o bien mediante convenios o conciertos con entidades o empresas públicas.

a.1.) Los centros propios podrán realizar las acciones formativas con medios propios o contratados externamente. A efectos del presente decreto, tienen la consideración de centros propios del Servicio Extremeño Público de Empleo los siguientes:

1.^º Los Centros de Referencia Nacional de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional y la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2.^º Los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de sus organismos autóno-



mos, de acuerdo con su regulación específica y, en lo que proceda, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3.º El resto de los centros de formación para el empleo dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo, que cuenten con instalaciones y equipamientos adecuados para impartir formación profesional para el empleo, incluidas sus unidades móviles.

a.2.) Las entidades o empresas públicas deberán disponer de instalaciones adecuadas, personal con requisitos acordes con la formación a desarrollar y deberán encontrarse acreditadas y/o inscritas como centro o entidad de formación profesional para impartir la formación. Estas entidades o empresas públicas no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa, no considerándose subcontratación, a estos efectos, la contratación del personal docente.

b) Los centros de formación públicos de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de sus organismos autónomos, que cuenten con personal instalaciones y equipamientos adecuados para impartir formación profesional y se encuentren acreditados y/o inscritos como centro de formación profesional para impartir la formación.

A efectos de lo anterior, tienen la condición de entidades acreditadas los centros de formación profesional públicos pertenecientes a la Consejería de la Junta de Extremadura que tenga atribuidas las competencias en materia de educación, en aplicación del Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados profesionales, así como la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación para la formación.

c) Los centros y entidades de formación, públicos o privados, debidamente acreditados y/o inscritos, incluidos los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad privada.

2. Los centros y entidades de formación que se mencionan en las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo sólo podrán impartir formación profesional cuando se hallen acreditados y/o inscritos en el correspondiente registro habilitado por la Administración pública competente.

3. Los centros y entidades de formación deberán someterse a los controles y auditorías de calidad que establezca el Servicio Extremeño Público de Empleo, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto, cuyos resultados podrán incorporarse al registro mencionado en el apartado anterior.

Artículo 13. Modalidades de impartición de las acciones formativas.

1. Las acciones formativas incluidas en los programas de formación podrán impartirse de forma presencial, virtual (anteriormente denominada teleformación) o de forma semipresencial, utilizando plataformas y contenidos accesibles a las personas con discapacidad.
2. Cuando la modalidad de impartición sea presencial, la formación deberá impartirse siempre en centros y entidades ubicados en Extremadura.

La formación presencial es aquella que tiene lugar en un aula, con la presencia de profesorado, que transmite los conocimientos en el mismo lugar y tiempo a un grupo de alumnos y alumnas. Dicha formación deberá realizarse con criterios de calidad que posibiliten una formación por competencias y un proceso de aprendizaje acorde con la misma, así como su seguimiento y evaluación. A estos efectos se entenderá como competencias la adquisición de destrezas, conocimientos y capacidades.

En esta modalidad, la formación se organizará en grupos de 30 participantes como máximo, salvo que se trate de formación vinculada con certificados profesionales, en cuyo caso el máximo será de 25 participantes o el número máximo para los que haya sido acreditado el centro donde se imparte. No podrá iniciarse una acción formativa si no cuenta con un mínimo de 5 participantes.

3. La impartición de la formación se entenderá realizada en la modalidad virtual cuando la parte presencial que precise la acción formativa sea igual o inferior al 20 por ciento de su duración total. Se entiende por modalidad semipresencial la que combine para la impartición de una misma acción formativa las modalidades presencial y virtual, siempre que las horas presenciales superen el 20 por ciento de su duración total. En esta modalidad semipresencial, en cuanto al número de participantes, se aplicarán los límites previstos en este artículo, en función de la respectiva modalidad (presencial o virtual) de impartición.

La impartición de la formación en la modalidad de virtual deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, a través de una plataforma virtual de aprendizaje que posibilite la interactividad de alumnos/as, tutores y recursos situados en distinto lugar. Las sesiones presenciales de tutoría y/o evaluación de la acción formativa impartida mediante aula virtual, cuando sean obligatorias, deberán realizarse en centros ubicados en Extremadura.

La impartición de la formación mediante virtual deberá contar con una metodología apropiada para esta modalidad, complementada con asistencia tutorial, y deberá cumplir los requisitos de accesibilidad y diseño que prevea la normativa estatal y las condiciones específicas que puedan determinarse por el Servicio Extremeño Público de Empleo.



Los centros y entidades de formación que ejecuten este tipo de acciones deberán contar, al menos, con una plataforma virtual que deberá ser accesible a través de un servidor con capacidad suficiente para todas las personas usuarias previstas y que deberá poseer las herramientas básicas necesarias para llevar a cabo la acción formativa.

Dicha plataforma deberá contar con un perfil específico de persona usuaria de control y seguimiento para facilitar el acceso al Servicio Extremeño Público de Empleo y realizar así el seguimiento de las acciones formativas que imparte el centro o entidad, permitiendo identificar y contactar con la persona que realice la tutoría, conocer los sistemas de tutorías y horarios, en su caso, los contenidos formativos de la acción, las evaluaciones del alumnado y los tiempos parciales de conexión on-line de éstos a los distintos contenidos.

El número mínimo de personas participantes en las acciones que se imparten en la modalidad de virtual será de 10, debiendo haber, como máximo, 80 personas participantes por cada tutor/a-formador/a, lo que no concurre cuando la misma persona que ejerce la tutoría realiza su labor en más de una acción formativa del mismo centro o entidad beneficiaria para más de 80 personas participantes en un mismo período de tiempo.

Para garantizar el seguimiento y calidad en la modalidad de virtual, se establecerá un mínimo de dedicación del tutor/a-formador/a de 10 horas semanales por cada 20 alumnos/as en la planificación de la acción formativa.

No obstante, cuando se trate de formación conducente a la obtención de certificados profesionales impartida mediante la modalidad de virtual, se estará a lo previsto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y normativa de desarrollo, en lo que se refiere al número del personal tutor-formador por alumno o alumna, el tiempo de dedicación a las personas participantes y las funciones de dicho personal. En esta modalidad, las sesiones presenciales de tutoría y evaluación deberán realizarse siempre en centros y entidades ubicados en Extremadura respetándose el número máximo de alumnos/as para los que estuvieran acreditados en la modalidad presencial.

4. Cualquiera que sea la modalidad de impartición de la formación, se deberá asegurar la gestión de los contenidos, un proceso de aprendizaje sistematizado para los participantes, su seguimiento continuo, así como la evaluación de todo el proceso.

Artículo 14. Ejecución de la formación del programa de formación.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, los programas de formación que no se ejecuten directamente en centros propios del Servicio Extremeño Público de Empleo o a través de entidades o empresas públicas acreditadas y/o inscritas para impartir la formación, se ejecutarán, en los términos previstos en el presente decreto, por centros y entidades de formación acreditados y/o inscritos en el correspondiente registro.

2. La programación y ejecución de los programas podrá ser anual o plurianual según lo que se establezca al respecto en las correspondientes convocatorias.

Los programas de formación deberán ejecutarse en el plazo máximo que determine la correspondiente convocatoria, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

Excepcionalmente, cuando concurran causas justificadas que impidan el cumplimiento del dicho plazo, podrá solicitarse la ampliación del mismo, que deberá ser acordada por el órgano directivo del Servicio Extremeño Público de Empleo competente para la gestión de la formación profesional para el empleo. Tanto la petición de los centros o entidades de formación beneficiarios como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Respecto de los programas de formación de carácter plurianual, la subvención prevista para la anualidad o anualidades siguientes a la de concesión de la ayuda, estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del respectivo ejercicio económico y al mantenimiento de las circunstancias que justificaron la concesión inicial.

3. La ejecución de los programas formativos se llevará a cabo de acuerdo con las instrucciones de gestión, utilizándose los modelos de documentación y los aplicativos informáticos, que se determinen por el órgano directivo competente del Servicio Extremeño Público de Empleo de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta del presente decreto.

4. La ejecución de los programas de formación que integran la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas será realizada directamente por los centros y entidades adjudicatarios, sin que pueda subcontratarla con terceros.

A estos efectos, la contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas. Tampoco se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad formativa subvencionada. El centro o entidad beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación de la actividad formativa subvencionada, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de dicha actividad frente a la Administración Pública, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

5. El órgano directivo del Servicio Extremeño Público de Empleo competente para la gestión de la formación profesional para el empleo podrá proceder a la suspensión cautelar de alguna acción formativa y, en su caso, programa de formación, cuando se produzcan anomalías que repercutan significativamente en el desarrollo normal de la impartición de la acción o programa formativo.

La suspensión será acordada de forma motivada, a propuesta del Servicio gestor competente en materia de formación para el empleo, previa audiencia al centro o entidad de formación responsable de la ejecución de la actividad formativa, que deberá sustanciarse en el plazo de cinco días.

Artículo 15. Obligaciones derivadas de la ejecución de programas de formación.

1. Las entidades de formación beneficiarias de la subvención destinada a financiar programas de formación deberán dar a conocer las acciones formativas que promuevan entre las empresas y las personas trabajadoras a los que va dirigida la formación, con el fin de que las personas trabajadoras que lo deseen puedan ejercitar su derecho a la formación. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y las representativas en el correspondiente ámbito de actuación y sector en la difusión de las acciones formativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

2. Con antelación suficiente a la fecha de inicio prevista de la acción formativa o del respectivo grupo formativo, la entidad beneficiaria de la ayuda deberá indicar el lugar de impartición y presentar ante el Servicio gestor competente en materia de formación para el empleo, la relación de personas que han sido seleccionadas para cursar la formación y la relación del personal docente, con sus datos de identificación, a las que deberá acompañar las solicitudes de participación del alumnado y cuanta documentación sea necesaria para acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos por la normativa aplicable al alumnado para acceder a la formación, así como la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos por el personal docente.

No podrá comunicarse el inicio de la acción formativa o grupo, según lo previsto en el apartado siguiente de este artículo, hasta que por el referido Servicio se verifique el cumplimiento de los requisitos del centro de impartición, del alumnado y del personal docente.

3. Con una antelación mínima de siete días hábiles al inicio de cada una de las acciones formativas o grupo, la entidad beneficiaria de la ayuda deberá comunicar al Servicio gestor competente en materia de formación para el empleo, el lugar, fecha y horario de su realización.

En dicha comunicación se incluirá la relación de personas trabajadoras participantes, con indicación de sus datos de identificación y de su situación laboral, pudiéndose incluir solici-

tantes reservas para sustituir posibles bajas, cuando proceda conforme a lo previsto en el siguiente apartado. No obstante, podrá admitirse la comunicación de participantes hasta el día inmediatamente anterior al primer día lectivo de la acción formativa o del respectivo grupo.

En la misma comunicación se incluirá la relación del personal formador o, en su caso, del personal tutor-formador, con expresión de sus datos de identificación e indicación de las fechas y horas de impartición, preparación y, en su caso, tutoría de los participantes de las actividades formativas. Además, se incluirá al personal de apoyo técnico, en su caso, con expresión de sus datos de identificación.

4. La modificación de los datos de la comunicación de inicio que suponga un cambio de fecha u horario deberá ser comunicada hasta el día anterior al de la fecha prevista para el comienzo de la acción formativa. Si el cambio afecta a la fecha de inicio deberán transcurrir al menos tres días hábiles entre la comunicación de la modificación y la nueva fecha de inicio. Asimismo, deberá ser comunicada antes del comienzo de la acción formativa o del grupo cualquier otra modificación de los datos incluidos en la comunicación de inicio que sean distintos a los anteriormente mencionados.

De igual manera y, durante el transcurso de la acción formativa, la entidad beneficiaria deberá comunicar al Servicio gestor competente en materia de formación para el empleo, cualquier modificación de los datos incluidos en la comunicación de inicio de la acción formativa o grupo, lo que deberá realizarse con una antelación mínima de un día.

Las incidencias en cuanto a las bajas de participantes deberán comunicarse en el momento en que estas se produzcan, indicándose además la causa del abandono sin que en ningún caso el plazo pueda superar un día desde que la entidad haya tenido constancia de las mismas. Las altas de nuevos participantes en sustitución de quienes han causado baja serán admisibles, siempre que no se haya superado el 25% de la duración de la acción formativa, salvo en el caso de acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados profesionales, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado el 25% de duración de la acción formativa, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.

5. Una vez concluida la impartición del programa de formación y hasta el plazo máximo de dos meses tras la finalización del mismo, se deberá remitir la certificación final del programa de formación y la certificación de cada uno de los grupos formativos impartidos en la que se comunique la relación de los participantes que han finalizado la formación, así como los abandonos producidos.



6. Las comunicaciones previstas en los apartados dos, tres y cuatro de este artículo se realizarán mediante el procedimiento telemático que a tal efecto establezca el Servicio Extremeño Público de Empleo, disponible en la dirección electrónica <https://sexpeemplea.juntaex.es/> o dirección electrónica que la sustituya, con los requisitos de seguridad en la transmisión que sean necesarios, y respecto de todas las acciones que se inicien a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.
7. La falta de comunicación en los plazos mencionados en los apartados dos, tres y cuatro de este artículo, implicará que la correspondiente acción o grupo formativo se considere no realizado, salvo que dicha omisión se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento que se produzcan.
8. Durante la ejecución de la actividad formativa, la entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a que se refieren los artículos 67 y 68 de este decreto.

SECCIÓN 4^a. ALUMNADO

Artículo 16. Personas destinatarias de la formación.

1. En los programas de formación dirigidos a las personas trabajadoras ocupadas podrán participar como alumnado las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas en la proporción que se determine en la correspondiente convocatoria de subvenciones, con la condición de que la participación de personas trabajadoras ocupadas sea al menos del 70 por ciento respecto del conjunto total de las personas trabajadoras del correspondiente programa y en relación con el total de personas que inicien la formación dentro del mismo.
2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la consideración como personas trabajadoras ocupadas o desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la acción formativa o, en su caso, en el momento de su incorporación a la misma.

En todo caso, para participar en las acciones formativas, las personas trabajadoras ocupadas deberán trabajar en centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las personas trabajadoras desempleadas deberán figurar inscritas como demandante de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo. No será precisa la inscripción como persona demandante de empleo cuando una norma específica así lo prevea, y en particular en el supuesto de jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo previsto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.



3. Se consideran personas ocupadas o en situación asimilada a efectos de su participación en los programas de formación a las siguientes:

- a) Quienes prestan sus servicios retribuidos en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.
- b) Las personas trabajadoras fijas discontinuas en los períodos de no ocupación, las personas que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo, así como las personas acogidas a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo de acuerdo con el correspondiente expediente administrativo.
- c) Las personas trabajadoras ocupadas adscritas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y las personas adscritas al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante los períodos de inactividad.

4. Se deberán tener en consideración las siguientes condiciones de las personas participantes:

- a) Podrán participar en la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas las personas trabajadoras de colectivos cuyo régimen de cotización aún no contemple el pago de la cuota por el concepto de formación profesional.
- b) Las personas cuidadoras no profesionales que atiendan a personas en situación de dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, podrán participar siempre que las acciones formativas en las que participen estén relacionadas con este ámbito de atención prioritaria para los poderes públicos.
- c) Las personas ocupadas que participen en los programas de formación sectoriales previstos en el artículo 8.1 a) de este decreto pertenecerán preferentemente al sector al que se dirige la formación en la proporción que se determine en la correspondiente convocatoria pública de subvenciones.

Las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo podrán participar en cualquier acción formativa prioritaria, con independencia del sector a que pertenezcan.

Las personas trabajadoras de empresas de trabajo temporal podrán participar en los programas de formación sectoriales correspondientes en los mismos términos que el resto de las personas trabajadoras de su sector.



- d) Las personas que tengan la condición de empleadas públicas podrán participar únicamente en los programas de formación transversales previstos en el artículo 8.1 b) de este decreto, con el límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes de cada programa.
- e) En las acciones formativas dirigidas a atender a las necesidades formativas de las personas trabajadoras autónomas o de los/as trabajadores/as y socios/as de la economía social que en su caso se incluyan en los programas de formación sectoriales o transversales, de conformidad con el artículo 8.2 de este decreto, podrán participar específicamente personas trabajadoras autónomas o trabajadores/as y socios/as de la economía social, según el caso.
- f) Las personas trabajadoras pertenecientes a la plantilla de cualquier entidad de formación que imparta formación profesional para el empleo, en el caso de actuar como beneficiaria o proveedora de la oferta formativa, podrán participar en las acciones formativas que aquella gestione hasta un límite del 10 por ciento del total de participantes del conjunto del programa de formación, sin superar, en ningún caso el límite del 10 por ciento del total de sus trabajadores en plantilla.
- g) Las personas titulares, representantes legales, socias, así como los miembros de los órganos de dirección de los centros y entidades de formación beneficiarios de subvenciones o de centros asociados a la entidad beneficiaria para la impartición de acciones formativas en la modalidad de virtual, no podrán participar como alumnado en las acciones formativas incluidas en sus respectivos programas de formación.
5. Para cursar la formación para el empleo contenida en la oferta formativa para personas trabajadoras, el alumnado deberá cumplir los requisitos formativos y profesionales y, en su caso, destrezas exigidas en la correspondiente especialidad y modalidad formativa, tanto en el momento en que se realice la selección de candidatos para la acción como en el de su efectiva incorporación como alumnado a la misma.
- En el caso de acciones formativas dirigidas a certificados profesionales, se estará a lo previsto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y normativa de desarrollo.
- Corresponde al Servicio competente en materia de formación para el empleo, la comprobación de que el alumnado cumple los citados requisitos académicos, formativos y, en su caso, profesionales y otras destrezas, a cuyo efecto podrá requerir la colaboración del centro o entidad que vaya a impartir la formación para el empleo.
6. Una persona no podrá participar simultáneamente en dos acciones formativas en el mismo horario. La participación diaria del alumnado en acciones formativas no podrá ser superior

a ocho horas ni inferior a dos. En todo caso, el número de horas semanales no podrá ser superior a cuarenta horas. En estos límites estarán incluidas, cuando procedan, las horas del módulo de formación práctica de cada certificado profesional.

Cuando las acciones formativas se imparten en la modalidad de virtual, el número de horas indicado anteriormente estará referido tanto a la formación de las participantes como a la dedicación de personal formador que realice la tutoría.

Estos límites podrán ser modificados por el órgano directivo del Servicio Extremeño Público de Empleo competente para la gestión de la formación profesional para el empleo, en casos excepcionales, debidamente justificados previa solicitud del centro o entidad de formación.

Artículo 17. Colectivos prioritarios.

1. Las correspondientes convocatorias de la oferta formativa dirigida a personas trabajadoras ocupadas podrán establecer los colectivos prioritarios a los que se dirigen las acciones incluidas en los programas de formación, de acuerdo con las preferencias establecidas en la Estrategia Española de Activación para el Empleo y el escenario plurianual y de conformidad con las prioridades establecidas por el Servicio Extremeño Público de Empleo, en función de las necesidades del mercado de trabajo extremeño.
2. En los programas formativos podrá priorizarse la participación del colectivo de personas ocupadas que requieran una acreditación profesional para el ejercicio de su profesión y el mantenimiento de sus puestos de trabajo conforme a la normativa o de otro colectivo respecto del que se haya detectado una alta necesidad para la adquisición de las competencias profesionales que se imparten en la acción formativa.

Igualmente, con el fin de facilitar el acceso a la formación para completar un certificado profesional, podrá priorizarse la participación en los programas de personas que tengan superados uno o varios módulos y/o unidades formativas del mismo, según lo previsto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y normativa de desarrollo.

Artículo 18. Derechos y obligaciones del alumnado.

1. Los participantes en los programas de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas tendrán derecho a la gratuidad de la formación, a tener cubierto los riesgos de accidentes derivados de la asistencia a las acciones formativas, incluido el riesgo "in itinere", en el caso de acciones formativas en modalidad presencial o de la realización de sesiones de tutoría y evaluación presenciales en la modalidad de virtual y en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, a la acreditación de la formación recibida y certificación del período de formación en empresa y, en su caso, a las becas y ayudas previstas en el presente decreto.

2. Únicamente tendrán derecho a la percepción de becas y ayudas las personas participantes en los programas de formación que se encuentren en situación de desempleo y por el tiempo en que se mantenga dicha condición.
 3. Las personas trabajadoras que soliciten su participación en las acciones formativas deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - a) Aceptar su participación en las acciones formativas para la que hayan sido seleccionados, salvo causa justificada que impida iniciar las mismas, facilitando la documentación que les sea solicitada por el personal técnico del Servicio Extremeño Público de Empleo encargado del seguimiento de la acción formativa o por la entidad de formación. En particular, deben acreditar, una vez seleccionadas, el cumplimiento de los requisitos mínimos de acceso a la acción formativa.
 - b) Asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas y mantener una actitud positiva en relación con el aprendizaje.
 - Por aprovechamiento se entiende tanto la adecuada actitud en relación con el aprendizaje como el mantenimiento de actitudes y comportamientos respetuosos con el resto del alumnado, personal del centro o entidad de formación, así como con el personal técnico del Servicio Extremeño Público de Empleo encargado del seguimiento de las actividades formativas.
 - Se considerarán faltas de actitud positiva en relación con el aprendizaje todas las que representen un escaso o nulo interés del alumnado por su formación en cualquiera de sus vertientes y situaciones (cumplimiento de horarios, atención en clases, interés en la fase de formación en empresa, realización de las tareas encomendadas, etc.).
- El incumplimiento de la citada obligación supondrá la exclusión en la correspondiente acción formativa, que será acordada por resolución del órgano directivo del Servicio Extremeño Público de Empleo competente en materia de formación profesional para el empleo, a propuesta de la persona responsable del centro o entidad de formación y previo trámite de audiencia a la persona interesada, que deberá cumplimentarse en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo. Cuando el desarrollo del procedimiento de exclusión pueda repercutir negativamente en el resto del alumnado, perjudicando la continuidad y normal desarrollo de la acción formativa con las debidas condiciones de eficacia y calidad, el plazo referido podrá reducirse a la mitad, existiendo razones de urgencia justificadas para la instrucción y resolución del incidente de exclusión.

El órgano competente para resolver la exclusión podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas respec-



to a la asistencia del/la alumno/a a la acción formativa, con el fin de asegurar la adecuada ejecución de la misma, así como la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieren elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Justificar las ausencias a la acción formativa.

El alumnado deberá justificar, en un plazo de tres días, las ausencias a la acción formativa, ante el centro o entidad de formación.

d) Aceptar la realización de la fase de formación en empresa como consecuencia de su participación en acciones formativas que las lleven aparejadas, debiendo firmar el correspondiente compromiso de aceptación.

La exclusión en la acción formativa por los motivos indicados en la letra b) de este apartado conllevará la pérdida de las becas y ayudas derivadas de la participación en acciones formativas y, en su caso, en el período de formación en empresa, así como la imposibilidad de acceso al diploma acreditativo de la superación de la formación recibida, sin perjuicio de la certificación de las horas realizadas hasta la baja.

4. El régimen de infracciones y sanciones por el incumplimiento por parte de los participantes en las acciones formativas de las obligaciones establecidas en el apartado anterior será el previsto en el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

A efectos de lo anterior, los centros y entidades responsables de impartir la formación deberán comunicar al personal técnico encargado del seguimiento del curso, en el plazo máximo de tres días laborables desde que se produzcan, las renuncias, no presentaciones, abandonos, exclusiones de las acciones formativas o del período de formación en empresa de los participantes en las acciones formativas, con indicación de las causas concretas que concurren en cada circunstancia.

Artículo 19. Selección de las personas participantes.

1. Las personas interesadas en participar en el proceso de selección del alumnado en una acción formativa incluida en un programa de formación, deberán cumplimentar su solicitud de participación, en el modelo normalizado que establezca el órgano directivo del Servicio Extremeño Público de Empleo competente para la gestión de la formación profesional para el empleo.



La presentación de dicha solicitud podrá efectuarse de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Ante las entidades que vayan a ejecutar los programas de formación, que deberán remitirlas al Servicio gestor competente en materia de formación para el empleo, en los plazos y mediante el procedimiento que se determinen en las instrucciones de gestión administrativa de los programas formativos a que hace mención la disposición adicional cuarta del presente decreto.
 - b) Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la web del Servicio Extremeño Público de Empleo.
2. El Servicio Extremeño Público de Empleo tratará los datos personales, académicos y profesionales de las personas solicitantes en sus aplicaciones informáticas, de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- Asimismo podrá recabar de otras Administraciones Públicas cuantos datos sean necesarios para verificar la situación laboral de las personas solicitantes y, en su caso, correcto cumplimiento y seguimiento de su inserción laboral, en caso de haber sido seleccionadas para la participar en las acciones formativas, salvo que las personas interesadas se opusieran a ello, marcando la casilla correspondiente en su solicitud de participación, en cuyo caso deberán aportar los certificados correspondientes.
3. La selección del alumnado se llevará a cabo por las entidades que vayan a ejecutar los programas de formación, entre personas trabajadoras que cumplan los requisitos para participar en las acciones formativas, de acuerdo con el baremo y/o pruebas que se concreten en las instrucciones de gestión administrativa de los programas formativos a que hace mención la disposición adicional cuarta del presente decreto.

Dicho baremo será acorde al perfil de las acciones formativas y a los objetivos fijados en la planificación de la oferta formativa y se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección del alumnado cuya concreción será objeto de publicidad en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo:

- a) Colectivos prioritarios de mujeres, personas con discapacidad, personas de baja cualificación, personas trabajadoras de pequeñas y medianas empresas, personas mayores de 45 años, víctimas de violencia de género, entre otros.
- b) Personas trabajadoras de zonas o sectores profesionales económicos en crisis con especiales dificultades para la generación o mantenimiento del empleo.



- c) Nivel educativo y categoría profesional de las personas trabajadoras.
- d) Necesidades formativas, en particular la de las personas trabajadoras ocupadas que requieran una cualificación profesional para el ejercicio de su profesión y el mantenimiento de sus puestos de trabajo, así como la de las personas que hayan comenzado un itinerario formativo y tengan que cursar acciones formativas que permitan completar la cualificación profesional.
- e) Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso a la formación.
- f) En todo caso, las personas trabajadoras ocupadas tendrán prioridad de acceso sobre las personas desempleadas.

El Servicio Extremeño Público de Empleo podrá participar en dicha selección o seleccionar directamente los participantes del Programa de Formación, de acuerdo con el referido baremo y/o pruebas objetivas.

Salvo en el supuesto previsto en el párrafo anterior, las entidades que vayan a ejecutar los programas de formación serán responsables de la selección así como de comprobar que los participantes disponen de los requisitos de acceso para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de la misma, sin perjuicio de la posterior verificación del cumplimiento de los requisitos del alumnado por el Servicio gestor competente en materia de formación para el empleo, a la que se refiere el artículo 16.5 de este decreto.

4. No se podrá seleccionar como alumnado a aquellas personas solicitantes que hayan realizado la misma acción formativa y la hubieran superado con evaluación positiva ni a los que hayan causado baja voluntaria, sin causa justificada, en otra acción formativa que no hubiese concluido todavía y se imparta en el marco de la misma convocatoria.
5. Las solicitudes de participación del alumnado y la documentación relativa al proceso de selección serán custodiadas por las entidades beneficiarias, que la pondrán a disposición del Servicio Extremeño Público de Empleo cuando les sea requerida.

SECCIÓN 5^a. PERSONAL FORMADOR

Artículo 20. Requisitos del personal formador.

1. El personal formador que imparte las acciones formativas incluidas en los programas de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas deberán ser personal experto docentes en la correspondiente especialidad y haber acreditado documentalmente su formación y/o experiencia de acuerdo con los requisitos específicos exigidos por cada programa formativo.



2. Para poder impartir la formación correspondiente a cada uno de los módulos formativos de los certificados profesionales, el personal formador deberá reunir los requisitos específicos establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y normativa de desarrollo, así como en los reales decretos por los que se regulen los respectivos certificados profesionales.
3. Cuando la formación se imparta en la modalidad de virtual, el personal tutor-formador deberá contar además con formación o experiencia verificables en dicha modalidad, en virtud de lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

Cuando la formación se dirija a la obtención de certificados profesionales, el personal tutor-formador que imparte formación mediante virtual, deberán cumplir las prescripciones establecidas en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y normativa de desarrollo, así como en los reales decretos por los que se regulen los respectivos certificados profesionales.

En relación con lo anterior, la formación se acreditará de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación y la experiencia en dicha modalidad, de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y normativa de desarrollo.

Con independencia de que la formación sea o no conducente a certificados profesionales, las personas tutoras-formadoras deberán desempeñar, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Desarrollar el plan de acogida del alumnado del grupo de formación según las características específicas de la acción formativa.
- b) Orientar y guiar al alumnado en la realización de las actividades, el uso de los materiales y la utilización de las herramientas de la plataforma virtual de aprendizaje para la adquisición de las capacidades previstas en las acciones formativas.
- c) Fomentar la participación del alumnado proponiendo actividades de reflexión y debate, organizando tareas individuales y trabajo en equipo, utilizando las herramientas de comunicación establecidas.
- d) Realizar el seguimiento y la valoración de las actividades realizadas por los participantes, resolviendo dudas y solucionando problemas, a través de las herramientas de la plataforma virtual de aprendizaje, ajustándose a la planificación prevista.
- e) Evaluar a los participantes, de acuerdo con los criterios establecidos, así como participar en la organización y desarrollo de las pruebas de evaluación que procedan.
- f) Participar en todas aquellas actividades que impliquen la coordinación con el resto del equipo responsable de la organización, gestión y desarrollo de las acciones formativas.



Las personas tutoras-formadoras deberán atender las peticiones y dudas de los participantes y realizarán la actividad tutorial a través de las herramientas de comunicación que disponga la plataforma (mensajería, chat, foro, videoconferencia, u otras similares). Toda esta actividad de las personas tutoras-formadoras, deberá quedar registrada en la plataforma para su comprobación por parte de los órganos de control.

4. El órgano directivo del Servicio Extremeño Público de Empleo competente para la gestión de la formación profesional para el empleo no autorizará la impartición de acciones formativas al personal formador que no cumpla con los perfiles docentes requeridos en la correspondiente especialidad formativa o que haya recibido una valoración negativa o reparo en los informes técnicos realizados en acciones formativas anteriores.

En el caso de producirse una valoración negativa o reparo respecto de una persona formadora de una acción formativa, el Servicio gestor competente en materia de formación para el empleo comunicará dicha incidencia a la entidad de formación y a la persona formadora afectados, en el momento de emitirse el informe técnico de seguimiento que lo fundamente, a efectos de que puedan formular alegaciones y presentar la documentación que estimen oportuna, para desvirtuar dicha valoración o reparo.

La falta de autorización de una persona formadora para impartir una determinada acción formativa será acordada por el mencionado Servicio, previo trámite de audiencia a la entidad de formación afectada, en un plazo de 10 días hábiles.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en el caso de que, en función de la edad requerida al alumnado participante, el ejercicio de sus funciones por el personal formador implique el contacto habitual con menores, dicho personal deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

A tal efecto, la entidad de formación que vaya a ejecutar las acciones formativas que impliquen contacto habitual con menores deberá aportar una declaración responsable de que todo el personal al que le corresponde realizar las funciones docentes cuenta con la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales previsto en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y regulado por Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

La forma y plazos para la aportación de la citada declaración serán determinados en las instrucciones de gestión administrativa de los programas de formación.

En todo caso, los datos a que se refiere la certificación se conservarán y tratarán de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SECCIÓN 6^a. FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESA

Artículo 21. Formación en empresa de los certificados profesionales

1. Los certificados profesionales incorporan una formación en empresa como parte integrada de su currículum, que se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y sus desarrollos posteriores, así como la normativa laboral que le resulte de aplicación.
2. La formación en empresa en régimen general tendrá una duración de entre el 25 y el 35 por ciento de la duración total prevista del certificado profesional, cuya determinación se realizará en la correspondiente convocatoria de subvenciones, e incluirá entre el 10 y el 20 por ciento de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que desarrollan formación vinculada a estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales. En el caso de certificados profesionales de nivel 1, la duración será del 20 por ciento.
3. Cada persona en formación dispondrá de un plan de formación, que garantizará la calidad y contenido de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 157 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, que incluirá los elementos recogidos en el modelo del anexo XVII del citado Real Decreto o, al menos, los establecidos en el artículo 157.2 de dicha norma reglamentaria.

El plan de formación estará sometido a las modificaciones necesarias a lo largo del desarrollo del periodo de la formación en empresa, que serán comunicadas y autorizadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

4. En las acciones formativas vinculadas a la obtención de un certificado profesional completo de grado C, la duración del período de formación en empresa u organismo equiparado se distribuirá por regla general proporcionalmente al número de horas entre el resto de los módulos que integran el grado C, sin que en ningún caso se vea afectada la duración total de horas del certificado profesional. No obstante, en la correspondiente convocatoria de subvenciones se podrá fijar la acumulación del período de formación en empresa para su realización al final de la acción.
5. En el caso de que se prevea en la correspondiente convocatoria la posibilidad de incluir en el mismo programa formativo acciones correspondientes a la totalidad de módulos pro-

fesionales de grados B que completen el currículo de un certificado profesional de grado C, el centro o entidad estará obligado a contemplar en su programa la realización de un período de formación en empresa u organismo equiparado de ochenta horas, para que aquellas personas que superen la totalidad de dichos módulos puedan obtener el certificado profesional de grado C por acumulación de los grados B. Dicho período se realizará una vez impartidos todos los módulos profesionales de grado B que completan el currículo del certificado profesional.

Se entenderán realizados todos los módulos profesionales cuando se obtenga evaluación positiva tras superar, en términos de apto, todos los módulos profesionales del certificado profesional.

6. El centro o entidad de formación que imparta un módulo profesional de grado B incluido en su programa que permita completar a algún participante la totalidad del currículo de un certificado profesional de Grado C, por tener superados el resto de los módulos profesionales del mismo o distinto certificado profesional (si en este último caso la entidad de formación estuviese acreditada para su impartición), en su caso, deberá facilitar la realización de un período de formación en empresa u organismo equiparado de ochenta horas para que el participante pueda obtener el certificado profesional de grado C.

Dicho período de formación en empresa se realizará una vez que el/la alumno/a haya realizado y superado, en términos de apto, el módulo profesional de grado B que le haya permitido completar el currículo de un certificado profesional de grado C.

Los costes de la formación en empresa que se generen, respecto al citado alumnado podrán ser financiados con las subvenciones establecidas en la Sección segunda del capítulo IV de este decreto.

7. El alumnado que tenga pendiente de realizar el período de formación en empresa de 80 horas para poder completar un certificado profesional de grado C, podrá solicitar su participación en dicho período en el marco de los programas de formación dirigidos a personas ocupadas aprobados por el Servicio Extremeño Público de Empleo. En este caso, la incorporación al período de formación en empresa de 80 horas requerirá la previa autorización del personal técnico encargado del seguimiento del programa formativo en el que se incluya y los costes de tutoría que se generen, respecto al citado alumnado podrán ser financiados con las subvenciones establecidas en la sección segunda del capítulo IV de este decreto.
8. La realización de la formación en empresa se articulará a través de convenios o acuerdos entre las entidades de formación y las empresas. El convenio o acuerdo deberá realizarse conforme al modelo y contenidos establecidos en el anexo XVI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

9. La persona que desempeñe la actividad de tutoría en la entidad de formación será la persona responsable de acordar el plan de formación con la empresa y de realizar, junto con el tutor o la tutora designada por la empresa, el seguimiento y la evaluación del alumnado, que se reflejará documentalmente. A tal fin el plan de formación incluirá criterios de evaluación, observables y medibles.
10. El tutor o tutora de la empresa valorará en términos de "superado" o "no superado" cada resultado de aprendizaje y realizará una valoración cualitativa de la estancia formativa de la persona y sus competencias profesionales y para la empleabilidad. El o la docente responsable de cada módulo profesional en el centro de formación profesional recogerá la valoración sobre los resultados de aprendizaje de su módulo profesional y ajustará su evaluación, y posterior calificación, en función del informe de la estancia en empresa.
11. Estará exento de realizar esta formación en empresa, previa solicitud, el alumnado que cumpla los requisitos y así lo acredite en los términos establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en el momento de inicio de la formación en empresa.

Las solicitudes de exención de esta formación se presentarán con una antelación mínima de un mes previo al inicio de la formación en empresa, y se resolverán por el Servicio Extremeño Público de Empleo. Si transcurrido un plazo de un mes no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

12. La formación en empresa tiene, siempre y para todas las partes, naturaleza formativa y no laboral, sin perjuicio de aquellas normas del ámbito laboral que le sean de aplicación.

Tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo y, en ningún caso, tendrá consideración de prácticas ni supondrá la sustitución de funciones que corresponden a un trabajador o trabajadora. No implica relación laboral con la empresa ni supone compensación económica al alumnado por su formación en empresa, salvo lo dispuesto sobre becas y ayudas cuando se trate de personas desempleadas.

13. A efectos de determinar la cuantía de la subvención, el módulo económico del período de formación en empresa, entendido como el coste por participante y hora de formación en empresa, se determinará en cada convocatoria dentro de los límites establecidos en el Anexo I de este decreto.

Artículo 22. Ejecución de la fase de formación en empresa.

1. La ejecución del período de formación en empresa previsto en el artículo anterior se sujetará al cumplimiento de las siguientes condiciones:



- a) La formación deberá realizarse en centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo en el caso de existencia de causas debidamente justificadas que lo imposibiliten, previa autorización del Servicio Extremeño Público de Empleo.
 - b) Dicho período de formación podrá ser desarrollado en el mismo centro o entidad de formación, cuando así sea autorizado por dicho órgano directivo, por no ser posible su realización en centros de trabajo externos, por inexistencia de instalaciones adecuadas u otros motivos debidamente justificados apreciados por la Administración.
 - c) La jornada diaria de formación en empresa no podrá ser superior a 8 horas ni inferior a 2 horas, realizadas en jornada de mañana y/o tarde y preferentemente de lunes a sábado.
 - d) El límite inferior podrá excepcionarse en el supuesto de que se simultaneen los módulos formativos y la fase de formación en empresa y la duración de la acción formativa sea superior a 6 horas diarias, teniendo en cuenta que en ningún caso las horas de curso más las horas de formación en empresa superarán una jornada de 8 horas diarias.
2. La realización de la fase de formación en empresa, deberá ser comunicada al personal técnico encargado del seguimiento de la acción formativa, con una antelación mínima de quince días hábiles respecto a la fecha de inicio, quien deberá prestar su conformidad a dicha ejecución, una vez comprobado el programa formativo de dicha fase y demás condiciones previstas en este decreto, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de aplicación y las instrucciones de gestión administrativa de los programas de formación.
 3. En el supuesto de que el ejercicio de las funciones de tutoría del período de formación en empresa implique el contacto habitual con menores, dicho personal deberá cumplir el requisito establecido en el artículo 20.5 del presente decreto, a cuyo efecto la entidad de formación deberá aportar una declaración responsable de que todo el personal al que le corresponda realizar las funciones de tutoría cuenta con la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en los términos previstos en dicho artículo.

SECCIÓN 7^a. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 23. Infracciones y sanciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el empleo prevista en el presente decreto será el regulado por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.



En lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará al contenido del título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las normas reglamentarias vigentes en esta materia.

2. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social controlará la aplicación de las subvenciones y ayudas establecidas en programas de apoyo a la formación profesional para el empleo, sin perjuicio del ejercicio del control por el Servicio Extremeño Público de Empleo y por los órganos competentes en materia de control financiero de la Junta de Extremadura.
3. Las exclusiones del acceso a subvenciones por un período determinado, como consecuencia de la comisión de infracciones conforme a la normativa aplicable, afectarán también a aquellas entidades de formación de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.
4. Las conductas constitutivas de infracción administrativa derivadas del ejercicio del control financiero de las subvenciones y plasmadas en los informes que realicen la Intervención General de la Administración del Estado, de la Junta de Extremadura, así como los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO III

Disposiciones en materia de concesión y justificación de las subvenciones destinadas a financiar los programas de formación

SECCIÓN 1^a. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. Planificación estratégica.

La Estrategia de Empleo y Competitividad de Extremadura y el Plan Director de Políticas Activas de Empleo para Extremadura, vigentes en cada período temporal, así como los Planes anuales de Empleo aprobados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, junto con el plan específico aprobado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, se configuran como planes estratégicos de las subvenciones reguladas en el presente decreto, a los efectos establecidos en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 25. Finalidad y principios que rigen la concesión de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de este decreto tienen como finalidad la financiación de las acciones formativas que integran los programas de formación profesio-



nal en el ámbito laboral incluidos en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida a personas trabajadoras ocupadas.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica en la materia.

Artículo 26. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de subvenciones destinadas a financiar los programas de formación los centros y entidades de formación mencionados en el artículo 12.1 c) del presente decreto, que se encuentren acreditados y/o inscritos en el correspondiente registro de centros y entidades de formación, a fecha de publicación de la correspondiente convocatoria de subvenciones.

Los centros y entidades de formación deberán estar acreditados y/o inscritos para las especialidades formativas objeto de la formación, ya sea para la modalidad presencial o virtual, con presencia en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo disponer, en dicho ámbito territorial, de instalaciones, para la formación y evaluación de carácter presencial, y de plataformas digitales, para la modalidad de virtual, acreditadas y/o inscritas, que permitan la impartición de las especialidades formativas solicitadas.

Las instalaciones y plataformas podrán ser propias o bien de titularidad de terceras entidades públicas o privadas, cuando ello no implique subcontratar la ejecución de la actividad formativa, debiendo aportar en este último caso, antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el acuerdo o contrato de disponibilidad de dichas instalaciones y/o plataformas.

2. Con arreglo a lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, podrán tener asimismo la condición de beneficiarias las agrupaciones constituidas por centros o entidades de formación, de las previstas en el apartado 1 de este artículo, que se encuentren acreditadas y/o inscritas para impartir la formación objeto del correspondiente programa de formación.

Cada entidad agrupada deberá ejecutar la parte del programa de formación comprometido, debiendo constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada entidad miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada una de ellas, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones



que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Un mismo centro o entidad de formación no podrá participar en más de una agrupación del mismo tipo de programa y, en su caso sector, de los previstos en las letras a) y b) del artículo 8.1 de este decreto. De lo contrario se admitirá a trámite la solicitud de la agrupación que cumpla con los requisitos de validez de la correspondiente convocatoria y, en el caso de que sean varias las que cumplan los requisitos, se admitirá la que se haya presentado en primer lugar, según el orden cronológico de registro de entrada.

3. Si un centro o entidad de formación se presenta al procedimiento de concesión de las subvenciones al amparo del apartado 1 de este artículo no podrá participar en ninguna de las agrupaciones previstas en el apartado 2 para el mismo tipo de programa y, en su caso sector, de los previstos en las letras a) y b) del artículo 8.1 del presente decreto.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior supondrá la inadmisión a trámite de la correspondiente solicitud individual del centro o entidad de formación afectado, siempre que la solicitud de la agrupación cumpla con los requisitos de validez de la correspondiente convocatoria.

Artículo 27. Requisitos para obtener la condición de beneficiaria.

1. Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las entidades solicitantes y, en su caso, las entidades que conformen la agrupación deben cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y los específicos previstos en este decreto.
2. En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas con ánimo de lucro, distintas de las entidades de derecho público, sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en aquélla ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

Se entenderá cumplido este requisito cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje

previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (90 % de facturas pagadas sobre el total de pagos a proveedores, durante el ejercicio anterior, en un plazo inferior al máximo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre).

Este requisito se acreditará mediante la siguiente documentación:

En el supuesto de que, de acuerdo con la normativa contable, la empresa pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante la certificación prevista en el apartado a) del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, que deberá presentarse junto con la solicitud de subvención de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas.

En el supuesto de que, según la normativa contable, la empresa o entidad solicitante no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante la documentación a que hace referencia el apartado b) del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, esto es, certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con el contenido exigido en el número 1.º de dicho apartado o bien, en caso de no ser posible la emisión de tal certificado, Informe de Procedimientos Acordados, en los términos previstos en el número 2.º de dicho apartado y en el artículo 22 bis del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La presentación de la documentación prevista en el párrafo anterior será requerida por el órgano instructor, en su caso, a las entidades beneficiarias para que presente en el plazo de diez días hábiles desde la notificación del requerimiento previo a la propuesta de resolución.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios/as de las subvenciones reguladas en este decreto las personas o entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las agrupaciones previstas en el apartado 2 del artículo anterior no podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones en cualquiera de los miembros de la agrupación.



4. Tampoco podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en este decreto las entidades a las que se haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
5. Con arreglo a lo previsto en el artículo 12.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la justificación por los/as solicitantes de no estar incursas en ninguna de las prohibiciones para acceder a la condición de beneficiario/a a que hacen mención los apartados anteriores, se realizará mediante una declaración responsable dirigida al órgano concedente de las subvenciones y que se incluirá en el modelo de solicitud.
6. Las convocatorias podrán prever que no puedan acceder a las subvenciones convocadas aquellas entidades en las que, en las dos convocatorias anteriores con datos consolidados, concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Hayan incurrido en incumplimientos totales o parciales superiores al 75% de los objetivos de formación, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por el número de alumnos/as que se considera que finaliza la formación.
 - b) Hayan ejecutado programas formativos en los que haya abandonado más del 50 % del alumnado con respecto al total de los comunicados e iniciados del conjunto de las acciones formativas financiadas.
 - c) Haya comunicado e iniciado menos del 60 % de las plazas financiadas con respecto al total de los comunicados e iniciados del conjunto de las acciones formativas financiadas.
 - d) Exista una evaluación desfavorable de la evaluación de la formación a la que se refiere el artículo 68 del presente decreto.

Artículo 28. Obligaciones de los beneficiarios/as.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas, con carácter general, en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como de las obligaciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones por la normativa vigente en materia de formación profesional en el ámbito laboral, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en el presente decreto y las recogidas en la resolución de concesión y de forma particular las siguientes:

- a) Realizar la actividad formativa que fundamente la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales previstos en el presente decre-



to y demás normas de aplicación, en las correspondientes resoluciones de convocatoria y de concesión de las subvenciones, así como con las condiciones de aprobación que sirvieron, en su caso, de base para determinar la valoración técnica y las subvenciones a conceder.

- b) Impartir la formación en los espacios y con los medios formativos acreditados y/o inscritos para tal fin, proporcionando al alumnado todo el equipamiento, los medios didácticos y material de consumo exigido para el correcto desarrollo de la acción formativa.
- c) Las entidades de formación deberán adoptar por sí mismas todas las medidas que sean necesarias para proteger a las personas participantes frente a cualquier riesgo derivado de la realización de la acción formativa desde su inicio hasta su finalización. Dichas medidas deberán cubrir el período de formación teórica y de formación en empresa, así como los desplazamientos de dichas personas participantes a otras empresas o establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

Las mencionadas entidades de formación deberán suscribir, con carácter previo al inicio de la acción formativa una póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros derivada de la propia actividad formativa, así como una póliza de seguro de accidente que se ajustará tanto al periodo de duración de la formación teórica y de la formación en empresa de la acción formativa como a su horario diario o, en el caso de acciones que se imparten en la modalidad de virtual, a la duración y horario diario de realización de las sesiones presenciales de tutoría o evaluación, debiendo cubrirse los gastos de accidente in itinere, los riesgos derivados de las visitas del alumnado a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

El gasto correspondiente a la suscripción de la citada póliza se considerará como coste directo de la actividad formativa a efectos de su financiación.

En todo caso, el Servicio Extremeño Público de Empleo queda exonerado de cualquier responsabilidad por daños que se pudieran producir con ocasión de la ejecución de la formación.

- d) Responsabilizarse de la realización del proceso de selección del alumnado conforme a las previsiones de este decreto, comprobando que los/as participantes disponen de los requisitos de acceso o, en su caso, de las competencias clave para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de la misma.
- e) Aportar la información y documentación que, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto y la restante normativa de aplicación, sea requerida durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subven-



ción, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia del alumnado las acciones formativas y los controles de evaluación de su aprendizaje y registros de actividad formativa realizada, en el caso de que la formación haya sido impartida en la modalidad de virtual.

- f) Asimismo, en los términos que se establezcan en la Guía de Gestión Administrativa, los centros y entidades beneficiarias deberán realizar el seguimiento de la participación del alumnado, su aprendizaje y evaluación. En las acciones presenciales se deberá llevar un control de asistencia diario según el modelo que se establezca por el órgano directivo del Servicio Extremeño Público de Empleo competente en materia de gestión de la formación profesional para el empleo. En las acciones formativas no presenciales se deberá conservar la documentación e información correspondiente a los controles periódicos del seguimiento del proceso de aprendizaje y evaluación, realizado en relación a cada participante, facilitando las claves que permitan el acceso telemático a la información relativa a la formación impartida, incluido el acceso a los contenidos formativos, actividades y trabajos presentados en la plataforma de virtual y participación en las herramientas de comunicación, tanto de los/as tutores/as formadores/as como de los/as participantes.
- g) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para los/as participantes en la formación subvencionada.
- h) Garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las actuaciones subvencionadas.
- i) Cumplir con el porcentaje mínimo de personas trabajadoras ocupadas previsto en este decreto y en la correspondiente convocatoria, así como con el porcentaje de participantes correspondientes a colectivos prioritarios a los que se hubiere comprometido a formar.
- j) Informar al alumnado del alcance de la formación y de si ésta es conducente o no a la obtención de un certificado profesional completo o su acreditación parcial.
- k) Someterse a los controles y auditorías de calidad que se establezcan por las Administraciones competentes, cuyos resultados se incorporarán a los registros en los que los centros o entidades de formación estén inscritos.
- l) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a realizarse el pago de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de 2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según la redacción dada por el artículo 33 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre de 2022, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, el órgano gestor comprobará de oficio, con carácter previo a la concesión y a los pagos de las subvenciones, que la persona o entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda del Estado, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso de la persona interesada. De no otorgar dicho consentimiento, la persona interesada deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

- m) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.
- n) Comunicar al Servicio Extremeño Público de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades formativas subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad.
- ñ) Comunicar la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- o) Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.
- p) Dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidas en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno Abierto de Extremadura y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Además deberán hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad formativa subvencionada en todas las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, material didáctico y acreditaciones de la realización

de la formación a entregar a los participantes, incluyendo la referencia y los logotipos de la Consejería competente en materia de empleo y del Servicio Extremeño Público de Empleo, de acuerdo con la normativa de aplicación y las instrucciones de ejecución de los programas formativos que al efecto se establezcan.

- q) Remitir al personal técnico encargado del seguimiento de la acción formativa la documentación relacionada con la ejecución de la acción formativa, en particular la comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de finalización conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto se establezcan en la Guía de Gestión Administrativa. La falta de remisión de dicha documentación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere como no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que dicho incumplimiento se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas al personal técnico encargado del seguimiento de la acción formativa.
- r) Conservar, durante un plazo de 4 años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario.

En el caso de que las entidades, sin haber transcurrido dicho periodo decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la documentación al órgano concedente.

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

Artículo 29. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica o abierta, en los términos establecidos en el título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en estas bases reguladoras.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta, en su caso, los criterios de agrupamiento competitivo por cada tipo de programa de formación de los previstos en el artículo 8.1 de este decreto, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 37, y adjudicar, con el límite fijado en la correspondiente convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.



De conformidad con lo previsto artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. En este caso, se concederá a cada entidad beneficiaria la cantidad solicitada, con el importe máximo previsto en el artículo 30 del presente decreto.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la secretaría general de la consejería a la que esté adscrito el Servicio Extremeño Público de Empleo, y publicada junto con el extracto de la misma, obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es/>), en el portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>).
3. En la convocatoria se determinarán los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes, la cual podrá aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Los créditos presupuestarios que no puedan aplicarse a la concesión de las subvenciones por insuficiencia de solicitudes a aprobar se podrán distribuir a otras aplicaciones presupuestarias previstas en la convocatoria, de acuerdo con el nivel de vinculación de los mismos, de conformidad con la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y con los trámites exigidos por el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

4. Con el fin de adecuar las programaciones de formación para el empleo a las estrategias que en esta materia deba implementar el Servicio Extremeño Público de Empleo, en función de las necesidades formativas detectadas, podrán aprobarse convocatorias de subvenciones limitadas a la ejecución de determinados tipos de programas de formación y/o especialidades formativas, así como a la ejecución de acciones formativas en determinadas áreas territoriales.

Artículo 30. Límites de las solicitudes para la financiación de programas de formación.

1. En la correspondiente convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación de los programas de formación dirigidos a las personas trabajadoras ocupadas, cada solicitud presentada deberá contener un único programa de formación.



2. Una entidad no podrá presentar en la misma convocatoria más de una solicitud por cada tipo de programa de los contemplados en artículo 8.1 de este decreto. Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente a los programas previstos en la letra a) del mismo artículo, respecto de los que la entidad de formación no podrá presentar más de una solicitud por cada sector. Este límite se aplicará a los miembros de las agrupaciones previstas en el artículo 26.2 de este decreto.
3. Cada solicitud no podrá exceder del 10 por ciento del presupuesto asignado para cada programa en la correspondiente convocatoria, a excepción del programa contemplado en el artículo 8.1 a) en el que cada solicitud no podrá exceder del 10 por ciento del presupuesto asignado para cada sector establecido en la convocatoria. Una entidad no podrá solicitar en el conjunto de la convocatoria subvención por más del 4 por ciento del presupuesto total. En el caso de las agrupaciones previstas en el artículo 26.2 de este decreto, los citados límites se entenderán referidos a cada miembro de la agrupación.
4. En el caso de que se incumpla lo dispuesto en el apartado dos de este artículo se admitirá a trámite la solicitud que, cumpliendo con los requisitos de validez, haya sido presentada en último lugar, según el orden cronológico de entrada en el registro, y de ser el mismo, se seguirá el orden relacionado en la solicitud.
5. En el caso de que se incumpla el límite del 10 por ciento previsto en el apartado tres de este artículo, se admitirán a trámite las acciones formativas incluidas en el programa hasta el límite previsto, según el orden correlativo de las mismas.
Del mismo modo se actuará en el caso de incumplimiento del límite del 4 por ciento contemplado en el mismo apartado, admitiéndose a trámite las solicitudes por cada tipo de programa hasta el límite previsto, según el orden establecido en el artículo 8.1 de este decreto.
6. El programa de formación podrá ser aprobado totalmente o parcialmente, en el supuesto previsto en el artículo 36.3 d) de este decreto, y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 31. Solicitud de subvención y documentación que debe acompañarla.

1. La solicitud de subvención, debidamente cumplimentada indicando el nombre o razón social del/de la solicitante y firmada por la persona física o la persona que ostente la representación legal de la entidad en el caso de personas jurídicas, se formalizará en el modelo normalizado establecido como anexo IV, que estará disponible en el punto de acceso general electrónico (<https://www.juntaex.es>) dentro del correspondiente trámite, así como en la web del Servicio Extremeño Público de Empleo (<https://sexpeemplea.juntaex.es/>).

2. Las personas solicitantes deberán suscribir las declaraciones responsables y certificaciones contenidas en el modelo de solicitud, mediante las que manifiestan, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de los requisitos establecidos para el acceso a la subvención, sin perjuicio de la posibilidad de que el órgano gestor de la subvención consulte los sistemas de información correspondientes para verificar el cumplimiento de las condiciones de las beneficiarias. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la declaración de pérdida del derecho a la subvención concedida y, en su caso, exigencia de reintegro.
3. El órgano competente en la tramitación de este procedimiento, que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales de la persona solicitante, en el caso en que la persona solicitante sea una persona física, o de la persona que ostente la representación legal, en el caso en que la entidad solicitante sea una persona jurídica, manifestados en el anexo de solicitud de la ayuda, en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.
4. Sin perjuicio de la adaptación de documentos que se pueda efectuar en la correspondiente convocatoria, la solicitud de subvención deberá ir acompañada de los siguientes documentos e informaciones:
 - a) En el caso de que la entidad solicitante sea una persona jurídica, la solicitud irá acompañada de copia del poder suficiente y subsistente a favor de la persona física que suscribe la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, cuando el/la interesado/a se haya opuesto expresamente a la consulta de oficio por el órgano gestor.

Cuando la entidad no se oponga a su consulta, para la comprobación de oficio del documento de representación legal por el órgano gestor, la entidad deberá indicar el Código Seguro de Verificación (CSV) en el anexo de solicitud. En caso de no aportar dicho código, la entidad deberá aportar el documento de representación (pdf).

Se exceptúa de la presentación de este documento en el caso de que la persona representante firme la solicitud haciendo uso de un certificado electrónico de representación de persona jurídica.
 - b) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles, uniones temporales de empresas, agrupaciones privadas de personas físicas o jurídicas y, en general, entidades sin personalidad jurídica copia del documento de constitución y posibles modificaciones de la misma, en formato electrónico (pdf).



- c) En el caso de agrupaciones previstas en el artículo 26.3 de este decreto, se presentará el acuerdo en el que se recojan los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, nombramiento de representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, correspondan a la agrupación y compromiso de no disolución, hasta transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- d) Certificaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada no haya consentido expresamente en su solicitud a que el órgano gestor consulte o recabe los mismos de oficio. Las citadas certificaciones tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de 2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según la redacción dada por el artículo 33 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre de 2022, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos.
- e) Programa de formación a desarrollar por la entidad de formación solicitante, con el siguiente contenido:
- e.1. Indicación del tipo de programa de los previstos en el artículo 8.1 de este decreto.
 - e.2. Ámbito de aplicación del programa.
 - e.3. Acciones formativas a desarrollar, con indicación de su denominación, modalidad de impartición, número de participantes y horas de formación.
 - e.4. Importe de la subvención solicitada, detallando el coste previsto de cada acción del programa formativo.
 - e.5. En su caso, constancia expresa del compromiso de ejecución asumido por cada miembro de una agrupación de beneficiarios de las previstas en el artículo 26.2 de este decreto.
- f) Memoria justificativa sobre la capacidad técnica del/de la solicitante para la gestión del programa que se solicita, indicando los recursos técnicos y materiales de que dispone la entidad solicitante y, en su caso, los de la entidad o entidades que participan en el desarrollo del programa formativo.



g) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de la valoración de su solicitud y que tengan relación con los criterios recogidos en el artículo 37 de este decreto relativo a los criterios de valoración.

En relación con lo anterior:

- En lo que respecta al criterio relativo a la experiencia previsto en la letra B, apartados b.1.2 y b.1.3, del artículo 37.2.1 de este decreto, los centros y entidades solicitantes deberán presentar un certificado acreditativo de la experiencia en la ejecución de programas de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas o de acciones de formación dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, expedido por el órgano competente del Servicio Público de Empleo Estatal o de la Administración correspondiente cuando dichas actividades formativas no hayan sido promovidas o autorizadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo, en cuyo caso la veracidad de los datos consignados en la solicitud se comprobará de oficio.
- Respecto al criterio relativo al grado de satisfacción de participantes previsto en la letra B, apartado b.2.1) del artículo 37.2.1 de este decreto, los centros y entidades solicitantes deberán presentar un certificado acreditativo de la evaluación del correspondiente programa de formación dirigida a personas ocupadas realizada conforme al cuestionario oficial de evaluación de calidad de las acciones formativas para el empleo, cuando dicha actividad formativa no haya sido promovida o autorizada por el Servicio Extremeño Público de Empleo, en cuyo caso la verificación se realizará de oficio. El certificado deberá ser expedido por el órgano competente del correspondiente Servicio Público de Empleo y ha de comprender los datos identificativos del programa de formación, su correspondencia con la última convocatoria consolidada y el promedio de la valoración de todas las acciones formativas incluidas en el programa calculado en función del ítem 10 “grado de satisfacción general del curso” del cuestionario.
- A efectos de verificar el grado de ejecución y cumplimiento de condiciones en la concesión de subvenciones para la financiación de programas de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas al que se refiere el apartado uno del artículo 37.2 II de este decreto, los centros y entidades beneficiarios deberán presentar un certificado según el modelo incluido en el Anexo V a), expedido por el órgano competente de los correspondientes Servicios Públicos de Empleo acreditativo de los extremos recogidos en dicho apartado o, en el caso de no haber sido beneficiario de subvenciones, una declaración responsable, excepto cuando se trate de subvenciones concedidas por el Servicio Extremeño Público de Empleo en que la verificación se realizará de oficio.



5. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En particular, en caso de requerirse documentos que ya han sido aportados en la tramitación de la acreditación y/o inscripción de un centro o entidad de formación en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para la Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, su aportación se podrá sustituir por una declaración responsable sobre la incorporación al expediente de acreditación y/o inscripción, haciendo constar que no ha habido modificaciones.

6. En los supuestos de imposibilidad material de obtener algún documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley.

En el supuesto de que el requerimiento afecte a alguna de las acciones formativas incluidas en un programa de formación y no se subsane la falta de aportación de documentación en el plazo señalado, se tendrá por desistida a la entidad solicitante únicamente de la acción o acciones afectadas, continuándose la tramitación de la solicitud por el resto de las acciones incluidas en el programa de formación.

8. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido en este decreto, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. La formulación de la solicitud para acceder a los beneficios de la subvención supone la aceptación de la subvención por parte de la entidad solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que los interesados puedan ejercitar

10. Para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a un punto único de acceso a la información, al que se refiere la disposición transitoria tercera de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, toda la información del procedimiento se publicará en el Portal Juntaex.es, en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es>, dentro de la publicación del correspondiente trámite.

Artículo 32. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo mínimo de presentación de la solicitud de subvención será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria y el extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es/>), determinándose en la convocatoria el plazo máximo.

Artículo 33. Forma de presentación de solicitudes.

1. La tramitación de las solicitudes se realizará utilizando la aplicación informática habilitada al efecto por el Servicio Extremeño Público de Empleo y puesta a disposición de los Centros y Entidades en la página web del SEXPE (<https://sexpeemplea.juntaex.es/>).

Una vez cumplimentada debidamente la solicitud en dicha aplicación informática y para que la misma tenga plenos efectos jurídicos de cara a la participación del centro o entidad solicitante en la convocatoria, deberá ser firmada y presentada, junto con la documentación preceptiva, de la siguiente forma:

— Electrónicamente en el Registro electrónico General de la Sede electrónica asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura

(https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO)

o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se dirigirán al Servicio competente en materia de formación para el empleo del SEXPE.

2. La solicitud debe completarse mediante la firma electrónica de la persona representante del centro o entidad solicitante.

3. Si la solicitud se presentara presencialmente, se requerirá a la persona interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, según lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán de las medidas para que la usuaria resulte informada de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, u otras incidencias técnicas que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que el problema se solucione, el órgano gestor de la ayuda mediante resolución publicada en la sede electrónica podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Artículo 34. Identificación y firma de las solicitantes.

1. Las personas solicitantes podrán identificarse electrónicamente a través de cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 34 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a los sistemas a través de los cuales podrán las entidades solicitantes identificarse y autenticarse electrónicamente en la sede electrónica asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura.
2. Los sistemas de firmas admitidos a través de medios electrónicos son los establecidos en el artículo 10.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 35 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre.
3. La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.
4. La persona representante de la entidad solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El uso de certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica. Si no disponen de ellos pueden obtenerlo en las siguientes direcciones electrónicas:
 - Para el certificado digital: <https://www.cert.fnmt.es/>
 - Para el DNI electrónico:
https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

Artículo 35. Comunicación entre la Administración y las entidades solicitantes.

1. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas subvenciones, de seguimiento y en los posibles procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, así como en cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las ayudas, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de los actos administrativos dictados en la tramitación de los procedimientos arriba indicados se realizará mediante publicación en la sede electrónica del órgano concedente, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada mediante comparecencia de las personas interesadas en la sede electrónica asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura. Dichas notificaciones se entenderán practicadas desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, las personas solicitantes recibirán un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se les indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrán acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la web <https://sede.gobex.es/SEDE/>. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la misma ley.

3. Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.
4. Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquella que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. Las solicitantes podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la sede electrónica asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura.

Artículo 36. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión.

1. La ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones del presente decreto corresponderá al Servicio competente en materia de formación para el em-



pleo del SEXPE, a quien competirá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor deberá emitir un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias de las subvenciones cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. La evaluación de las solicitudes será llevada a cabo por una Comisión de Valoración, cuyo informe tendrá carácter vinculante y su composición será la siguiente:

- Presidencia: titular del órgano directivo del SEXPE competente en materia de formación para el empleo o persona en quien delegue.
- Secretaría: titular de la Jefatura de Servicio del SEXPE competente en materia de formación para el empleo o persona en quien delegue.
- Vocal: titular de la Jefatura de Sección del SEXPE que tenga asignadas las funciones de gestión de los programas de formación dirigidos a personas ocupadas.

3. En la instrucción del procedimiento de concesión previsto en el presente artículo, se practicarán las siguientes actuaciones:

- a) Una vez evaluadas las solicitudes, de acuerdo a los criterios de valoración fijados en el artículo siguiente, la Comisión de Valoración deberá emitir el correspondiente informe vinculante, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
- b) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará para conocimiento de las personas interesadas, concediéndose un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a dicha publicación, para presentar alegaciones o subsanar las deficiencias indicadas en la referida propuesta.

Toda esa información se hallará disponible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es/inicio>, dentro del correspondiente trámite, así como en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo <https://sexpeemplea.juntaex.es/>.

Las personas solicitantes cuyas solicitudes sean propuestas provisionalmente para denegación por incumplir el requisito de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán subsanar dicha deficiencia dentro del plazo concedido para el trámite de audiencia.

c) Examinadas las alegaciones y comprobada, en su caso, la subsanación de deficiencias, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la valoración obtenida y la puntuación otorgada por cada uno de los criterios de valoración, así como la relación de solicitudes inadmitidas y las que se propone denegar la subvención.

Si no se presentaran alegaciones en el plazo establecido al efecto, se elevará a definitiva la propuesta de resolución provisional.

d) En el caso de que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la persona solicitante podrá realizar alegaciones conforme a lo previsto en el apartado anterior o reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención propuesta.

Si la entidad interesada presenta la reformulación de su solicitud, y esta afectara a algún aspecto contemplado en los criterios de valoración, la misma sería objeto de una nueva valoración por la citada Comisión, y se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. Por el contrario, si la persona interesada no reformula su solicitud ni presenta alegaciones en el citado plazo se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

En todo caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, según los siguientes criterios:

- d.1. Habrán de respetarse las condiciones que determinaron el cálculo de la valoración técnica de la solicitud y cualquier otro límite o condición indicados expresamente en la propuesta de resolución.
- d.2. Se podrá reducir o ampliar el número de grupos y de participantes previstos en las acciones formativas.
- d.3. En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas ni modificar la duración ni la modalidad de las aceptadas.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de dicha Comisión de Valoración.

Artículo 37. Criterios para el otorgamiento de la subvención.

1. La valoración de las solicitudes de subvención para la financiación de programas de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas se realizará aplicando los criterios previstos en el apartado siguiente del presente artículo.

La puntuación final se obtendrá teniendo en cuenta la puntuación lograda por aplicación de los criterios de valoración menos las minoraciones correspondientes.

2. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios para el otorgamiento de las subvenciones:

I. Criterios de valoración.

- A) La adecuación de la propuesta formativa a las necesidades del sistema productivo y de los sectores estratégicos.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 30 puntos, teniendo en cuenta el siguiente desglose:

a.1) Adecuación del programa formativo solicitado a la oferta prioritaria del Servicio Extremeño Público de Empleo contenida en la convocatoria, en función del porcentaje de alumnos y alumnas participantes en acciones prioritarias incluidas en el programa formativo (hasta 12 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:

- El 75 % o más participantes en acciones prioritarias: 12 puntos.
- Entre el 50 % y menos del 75 % de participantes en acciones prioritarias: 8 puntos.
- Entre el 25 % y menos del 50 % de participantes en acciones prioritarias: 4 puntos.
- Menos del 25 % de participantes en acciones prioritarias: 0 puntos.

a.2) Adecuación del programa formativo solicitado a las necesidades formativas de las personas participantes, identificadas a través de encuestas realizadas sobre las especialidades formativas incluidas en el programa, conforme al modelo previsto en el anexo V b), sobre un número de personas trabajadoras equivalentes a los alumnos y las alumnas incluidos en el programa formativo, en términos porcentuales (hasta 10 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:

- Encuestas del 50 % o más de personas trabajadoras: 10 puntos.
- Encuestas de entre el 25 % y menos del 50 % de personas trabajadoras: 5 puntos.



— Encuestas de entre el 10 % y menos del 25 % de personas trabajadoras: 2 puntos.

— Encuestas de menos del 10 % de personas trabajadoras: 0 puntos.

a.3) Vinculación y colaboración del centro o entidad solicitante con el tejido productivo (empresas, asociaciones empresariales legalmente constituidas y/o cluster de sectores productivos) en la detección de necesidades formativas y difusión de la oferta formativa dirigida a personas ocupadas (hasta 8 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:

— 20 o más acuerdos de colaboración: 8 puntos.

— Entre 10 y 19 acuerdos de colaboración: 4 puntos.

— Entre 5 y 9 acuerdos de colaboración: 2 puntos.

— Menos de 5 acuerdos de colaboración: 0 puntos.

B) Solvencia técnica y capacidad económica acreditada del centro o entidad solicitante para la ejecución del programa formativo presentado.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 30 puntos, teniendo en cuenta el siguiente desglose:

b.1) Experiencia en los tres años naturales anteriores a la correspondiente convocatoria en la ejecución de programas o acciones de formación profesional para el empleo financiados por los Servicios Públicos de Empleo o, en el caso de no contar con financiación pública, autorizados y supervisados por ellos (hasta 10 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:

b.1.1) Experiencia en la ejecución de programas de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas promovidos o autorizados por el Servicio Extremeño Público de Empleo, en función de las horas de los programas (hasta 6 puntos), conforme al siguiente desglose:

— 3.000 o más horas de formación: 6 puntos.

— Entre 1.501 y 2.999 horas de formación: 4 puntos.

— Entre 1.000 y 1.500 horas de formación: 2 puntos.

— Sin experiencia acreditada: 0 puntos.

b.1.2) Experiencia en la ejecución de programas de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas promovidos o autorizados por el Servicio Público de Empleo Estatal u los Servicios Públicos de Empleo de otras Comunidades Autónomas, en función de las horas de los programas (hasta 3 puntos), conforme al siguiente desglose:

- 3.000 o más horas de formación: 3 puntos.
- Entre 1.501 y 2.999 horas de formación: 2 puntos.
- Entre 1.000 y 1.500 horas de formación: 1 puntos.
- Sin experiencia acreditada: 0 puntos.

b.1.3) Experiencia en la ejecución de acciones de formación dirigidas a personas trabajadoras desempleadas promovidos o autorizados por los Servicios Públicos de Empleo, en función de las horas de las acciones (hasta 1 punto), conforme al siguiente desglose:

- 3.000 o más horas de formación: 1 punto.
- Sin experiencia acreditada: 0 puntos.

b.2) Calidad de la formación impartida por el centro o entidad solicitante (hasta 10 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:

b.2.1) Grado de satisfacción general de los participantes finalizados en los programas de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas, promovidos por los Servicios Públicos de Empleo, sobre la base de la última convocatoria con datos consolidados (hasta 5 puntos), conforme al siguiente desglose:

- Puntuación obtenida de 4 puntos: 5 puntos.
- Puntuación obtenida de entre 3 y 3,99 puntos: 3 puntos.
- Puntuación obtenida de entre 2 y 2,99 puntos: 1 punto.
- Puntuación obtenida inferior a 2 puntos: 0 puntos.

Los centros y entidades que no hayan sido beneficiarios de subvenciones en la última convocatoria de la oferta formativa dirigida a personas ocupadas del SEXPE con datos consolidados, serán puntuados con 3 puntos.

b.2.2) Implantación de sistemas de calidad en el centro o entidad solicitante cuyo alcance incluya la materia de formación profesional para el empleo (hasta 3 puntos), conforme al siguiente desglose:

- Poseer certificado de calidad en vigor EFQM con un nivel de excelencia europea 200 + o Superior: 2 puntos.
- Poseer certificado de calidad en vigor bajo la norma ISO 9001, expedido por entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC): 1 punto.

b.2.3) Obtención de premios o reconocimientos a la innovación y calidad en materia de formación profesional en el ámbito laboral, concedidos por entidades públicas en los 5 años naturales anteriores a la convocatoria, otorgándose 2 puntos.

b.3) Capacidad económica del centro o entidad y su adecuación en relación con el importe de la subvención solicitada, calculada sobre la media aritmética del importe justificado de las subvenciones concedidas por el SEXPE en las tres últimas convocatorias para la financiación de programas de formación dirigidos a personas ocupadas con datos consolidados y sobre el importe de la subvención solicitada en la correspondiente convocatoria (hasta 5 puntos), aplicando el siguiente índice:

- ≤ 1,0: 5 puntos.
- > 1,0 y ≤ 1,5: 3 puntos.
- > 1,5 y ≤ 2,0: 2 puntos.
- > 2,0 y ≤ 3,0: 1 puntos.
- > 3,0: 0 puntos.

(Índice = Importe solicitado en la correspondiente convocatoria) / (media anual del importe justificado de las subvenciones concedidas para la financiación de programas de formación dirigidos a personas ocupadas en ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes a las tres últimas convocatorias con datos consolidados).

Los centros y entidades que no hayan sido beneficiarios de subvenciones en la última convocatoria de la oferta formativa dirigida a personas ocupadas del SEXPE con datos consolidados, serán puntuados con 2 puntos.

b.4) Por el cumplimiento del plazo de ejecución, sin ampliación, de los programas establecido en la última convocatoria de la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida a personas ocupadas con datos consolidados, se otorgarán 5 puntos.

Los centros y entidades que no hayan sido beneficiarios de subvenciones en la última convocatoria de la oferta formativa dirigida a personas ocupadas del SEXPE con datos consolidados, serán puntuados con 2 puntos.

C. Impacto previsto en la mejora de la empleabilidad y trayectoria profesional de las personas participantes en los programas de formación.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 15 puntos, teniendo en cuenta el siguiente desglose:

c.1) Acceso y mantenimiento del puesto de trabajo ante la exigencia por la normativa vigente de titulación para el ejercicio de una profesión o el desempeño de un puesto de trabajo, valorándose los participantes del programa de formación en acciones vinculadas a la obtención de la titulación (hasta 8 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:

- El 80 % o más de participantes en esas acciones: 8 puntos.
- Entre el 50 % y menos del 80 % de participantes en esas acciones: 6 puntos.
- Entre el 25 % y menos del 50 % de participantes en esas acciones: 4 puntos.
- Menos de 25 % de participantes en esas acciones: 0 puntos

c.2) Mejora de la cualificación profesional de los participantes del programa de formación en función del nivel de cualificación que les aportan las acciones formativas (hasta 7 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:

- El 80 % o más de participantes en acciones vinculadas a la obtención de certificados profesionales: 7 puntos.
- Entre el 50 % y menos del 80 % de participantes en acciones vinculadas a la obtención de certificados profesionales: 4 puntos.
- Entre el 25 % y menos del 50 % de participantes en acciones vinculadas a la obtención de certificados profesionales: 2 puntos.



- Menos de 25 % de participantes en acciones vinculadas a la obtención de certificados profesionales: 0 puntos.
- D) Adaptación de las acciones del programa de formación a las características y perfiles de las personas participantes en el mismo.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 15 puntos, teniendo en cuenta el siguiente desglose:

d.1) Proporción de participantes en acciones del programa de formación en la modalidad virtual respecto del total de participantes del programa (hasta 8 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:

- El 80 % o más de participantes en acciones de la modalidad virtual: 8 puntos.
- Entre el 60 % y menos del 80 % de participantes en acciones de la modalidad virtual: 6 puntos.
- Entre el 40 % y menos del 60 % de participantes en acciones de la modalidad virtual: 4 puntos.
- Entre el 20 % y menos del 40 % de participantes en acciones de la modalidad virtual: 1 punto.
- Menos de 20 % de participantes en acciones de la modalidad virtual: 0 puntos.

d.2) Facilitación de la formación dual por la entidad o centro solicitante en función de la proporción existente entre los convenios o compromisos de colaboración de que disponga con empresas ubicadas en el ámbito territorial de Extremadura y las distintas especialidades formativas vinculadas a certificados profesionales incluidas en el programa de formación (hasta 7 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:

- Disponer del 80 % o más de convenios o compromisos de formación dual con las empresas: 7 puntos.
- Disponer de entre el 50 % y menos del 80 % de convenios o compromisos de formación dual con las empresas: 4 puntos.
- Disponer de entre el 25 % y menos del 50 % de convenios o compromisos de formación dual con las empresas: 2 puntos.
- Disponer de menos del 25 % de convenios o compromisos de formación dual con las empresas: 0 puntos.

E) Atención a personas pertenecientes a los colectivos prioritarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 10 puntos, teniendo en cuenta el siguiente desglose:

e.1) Cuota de participación de personas pertenecientes a colectivos prioritarios en el programa de formación (hasta 8 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:

- El 80 % o más de participantes de colectivos prioritarios: 8 puntos.
- Entre el 60 % y menos del 80 % de participantes de colectivos prioritarios: 6 puntos.
- Entre el 40 % y menos del 60 % de participantes de colectivos prioritarios: 4 puntos.
- Entre el 20 % y menos del 40 % de participantes de colectivos prioritarios: 2 puntos.
- Menos de 20 % de participantes de colectivos prioritarios: 0 puntos.

e.2) Disposición de la entidad o centro solicitante de un servicio de tutoría, evaluación y acompañamiento individualizado de los participantes de colectivos prioritarios en el proceso formativo, otorgándose 2 puntos.

II. Criterios de minoración.

1. Grado de ejecución y de cumplimiento por el solicitante de las condiciones impuestas en la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas, medido con el indicador consistente en la suma del número de horas de formación de cada acción formativa del programa multiplicado por el número de alumnos/as finalizados/as, que se determine en virtud de resolución firme en vía administrativa, con respecto a la última convocatoria con datos consolidados.

La valoración obtenida de acuerdo con los criterios anteriores se reducirá de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Cuando la ejecución y cumplimiento de condiciones se sitúe entre el 50 % y menos del 80 %, la reducción será de 5 puntos.

- Cuando la ejecución y cumplimiento de condiciones se sitúe entre el 25 % y menos del 50 %, la reducción será de 10 puntos.
- Cuando se hubiere renunciado a la subvención concedida y cuando la ejecución y cumplimiento de condiciones fuese inferior al 25 %, la reducción será de 15 puntos.

A efectos de la aplicación de este criterio, una entidad no podrá ser penalizada dos veces por el mismo incumplimiento.

2. La falta de presentación de la certificación prevista en último párrafo del artículo 31.4 g) del presente decreto por los centros o entidades beneficiarios de las referidas subvenciones conllevará la reducción de la valoración obtenida conforme a los criterios anteriores de 15 puntos.

III. Criterios de desempate.

En caso de igualdad de puntuación entre varios programas de formación de distintos solicitantes se aplicarán los siguientes criterios de desempate, relacionados por orden de prelación:

1. Mayor puntuación en el criterio A) (Adecuación a la propuesta formativa a las necesidades del sistema productivo y de los sectores estratégicos).
2. Mayor puntuación en el criterio B) (Solvencia técnica y capacidad económica acreditada del centro o entidad solicitante para la ejecución del programa formativo presentado).
3. Mayor puntuación en función del criterio C) (Impacto previsto en la mejora de la empleabilidad y trayectoria profesional de las personas participantes en los programas de formación).
4. Mayor puntuación en función del criterio D) (Adaptación de las acciones del programa de formación a las características y perfiles de las personas participantes en el mismo).
5. Mayor puntuación en función del criterio E) (Atención a personas pertenecientes a los colectivos prioritarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria).
6. Mayor número total de participantes del programa de formación, computándose a tal efecto los participantes de las acciones incluidas en el programa que cumplan los requisitos técnicos.

7. Orden cronológico de entrada en el registro, priorizando, en caso de igualdad, aquella solicitud que aparezca registrada en primer lugar en la aplicación informática habilitada en la web del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Artículo 38. Módulos económicos específicos.

1. El régimen de concesión y justificación de la subvención regulada en este capítulo será a través de módulos económicos específicos, según lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y de acuerdo con la regulación contenida en los artículos 76 a 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

A efectos de lo establecido en este decreto, se entiende por módulo económico el coste por participante y hora de formación que podrá ser objeto de financiación pública.

2. Cada convocatoria incluirá la cuantía de los módulos económicos específicos asociados a cada acción formativa, en función de la modalidad de impartición y dentro de los límites establecidos en el anexo 1 de este decreto. En el importe de dichos módulos económicos estarán comprendidos tanto los costes directos como los costes indirectos necesarios para la ejecución de la actividad formativa.

El importe del módulo económico que se aplicará al módulo básico de prevención de riesgos laborales será el establecido en el anexo I para los módulos formativos de la acción formativa principal con la que se programe.

3. En la formación de modalidad mixta (presencial y virtual) se aplicarán los módulos correspondientes en función del número de horas de cada tipo de modalidad formativa.

Artículo 39. Cuantía de la subvención.

1. En la determinación de la cuantía de la subvención solicitada se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El presupuesto que se asigne para la financiación de cada tipo de programa de formación y, en su caso, sector.
- b) La cuantía solicitada por la entidad solicitante.
- c) La valoración técnica obtenida en la solicitud, según los criterios de valoración recogidos en el artículo 37.
- d) Los módulos económicos establecidos en el presente decreto para cada especialidad formativa.



2. La cuantía máxima de subvención a conceder para cada acción formativa del programa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos programados y por el importe del módulo económico específico asignado a la especialidad formativa correspondiente a la acción formativa, dentro de los importes máximos establecidos en el anexo I del presente decreto, con las siguientes precisiones para el caso de acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados profesionales:

a) Cuando se imparta una acción formativa constituida por un certificado profesional completo de grado C, la fórmula aplicable para determinar la cuantía de la subvención será:

(horas formativas por el n.º de alumnos/as por el módulo económico de la especialidad) + (horas formativas del módulo básico de prevención de riesgos laborales, cuando deba impartirse por no estar incluido en la ordenación del certificado, por el n.º de alumnos/as por el módulo económico de prevención de riesgos laborales) + (horas de formación en empresa por n.º de alumnos/as por el módulo económico de la formación en empresa).

b) Cuando se incluyan en un programa acciones correspondientes a la totalidad de módulos profesionales de grado B que, acumulados, completen un grado C, la fórmula a aplicar por cada acción será:

- Grado B (horas formativas por el n.º de alumnos/as por el módulo económico de la especialidad).
- El módulo básico en materia de prevención de riesgos laborales (horas formativas PRL por n.º de alumnos por módulo económico PRL).
- Período de formación en empresa (80 horas de formación en empresa por n.º de alumnos/as por módulo económico de la formación en empresa).

c) Cuando se incluyan en un programa una o varias acciones constituidas por módulos profesionales de grado B, sin que completen un certificado profesional, la fórmula a aplicar por cada acción será:

- Grado B (horas formativas por el n.º de alumnos/as por el módulo económico de la especialidad).
- El módulo básico en materia de prevención de riesgos laborales (horas formativas PRL por n.º de alumnos por módulo económico PRL).

3. Una vez ejecutada la formación, la cuantía definitiva de la subvención se determinará por el resultado de multiplicar el número de alumnos y alumnas participantes que se conside-

ra que han finalizado la formación por las horas de formación y por el módulo económico específico asignado a la especialidad formativa correspondiente a la acción formativa. En ningún caso la cuantía definitiva podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida.

A efectos de lo anterior, se aplicarán los siguientes criterios:

1.º En las acciones formativas presenciales se considerará que un alumno o alumna ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa. En las acciones formativas impartidas mediante la modalidad virtual se considerará que han finalizado la acción aquellos alumnos y alumnas que hayan realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje que se establezcan en el proyecto formativo, con independencia de las horas de conexión. Dicho término porcentual debe ser cumplido tanto en la parte presencial como en la parte virtual cuando la acción sea impartida de forma semipresencial.

Para el cálculo anterior, las faltas de asistencia debidamente justificadas se considerarán a efectos del cómputo de dicha asistencia. En el supuesto de que una persona participante se le hubiera eximido de la realización de algún módulo formativo, a excepción de la fase de formación en empresa, en las acciones formativas conducentes a certificados profesionales, o estuviera exento de la realización de algún módulo de formación complementaria, las horas correspondientes al módulo formativo se considerarán a efectos del cómputo de asistencia.

2.º En el caso de que haya plazas vacantes o si se produjeran abandonos de las personas participantes, se podrán incorporar otras personas a la formación en lugar de aquellas. Esta sustitución se admitirá siempre que no haya transcurrido el 25 % de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados profesionales, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.

3.º Cuando se programen certificados profesionales completos a impartir de forma modular, con el fin de facilitar el acceso a cada uno de los módulos que integran el certificado, se podrán incorporar alumnos o alumnas durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de cada uno de los módulos programados o no se haya superado el 25 por ciento de su duración, teniendo en cuenta la opción que primero se cumpla de entre las dos anteriores, siempre que el alumno o la alumna que se va a incorporar cumpla con los requisitos de acceso a la formación requeridos en la normativa vigente en materia de formación profesional.



4.º A efectos de su consideración como alumnos o alumnas que finalizan la formación, en el caso de acciones formativas completas no conducentes a certificados profesionales, si los abandonos se produjeran una vez transcurrido el 25 por ciento de la duración de la acción formativa, se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado. En el caso de acciones formativas completas conducentes a certificados profesionales, si los abandonos se produjeran después de los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa, dicho porcentaje será de hasta un 20 por ciento del número de participantes que hubieran iniciado la acción formativa.

5.º Se considerará que han finalizado la acción formativa aquellos alumnos o alumnas que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que hubiesen realizado, al menos, el 15% de la acción formativa y que la contratación se produzca en un plazo no superior a un mes a contar desde el último día de asistencia a la acción formativa. Igualmente, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellas personas participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos supuestos hubiesen realizado un porcentaje de, al menos, el 15% por ciento de la acción formativa.

4. Lo establecido en el apartado anterior, respecto a la consideración de alumnos o alumnas finalizados/as a efectos de justificación de subvenciones, no será de aplicación a efectos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

5. En el caso de no presentarse solicitudes suficientes para agotar el presupuesto previsto en la correspondiente convocatoria para cada tipo de programa de formación o, en su caso, para cada sector, las cantidades excedentes se distribuirán entre los otros tipos de programas o sectores hasta agotar el presupuesto o hasta atender a las solicitudes existentes, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- a) Programas de formación sectoriales, distribuyéndose el excedente presupuestario siguiendo el orden de prioridad de los sectores establecido en la convocatoria.
- b) Programas de formación trasversales.

6. El importe de la subvención que se otorgue al amparo de este decreto en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del programa formativo a desarrollar por la entidad beneficiaria.

En caso de que se supere el mencionado tope, la cuantía de la subvención deberá reducirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 40. Resolución.

1. La competencia para dictar la resolución, a propuesta del órgano instructor, se atribuye a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo o persona en quien delegue.
2. La resolución será motivada y hará mención a la relación de personas solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas a la persona beneficiaria, las menciones de identificación y publicidad y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

A la resolución de concesión se anexarán los correspondientes programas de formación con las acciones formativas (especialidades formativas) a desarrollar y el alumnado a formar.

3. La resolución de concesión podrá incluir, además, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en el presente decreto para adquirir la condición de centro o entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, en el caso de que se renunciase a la subvención por alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando la renuncia de la persona beneficiaria inicial se produzca en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de la resolución de concesión y con ella se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas y/o exista crédito suficiente en el correspondiente concepto presupuestario, según la naturaleza jurídica de la nueva persona beneficiaria.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del/la solicitante o solicitantes, el órgano competente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación a los/as interesados/as en los términos previstos en este decreto.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, y se computará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de Ex-



tremadura (<https://doe.juntaex.es/>) de la correspondiente convocatoria y su extracto. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

5. Complementariamente a la notificación que se practique y únicamente con efectos informativos, cada solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.
6. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es/>), en el portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>), con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Además, de acuerdo con el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones concedidas se registrarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
7. La resolución adoptada por la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo o persona en quien delegue, no agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería a la que esté adscrito Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.
8. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 41. Modificación de la resolución.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la misma. Cualquier modificación, incluida la ampliación del plazo de ejecución del programa formativo subvencionada, podrá solicitarse cuando concurran circunstancias de toda índole excepcionales y ajenas al beneficiario, especialmente por razones sanitarias,



catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

La petición deberá fundamentarse, mediante memoria justificativa, en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y habrá de formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento.

En el caso de modificaciones en los porcentajes de ejecución de las entidades agrupadas, dichas modificaciones no deberán suponer minoración en la valoración técnica obtenida en la solicitud de la subvención.

A las modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas no les será de aplicación lo dispuesto en este apartado, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención, debiendo no obstante comunicar tal circunstancia al Servicio Extremeño Público de Empleo en el momento en que se produzcan.

2. No podrá autorizarse la modificación de la resolución de concesión que se fundamente en los siguientes supuestos:

- a) El cambio de titularidad de la entidad de formación beneficiaria producido con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. En este caso, una vez comprobada la citada alteración se resolverá la pérdida del derecho a la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades anticipadas, más los intereses de demora que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del presente decreto.
- b) La modificación de acciones formativas incluidas en el programa de formación que ya se estén realizando o cuyo inicio haya sido comunicado al Servicio Extremeño Público de Empleo.
- c) La inclusión de acciones formativas que no estuvieren contempladas en la solicitud inicial de subvención para la financiación del programa de formación.
- d) Tampoco podrán autorizarse las modificaciones que supongan incumplimiento de los plazos establecidos por el Ministerio competente, para la ejecución de los fondos que financian las acciones formativas subvencionadas.

3. La solicitud de modificación deberá presentarse, como máximo, con una antelación de dos meses a la fecha de finalización del plazo de ejecución del programa de formación, no pudiendo formularse más de tres solicitudes de modificación durante el periodo de ejecución del programa.



4. La solicitud de modificación se tramitará por el órgano instructor y será resuelta por la persona titular del órgano concedente de la subvención. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros ni afecta a la valoración técnica obtenida por la solicitud presentada por la persona beneficiaria.
5. El órgano competente dictará resolución, de forma motivada, aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.
6. Las resoluciones de modificación podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

Artículo 42. Pago de la subvención.

1. El pago de las subvenciones reguladas en el presente capítulo se realizará una vez notificada la resolución de concesión, de la siguiente forma:
 - a) Un primer pago anticipado por importe del 60 % de la subvención concedida, una vez notificada la resolución de concesión, previa solicitud de la entidad beneficiaria, acreditación del inicio del programa formativo y presentación, en su caso, de garantía que cubra el importe del pago anticipado.

Se entenderá por inicio del programa formativo el comienzo de la ejecución de cualquiera de las acciones formativas que conforman el programa aprobado.

Estarán exentas de presentar garantía las entidades de formación beneficiarias que pertenezcan al sector público, las entidades de formación que tengan la condición de organizaciones empresariales o sindicales o entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal, así como las entidades de formación que tengan la naturaleza jurídica de fundación, cuyo único patrono sea una organización empresarial o sindical o cuyo capital esté integra o mayoritariamente suscrito por una de esas organizaciones.

- b) Un segundo abono, por un importe de hasta el 40 % de la subvención, una vez finalizada y justificada la totalidad del programa formativo subvencionado y a solicitud de la entidad beneficiaria.

El importe de este abono se ajustará a la cuantía de la subvención finalmente justificada, de conformidad con lo previsto en la sección 3^a de este capítulo, en función de las

horas de formación ejecutadas, el alumnado que se considere que finaliza las acciones formativas del programa y a través de la acreditación por módulos económicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.2 del Reglamento General de Subvenciones, en relación con los artículos 76 a 79 de dicho Reglamento.

A efectos de la procedencia del abono final, se tendrá en cuenta si como resultado de la comprobación de la justificación presentada procediera la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención, o la obligación de reintegrar total o parcialmente la subvención, previo el oportuno procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de este decreto.

2. Los abonos de la subvención se realizarán en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de que la cuenta bancaria no esté activa o se quiera dar de alta una cuenta distinta, es precisa su tramitación en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) a través del trámite "Alta de Terceros"
<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

3. El pago de la subvención quedará condicionado a que las entidades beneficiarias acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica, salvo que se acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro

La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura será consultada o recabada de oficio por el órgano gestor, siempre que en la solicitud conste el consentimiento expreso de la persona beneficiaria.

4. En lo que se refiere a los medios de constitución de garantías y depósito y cancelación de aquellas, se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica de aplicación en dicha materia y, en su caso, en las instrucciones a que hace referencia la disposición adicional cuarta de este decreto.
5. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 1, último párrafo, del artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. En caso del anticipo, el pago se hará efectivo en el plazo máximo de tres meses a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar dicho

anticipo. Por su parte, el abono final se hará efectivo en el plazo máximo de seis meses desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención.

7. A efectos de lo establecido en el artículo 18.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, los rendimientos financieros que se generen como consecuencia de los fondos librados a las personas beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención, en razón de la escasa cuantía de los mismos y dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control.

Artículo 43. Incompatibilidad.

Las subvenciones establecidas en este capítulo son incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SECCIÓN 3^a. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 44. Justificación de la subvención.

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones previstas en el presente capítulo deberán justificar la realización del programa formativo subvencionado, así como la correcta aplicación de los fondos percibidos para dicho programa, mediante la modalidad de justificación a través de módulos, de acuerdo con lo previsto en este decreto y en los términos establecidos en la normativa estatal en materia de formación profesional en el ámbito laboral, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
2. Las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación indicada en el apartado siguiente a través de la aplicación informática que a tal efecto se pondrá a su disposición en la página web <https://sexpeemplea.juntaex.es/> o dirección electrónica que la sustituya, para ser posteriormente registrada en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:
3. La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación, de acuerdo con las reglas y modelos contenidos en las instrucciones de justificación económica a las que se refiere la disposición adicional cuarta de este decreto:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria estará integrada por la certificación de finalización

del programa de formación, la certificación de la ejecución de cada una de las acciones o grupos formativos incluidos en los programas subvencionados y las actuaciones de evaluación y control desarrolladas, así como cualquier otra documentación que se indique en las instrucciones para la adecuada ejecución de los programas de formación a que se refiere la disposición adicional cuarta de este decreto.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las acciones formativas que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

1.º Declaración por la entidad beneficiaria sobre el número de unidades física consideradas como módulo, en el que se detalle el número personas participantes formadas y las horas de formación y la relación de alumnado participante en cada acción formativa, así como relación clasificada de gastos.

2.º Cuantía de la subvención justificada, sobre la base de la memoria de actuación presentada y de acuerdo con el sistema de cuantificación mediante costes unitarios por alumno que se establece en el artículo 39 de este decreto.

3º. Las tres ofertas que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, habrá solicitado la entidad beneficiaria y que deberán aportarse en caso de ser requeridas.

c) Justificante del ingreso del importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso, que tendrá la consideración de devolución voluntaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La aplicación de la justificación a través de módulos económicos no exime a las entidades beneficiarias del deber de cumplir la legislación sectorial en materia financiera, fiscal, contable y laboral, especialmente en lo referente a la contabilidad de los gastos, abono de salarios al personal, ingresos de las cotizaciones a la seguridad social, facturación y subcontratación.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las entidades beneficiarias estarán dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.



Asimismo, dicha documentación deberá cumplir los requisitos que se establecen en las instrucciones de justificación económica a las que se refiere la disposición adicional cuarta de este decreto. No se tendrán en cuenta, para la justificación de la subvención, aquellos documentos que no se ajusten, tanto en la vía de presentación como en su contenido y formato, a las citadas instrucciones.

5. Una vez ejecutado el programa formativo subvencionado, la liquidación de la subvención se realizará en función de las personas participantes que hayan finalizado la formación, en los términos contemplados en el artículo 39 de este decreto. En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida.

El cálculo se realizará considerando las personas participantes finalizadas certificadas (sin incluir, en ningún caso, las personas participantes anuladas por incumplimiento de las condiciones de la convocatoria), por las horas de formación impartidas y por el módulo económico aprobado correspondiente.

A efectos de lo anterior, se entiende por módulo económico el coste por persona participante y hora de formación que podrá ser objeto de financiación pública. Los módulos económicos específicos para aplicar serán los establecidos en la correspondiente convocatoria, dentro de los límites establecidos en el anexo 1 de este decreto.

Para la obtención de la liquidación final se tendrán en cuenta, en su caso, las minoraciones que correspondan derivadas del incumplimiento de la valoración técnica y los colectivos prioritarios, en los términos señalados en las instrucciones de justificación de la subvención a las que se refiere la disposición adicional cuarta de este decreto.

6. El plazo máximo para la justificación de la subvención será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la última acción formativa de las incluidas en el programa de formación.

En el caso de acciones formativas conducentes a la obtención de un certificado profesional completo de grado C o por acumulación de módulos profesionales de grados B, el plazo se computará desde el día siguiente al de la finalización de la última acción formativa, incluida la fase de formación en empresa.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



7. Transcurrido los plazos anteriores para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere el apartado tercero de este artículo, el órgano competente requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la subvención o al cobro de la misma y, en su caso, el inicio del procedimiento de reintegro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de este decreto.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de los centros y entidades beneficiarias las deficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

8. Una vez presentada la documentación señalada en el apartado tercero de este artículo, el Servicio competente en materia de formación para el empleo del SEXPE realizará la correspondiente comprobación de la justificación presentada.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida, o que se han incumplido, total o parcialmente, requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención y/o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de este decreto.

Artículo 45. Costes subvencionables.

1. A los efectos del control financiero y auditorías que puedan establecerse, y sin perjuicio del carácter modular de la subvención en cuanto a su justificación, deberán cumplirse los requisitos de subvencionalidad establecidos en el presente decreto y en la normativa estatal de aplicación, de acuerdo con las instrucciones de justificación de la subvención a las que se refiere la disposición adicional cuarta de este decreto.
2. Serán susceptibles de formar parte del módulo de gasto por persona formada, los gastos previstos en el presente artículo, en concordancia con el anexo II de este decreto, cuando de manera indubitable estén relacionados con la actividad objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el período de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la ayuda. Sólo se considerarán gastos subvencionables los contraídos a partir de la concesión de la subvención, siendo los siguientes:



- a) Costes directos de las acciones formativas.
 - b) Costes indirectos de las acciones formativas.
3. Se consideran costes directos aquellos gastos de los/as beneficiarios/as que están directamente relacionados con la ejecución de las acciones formativas.
- Los justificantes de estos costes deberán contener el número de expediente del programa de formación y de la acción formativa al que se imputan los mismos. Dicho dato podrá ser incorporado por el centro o entidad beneficiaria mediante estampilla sobre el original del documento, si no ha sido incluido en su expedición por el proveedor correspondiente.
4. Tienen la consideración de costes indirectos todos aquellos gastos propios del centro o entidad de formación que no pueden vincularse directamente con las acciones formativas, pero que sin embargo son necesarios para la ejecución de tales acciones, no pudiendo superar el 10 por ciento del coste total de la acción formativa.
- Los costes indirectos habrán de imputarse por el centro o entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con criterios contables verificables y, en todo caso, se considerarán subvencionables los gastos realizados a partir de la resolución de concesión de la subvención hasta la finalización del plazo de justificación de los costes del citado programa formativo.
5. El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá ser superior al valor de mercado. A efectos de lo establecido en el artículo 38.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados.
6. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el presente decreto.
7. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales
8. Las instrucciones de justificación económica contendrán los criterios y método de imputación de los costes subvencionables, así como el procedimiento para la justificación y pago de los mismos.

SECCIÓN 4.^a INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS

Artículo 46. Incumplimientos y reintegros.

1. El incumplimiento de lo establecido en el presente decreto y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho a la subvención y, en su caso, al reintegro total o parcial de la misma, junto con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del abono de aquella hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de los mismos, y del porcentaje del interés de demora.

2. La graduación de los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados tres y cuatro de este artículo y en el anexo III del presente decreto.

3. Se considera que existe incumplimiento total, que conllevará la pérdida total del derecho a la subvención o al cobro de la misma y, en su caso, el reintegro total de la cantidad percibida, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención.
- c) Inejecución total de la acción formativa subvencionada. Se entiende que existe incumplimiento total cuando el proyecto o actividad subvencionada no alcanza, como mínimo, el 25% de los objetivos, medidos con el indicador consistente en la suma del número de horas de formación de cada acción formativa multiplicado por el número de alumnos y alumnas que hayan finalizado. A efectos de determinar el número de horas de formación, en el cómputo se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o, tratándose de personas desempleadas, por colocación.
- d) Incumplimiento total de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos previstos en el presente decreto.
- e) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención, con ocasión del cambio de titularidad del centro o entidad beneficiaria.



- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y de control financiero por la Administración.
- g) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la ejecución y justificación de las actividades subvencionadas o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.
- h) Percibir por cualquier concepto alguna cuantía o remuneración del alumnado participante en la acción formativa subvencionada.
4. Los demás incumplimientos de las obligaciones recogidas en este decreto y demás normas aplicables, conllevarán la pérdida parcial del derecho a la subvención o al cobro de la misma y, en su caso, al reintegro parcial de la misma, siempre que el cumplimiento por el centro o la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. La cantidad a reintegrar vendrá determinada por el principio de proporcionalidad.

Se consideran supuestos de incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma los siguientes:

- a) Cuando la ejecución del indicador mencionado en el apartado 3 c) anterior esté comprendido entre el 25% y el 100%.
- b) Cuando se incumpla el porcentaje mínimo de participación de personas trabajadoras ocupadas.
- c) Cuando exista un incumplimiento del porcentaje establecido como máximo para la participación de trabajadores pertenecientes a la plantilla de los centros o entidades de formación beneficiarias.
- d) Cuando se incumpla el porcentaje de participación de colectivos prioritarios que se hubiere comprometido a formar en la solicitud y se hubiere valorado para la concepción de la subvención.
- e) El incumplimiento por parte del centro o entidad de formación de la obligación de facilitar al alumnado la realización de la fase de formación en empresa, cuando sea preceptivo.
- f) La falta de comunicación del inicio de los grupos formativos o de las incidencias que se produzcan en su desarrollo, en el plazo y forma previstos en este decreto.
- g) Cuando el/la beneficiario/a no se someta u obstaculice las actuaciones de comprobación, seguimiento y control de la Administración sobre alguna de las acciones que integran el programa de formación.



- h) Cuando de la comprobación realizada por la Administración resulte que una acción formativa incumpla las condiciones de ejecución relativas a su duración, modalidad de impartición, adecuación del contenido, instalaciones, requisitos del formador y exigencias de publicidad.
- i) Cuando se haya ejecutado el programa formativo, la subvención concedida se minorará por el importe de los costes no justificados.
- j) Cuando se haya ejecutado el programa formativo y se haya justificado la subvención concedida, el incumplimiento de la obligación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y/o frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el momento del pago, conllevará la pérdida del derecho al cobro del abono pendiente de recibir.
- k) En general, todos aquellos comportamientos imputables al centro o entidad beneficiaria que impidan alcanzar la finalidad de la actividad subvencionada.
5. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención o al cobro de la misma y/o el reintegro se regirá por lo dispuesto en el título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en lo que no se oponga a dicha ley, por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.
6. En el caso de que el importe de las subvenciones concedidas superase el coste de la acción formativa subvencionada, procederá la pérdida parcial de la subvención o el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

CAPÍTULO IV

Ayudas complementarias a la formación

SECCIÓN 1^a. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 47. Subvenciones concedidas en régimen de concesión directa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se tramitarán en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, las siguientes subvenciones:

- a) Subvenciones destinadas a financiar la realización del período de formación en empresa de 80 horas previsto en el artículo 21, apartados 6 y 7, de este decreto para el caso de participantes en un módulo profesional de grado B que les haya permitido completar un

certificado profesional de grado C o para el alumnado que tenga pendiente de realizar el período de formación en empresa para poder completar un certificado de profesionalidad, por cuanto que en este tipo de subvenciones no procede el sistema de concurrencia competitiva entre las entidades beneficiarias, ya que la formación empresa será realizada tras la acción formativa previamente aprobada, concediéndose la subvención siempre que las entidades formativas o, en su caso, las empresas donde se realicen, cumplan los requisitos establecidos en este decreto.

- b) Las becas y ayudas a las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas dirigidas a personas ocupadas, por cuanto que dichas subvenciones están vinculadas directamente a la participación en las acciones formativas y, en su caso, en el período de formación en empresa. En este caso, las becas y/o ayudas se concederán al alumnado que cumpla los requisitos establecidos en este decreto, sin que sea precisa su concurrencia con otras personas beneficiarias, al tener todo el alumnado en principio, por el mero hecho de serlo, derecho a su percepción.

Artículo 48. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. Las subvenciones reguladas en el presente capítulo podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por las personas interesadas, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el presente decreto, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios fijados en la convocatoria.
2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de parte e irá precedido de la correspondiente convocatoria, que será publicada junto con el extracto de la misma, obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana (<https://www.juntaex.es/transparencia>).
3. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a los efectos de presentación de solicitudes no podrá exceder de un año.
4. La convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el período de vigencia de la misma, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, deberá declararse por la Consejería competente en materia de empleo termi-

nado el plazo de vigencia de la convocatoria y efectuar su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 49. Obligaciones.

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, constituyen obligaciones de los/as beneficiarios/as:

- a) Aportar la información y documentación que, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto y la restante normativa de aplicación, sea requerida durante la fase de instrucción del procedimiento de concesión y de la justificación de la subvención, así como tenerla a disposición de los órganos de control competentes.
- b) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.
- c) Comunicar al Servicio Extremeño Público de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a realizarse el pago de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) En el caso de subvenciones destinadas a financiar las costes de la realización del período de formación en empresa, dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidas en la Ley 4/2013, de 21 de mayo del Gobierno Abierto de Extremadura y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno, así como llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.
- f) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en la normativa de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y demás normativa que resulte de aplicación, en lo no previsto expresamente en este artículo.

Artículo 50. Solicitudes.

1. Las solicitudes de las ayudas reguladas deberán cumplimentarse en los modelos normalizados que se incluyen en los Anexos VII y VIII de este decreto, que estarán disponibles en el punto de acceso general electrónico (<https://www.juntaex.es/>) dentro del correspondiente trámite y en la web del Servicio Extremeño Público de Empleo (<https://sexpeemplea.juntaex.es/>).

La forma de presentación de la solicitud es la siguiente:

- a) En el caso de personas jurídicas la solicitud deberá presentarse electrónicamente el Registro electrónico General, de la Sede electrónica asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura (https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO) o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se dirigirán al Servicio competente en materia de formación para el empleo del SEXPE.
- b) En el caso de personas físicas, la persona solicitante podrá optar entre estas dos formas de presentación de la solicitud:
 - Electrónicamente en el Registro electrónico General, de la Sede electrónica asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura (https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO) o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se dirigirán al Servicio competente en materia de formación para el empleo del SEXPE.
 - Presencialmente en las oficinas del Registro Único de la Junta de Extremadura establecido por Decreto 257/2008, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Para la autenticación y firma electrónica de la solicitud, los interesados deberán disponer de DNI electrónico o certificado electrónico en vigor. Podrán obtenerlos accediendo a las siguientes direcciones electrónicas, que contienen las instrucciones para ello:
https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y
<https://www.cert.fnmt.es/>.

La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016. Las personas interesadas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administraciones públicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Consejería competente que las comunicaciones se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos, en el caso de que decidan recibir comunicaciones por esa vía.

3. El plazo de presentación de solicitudes será el previsto para cada una de las modalidades de subvenciones previstas en el presente capítulo.

4. La presentación de las solicitudes fuera de los plazos previstos dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos e informaciones exigidos para cada modalidad de subvención de este capítulo y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Servicio Extremeño Público de Empleo, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en los artículos 28.2 y 53.1.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según la redacción dada por el artículo 33.2 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, el órgano gestor comprobará de oficio, con carácter previo a la concesión y a los pagos de la subvención, que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso de la persona interesada. De no otorgar dicho consentimiento, la persona interesada deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

No obstante, estas certificaciones podrán sustituirse por una declaración responsable, incluida en el modelo de solicitud de subvención, en el caso de becas y ayudas, por importe inferior a 3.000 euros.

6. Con arreglo a lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al/a la interesado/a para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 51. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano de ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en este capítulo será el Servicio competente en materia de formación para el empleo del SEXPE, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor deberá emitir un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios de las subvenciones cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente, elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

Artículo 52. Resolución.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en el presente capítulo se atribuye a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo o persona en quien delegue.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la presentación de la solicitud. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana (<https://www.juntaex.es/transparencia>), con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Además, de acuerdo con el artículo 20.8 b) de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones concedidas se registrarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

4. Complementariamente a la notificación que se practique y únicamente con efectos informativos, cada solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

Artículo 53. Régimen de incompatibilidad

Las ayudas reguladas en este capítulo son incompatibles con otras subvenciones concedidas para la misma finalidad, por cualquier órgano de la Administración de la Junta de Extremadura o cualquier otra Administración nacional o comunitaria. A estos efectos, el solicitante deberá cumplimentar la declaración responsable contenida en la solicitud.

SECCIÓN 2ª. SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESA

Artículo 54. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones vinculadas a la realización del período de formación en empresa:

- a) Los centros o entidades de formación que hayan impartido una acción formativa vinculada a un módulo profesional de grado B, que permita al participante completar el currículum de un certificado profesional de grado C, y le faciliten el período de formación en empresa, así como cuando se lo faciliten al alumnado que tenga pendiente de realizar el período de formación en empresa de 80 horas para poder completar un certificado profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartados 6 y 7, de este decreto.
- b) Las empresas donde se haya realizado el período de formación en empresa derivado de una acción formativa vinculada a un módulo profesional de grado B, que permita al participante completar el currículum de un certificado de grado C, o cuando se facilite la realización de este período al alumnado que lo tenga pendiente para poder completar un certificado profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartados 6 y 7, de este decreto.

Artículo 55. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de las subvenciones para financiar los gastos subvencionables por la realización del período de formación en empresa, se determinará mediante el producto

del número de horas de formación en empresa por el número de alumnos y alumnas que completan dicha formación y por el importe de los módulos económicos que se fije en las correspondientes convocatorias de dichas subvenciones, dentro de los límites máximos establecidos en el anexo I del presente decreto.

2. En el caso de que el importe de los costes subvencionables justificados sea inferior a dicha cuantía máxima, la subvención se minorará por el importe equivalente al exceso respecto al coste de la actividad desarrollada.

Artículo 56. Solicitud y documentación justificativa.

1. Las solicitudes de subvenciones previstas en esta sección se formularán conforme al modelo establecido en el anexo VII del presente decreto, debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona solicitante, junto con la documentación correspondiente establecida en el apartado 2 de este artículo, en la forma prevista en el artículo 50.1 de este decreto.
2. Junto con la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:
 - a) Documento de identidad en el caso de personas físicas que hayan optado por la presentación presencial de su solicitud. La Administración competente para la tramitación de este procedimiento, que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de datos personales de la persona solicitante en el caso de que sea una persona física o de la persona que ostente la representación legal cuando la entidad solicitante sea una persona jurídica, manifestados en el Anexo correspondiente de la solicitud de ayuda, en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley 3/2028, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.
 - b) En el caso de personas jurídicas, poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, cuando el/la interesado/a se haya opuesto expresamente a la consulta de oficio por el órgano gestor.
 - c) Escritura pública de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente.
 - d) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, siempre que la subvención sea igual o superior a 3.000 euros y la persona solicitante no haya prestado consentimiento expreso para la comprobación de oficio por el órgano concedente.



De conformidad con lo previsto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando las ayudas no superen los 3.000 euros, las entidades beneficiarias podrán sustituir estos certificados por una declaración responsable.

- e) Certificación de realización del período de formación en empresa, según modelo establecido al efecto por el órgano directivo del Servicio Extremeño Público de Empleo competente en materia de formación para el empleo, firmada por el centro o entidad de formación y la empresa donde se ha realizado la fase de formación en empresa.
 - f) Declaración por la entidad beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo, en el que se detalle el número personas participantes formadas y las horas de formación y la relación de alumnado participante en cada acción formativa, así como relación clasificada de gastos.
3. No será necesario aportar los documentos señalados en las letras a), b) y c) anteriores, en el caso de que en la solicitud de subvención se formule declaración responsable sobre la incorporación y vigencia de los mismos en el expediente de acreditación y/o inscripción en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para la Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura o, en su caso, en el expediente de concesión de la subvención destinada a financiar la acción formativa a la que se vincula el período de formación en empresa.
4. La solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del período de formación en empresa por el último alumno/a participante del programa de formación que realice el período de 80 horas de formación en empresa en los términos del artículo 21, apartados 6 y 7, de este decreto, y en todo caso, dentro del periodo de vigencia de la correspondiente convocatoria.
- En el caso de que en el plazo anterior no se hubiere aprobado la convocatoria, el citado plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de aquélla en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es/>).
5. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la persona, empresa o entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 57. Pago y justificación.

El pago de la subvención para financiar los gastos subvencionables por el desarrollo del período de formación en empresa se realizará una vez que haya sido dictada y notificada la correspondiente resolución de concesión, previa comprobación de la justificación de los costes subvencionables y de los demás requisitos exigidos para dicho pago.

Artículo 58. Costes subvencionables.

Podrán ser considerados como gastos subvencionables los siguientes:

- a) Para las subvenciones a centros y entidades de formación destinadas a compensar los costes de la actividad del/de la tutor/a en el período de formación en empresa:
 - Los costes del personal tutor de las acciones formativas en las empresas.
 - Los gastos de alta en la Seguridad Social de los participantes en las acciones formativas por la realización del período de formación en empresa.
- b) Para las subvenciones a las empresas destinadas a compensar los costes de la realización del período de formación en empresas:
 - Los costes laborales del tutor/a o tutores/as designados por la empresa, en proporción al tiempo dedicado por estos a dicha tarea.
 - El importe del seguro que cubra los accidentes y demás riesgos del alumnado en la fase de formación en empresa.
 - Los gastos en medios y material didáctico entregados al alumnado durante la formación en empresa.
 - Los gastos de uniformidad y vestuario obligatorios en la empresa, vestuario y equipamiento de seguridad de los/as alumnos/as durante la formación en empresa.

Artículo 59. Incumplimientos.

1. El incumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en el presente decreto y demás normas aplicables, en especial las previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho a la subvención y, en su caso, al reintegro total o parcial de la misma, junto con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del abono de aquella hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de los mismos y del porcentaje del interés de demora.

2. El incumplimiento por parte del centro o entidad de formación de la obligación de facilitar la realización del período de formación en empresa, minorará el importe máximo a liquidar a la entidad de formación en la cuantía de subvención correspondiente al alumnado formado que no hayan realizado dicha formación.

SECCIÓN 3^a. BECAS Y AYUDAS AL ALUMNADO

Artículo 60. Beneficiarios/as.

1. Podrán ser beneficiarios/as de las becas y/o ayudas establecidas en esta sección las personas trabajadoras desempleadas participantes en acciones formativas incluidas en los programas de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas, que cursen la formación teórica y la formación en empresa, en su caso, siempre que reúnan los requisitos específicos para acceder a la beca y/o a cada una de las modalidades de ayudas.

No podrán obtener la condición de beneficiario/a las personas que incumplan los requisitos exigidos en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. A efectos de este artículo, se considerarán como personas trabajadoras desempleadas a aquellas que se encuentren inscritas como tales en el Servicio Extremeño Público de Empleo, incluyendo las personas trabajadoras agrarias. No será precisa la inscripción como demandante de empleo cuando una norma específica así lo prevea, y en particular en el supuesto de jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo previsto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
3. La consideración como persona trabajadora desempleada o no desempleada vendrá determinada por la situación laboral en que se halle la persona solicitante el día de inicio de la acción formativa o del período de formación en empresa o, en su caso, el día de su incorporación, si esta es posterior al inicio de la acción formativa.
4. Una vez iniciada la acción formativa o el período de formación en empresa o, en su caso, producida la incorporación de la persona participante, se interrumpirá la percepción de la beca y/o ayuda durante el tiempo en que el/la alumno/a no mantenga la condición de persona desempleada.

Artículo 61. Becas al alumnado participante en acciones formativas.

1. Podrán ser beneficiarias de las becas las siguientes personas:

- a) Personas trabajadoras desempleadas que, al inicio de la acción formativa o, en su caso, de la formación en empresa, tengan reconocida la condición de persona con discapacidad igual o superior al 33%.

La condición de persona con discapacidad se acreditará, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad, mediante resolución o certificación emitida por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) de la Junta de Extremadura o, en su caso, por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o bien mediante resolución o certificación del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

- b) Las mujeres víctimas de violencia de género, en los términos establecidos en el Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

2. Estas becas son compatibles entre sí y con las ayudas reguladas en los artículos 62 y 63 y tendrán la cuantía máxima señalada en el anexo I de este decreto.

Artículo 62. Ayudas de transporte, manutención y alojamiento.

1. Las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas incluidas en los programas de formación previstos en este decreto podrán tener derecho a ayudas en concepto de transporte, de manutención y, en su caso, de manutención y alojamiento, con las cuantías máximas previstas en el anexo I del presente decreto.
2. Las personas trabajadoras desempleadas que utilicen la red de transportes públicos urbanos y/o interurbanos para asistir a la formación, podrán tener derecho a percibir una ayuda por dicho concepto, debiendo aportar para su justificación los billetes o justificantes de pago correspondientes a los días de asistencia.

Cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio habitual del/la alumno/a y el del centro de formación o este transporte no tenga un horario regular que permita compatibilizarlo con el de la acción formativa, se podrá tener derecho a la ayuda en concepto de



transporte en vehículo propio, siempre y cuando la distancia entre ambos domicilios sea igual o superior a 5 kilómetros. Esta distancia no será tenida en cuenta cuando el domicilio del/la alumno/a y el domicilio del centro de formación estén ubicados en localidades distintas.

3. Se podrá tener derecho a la ayuda de manutención cuando el horario de impartición sea de mañana y tarde y la distancia entre la localidad donde radique el domicilio habitual del/la alumno/a y la localidad donde se imparte la acción formativa y/o el período de formación en empresa diste más de 20 kilómetros.

En el caso de alumnado de cursos que se realicen en Centros de Formación dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo, que tengan derecho a ayuda de manutención, ésta se realizará en el propio Centro de Formación, si el mismo dispone de servicio de comedor.

4. Se podrá tener derecho a la ayuda por alojamiento y manutención cuando la distancia entre la localidad donde radique el domicilio habitual del/la alumno/a y la localidad de impartición de la acción formativa y/o el período de formación en empresa diste más de 60 kilómetros y, debido a la red de transportes existente, los desplazamientos no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases teóricas o de la formación en empresa.

El alumnado beneficiario de la ayuda de alojamiento y manutención podrá tener derecho, además, al abono del importe correspondientes a los desplazamientos inicial y final, sin que, en ese caso, puedan solicitarse de forma simultánea las ayudas de transporte indicadas en el apartado dos de este artículo.

Cuando, por causas debidamente justificadas, el alumno o la alumna no pueda alojarse en la localidad donde se realiza la acción formativa o, en su caso, la formación en empresa, podrá hacerlo en la localidad más próxima a la de su impartición o realización. La concurrencia de esta circunstancia será apreciada por el órgano gestor, que, además, comprobará la inexistencia de acciones formativas de igual especialidad en el entorno próximo al domicilio de la persona solicitante y que el desplazamiento de dicha persona se ha efectuado exclusivamente para la realización de la acción formativa o del período de formación en empresa.

No podrá ser beneficiario de esta ayuda el alumnado que esté realizando, de forma simultánea, otra acción formativa en la misma localidad de impartición de la acción formativa o realización del período de formación en empresa, por la que también tenga que desplazarse y pernoctar en dicha localidad.

El gasto de alojamiento deberá estar referido al periodo de impartición de la acción formativa o, en su caso, de formación en empresa y se justificará, según corresponda, mediante el contrato de arrendamiento o mediante factura de hospedaje.

Cuando el gasto en alojamiento se acredite mediante contrato de arrendamiento, el pago de las mensualidades y demás gastos vinculados al alquiler se acreditarán mediante copia del documento bancario de ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente de la persona arrendadora.

En el caso de que el gasto de alojamiento se acredite mediante factura de hospedaje, deberá aportarse el justificante bancario del pago de dicho alojamiento.

5. El alumnado de los Centros de Formación dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo que no disponga de medios de transporte para desplazarse a su domicilio tendrán derecho al alojamiento y manutención diarios en dichos centros, siempre que haya disponibilidad de plaza en las instalaciones residenciales de los mismos. Si no existieran plazas vacantes, las ayudas de alojamiento se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

En caso de acceder a la ayuda de alojamiento y manutención, tendrán derecho asimismo a las ayudas correspondiente a los desplazamientos inicial y final y a los que deban realizarse en fines de semana, por encontrarse cerrados los Centros de Formación.

6. Cuando se trate de acciones formativas impartidas mediante la modalidad virtual, las ayudas previstas en el presente artículo se percibirán únicamente cuando las personas trabajadoras desempleadas deban trasladarse a las sesiones formativas presenciales.

7. En el caso de personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas trasnacionales y/o formación en empresa que se desarrollen en otros países, podrán tener derecho a la percepción de una ayuda en concepto de alojamiento y manutención, con el importe máximo previsto en el anexo I. Podrán percibir además el importe del billete, en clase económica, de los desplazamientos inicial y final.

Artículo 63. Ayudas a la conciliación.

1. Las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas incluidas en los programas de formación previstos en este decreto, en la formación teórica y en la formación en empresa, en su caso, podrán tener derecho a una ayuda para conciliar su asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de 12 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, siempre que al inicio de la acción formativa cumplan el requisito de carecer de rentas superiores al 75 por ciento del "Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples" (IPREM).

2. A efectos de determinar el cumplimiento del requisito carecer de rentas superiores al 75 por ciento del IPREM, únicamente se computarán los siguientes ingresos percibidos en el mes de inicio de la acción formativa o del período de formación en empresa, de acuerdo

con las condiciones que se establezcan en las correspondientes convocatorias y en las instrucciones para la adecuada ejecución de los programas de formación dirigidos a personas ocupadas:

- a) El importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Administraciones competentes.
 - b) Los rendimientos de naturaleza prestacional (prestaciones y subsidios por desempleo, prestaciones y pensiones de la Seguridad Social, prestaciones y pensiones concedidas por la Consejería u organismo público autonómico competente), salvo la prestación de la Seguridad Social por hijo/a a cargo.
3. La cuantía máxima de la ayuda a la conciliación contemplada en este artículo será la establecida en el anexo I de este decreto.

Artículo 64. Solicitud y documentación justificativa.

1. Las solicitudes de becas y ayudas se formularán conforme al modelo establecido en el anexo VIII, debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona solicitante, junto con la documentación correspondiente establecida en el apartado 2 de este artículo, en la forma prevista en el artículo 50.1 b) de este decreto.
2. Las personas solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:
 - Con carácter general:

En el caso de que se opongan a comprobación de oficio por el órgano concedente:

- Copia del DNI de la persona solicitante.
- Certificado de empadronamiento o de residencia.
- Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, siempre que la subvención sea igual o superior a 3.000 euros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando las ayudas no superen los 3.000 euros, las personas beneficiarias podrán sustituir estos certificados por una declaración responsable.

- Copia de la tarjeta de demanda de empleo.
- Copia de informe de vida laboral.
- Modelo de alta de terceros cumplimentado y firmado por la persona solicitante y la entidad bancaria, solo en el caso de no estar de alta la cuenta indicada en la solicitud en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura la cuenta indicada en la solicitud.
 - Adicionalmente, las personas solicitantes deberán presentar la siguiente documentación para las siguientes ayudas:
 - a) Ayudas a personas con discapacidad, en caso de no prestar consentimiento para la comprobación por el órgano concedente:
 - Certificado de discapacidad emitido por el órgano competente de la Junta de Extremadura (SEPAD) o, en su caso, por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMERSO) o bien Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) de reconocimiento de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
 - b) Ayudas a mujeres víctimas de violencia de género:

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, a los efectos de acceder a estas becas y ayudas, constituyen medios de prueba calificados para la identificación de las situaciones de violencia de género:

- Informe del Instituto de la Mujer de Extremadura, en función de la información recibida de los diferentes dispositivos que constituyen la Red Extremeña de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.
- Sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no haya ganado firmeza, que declare que la mujer ha sufrido alguna de las formas de esta violencia.
- Orden de protección vigente.

A todos los efectos, tendrá la consideración del informe referido en el apartado anterior, la acreditación administrativa de la situación de violencia de género emitida por el Instituto de la Mujer de Extremadura con arreglo a la regulación y procedimiento establecido en la Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la

Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género.

c) Ayudas a transporte público: La persona solicitante deberá presentar adicionalmente, para el transporte público urbano y/o interurbano, la siguiente documentación:

- Billetes de transporte urbano de los días de asistencia (serán aceptados los bonos en los que se refleje la fecha del mismo, que deberá coincidir con la celebración del curso).
- Billetes de ida y vuelta de transporte interurbano cuyas fechas deberán coincidir con la de los días asistidos al curso.

d) Ayudas a alojamiento y manutención:

- Contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental acreditativo, siempre referido al periodo de impartición de la acción formativa o de realización del periodo de formación en empresa, acompañado del justificante bancario de pago.
- Cuando el alojamiento se acredite mediante contrato de alquiler, el pago de las mensualidades y demás gastos se acreditarán con documento de abono en cuenta del arrendador. Cuando se acredite mediante factura de hospedaje deberá aportar justificante bancario del pago.
- Declaración responsable sobre la imposibilidad de alojamiento en la localidad donde se realiza la acción formativa o el período de formación en empresa, debiendo alojarse en la localidad más próxima a la de impartición del curso, cuando se trate de este supuesto.
- Declaración responsable del alumno o de la alumna de que no está realizando otra actividad en la misma localidad de impartición del curso por la que también tenga que desplazarse y pernoctar en ella.
- Declaración responsable de que por la red transportes existentes los desplazamientos no pueden efectuarse diariamente, antes y después de las clases.
- Certificado de la UEX de que no está matriculado en centro ubicado en la localidad de impartición de la acción formativa, siempre que exista sede universitaria en la localidad de impartición del curso.
- Certificado de la Consejería con competencia en materia de educación de no estar matriculado en estudios en la localidad de impartición de la acción formativa.

e) Ayudas a la conciliación familiar:

- Copia del libro de familia.
- Certificado de convivencia o empadronamiento colectivo.
- Documentación justificativa de los ingresos de la persona solicitante:
 - Declaración responsable de rentas percibidas por la persona solicitante en el mes de inicio o de incorporación al curso o a la formación en empresa.
 - Certificado de prestaciones expedido por el SEPE, INSS, SEPAD y/o Administraciones competentes, cuando se oponga expresamente a la comprobación de oficio por el SEXPE.
- Certificado o copia de la resolución de la calificación de dependencia del familiar dependiente, emitida por el órgano competente de la Junta de Extremadura (SEPAD), cuando se oponga expresamente a la comprobación de oficio por el SEXPE.
- En su caso, sentencia judicial o convenio regulador que acredite que la persona solicitante ostenta la custodia del/la menor.

3. El órgano competente podrá recabar de otras Administraciones Públicas cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la beca y las ayudas, así como la situación laboral de las personas solicitantes, salvo que las personas interesadas se opusieran a ello, marcando la casilla correspondiente en su solicitud, en cuyo caso deberán aportar los certificados correspondientes.

No obstante, en el supuesto de que la persona solicitante no hubiera aportado los certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, así como la acreditación de la discapacidad, en su caso, deberá prestar consentimiento expreso al órgano concedente para consultar de oficio dichos datos.

4. Se entenderá por domicilio habitual del/la alumno/a, a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas de transporte, manutención y alojamiento y manutención, el que conste en su tarjeta de demanda de empleo a fecha de inicio de la acción formativa o realización del período de formación en empresa, salvo que dicho domicilio sea distinto a aquel en que resida efectivamente.

En caso de que no haya coincidencia entre el domicilio señalado en la tarjeta de demanda de empleo y el domicilio de residencia y la impartición de la acción formativa o realización de la formación en empresa se lleve a cabo en la localidad donde radica uno de dichos domicilios, no procederá el abono de la ayuda.

Cuando la impartición de la acción formativa o la realización del período de formación en empresa se lleve a cabo en una localidad distinta a dichos domicilios, procederá el cálculo de la ayuda tomando como referencia el domicilio más próximo a la localidad de impartición o realización.

5. Las entidades de formación podrán colaborar con el Servicio Extremeño Público de Empleo en la gestión del procedimiento de concesión de las becas y ayudas al alumnado.
6. Las becas y las ayudas de transporte, manutención, alojamiento y conciliación previstas en esta sección no se computarán como renta a efectos de lo indicado en el artículo 275.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

La citada exención no es de aplicación a efectos de la determinación de la renta sujeta al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, que se regirá en esta materia por lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre y normativa de desarrollo.

7. El plazo mínimo para presentar las solicitudes de becas y ayudas será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la finalización de la acción formativa y/o de la fase de formación en empresa. En el caso de abandono del curso y/o de la fase de formación en empresa por enfermedad o colocación laboral, la solicitud deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de efectividad de dicho abandono.

Artículo 65. Pago de las becas y ayudas.

1. El pago de las becas y ayudas se realizará una vez que haya sido dictada y notificada la correspondiente resolución de concesión, previa comprobación de la justificación exigida para cada una de las becas y ayudas, según lo especificado en los artículos 61, 62 y 63 y, en su caso, en la correspondiente convocatoria.
2. El alumnado podrá solicitar pagos anticipados de las becas y ayudas que les correspondan conforme a el presente decreto, cuando participen en alguna de las siguientes acciones:
 - a) Cursos de más de 400 horas.
 - b) Cursos impartidos en los Centros de Formación para el Empleo dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo.
 - c) Cursos de carácter transnacional o acciones que por la singularidad de las condiciones de su desarrollo supongan la posibilidad de la concesión de ayudas de alojamiento y manutención a todo el alumnado.

La solicitud de pagos anticipados se efectuará en el plazo de quince hábiles días a contar desde el día siguiente al del inicio de la acción formativa y/o del período de formación en empresa. La tramitación por el Servicio gestor competente en materia de formación para el empleo de los pagos anticipados por la realización de los cursos relacionados en las letras a) y b) tendrá, como mínimo, carácter mensual, previa justificación por la persona solicitante en la forma determinada en los artículos anteriores y siempre que la cuantía, individual o acumulada, del abono sea superior a 150 euros.

En las acciones de la letra c), se tratará un primer pago, por importe del 50% de la cuantía global de las ayudas, con anterioridad al inicio de dichas acciones. La tramitación del abono del resto del importe se realizará tras finalizar la acción formativa, previa comprobación de la justificación exigida para dicho pago.

Las personas beneficiarias de las becas y ayudas estarán exentas de presentar garantías por los pagos anticipados que reciban.

3. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa, el alta deberá realizarse a través del trámite "Alta de Terceros", en el punto de acceso general electrónico (<https://www.juntaex.es/>) y dentro de la ficha correspondiente al trámite, desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.
4. La justificación de la subvención se integra en el procedimiento de concesión, al haberse aportado la documentación justificativa con la propia solicitud de la ayuda.

Artículo 66. Incumplimientos y reintegros.

1. Constituirán causas de pérdida del derecho a percibir las becas y ayudas las siguientes:
 - a) La baja de la acción formativa por las causas previstas en la letra b) del artículo 18.3 del presente decreto.
 - b) Incurrir en faltas de asistencia justificadas o no que supongan más del veinticinco por ciento del número de horas totales de duración de la acción formativa.
 - c) Incurrir en faltas de asistencia injustificadas que supongan una acumulación de más de tres faltas en el mismo mes.
2. En el caso de pagos anticipados, procederá el reintegro de los mismos, más los intereses de demora desde la fecha de pago hasta la fecha de procedencia de reintegro, en el caso

de que la persona beneficiaria no finalizase la acción formativa, salvo causa justificada por enfermedad o colocación laboral.

La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de los mismos y del porcentaje del interés de demora.

CAPÍTULO V

Actuaciones de información, evaluación, calidad, seguimiento y control de la formación profesional para el empleo

SECCIÓN 1.^a INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y CALIDAD

Artículo 67. Cuenta de formación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la formación a que hace referencia el presente decreto que reciban las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas a lo largo de su carrera profesional, y en todo caso la recibida de acuerdo con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, se inscribirá en una Cuenta de Formación asociada al número de afiliación a la Seguridad Social, en los términos que establezca la normativa estatal.

El Servicio Extremeño Público de Empleo velará por la fiabilidad de la información que incorpore a esta cuenta y efectuará, en tiempo y forma, las anotaciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en dicha normativa estatal.

Artículo 68. Evaluación y calidad de la formación

1. El Servicio Extremeño Público de Empleo realizará una evaluación permanente de la formación a que hace referencia el presente decreto, que incluya los aspectos a que hace mención el artículo 21.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y cuantos otros se estimen necesarios para valorar la repercusión de la oferta formativa en las necesidades de personas trabajadoras y empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los resultados de dicha evaluación serán publicados en la dirección electrónica del Servicio Extremeño Público de Empleo.
2. Asimismo, el Servicio Extremeño Público de Empleo velará por la calidad de la oferta de formación para el empleo dirigida a personas trabajadoras ocupadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a cuyo efecto llevará a cabo un seguimiento y evaluación de las acciones formativas y de la fase de formación en empresa vinculada a

las mismas, con objeto de asegurar su eficacia y adecuación permanente a las necesidades del mercado de trabajo extremeño, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

La actividad de evaluación y seguimiento se guiará por los objetivos y principios de actuación fijados por la Comisión para la Gobernanza de la Formación en el Empleo, en particular en lo referente a determinar el impacto de la formación realizada en el acceso y mantenimiento del empleo, así como en la mejora de la empleabilidad de las personas trabajadoras, la eficacia del sistema en cuanto al alcance de la formación y la adecuación de las acciones a las necesidades del mercado laboral y de las empresas, así como la eficiencia de los recursos económicos y medios empleados, incorporando a dicha evaluación y seguimiento la perspectiva de género.

3. Los centros y entidades de formación y las empresas en las que se realice la fase de formación en empresa de las acciones formativas colaborarán de forma permanente en la evaluación y mejora de la calidad de la formación profesional para el empleo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para lo cual:

- a) El órgano directivo del Servicio Extremeño Público de Empleo competente para la gestión de la formación profesional para el empleo implantará sistemas y dispositivos de mejora continua de la calidad en los centros y entidades de formación que imparten las acciones formativas y en las empresas encargadas de realizar el período de formación en empresa, de acuerdo con los criterios e indicadores que se fijen por dicho órgano directivo, que serán puestos a disposición de dichos centros y entidades y empresas.
- b) Los centros y entidades de formación que imparten la oferta formativa dirigida a personas trabajadoras ocupadas deberán suscribir, con ocasión de la percepción de financiación pública, un compromiso verificable de calidad en la gestión, transparencia y eficiencia en la utilización de recursos públicos. Este compromiso estará referido al seguimiento de la impartición y asistencia de todos los participantes, a su satisfacción con el desarrollo de la acción formativa, sus contenidos, sus resultados, la calidad del profesorado y las modalidades de impartición.

4. Los centros y entidades responsables de ejecutar los programas de formación regulados en el presente decreto deberán realizar una evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten. Las convocatorias determinarán los criterios e indicadores básicos de dicha evaluación, así como el tamaño de la muestra representativa a evaluar de los grupos de formación que se imparten.

Artículo 69. Perfeccionamiento técnico del personal formador.

1. El órgano directivo del Servicio Extremeño Público de Empleo competente para la gestión de la formación profesional para el empleo será el encargado de gestionar el plan de perfeccionamiento del personal formador que imparte la formación profesional para el empleo regulada en el presente decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.
2. Sin perjuicio de lo anterior, por el órgano directivo del Servicio Extremeño Público de Empleo competente para la gestión de la formación profesional para el empleo podrán implementarse programas específicos para complementar la formación teórica y la formación en empresa, suministrar una formación inicial didáctica o facilitar la actualización técnico-pedagógica del personal formador que imparte formación profesional para el empleo, favoreciendo la aplicación de técnicas y procesos innovadores.

En dichos programas se tendrán en cuenta la detección de nuevas tendencias de formación profesional, así como la coordinación con el plan de perfeccionamiento estatal.

SECCIÓN 2^a. SEGUIMIENTO Y CONTROL**Artículo 70. Actividad de seguimiento y control.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el órgano directivo del Servicio Extremeño Público de Empleo competente para la gestión de la formación profesional para el empleo llevará a cabo un seguimiento y control efectivo de las acciones formativas y de la fase de formación en empresa que se incluyan en la oferta formativa regulada en el presente decreto. Dicha actividad comprenderá todas las iniciativas y modalidades de impartición y abarcará la evaluación de los resultados de la formación.
2. La actividad de seguimiento y control referida anteriormente podrá comprender la totalidad de las acciones formativas y/o del período de formación en empresa o una muestra estadística suficientemente representativa, según se determine en el correspondiente programa formativo, complementada con cuestionarios y entrevistas a los/as participantes sobre la calidad e impacto de la formación recibida y con auditorías de calidad de los centros y entidades de formación y, en su caso, empresas, sobre la base de indicadores objetivos y transparentes, de acuerdo con lo previsto en la sección anterior.
3. El órgano directivo del Servicio Extremeño Público de Empleo competente en materia de formación profesional para el empleo elaborará un plan de anual de seguimiento y control de la formación regulada en el presente decreto, de acuerdo con las orientaciones que se

aprueben en el Consejo General del Sistema Nacional de Empleo previsto en el texto del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo.

Las actuaciones de seguimiento y control que se establezcan en el citado plan comprenderán las actuaciones a que hace mención el artículo siguiente, las cuales deberán cubrir, al menos, el 5% de los recursos públicos destinados a la oferta de formación, sin perjuicio de las actuaciones que puedan realizar los órganos de fiscalización y control que tengan atribuidas tales competencias en el ámbito autonómico y estatal.

4. El Servicio Extremeño Público de Empleo proporcionará información del citado plan anual a la Unidad Especial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a que hace mención el artículo 18.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y a los diferentes órganos de fiscalización y control que tengan atribuidas tales competencias, con el objeto de promover la realización integral y coordinada de las diferentes actuaciones de seguimiento y control que se lleven a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 71. Actuaciones de seguimiento y control.

1. Las actuaciones "in situ" comprenderán el seguimiento de la acción formativa y de fase de formación en empresa en el lugar de su impartición, al inicio de las mismas y durante su realización, a través de evidencias físicas y testimonios recabados mediante entrevistas a los/as responsables de formación, alumnado, personal formador y tutores/as, con el fin de realizar una comprobación sobre la puesta en marcha y ejecución de la acción formativa, sobre los contenidos de ésta, número real de participantes, instalaciones y medios pedagógicos. En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las incidencias detectadas.
2. Las actuaciones "ex post" se realizarán una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas y/o el período de formación en empresa, a través de evidencias físicas con el fin de comprobar, entre otros, los siguientes extremos:
 - Ejecución de la acción formativa y/o realización del período de formación en empresa.
 - Número real de participantes.
 - Entrega a los/as participantes del diploma o certificado de formación.
 - Documentación justificativa de los costes de formación, su contabilización, así como de la materialización del pago con anterioridad a la justificación de la subvención, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el presente decreto y el resto de las normas aplicables.

3. En el caso de formación cuyo proceso de aprendizaje se desarrolle mediante virtual, las entidades con las que se concierte la impartición de la formación deberán facilitar, a petición de los órganos de control, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de la función de control. En dichas acciones formativas podrá llevarse a cabo una comprobación adicional sobre la puesta a disposición del material formativo, de las pruebas realizadas, soportes didácticos, tutorías realizadas y grado de participación e interactividad del alumnado.
4. Sin perjuicio de las actuaciones señaladas anteriormente, el Servicio Extremeño Público de Empleo podrá realizar actuaciones específicas de seguimiento y control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución del programa formativo financiado al amparo de este decreto.

Artículo 72. Protección de datos personales.

1. Todas las actividades del tratamiento de los datos personales de las personas físicas que se derivan de la gestión de estas subvenciones se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
2. En cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva, el Servicio Extremeño Público de Empleo se obliga, en la gestión de las subvenciones previstas en esta convocatoria, a adoptar todas las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones en materia de protección de datos que exige la citada normativa, en aplicación de su política de protección de datos.
3. Las personas interesadas pueden ejercitar, si lo desean, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar, en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, de conformidad con la normativa aplicable. Pueden presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/es>).

Disposición adicional primera. Primera convocatoria, correspondiente al ejercicio 2026, de subvenciones destinadas a la realización de programas de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Primero. Objeto de la convocatoria y bases reguladoras.

1. Se aprueba la primera convocatoria, correspondiente al ejercicio 2026, de subvenciones destinadas a financiar la realización de programas de formación sectoriales y transversales dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las bases reguladoras de las subvenciones objeto de la presente convocatoria son las contenidas en el capítulo III, "Disposiciones en materia de concesión y justificación de las subvenciones destinadas a financiar los programas de formación", del presente decreto.

Segundo. Oferta formativa.

1. Con cargo a los créditos previstos en la presente convocatoria podrá finanziarse la ejecución de los siguientes tipos de programas de formación para el empleo dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas:
 - a) Programas de formación sectoriales previstos en el artículo 8.1 a) del Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, dirigidos a los sectores productivos que se relacionan según el siguiente orden prioritario:
 - a.1. Sector de transporte.
 - a.2. Sector de nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
 - a.3. Sector de hostelería y turismo.
 - a.4. Sector de comercio y logística.
 - a.5. Sector de construcción.
 - a.6. Sector de medio ambiente.
 - a.7. Sector de industria siderometalúrgica.
 - a.8. Sector de sanidad y dependencia.
 - a.9. Sector de imagen personal.
 - a.10. Sector de agricultura.
 - b) Programas de formación transversales previstos en el artículo 8.1 b) del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones.

2. La oferta prioritaria de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas correspondiente a esta primera convocatoria es la que se determina en el anexo VI del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones.

Tercero. Acciones formativas.

1. Las acciones formativas a incluir en los programas formativos para los que se soliciten las subvenciones podrán ser:

- a) Acciones formativas constituidas por módulos profesionales (Grado B) dirigidos a la obtención de certificados profesionales.

Este tipo de acciones deberán ajustarse en cuanto a la duración de los módulos profesionales y el periodo de formación en empresa u organismo equiparado a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, así como a lo establecido en la ordenación de los correspondientes reales decretos de aprobación de los certificados profesionales.

- b) Acciones formativas no vinculadas a la obtención de certificados profesionales.

Este tipo de acciones formativas estarán referidas a especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de setiembre y regulado por Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo.

Cada acción formativa, de acuerdo a su programa formativo, tendrá una duración adecuada a su finalidad, en función de los contenidos, del colectivo destinatario, de la modalidad de impartición, el número de alumnos/as y de otros criterios objetivos, de acuerdo con la normativa reguladora del Catálogo de Especialidades Formativas.

2. En el caso de acciones formativas que se correspondan con especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados profesionales, deberán tener por objeto módulos profesionales, incluidos en el Catálogo Modular de Formación Profesional y asociados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales o al Catálogo de Estándares de Competencias Profesionales.

Con el fin de favorecer su acreditación parcial acumulable, reducir los riesgos de abandono y posibilitar a las personas trabajadoras que avancen en su itinerario formativo, cualquiera que sea la situación laboral en cada momento, las acciones formativas a programar estarán constituidas por módulos profesionales de grado B correspondientes a uno de los estándares de competencia que integran el certificado profesional.

3. No se podrán iniciar acciones formativas respecto de aquellas especialidades que se encuentren en situación de baja en el Catálogo de Especialidades Formativas o en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional.



4. Cada programa de formación sectorial debe contener acciones formativas que sean de interés general para el sector productivo concreto, destinadas a satisfacer las necesidades de adquisición de competencias técnico – profesionales específicas de ese sector, o dirigidas al reciclaje y recualificación de personas trabajadoras de sectores en situación de crisis.

Cada programa de formación transversal debe contener acciones dirigidas al aprendizaje de competencias transversales y comunes a varios sectores de la actividad económica que deben ser objeto de atención prioritaria para dar respuesta a las tendencias identificadas y favorecer la empleabilidad y movilidad intersectorial de las personas trabajadoras.

Tanto los programas sectoriales como los transversales deben ajustarse a la clasificación de acciones por cada tipo de programa incluida en el anexo VI del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones. Dicha oferta determina las acciones que tienen carácter prioritario, sin perjuicio de que se puedan programar acciones distintas que no se encuentren incluidas en la oferta, las cuales no serán consideradas como prioritarias.

5. La formación complementaria a incluir en las acciones formativas que integren los programas de formación dirigidos a personas ocupadas se ajustará a los siguientes términos:

a) Con carácter potestativo, podrá añadirse el módulo adicional "CTRD0057/FCOI0057 Administración electrónica para ciudadanos y profesionales", de 15 horas, en las acciones de nivel 1 o el módulo "CTRD0054/FCOI0054 Firma digital y certificado electrónico", de 20 horas, en las acciones de niveles 2 y 3, salvo que el contenido de dicho módulo se encuentre incluido en el programa normalizado o certificado profesional al que se refiere la acción formativa. La inclusión del módulo adicional está sujeta a las siguientes limitaciones:

a.1 Un módulo por acción formativa y sin que pueda programarse dicho módulo en el caso de acciones formativas cuya duración sea inferior a 50 horas.

a.2 En el caso de que en un mismo programa de formación se programe la impartición de acciones formativas correspondientes a varios módulos profesionales (Grado B) del mismo certificado profesional (Grado C) no se podrá incluir el módulo adicional en cada una de dichas acciones formativas.

b) Con carácter obligatorio deberá incluirse el módulo "FCOS02 Básico de prevención de riesgos laborales", con una duración de 30 horas, en las acciones formativas constituidas por módulos profesionales de grado B, con la limitación prevista en este apartado tercero, punto 5 a), a.2, siempre que la ordenación del certificado de grado C al que se vincule el módulo no prevea dicho contenido.

Este módulo deberá ser impartido necesariamente con anterioridad a la realización del período de formación en empresa, debiendo darse acceso al mismo a todos los/as alumnos/as que con su participación en el programa formativo hayan completado el itinerario de un certificado profesional de Grado C.

Cuarto. Financiación.

1. La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas mediante la presente resolución asciende a 7.000.000,00 euros y se financiará con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gasto 20210293 "Certificados de profesionalidad. Cualificaciones y formación profesional. Iniciativas de formación trabajadores ocupados" y 20040411 "Iniciativas de formación profesional dirigidas a trabajadores ocupados", con fuente de financiación Transferencia del Estado, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2026 y 2027, en función del presupuesto asignado seguidamente a cada tipo de programa, así como el asignado a cada sector el caso de los programas sectoriales, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias según el siguiente desglose por la clasificación económica del beneficiario:
 - a) Programas de formación sectoriales, con un presupuesto total asignado de 4.500.000 euros, con la siguiente desagregación:
 - a.1. Sector de transporte, por cuantía de 650.000 euros.
 - a.2. Sector de nuevas tecnologías de la información y la comunicación, por cuantía de 600.000 euros.
 - a.3. Sector de hostelería y turismo, por cuantía de 550.000 euros.
 - a.4. Sector de comercio y logística, por cuantía de 500.000 euros.
 - a.5. Sector de construcción, por cuantía de 450.000 euros.
 - a.6. Sector de medio ambiente, por cuantía de 425.000 euros.
 - a.7. Sector de industria siderometalúrgica, por cuantía de 400.000 euros.
 - a.8. Sector de sanidad y dependencia, por cuantía de 350.000 euros.
 - a.9. Sector de imagen personal, por cuantía de 300.000 euros.
 - a.10. Sector de agricultura, con un presupuesto de 275.000 euros.

Acciones conducentes o no a la obtención de certificados profesionales					
Tipo de Pro-grama	Proyecto de gasto	Aplicación presupuestaria	Ejercicio 2026	Ejercicio 2027	Total
Programas de formación Sectoriales	20210293	14013000G/242B/46000	57.375 €	57.375 €	114.750 €
		14013000G/242B/47000	1.721.250 €	1.721.250 €	3.442.500 €
		14013000G/242B/48000	133.875 €	133.875 €	267.750 €
	20040411	14013000G/242B/46000	10.125 €	10.125 €	20.250 €
		14013000G/242B/47000	303.750 €	303.750 €	607.500 €
		14013000G/242B/48000	23.625 €	23.625 €	47.250 €
TOTAL					4.500.000 €

b) Programas de formación transversales, con un presupuesto asignado de 2.500.000 euros.

Acciones conducentes o no a la obtención de certificados profesionales					
Tipo de Pro-grama	Proyecto de gasto	Aplicación presupuestaria	Ejercicio 2026	Ejercicio 2027	Total
Programas de formación Transversales	20210293	14013000G/242B/46000	31.875 €	31.875 €	63.750 €
		14013000G/242B/47000	956.250 €	956.250 €	1.912.500 €
		14013000G/242B/48000	74.375 €	74.375 €	148.750 €
	20040411	14013000G/242B/46000	5.625 €	5.625 €	11.250 €
		14013000G/242B/47000	168.750 €	168.750 €	337.500 €
		14013000G/242B/48000	13.125 €	13.125 €	26.250 €
TOTAL					2.500.000 €

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, la citada cuantía total podrá aumentarse, antes de resolver la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. Los créditos presupuestarios que no puedan aplicarse a la concesión de las subvenciones por insuficiencia de solicitudes a aprobar, se podrán distribuir a otras aplicaciones presupuestarias previstas en esta convocatoria, de acuerdo con el nivel de vinculación de los mismos, de conformidad con la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda de Extremadura y con los trámites exigidos por el artículo 39.3 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.

4. La presente convocatoria tiene carácter plurianual y comprenderá las anualidades 2026-2027.

Quinto. Cuantía de la subvención.

1. En la determinación de la cuantía de la subvención solicitada se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El presupuesto asignado en el punto 1 del apartado cuarto anterior para la financiación de cada tipo de programa de formación y para cada sector.
- b) La cuantía solicitada por la entidad solicitante.
- c) La valoración técnica obtenida en la solicitud, según los criterios de valoración recogidos en el apartado decimosegundo de esta convocatoria.
- d) Los módulos económicos establecidos en el Anexo VI del presente decreto para la especialidad formativa a la que corresponda la acción formativa, en función de su pertenencia a una familia y área profesional determinada.

2. La cuantía máxima de subvención a conceder para cada acción formativa del programa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos programados y por el importe del módulo económico de la especialidad formativa correspondiente a la acción formativa, asignado en el Anexo VI del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, con las siguientes precisiones para el caso de acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados profesionales:

- a) Cuando se incluyan en un programa acciones correspondientes a la totalidad de módulos profesionales de grado B que, acumulados, completen un grado C, la fórmula a aplicar por cada acción será:
 - Grado B (horas formativas por el n.º de alumnos/as por el módulo económico de la especialidad).
 - El módulo básico en materia de prevención de riesgos laborales (horas formativas PRL por n.º de alumnos por módulo económico PRL).



- Período de formación en empresa (80 horas de formación en empresa por n.º de alumnos/as por módulo económico de la formación en empresa).
- b) Cuando se incluyan en un programa una o varias acciones constituidas por módulos profesionales de grado B, sin que completen un certificado profesional, la fórmula a aplicar por cada acción será:
- Grado B (horas formativas por el n.º de alumnos/as por el módulo económico de la especialidad).
 - El módulo básico en materia de prevención de riesgos laborales (horas formativas PRL por n.º de alumnos por módulo económico PRL).
3. Los programas de formación se financiarán de acuerdo con el orden de puntuación resultante de la valoración técnica obtenida hasta agotar el crédito disponible establecido en la presente convocatoria de subvenciones. A igualdad de puntuación, se financiará la solicitud que resulte de la aplicación de los criterios de desempate previstos en apartado decimosegundo, punto 2 III, de la presente convocatoria hasta agotar el crédito disponible.
4. En el caso de no presentarse solicitudes suficientes para agotar el presupuesto previsto en esta convocatoria para cada tipo de programa de formación o, en su caso, para cada sector, las cantidades excedentes se distribuirán entre los otros tipos de programas o sectores hasta agotar el presupuesto o hasta atender a las solicitudes existentes, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:
- a) Programas de formación sectoriales, distribuyéndose el excedente presupuestario siguiendo el orden de prioridad de los sectores establecido en el apartado segundo, punto 1 a), de la presente convocatoria.
 - b) Programas de formación transversales.
- Sexto. Beneficiarios y requisitos para obtener la condición de beneficiario.
1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones destinadas a financiar los programas de formación dirigidos a personas ocupadas los centros y entidades de formación mencionados en el artículo 12.1 c) del decreto que establece las bases reguladoras de las subvenciones, que se encuentren acreditados y/o inscritos en el correspondiente registro de centros y entidades de formación, a fecha de publicación de esta convocatoria de subvenciones.
- Los centros y entidades de formación deberán estar acreditados y/o inscritos para las especialidades formativas objeto de la formación, ya sea para la modalidad presencial o virtual, con presencia en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



debiendo disponer, en dicho ámbito territorial, de instalaciones, para la formación y evaluación de carácter presencial, y de plataformas digitales, para la modalidad de virtual, acreditadas y/o inscritas, que permitan la impartición de las especialidades formativas solicitadas.

Las instalaciones y plataformas podrán ser propias o bien de titularidad de terceras entidades públicas o privadas, cuando ello no implique subcontratar la ejecución de la actividad formativa, debiendo aportar en este último caso, antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el acuerdo o contrato de disponibilidad de dichas instalaciones y/o plataformas.

2. Podrán tener asimismo la condición de beneficiarias las agrupaciones constituidas por centros o entidades de formación, de las previstas en el punto 1 de este apartado, que se encuentren acreditadas y/o inscritas para impartir la formación objeto del correspondiente programa de formación.

Cada entidad agrupada deberá ejecutar la parte del programa de formación comprometido, debiendo constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada entidad miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada una de ellas, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Un mismo centro o entidad de formación no podrá participar en más de una agrupación del mismo tipo de programa y, en su caso sector, de los previstos en las letras a) y b) del apartado segundo, punto 1, de esta convocatoria. De lo contrario se admitirá a trámite la solicitud de la agrupación que cumpla con los requisitos de validez de la correspondiente convocatoria y, en el caso de que sean varias las que cumplan los requisitos, se admitirá la que se haya presentado en primer lugar, según el orden cronológico de registro de entrada.

3. Si un centro o entidad de formación se presenta al procedimiento de concesión de las subvenciones al amparo del punto 1 de este apartado no podrá participar en ninguna de las agrupaciones previstas en el punto 2 para el mismo tipo de programa y, en su caso sector, de los previstos en las letras a) y b) del apartado segundo, punto 1, de la presente convocatoria.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior supondrá la inadmisión a trámite de la correspondiente solicitud individual del centro o entidad de formación afectado, siempre que la solicitud de la agrupación cumpla con los requisitos de validez de esta convocatoria.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios/as de las subvenciones previstas en esta convocatoria las personas o entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las agrupaciones no podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones en cualquiera de los miembros de la agrupación.

Tampoco podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones previstas en esta convocatoria las entidades a las que se haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

5. En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas con ánimo de lucro, distintas de las entidades de derecho público sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en aquella Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

Se entenderá cumplido este requisito cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (90 % de facturas pagadas sobre el total de pagos a proveedores, durante el ejercicio anterior, en un plazo inferior al máximo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre).

Este requisito se acreditará mediante la siguiente documentación:

En el supuesto de que, de acuerdo con la normativa contable, la empresa pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante la certificación prevista en el apartado a) del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, que deberá presentarse junto con la solicitud de subvención de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas.

En el supuesto de que, según la normativa contable, la empresa o entidad solicitante no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante la documentación a que hace referencia el apartado b) del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003,



esto es, certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con el contenido exigido en el número 1.^º de dicho apartado o bien, en caso de no ser posible la emisión de tal certificado, Informe de Procedimientos Acordados, en los términos previstos en el número 2.^º de dicho apartado y en el artículo 22 bis del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La presentación de la documentación prevista en el párrafo anterior será requerida por el órgano instructor, en su caso, a las entidades beneficiarias para que presente en el plazo de diez días hábiles desde la notificación del requerimiento previo a la propuesta de resolución.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

6. Con arreglo a lo previsto en el artículo 12.7 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, la justificación por los/as solicitantes de no estar incursas en ninguna de las prohibiciones para acceder a la condición de beneficiario/a a que hacen mención los apartados anteriores, se realizará mediante una declaración responsable dirigida al órgano concedente de las subvenciones y que se incluye en el modelo de solicitud.
7. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.6 del decreto de bases reguladoras de las subvenciones, no podrán acceder a las subvenciones de la presente convocatoria las entidades en las que, en las dos convocatorias anteriores con datos consolidados, hayan incurrido en incumplimientos totales o parciales superiores al 75% de los objetivos de formación, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por el número de alumnos/as que se considera que finaliza la formación.

Séptimo. Plazo de presentación y modelo de solicitud.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución de convocatoria de las subvenciones y de su extracto obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).
2. La solicitud de subvención debidamente cumplimentada indicando el nombre o razón social del/de la solicitante y firmada por la persona física o la persona que ostente la representación legal de la entidad en el caso de personas jurídicas, se formalizará en el modelo normalizado establecido como Anexo IV, que está disponible en el punto de acceso general

electrónico (<https://www.juntaex.es>) dentro del correspondiente trámite, así como en la web del Servicio Extremeño Público de Empleo (<https://sexpeemplea.juntaex.es/>).

Octavo. Contenido de la solicitud.

1. La solicitud de subvención conllevará la suscripción de las declaraciones responsables y certificaciones incluidas en el modelo y deberá ir acompañada de los siguientes documentos e informaciones:

- a) En el caso de que la entidad solicitante sea una persona jurídica, la solicitud irá acompañada de copia del poder suficiente y subsistente a favor de la persona física que suscribe la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, cuando el/la interesado/a se haya opuesto expresamente a la consulta de oficio por el órgano gestor.

Cuando la entidad no se oponga a su consulta, para la comprobación de oficio del documento de representación legal por el órgano gestor, la entidad deberá indicar el Código Seguro de Verificación (CSV) en el anexo de solicitud. En caso de no aportar dicho código, la entidad deberá aportar el documento de representación (pdf).

Se exceptúa de la presentación de este documento en el caso de que la persona representante firme la solicitud haciendo uso de un certificado electrónico de representación de persona jurídica.

- b) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles, uniones temporales de empresas, agrupaciones privadas de personas físicas o jurídicas y, en general, entidades sin personalidad jurídica copia del documento de constitución y posibles modificaciones de la misma, en formato electrónico (pdf).
- c) En el caso de agrupaciones a las que se refiere el apartado sexto, punto 2, de esta convocatoria, se presentará el acuerdo en el que se recojan los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, nombramiento de representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, correspondan a la agrupación y compromiso de no disolución, hasta transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- d) Certificaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada no haya consentido expresamente en su solicitud a que el órgano gestor consulte o recabe los mismos de oficio. Las citadas certificaciones tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la

fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de 2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según la redacción dada por el artículo 33 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre de 2022, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos.

e) Programa de formación a desarrollar por la entidad de formación solicitante, con el siguiente contenido:

- e.1. Indicación del tipo de programa de los previstos en el apartado segundo, punto 1, de la convocatoria.
- e.2. Ámbito de aplicación del programa.
- e.3. Acciones formativas a desarrollar, con indicación de su denominación, modalidad de impartición, número de participantes y horas de formación.
- e.4. Importe de la subvención solicitada, detallando el coste previsto de cada acción del programa formativo.
- e.5. En su caso, constancia expresa del compromiso de ejecución asumido por cada miembro de una agrupación de beneficiarios de las previstas en el apartado sexto, punto 2, de la convocatoria.

f) Memoria justificativa sobre la capacidad técnica del/de la solicitante para la gestión del programa que se solicita, indicando los recursos técnicos y materiales de que dispone la entidad solicitante y, en su caso, los de la entidad o entidades que participan en el desarrollo del programa formativo.

g) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de la valoración de su solicitud y que tengan relación con los criterios de valoración recogidos en el apartado decimosegundo de la convocatoria.

En relación con lo anterior:

- En lo que respecta al criterio relativo a la experiencia previsto en el apartado decimosegundo, punto 2.I, letra B, b.1.2 y b.1.3, de esta convocatoria, los centros y entidades solicitantes deberán presentar un certificado acreditativo de la experiencia en la ejecución de programas de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas o de acciones de formación dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, expedido por el órgano competente del Servicio Público de

Empleo Estatal o de la Administración correspondiente cuando dichas actividades formativas no hayan sido promovidas o autorizadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo, en cuyo caso la veracidad de los datos consignados en la solicitud se comprobará de oficio.

- Respecto al criterio relativo al grado de satisfacción de participantes previsto en el apartado decimosegundo, punto 2.1, letra B, b.2.1, de esta convocatoria, los centros y entidades solicitantes deberán presentar un certificado acreditativo de la evaluación del correspondiente programa de formación dirigida a personas ocupadas realizada conforme al cuestionario oficial de evaluación de calidad de las acciones formativas para el empleo, cuando dicha actividad formativa no haya sido promovida o autorizada por el Servicio Extremeño Público de Empleo, en cuyo caso la verificación se realizará de oficio. El certificado deberá ser expedido por el órgano competente del correspondiente Servicio Público de Empleo y ha de comprender los datos identificativos del programa de formación, su correspondencia con la última convocatoria consolidada y el promedio de la valoración de todas las acciones formativas incluidas en el programa calculado en función del ítem 10 "grado de satisfacción general del curso" del cuestionario.
 - A efectos de verificar el grado de ejecución y cumplimiento de condiciones en la concesión de subvenciones para la financiación de programas de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas al que se refiere el apartado decimosegundo, 2.II, punto 1, los centros y entidades beneficiarios deberán presentar un certificado según el modelo incluido en el Anexo V a) del Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, expedido por el órgano competente de los correspondientes Servicios Públicos de Empleo acreditativo de los extremos recogidos en dicho apartado o, en el caso de no haber sido beneficiario de subvenciones, una declaración responsable, excepto cuando se trate de subvenciones concedidas por el Servicio Extremeño Público de Empleo en que la verificación se realizará de oficio.
2. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En particular, en caso de requerirse documentos que ya han sido aportados en la tramitación de la acreditación y/o inscripción de un centro o entidad de formación en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para la Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, su aportación se podrá sustituir por una declaración responsable sobre la incorporación al expediente de acreditación y/o inscripción, haciendo constar que no ha habido modificaciones.

Noveno. Forma de presentación de la solicitud.

1. La tramitación de las solicitudes se realizará utilizando la aplicación informática habilitada al efecto por el Servicio Extremeño Público de Empleo y puesta a disposición de los Centros y Entidades en la página web del SEXPE (<https://sexpeemplea.juntaex.es/>).

Una vez cumplimentada debidamente la solicitud en dicha aplicación informática y para que la misma tenga plenos efectos jurídicos de cara a la participación del centro o entidad solicitante en la convocatoria, deberá ser firmada y presentada, junto con la documentación preceptiva, de la siguiente forma:

— Electrónicamente en el Registro electrónico General de la Sede electrónica asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura (https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublico/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO) o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se dirigirán al Servicio competente en materia de formación para el empleo del SEXPE.

2. La solicitud debe completarse mediante la firma electrónica de la persona representante del centro o entidad solicitante.
3. Si la solicitud se presentara presencialmente, se requerirá a la persona interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, según lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán de las medidas para que la usuaria resulte informada de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, u otras incidencias técnicas que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que el problema se solucione, el órgano gestor de la ayuda mediante resolución publicada en la sede electrónica podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Décimo. Límite de solicitud programas de formación.

1. Cada solicitud de subvención presentada deberá contener un único programa de formación.
2. Una entidad no podrá presentar en esta convocatoria más de una solicitud por cada tipo de programa de los contemplados en el apartado segundo, punto 1, de esta convocatoria. Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente a los programas previstos en la letra a) del mismo apartado, respecto de los que la entidad de formación no podrá presentar más de una solicitud por cada sector. Este límite se aplicará a los miembros de las agrupaciones referidas en el apartado sexto, punto 2, de esta convocatoria.
3. Cada solicitud no podrá exceder del 10 por ciento del presupuesto asignado para cada programa en el apartado cuarto, punto 1, de esta convocatoria, a excepción del programa contemplado en la letra a) de dicho apartado, en el que cada solicitud no podrá exceder del 10 por ciento del presupuesto asignado para cada sector en esta convocatoria. Una entidad no podrá solicitar en el conjunto de la convocatoria subvención por más del 4 por ciento del presupuesto total. En el caso de las agrupaciones, los citados límites se entenderán referidos a cada miembro de la agrupación.
4. En el caso de que se incumpla lo dispuesto en el punto dos de este apartado se admitirá a trámite la solicitud que, cumpliendo con los requisitos de validez, haya sido presentada en último lugar, según el orden cronológico de entrada en el registro, y de ser el mismo, se seguirá el orden relacionado en la solicitud.
5. En el caso de que se incumpla el límite del 10 por ciento previsto en el punto tres de este apartado, se admitirán a trámite las acciones formativas incluidas en el programa hasta el límite previsto, según el orden correlativo de las mismas.

Del mismo modo se actuará en el caso de incumplimiento del límite del 4 por ciento contemplado en el mismo apartado, admitiéndose a trámite las solicitudes por cada tipo de programa hasta el límite previsto, según el orden establecido en el apartado segundo, punto 1, de esta convocatoria.

6. El programa de formación podrá ser aprobado totalmente o parcialmente, en el supuesto previsto en el artículo 36.3 d) del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Decimoprimer. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria de carácter periódico, será el de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración fijados en el apartado decimosegundo de esta convocatoria y adjudicar, con el límite presupuestario fijado en el apartado cuarto, punto 1, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.
2. No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en el apartado cuarto, punto 1, de esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Decimosegundo. Criterios para el otorgamiento de la subvención.

1. La valoración de las solicitudes de subvención para la financiación de programas de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas se realizará aplicando los criterios previstos en el punto siguiente del presente apartado.

La puntuación final se obtendrá teniendo en cuenta la puntuación lograda por aplicación de los criterios de valoración menos las minoraciones correspondientes.

2. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios para el otorgamiento de las subvenciones:

I. Criterios de valoración.

- A) La adecuación de la propuesta formativa a las necesidades del sistema productivo y de los sectores estratégicos.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 30 puntos, teniendo en cuenta el siguiente desglose:

a.1) Adecuación del programa formativo solicitado a la oferta prioritaria del Servicio Extremeño Público de Empleo contenida en la convocatoria, en función del porcentaje de alumnos y alumnas participantes en acciones prioritarias incluidas en el programa formativo (hasta 12 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:

- El 75 % o más participantes en acciones prioritarias: 12 puntos.
- Entre el 50 % y menos del 75 % de participantes en acciones prioritarias: 8 puntos.

— Entre el 25 %y menos del 50 % de participantes en acciones prioritarias: 4 puntos.

— Menos del 25 % de participantes en acciones prioritarias: 0 puntos.

a.2) Adecuación del programa formativo solicitado a las necesidades formativas de las personas participantes, identificadas a través de encuestas realizadas sobre las especialidades formativas incluidas en el programa, conforme al modelo previsto en el Anexo V b), sobre un número de personas trabajadoras equivalentes a los alumnos y las alumnas incluidos en el programa formativo, en términos porcentuales (hasta 10 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:

— Encuestas del 50 % o más de personas trabajadoras: 10 puntos.

— Encuestas de entre el 25 % y menos del 50 % de personas trabajadoras: 5 puntos.

— Encuestas de entre el 10 % y menos del 25 % de personas trabajadoras: 2 puntos.

— Encuestas de menos del 10 % de personas trabajadoras: 0 puntos.

a.3) Vinculación y colaboración del centro o entidad solicitante con el tejido productivo (empresas, asociaciones empresariales legalmente constituidas y/o cluster de sectores productivos) en la detección de necesidades formativas y difusión de la oferta formativa dirigida a personas ocupadas (hasta 8 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:

— 20 o más acuerdos de colaboración: 8 puntos.

— Entre 10 y 19 acuerdos de colaboración: 4 puntos.

— Entre 5 y 9 acuerdos de colaboración: 2 puntos.

— Menos de 5 acuerdos de colaboración: 0 puntos.

B) Solvencia técnica y capacidad económica acreditada del centro o entidad solicitante para la ejecución del programa formativo presentado.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 30 puntos, teniendo en cuenta el siguiente desglose:

b.1) Experiencia en los tres años naturales anteriores a la correspondiente convocatoria en la ejecución de programas o acciones de formación profesional para el

empleo financiados por los Servicios Públicos de Empleo o, en el caso de no contar con financiación pública, autorizados y supervisados por ellos (hasta 10 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:

b.1.1) Experiencia en la ejecución de programas de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas promovidos o autorizados por el Servicio Extremeño Público de Empleo, en función de las horas de los programas (hasta 6 puntos), conforme al siguiente desglose:

- 3.000 o más horas de formación: 6 puntos.
- Entre 1.501 y 2.999 horas de formación: 4 puntos.
- Entre 1.000 y 1.500 horas de formación: 2 puntos.
- Sin experiencia acreditada: 0 puntos.

b.1.2) Experiencia en la ejecución de programas de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas promovidos o autorizados por el Servicio Público de Empleo Estatal u los Servicios Públicos de Empleo de otras Comunidades Autónomas, en función de las horas de los programas (hasta 3 puntos), conforme al siguiente desglose:

- 3.000 o más horas de formación: 3 puntos.
- Entre 1.501 y 2.999 horas de formación: 2 puntos.
- Entre 1.000 y 1.500 horas de formación: 1 puntos.
- Sin experiencia acreditada: 0 puntos.

b.1.3) Experiencia en la ejecución de acciones de formación dirigidas a personas trabajadoras desempleadas promovidos o autorizados por los Servicios Públicos de Empleo, en función de las horas de las acciones (hasta 1 punto), conforme al siguiente desglose:

- 3.000 o más horas de formación: 1 punto.
- Sin experiencia acreditada: 0 puntos.

b.2) Calidad de la formación impartida por el centro o entidad solicitante (hasta 10 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:

b.2.1) Grado de satisfacción general de los participantes finalizados en los programas de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas, promovidos por los Servicios Públicos de Empleo, sobre la base de la última convocatoria con datos consolidados (hasta 5 puntos), conforme al siguiente desglose:

- Puntuación obtenida de 4 puntos: 5 puntos.
- Puntuación obtenida de entre 3 y 3,99 puntos: 3 puntos.
- Puntuación obtenida de entre 2 y 2,99 puntos: 1 punto.
- Puntuación obtenida inferior a 2 puntos: 0 puntos.

Los centros y entidades que no hayan sido beneficiarios de subvenciones en la última convocatoria de la oferta formativa dirigida a personas ocupadas del SEXPE con datos consolidados, serán puntuados con 3 puntos.

b.2.2) Implementación de sistemas de calidad en el centro o entidad solicitante cuyo alcance incluya la materia de formación profesional para el empleo (hasta 3 puntos), conforme al siguiente desglose:

- Poseer certificado de calidad en vigor EFQM con un nivel de excelencia europea 200 + o Superior: 2 puntos.
- Poseer certificado de calidad en vigor bajo la norma ISO 9001, expedido por entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC): 1 punto.

b.2.3) Obtención de premios o reconocimientos a la innovación y calidad en materia de formación profesional en el ámbito laboral, concedidos por entidades públicas en los 5 años naturales anteriores a la convocatoria, otorgándose 2 puntos.

b.3) Capacidad económica del centro o entidad y su adecuación en relación con el importe de la subvención solicitada, calculada sobre la media aritmética del importe justificado de las subvenciones concedidas por el SEXPE en las tres últimas convocatorias para la financiación de programas de formación dirigidos a personas ocupadas con datos consolidados y sobre el importe de la subvención solicitada en la correspondiente convocatoria (hasta 5 puntos), aplicando el siguiente índice

- ≤ 1,0: 5 puntos.
- > 1,0 y ≤ 1,5: 3 puntos.
- > 1,5 y ≤ 2,0: 2 puntos.



> 2,0 y ≤ 3,0: 1 puntos.

> 3,0: 0 puntos.

(Índice = Importe solicitado en la correspondiente convocatoria) / (media anual del importe justificado de las subvenciones concedidas para la financiación de programas de formación dirigidos a personas ocupadas en ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes a las tres últimas convocatorias con datos consolidados).

Los centros y entidades que no hayan sido beneficiarios de subvenciones en la última convocatoria de la oferta formativa dirigida a personas ocupadas del SEXPE con datos consolidados, serán puntuados con 2 puntos.

b.4) Por el cumplimiento del plazo de ejecución, sin ampliación, de los programas establecido en la última convocatoria de la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida a personas ocupadas con datos consolidados, se otorgarán 5 puntos.

Los centros y entidades que no hayan sido beneficiarios de subvenciones en la última convocatoria de la oferta formativa dirigida a personas ocupadas del SEXPE con datos consolidados, serán puntuados con 2 puntos.

C. Impacto previsto en la mejora de la empleabilidad y trayectoria profesional de las personas participantes en los programas de formación.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 15 puntos, teniendo en cuenta el siguiente desglose:

c.1) Acceso y mantenimiento del puesto de trabajo ante la exigencia por la normativa vigente de titulación para el ejercicio de una profesión o el desempeño de un puesto de trabajo, valorándose los participantes del programa de formación en acciones vinculadas a la obtención de la titulación (hasta 8 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:

- El 80 % o más de participantes en esas acciones: 8 puntos.
- Entre el 50 % y menos del 80 % de participantes en esas acciones: 6 puntos.
- Entre el 25 % y menos del 50 % de participantes en esas acciones: 4 puntos.
- Menos de 25 % de participantes en esas acciones: 0 puntos

c.2) Mejora de la cualificación profesional de los participantes del programa de formación en función del nivel de cualificación que les aportan las acciones formativas (hasta 7 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:

- El 80 % o más de participantes en acciones vinculadas a la obtención de certificados profesionales: 7 puntos.
- Entre el 50 % y menos del 80 % de participantes en acciones vinculadas a la obtención de certificados profesionales: 4 puntos.
- Entre el 25 % y menos del 50 % de participantes en acciones vinculadas a la obtención de certificados profesionales: 2 puntos.
- Menos de 25 % de participantes en acciones vinculadas a la obtención de certificados profesionales: 0 puntos.

D) Adaptación de las acciones del programa de formación a las características y perfiles de las personas participantes en el mismo.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 15 puntos, teniendo en cuenta el siguiente desglose:

d.1) Proporción de participantes en acciones del programa de formación en la modalidad virtual respecto del total de participantes del programa (hasta 8 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:

- El 80 % o más de participantes en acciones de la modalidad virtual: 8 puntos.
- Entre el 60 % y menos del 80 % de participantes en acciones de la modalidad virtual: 6 puntos.
- Entre el 40 % y menos del 60 % de participantes en acciones de la modalidad virtual: 4 puntos.
- Entre el 20 % y menos del 40 % de participantes en acciones de la modalidad virtual: 1 punto.
- Menos de 20 % de participantes en acciones de la modalidad virtual: 0 puntos.

d.2) Facilitación de la formación dual por la entidad o centro solicitante en función de la proporción existente entre los convenios o compromisos de colaboración de que disponga con empresas ubicadas en el ámbito territorial de Extremadura y las distintas especialidades formativas vinculadas a certificados profesionales incluidas en el programa de formación (hasta 7 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:

- Disponer del 80 % o más de convenios o compromisos de formación dual con las empresas: 7 puntos.
- Disponer de entre el 50 % y menos del 80 % de convenios o compromisos de formación dual con las empresas: 4 puntos.
- Disponer de entre el 25 % y menos del 50 % de convenios o compromisos de formación dual con las empresas: 2 puntos.
- Disponer de menos del 25 % de convenios o compromisos de formación dual con las empresas: 0 puntos.

E) Atención a personas pertenecientes a los colectivos prioritarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 10 puntos, teniendo en cuenta el siguiente desglose:

e.1) Cuota de participación de personas pertenecientes a colectivos prioritarios en el programa de formación (hasta 8 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:

- El 80 % o más de participantes de colectivos prioritarios: 8 puntos.
- Entre el 60 % y menos del 80 % de participantes de colectivos prioritarios: 6 puntos.
- Entre el 40 % y menos del 60 % de participantes de colectivos prioritarios: 4 puntos.
- Entre el 20 % y menos del 40 % de participantes de colectivos prioritarios: 2 puntos.
- Menos de 20 % de participantes de colectivos prioritarios: 0 puntos.

e.2) Disposición de la entidad o centro solicitante de un servicio de tutoría, evaluación y acompañamiento individualizado de los participantes de colectivos prioritarios en el proceso formativo, otorgándose 2 puntos.

II. Criterios de minoración.

1. Grado de ejecución y de cumplimiento por el solicitante de las condiciones impuestas en la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas, medido con el indicador

consistente en la suma del número de horas de formación de cada acción formativa del programa multiplicado por el número de alumnos/as finalizados/as, que se determine en virtud de resolución firme en vía administrativa, con respecto a la última convocatoria con datos consolidados.

La valoración obtenida de acuerdo con los criterios anteriores se reducirá de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Cuando la ejecución y cumplimiento de condiciones se sitúe entre el 50 % y menos del 80 %, la reducción será de 5 puntos.
- Cuando la ejecución y cumplimiento de condiciones se sitúe entre el 25 % y menos del 50 %, la reducción será de 10 puntos.
- Cuando se hubiere renunciado a la subvención concedida y cuando la ejecución y cumplimiento de condiciones fuese inferior al 25 %, la reducción será de 15 puntos.

A efectos de la aplicación de este criterio, una entidad no podrá ser penalizada dos veces por el mismo incumplimiento.

2. La falta de presentación de la certificación prevista en último párrafo del apartado 8, punto 1 g), de la presente convocatoria por los centros o entidades beneficiarios de las referidas subvenciones conllevará la reducción de la valoración obtenida conforme a los criterios anteriores de 15 puntos.

III. Criterios de desempate.

En caso de igualdad de puntuación entre varios programas de formación de distintos solicitantes se aplicarán los siguientes criterios de desempate, relacionados por orden de prelación:

1. Mayor puntuación en el criterio A) (Adecuación a la propuesta formativa a las necesidades del sistema productivo y de los sectores estratégicos).
2. Mayor puntuación en el criterio B) (Solvencia técnica y capacidad económica acreditada del centro o entidad solicitante para la ejecución del programa formativo presentado).
3. Mayor puntuación en función del criterio C) (Impacto previsto en la mejora de la empleabilidad y trayectoria profesional de las personas participantes en los programas de formación).

4. Mayor puntuación en función del criterio D) (Adaptación de las acciones del programa de formación a las características y perfiles de las personas participantes en el mismo).
5. Mayor puntuación en función del criterio E) (Atención a personas pertenecientes a los colectivos prioritarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria).
6. Mayor número total de participantes del programa de formación, computándose a tal efecto los participantes de las acciones incluidas en el programa que cumplan los requisitos técnicos.
7. Orden cronológico de entrada en el registro, priorizando, en caso de igualdad, aquella solicitud que aparezca registrada en primer lugar en la aplicación informática habilitada en la web del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Decimotercero. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones es el Servicio de Formación para el Empleo, adscrito a la Dirección General de Formación para el Empleo, el cual realizará cuantas actuaciones y comprobaciones estime necesarias para la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Durante la instrucción del procedimiento se practicarán las actuaciones previstas en el artículo 36.3 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, debiendo emitirse por el órgano instructor un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias de las subvenciones cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración cuyo informe tendrá carácter vinculante, no pudiendo separarse del mismo la propuesta del órgano instructor. Dicha comisión estará integrada por las siguientes personas:

- Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Formación para el Empleo.
- Secretaría: la persona titular de la Jefatura de Servicio de Formación para el Empleo.
- Vocal: la persona titular de la Jefatura de Sección de Formación para el Empleo II.

Decimocuarto. Resolución.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria se atribuye al órgano a quien correspondan las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo o persona en quien delegue.

2. La resolución será motivada y hará mención a la relación de personas solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas a la persona beneficiaria, las menciones de identificación y publicidad y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

A la resolución de concesión se anexarán los correspondientes programas de formación con las acciones formativas (especialidades formativas) a desarrollar y el alumnado a formar.

3. La resolución de concesión podrá incluir, además, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la presente convocatoria para adquirir la condición de beneficiario/a, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, en el caso de que se renunciase a la subvención por alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando la renuncia de la persona beneficiaria inicial se produzca en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de la resolución de concesión y con ella se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas y/o exista crédito suficiente en el correspondiente concepto presupuestario, según la naturaleza jurídica de la nueva persona beneficiaria.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del/la solicitante o solicitantes, el órgano competente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación a los/as interesados/as.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, y se computará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura <https://doe.juntaex.es/> de la convocatoria y de su extracto obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Complementariamente a la notificación que se practique y únicamente con efectos informativos, cada solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo

contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

5. La resolución adoptada por la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo o persona en quien delegue, no agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.

Decimoquinto. Pago y justificación de las subvenciones.

1. El pago de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, se realizará de la siguiente forma:

- a) Un primer pago anticipado por importe del 60 % de la subvención concedida, una vez notificada la resolución de concesión, previa solicitud de la entidad beneficiaria, acreditación del inicio del programa formativo y presentación, en su caso, de garantía que cubra el importe del pago anticipado.

Se entenderá por inicio del programa formativo el comienzo de la ejecución de cualquiera de las acciones formativas que conforman el programa aprobado.

Estarán exentas de presentar garantía las entidades de formación beneficiarias que pertenezcan al sector público, las entidades de formación que tengan la condición de organizaciones empresariales o sindicales o entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal, así como las entidades de formación que tengan la naturaleza jurídica de fundación, cuyo único patrono sea una organización empresarial o sindical o cuyo capital esté integrado mayoritariamente suscrito por una de esas organizaciones.

- b) Un segundo abono, por un importe de hasta el 40 % de la subvención, una vez finalizada y justificada la totalidad del programa formativo subvencionado y a solicitud de la entidad beneficiaria.

El importe de este abono se ajustará a la cuantía de la subvención finalmente justificada, en función de las horas de formación ejecutadas, el alumnado que se considere que finaliza las acciones formativas del programa y a través de la acreditación por módulos económicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones.

2. La justificación de la subvención se realizará de conformidad con lo previsto en la Sección 3^a del capítulo III del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones.



A los efectos del control financiero y auditorías que puedan establecerse, y sin perjuicio del carácter modular de la subvención en cuanto a su justificación, deberán cumplirse los requisitos de subvencionalidad establecidos en el decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones y en la normativa estatal de aplicación. Serán susceptibles de formar parte del módulo de gasto por persona formada, los costes previstos en el artículo 45 en relación con el Anexo II de dicho decreto.

Decimosexto. Selección del alumnado.

1. En los programas de formación financiados con cargo a la presente convocatoria, la participación de personas trabajadoras ocupadas será al menos del 70 % respecto del conjunto total de las personas trabajadoras del correspondiente programa y en relación con el total de personas que inicien la formación dentro del mismo. En el caso de personas trabajadoras desempleadas su participación podrá alcanzar hasta un máximo del 30 % restante.
2. A efectos de lo dispuesto en el punto anterior, la consideración como personas trabajadoras ocupadas o desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la acción formativa o, en su caso, en el momento de su incorporación a la misma.

En todo caso, para participar en las acciones formativas, las personas trabajadoras ocupadas deberán trabajar en centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las personas trabajadoras desempleadas deberán figurar inscritas, como desempleados/as, en el Servicio Extremeño Público de Empleo. No será precisa la inscripción como demandante de empleo cuando una norma específica así lo prevea, y en particular en el supuesto de jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo previsto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

3. La selección del alumnado se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 19 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, entre quienes reúnan las condiciones de participación establecidas en el artículo 16 del mismo decreto.
4. Las personas ocupadas que participen en los programas de formación sectoriales pertenecerán preferentemente al sector al que se dirige la formación en la proporción de al menos el 70% respecto del conjunto total de las personas trabajadoras ocupadas del correspondiente programa y en relación con el total de personas que inicien la formación dentro del mismo, excepto en el caso de los programas del sector de transporte que, por ser un sector en crisis, se dirigirán al reciclaje y recualificación de personas trabajadoras procedentes de otros sectores.

5. Se consideran colectivos prioritarios los/as trabajadores/as de pequeñas y medianas empresas, mujeres, afectados y víctimas del terrorismo y de la violencia de género, mayores de 45 años, trabajadores con baja cualificación y personas con discapacidad.

Decimoséptimo. Ejecución de los programas de formación.

1. Los programas de formación financiados con cargo a la presente convocatoria tendrán carácter plurianual, debiendo ejecutarse en el plazo de un año a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión de las ayudas.
2. Las acciones formativas incluidas en los programas de formación financiados podrán ejecutarse en la modalidad presencial o en la modalidad virtual.

Decimoctavo. Evaluación y control de la calidad de la formación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 68.4 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, los centros y entidades responsables de ejecutar los programas de formación deberán realizar una evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten, pudiendo destinar a esta finalidad un 2 por ciento de la subvención aplicable a las acciones formativas que hayan sido ejecutadas en el marco de un programa de formación aprobado. Dicha evaluación se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios e indicadores:

- a) Representatividad de la muestra: Las actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa de al menos el 10 por ciento de los grupos de formación que se imparten. Dicha muestra incluirá grupos de acciones formativas de todos los bloques de prioridad y modalidades de impartición presentes en el programa de formación, teniendo en cuenta la condición autonómica del mismo.
- b) Actuaciones de control: Las actuaciones a realizar serán, al menos, las siguientes:
 - Verificación en tiempo real del correcto desarrollo de la formación en aspectos como: locales, profesorado, horario, adecuación al programa, etc.
 - Comprobación documental del cumplimiento por parte de las entidades y centros de formación de sus obligaciones: inexistencia de subcontratación no autorizada, control de asistencia, gratuidad de la formación, etc.
 - Visitas de control interno a las oficinas donde se organiza o gestiona el programa de formación respecto del cumplimiento de los trámites y comunicaciones a realizar frente al órgano concedente.



- Cualquier otra actuación complementaria de las anteriores a través de otros medios: requerimientos telefónicos, circularizaciones, etc.

c) Actuaciones de evaluación:

- Análisis y explotación del cuestionario que sobre la calidad de las acciones formativas deben cumplimentar la totalidad de los participantes a la finalización de la acción formativa. Se considera como indicador idóneo el grado de satisfacción 4 del ítem 10, según la escala de puntuación del 1 al 4, del cuestionario de evaluación de la calidad de las acciones formativas en el marco del Sistema de Formación para el Empleo.
- Se podrá realizar cualquier otra actuación que se considere adecuada para la evaluación de la calidad de las acciones formativas, considerándose como indicadores idóneos los siguientes:
 - c.1. Personas participantes que finalizan con evaluación positiva.
 - c.2. Personas participantes que hayan superado la formación conducente a certificados profesionales.

d) Memoria de evaluación y control: Se presentará un informe de resultados que contendrá:

- d.1. Descripción de las actuaciones realizadas en el ámbito de la evaluación y control.
- d.2. Relación de los recursos materiales, técnicos y humanos que hubieren resultado necesarios para el desarrollo de estas actuaciones.
- d.3. Principales conclusiones y recomendaciones obtenidas de las actuaciones de evaluación y control realizadas.
- d.4. La tabulación de la totalidad de los cuestionarios de los participantes.

También se podrá presentar la explotación de los datos del referido cuestionario, donde se contemplen los principales resultados obtenidos y las conclusiones a que han dado lugar.

Por otro lado, se describirán los sistemas de control utilizados, las actuaciones desarrolladas y, en su caso, las medidas correctoras puestas en práctica.

Respecto del conjunto de actuaciones se concretarán los recursos materiales, técnicos y humanos que hubieran resultado necesarios.

Decimonoveno. Información y publicidad.

1. La presente convocatoria junto con el extracto de la misma, obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es/>) en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/inicio>), así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>).
2. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), en el portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>), con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Además, de acuerdo con el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las subvenciones concedidas se registrarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
3. Los centros o entidades beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones referidas a publicidad que se establecen en el artículo 28 p) del Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones.

Vigésimo. Protección de datos personales.

1. Todas las actividades del tratamiento de los datos personales de las personas físicas que se derivan de la gestión de estas subvenciones se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
2. En cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva, el Servicio Extremeño Público de Empleo se obliga, en la gestión de las subvenciones previstas en esta convocatoria, a adoptar todas las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones en materia de protección de datos que exige la citada normativa, en aplicación de su política de protección de datos.
3. Las personas interesadas pueden ejercitar, si lo desean, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos per-

sonales, oponerse al mismo, solicitar, en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, de conformidad con la normativa aplicable. Pueden presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/es>).

Vigesimoprimero. Régimen jurídico aplicable.

En lo no previsto en la presente resolución resultará de aplicación el Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, en todo lo que no se oponga a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, la normativa estatal en materia de formación profesional para el empleo, la regulación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura aplicables en cada ejercicio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y demás legislación sectorial aplicable.

Vigesimosegundo. Efectos.

La presente convocatoria surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación y del extracto a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura <https://doe.juntaex.es/> y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, y conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición adicional segunda. Actualización de las cuantías y módulos económicos.

Las cuantías de las ayudas complementarias a la formación previstas en el capítulo cuarto de este decreto, así como el importe de los módulos económicos previstos en el anexo I, podrán actualizarse por resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo en función de las variaciones que pudieran producirse en la normativa aplicable o por el Índice de Precios al Consumo (IPC) reconocido oficialmente.

Disposición adicional tercera. Financiación de la formación impartida en centros propios del Servicio Extremeño Público de Empleo o mediante convenios con entidades o empresas públicas.

1. La oferta formativa programada y, en su caso, impartida por el Servicio Extremeño Público de Empleo a través de sus centros propios o mediante convenios o encargos con entidades o empresas públicas, será objeto de financiación de acuerdo con lo previsto en el presente decreto y en la normativa estatal de aplicación.

En particular, se garantizará a los centros integrados de formación profesional, de titulidad pública, la financiación necesaria para cubrir suficientemente la oferta formativa de los certificados profesionales correspondientes a las familias o áreas profesionales de su especialidad.

2. Las referencias contenidas sobre las condiciones para beneficiarse de las ayudas de manutención o alojamiento y manutención, así como sobre obtención del pago anticipado de las becas y ayudas, se entenderán efectuadas, en general, al alumnado que, cumpliendo los requisitos establecidos, realicen acciones formativas en los centros propios del Servicio Extremeño Público de Empleo o mediante convenios o encargos con entidades o empresas públicas, siempre que exista disponibilidad de recursos, en los términos establecidos en los citados preceptos.

Disposición adicional cuarta. Instrucciones de gestión y aplicativos informáticos.

1. Por el órgano directivo del Servicio Extremeño Público de Empleo competente en materia de formación profesional para el empleo se aprobarán la instrucciones y modelos para la adecuada ejecución de los programas de formación incluidos en la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas, así como las instrucciones relativas a la adecuada aplicación de los criterios y formas de justificación económica de las subvenciones concedidas para su financiación reguladas en el presente decreto.
2. Asimismo, por el órgano directivo del Servicio Extremeño Público de Empleo competente para la gestión de la formación profesional para el empleo podrán implantarse las herra-



mientas informáticas que sean necesarias para la gestión, evaluación, control y seguimiento de las acciones formativas, presentación de solicitudes de participación a las mismas y justificación de las subvenciones destinadas a su financiación.

Disposición adicional quinta. Aplicación de otras formas de financiación a la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas.

Cuando en la financiación de la oferta formativa dirigida a personas trabajadoras ocupadas se utilicen las formas previstas el art. 6.5 c) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, serán de aplicación los módulos económicos máximos establecidos en anexo I y las disposiciones sobre información, evaluación, calidad, seguimiento y control establecidas en el capítulo V.

Disposición adicional sexta. Financiación de solicitudes de subvención en convocatorias posteriores.

Podrán financiarse con cargo a la convocatoria inmediata posterior, las solicitudes de subvenciones destinadas a financiar los costes de realización del período de 80 horas de formación en empresa y las becas y/o ayudas derivadas de la participación en acciones formativas y en la fase de formación en empresa, en su caso, que finalicen con posterioridad al plazo máximo de vigencia de la convocatoria en cuyo ámbito de aplicación se incluyeron, así como aquellas solicitudes que hayan visto reducido el plazo para la presentación de tales solicitudes como consecuencia de la terminación de la vigencia de la correspondiente convocatoria.

La financiación de las citadas solicitudes se llevará a cabo siempre que las mismas sean presentadas en el plazo ordinario establecido en el artículo 56.4 y en el artículo 64.7, respectivamente, y siempre que dicha presentación se realice durante la vigencia de la convocatoria inmediatamente posterior.

Disposición transitoria única.

1. Los procedimientos iniciados al amparo de la Orden de 23 de septiembre de 2020 se regula la Formación Profesional para el empleo dirigida a personas ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquélla.
2. Lo dispuesto en la disposición adicional cuarta será de aplicación a las becas y ayudas derivadas de la participación en acciones formativas que hayan finalizado entre el día siguiente a la expiración del periodo de vigencia de la última convocatoria de las ayudas aprobadas por Resolución de 23 de diciembre de 2024 (DOE núm. 11, de 17 de enero de 2025) en el marco de las anteriores bases reguladoras contenidas en la Orden de 23 de septiembre de

2020 y el día anterior a la entrada en vigor de la primera convocatoria aprobada al amparo del presente decreto.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 23 de septiembre de 2020 se regula la Formación Profesional para el empleo dirigida a personas ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación (DOE n.º 195, de 7 de octubre), sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria única del presente decreto.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

1. Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo y a la persona titular del órgano directivo del Servicio Extremeño Público de Empleo competente para la gestión de la formación profesional en el ámbito laboral, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente decreto.
2. Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo y a la persona titular del órgano directivo del Servicio Extremeño Público de Empleo competente para la gestión de la formación profesional en el ámbito laboral, para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para la aplicación del presente decreto.
3. Se faculta al órgano competente para aprobar las convocatorias al amparo del presente decreto, para modificar o desarrollar los Anexos que acompañan esta disposición.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es/>).

Mérida, 16 de diciembre de 2025.

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital
GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN

La Presidenta de la Junta de Extremadura
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

ANEXO I. IMPORTES Y MÓDULOS ECONÓMICOS MÁXIMOS

I. Los módulos económicos máximos serán los siguientes:

A) CURSOS CON CERTIFICADO PROFESIONAL.

Los módulos económicos máximos (coste por participante y hora de formación) aplicables en las acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados profesionales que se imparten al amparo del presente decreto, serán de 9 euros en la modalidad presencial y de 6 euros en la modalidad virtual. Estos módulos se aplicarán en función de las horas de formación presencial o virtual que tenga la acción formativa.

El módulo económico máximo de la fase de formación en empresa aplicable a las acciones vinculadas a la obtención de un certificado profesional completo de grado C o por acumulación de módulos profesionales de grados B, será el mismo de la acción formativa específica a la que se asocie dicha fase de formación en empresa.

B) CURSOS SIN CERTIFICADO PROFESIONAL.

Los módulos económicos máximos (coste por participante y hora de formación) aplicables a efectos de la determinación y justificación de las subvenciones destinadas a la financiación de las acciones formativas no conducentes a certificados profesionales, serán los que a continuación se establecen en función de la modalidad de impartición:

MODALIDAD DE IMPARTICIÓN	MÓDULO ECONÓMICO MÁXIMO
Presencial	13 €
Virtual	7,5 €
Mixta	Se aplicarán los módulos anteriores en función de las horas de formación presencial o virtual que tenga la acción formativa.

2. La formación de carácter complementaria a que hace mención el artículo 10 de este decreto, cuando acompañe a una acción formativa que sea específica, se valorará de acuerdo con el módulo económico de esta última.

3. Para determinar la cuantía máxima a conceder por la realización del período de 80 horas de formación en empresa al que alude el párrafo segundo del artículo 21, apartados 6 y 7, de este decreto, los módulos máximos a aplicar serán los siguientes:

a) En el caso de subvenciones a los centros y entidades de formación, para compensar los costes derivados de la actividad del/de la tutor/a en la fase de formación en empresa, de acuerdo con lo previsto el artículo 54 a), el módulo económico máximo a aplicar será el mismo de la acción formativa específica a la que se asocie dicha fase de formación en empresa.

b) En el caso de subvenciones a empresas en las que se desarrollen la fase de formación en empresa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 b), el módulo económico máximo aplicar será el mismo de la acción formativa específica a la que se asocie dicha fase de formación en empresa.

4. En las correspondientes convocatorias se concretará la cuantía de los módulos económicos dentro de los límites máximos indicados en los apartados anteriores.

5. Las becas previstas en el artículo 61 tendrá las siguientes cuantías:

- a. La beca por discapacidad tendrá una cuantía máxima de 9 euros por día de asistencia.
- b. En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, la beca tendrá una cuantía de 10 euros por día lectivo de la acción formativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.b) del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.

Las citadas cuantías podrán incrementarse hasta en un 50 % cuando los destinatarios de las becas pertenezcan a colectivos con mayores dificultades de inserción, según informe motivado del Servicio Extremeño Público de Empleo.

6. Las ayudas previstas en el artículo 62 tendrán las siguientes cuantías:

- a) La ayuda en concepto de transporte público urbano y/o interurbano tendrá una cuantía máxima de 1,5 euros por día de asistencia.
- b) La ayuda en concepto de transporte en vehículo propio tendrá una cuantía máxima por día de asistencia de 0,19 euros por kilómetro, hasta un máximo de 22 euros/día.
- c) La ayuda en concepto de manutención tendrá una cuantía máxima de 12 euros/día lectivo.
- d) La ayuda en concepto de alojamiento y manutención tendrá una cuantía de hasta 80,00 euros/día natural.
- e) Las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas transnacionales y/o realicen el período de formación en empresa en otros países tendrán derecho a la percepción de una ayuda en concepto de alojamiento y manutención de hasta 158,40 euros/día natural. Percibirán además el importe del billete inicial y final en clase económica.

7. La cuantía de la ayuda a la conciliación prevista en el artículo 63 ascenderá al 75 por ciento del «Indicador público de renta de efectos múltiples» (IPREM) diario por día de asistencia.



ANEXO II. COSTES SUBVENCIONABLES Y CRITERIOS DE IMPUTACIÓN

Las instrucciones para la adecuada justificación económica de las subvenciones, que se aprueben al amparo de la Disposición adicional cuarta del presente decreto, contendrán los criterios y forma de justificación y pago de los costes subvencionables previstos en este Anexo.

I. COSTES DIRECTOS DE LA ACCIÓN FORMATIVA:

I.I En el módulo económico de formación teórica se incluyen:

- a) Las retribuciones del personal formador y tutor-formadores tanto internas como externas, pudiéndose incluir en este concepto los salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción, en el supuesto de contratación laboral, y gastos de contratación, en el supuesto de contrato de servicios y, en general, todos los costes imputables al citado personal en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las actividades formativas.
- b) Los costes del personal de apoyo, tanto interno como externo, que no siendo formador o tutor-formador de la acción formativa, realiza tareas relacionadas directamente con el seguimiento del proceso de aprendizaje, asesoramiento y orientación al alumnado, y en caso de teleformación, dinamización.
- c) Los gastos de amortización de equipos didácticos, plataformas tecnológicas, instalaciones, aulas talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación. Calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, siendo aplicable el método de amortización previsto en la tabla establecida en la Ley de Impuestos de Sociedades. En la modalidad de teleformación se podrán imputar los gastos correspondientes a la realización de las sesiones de tutoría y evaluación presenciales.
- d) Los gastos de medios y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad. Así mismo en caso de la teleformación, los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre tutores-formadores y participantes.
- e) Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, de equipos didácticos, plataformas tecnológicas, aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación. En la modalidad de teleformación se podrán imputar los gastos correspondientes a la realización de las sesiones de tutoría y evaluación presenciales.
- f) Gastos de seguro de accidentes y de responsabilidad civil de las personas participantes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.



- g) Gastos de transporte, manutención y alojamiento de trabajadores ocupadas que participen en las acciones formativas, con los límites fijados en la Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- h) Los gastos de publicidad y difusión de las acciones formativas y de captación y selección de los alumnos participantes, en los términos que, en su caso, se determine en la correspondiente convocatoria.
- i) Gastos derivados de la contratación de las personas especializadas en la atención a los alumnos con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión, y/o adaptación de medios didácticos y de evaluación, con la finalidad de mejorar las condiciones en las que dichas personas reciben la formación, en los términos y los límites establecidos en las correspondientes convocatorias.
- j) Los costes de evaluación de la calidad de la formación que, en su caso se determinen en las correspondientes convocatorias.

I.2 En el módulo económico de formación en empresa se incluyen:

- b) Las retribuciones del personal tutor de las acciones formativas en empresa, tanto internas como externas, pudiéndose incluir en este concepto los salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción, en el supuesto de contratación laboral, y gastos de contratación, en el supuesto de contrato de servicios y, en general, todos los costes imputables al citado personal.
- b) Los gastos de alta en la Seguridad Social de los participantes en las acciones formativas por la realización del período de formación en empresa.

2. COSTES INDIRECTOS:

Se consideran costes indirectos, los gastos generales derivados de la organización y desarrollo de las acciones formativas, entendiéndose como tales:

- a) Los costes de personal de apoyo tanto interno como externos necesarios para la gestión y ejecución de la acción formativa.
- b) Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Otros costes: Suministro eléctrico, suministro de agua, energía para calefacción o climatización, telefonía, conexión telemática, mensajería, correo, limpieza y vigilancia y otros costes, siempre que estén asociados a la ejecución de la actividad formativa. No se podrán incluir los gastos de reparación de instalaciones o equipos.



Los costes indirectos no podrán superar el 10 por ciento del coste total de la acción formativa realizada y justificada. Estos costes deberán imputarse a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad, de conformidad con el artículo 31.9 de la Ley 38/20023, de 17 de noviembre.

En todo caso, los costes subvencionables deben responder a gastos reales, efectivamente realizados, pagados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y ser justificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del presente Decreto.

ANEXO III. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Los posibles incumplimientos previstos en el artículo 46 del presente decreto y demás normas de aplicación, se graduarán conforme a los criterios e indicadores previstos en este Anexo.

a) Incumplimiento porcentual de ejecución del programa de formación.

a.1) Cuando el volumen de ejecución certificada es inferior al 25% del comprometido, se considera incumplimiento total y dará lugar a la exigencia de reintegro por la totalidad de la subvención concedida. El importe a reintegrar viene determinado por el incumplimiento de ejecución, medido con el indicador de número de horas de formación multiplicado por el número de alumnos finalizados.

a.2) Cuando dicho indicador de ejecución se encuentre entre el 25% y el 100% de la subvención, se considerará incumplimiento parcial y se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse. En este caso, basta con aplicar la minoración producida en certificación, acción por acción, para considerar aplicado dicho criterio.

b) Incumplimiento del porcentaje mínimo de participación de personas ocupadas.

En el caso de no alcanzar el mínimo del 70 por ciento de participación establecido de personas trabajadoras ocupadas en el conjunto del programa de formación, se minorará la subvención en el importe correspondiente hasta obtener el citado porcentaje.

c) Incumplimiento del porcentaje máximo de participación de trabajadores/as pertenecientes a la plantilla de los centros o entidades de formación beneficiarios.

En el caso de que el número de alumnos o alumnas participantes pertenecientes a la plantilla de los centros o entidades de formación beneficiarios de las subvenciones supere el límite del 10 % del total de participantes en el programa de formación o, en su caso, el límite del 10 % del total de personas trabajadoras en plantilla, se anularán las personas participantes que excedan de dicho porcentaje hasta ajustar su participación al límite establecido, con la consecuente minoración de la subvención.

Igualmente serán anulados quienes participen como alumnos/as en un programa de formación y tengan asimismo la condición de titulares, representantes legales, socios o miembros de los órganos de dirección del centro o entidad beneficiario/a de la subvención para la realización de dicho programa o de un centro asociado al beneficiario para la impartición de acciones en la modalidad de virtual, con la consecuente minoración de la subvención.

d) Incumplimiento del porcentaje máximo de participación de empleados públicos.

En el caso de que el número de personas empleadas públicas supere el límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes de cada programa formativo, se anularán las personas participantes que excedan de dicho porcentaje hasta ajustar su participación al límite establecido, con la consecuente minoración de la subvención.

e) Incumplimiento del porcentaje de participación de colectivos prioritarios.

El beneficiario de la subvención deberá respetar el porcentaje de participación de los colectivos prioritarios que se hubiere comprometido a formar al consignarlo en su solicitud de subvención, según los que previamente se hayan determinado en la correspondiente convocatoria de subvenciones conforme a la previsión contenida en el artículo 17 del presente decreto.

Se establece una escala gradual de minoración a aplicar sobre la cuantía justificada en función del grado de desviación del porcentaje indicado en la solicitud, lo que supondrá la minoración de la cuantía justificada para la totalidad del programa en la proporción que se indica:

INTERVALO DE TASA DE INCUMPLIMIENTO (DESVIACIÓN) ¹		INTERVALO DE MINORACIÓN ²	
DE:	A:	DE:	A:
5,01	10,00	0,10	2,00
10,01	20,00	2,01	6,00
20,01	30,00	6,01	10,00
30,01	50,00	10,01	18,00
50,01	75,00	18,01	24,00
75,01	100,00	24,01	34,00

(1) La tasa de incumplimiento se obtiene por la diferencia entre la tasa de participación exigida y la tasa de participación obtenida en la certificación del programa formativo.
(2) Dentro de cada tramo de tasa de incumplimiento, la minoración que se practique se realizará de forma proporcional al porcentaje de incumplimiento de que se trate.

La cuantía final de la subvención, entendida como la cuantía justificada, será la que se vea afectada en el caso de incumplimiento de los colectivos prioritarios.

En el caso de que se compruebe que el incumplimiento del porcentaje de participación de los colectivos prioritarios habría incidido en la obtención de la subvención, se procederá a la revocación de la resolución de concesión y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

f) Incumplimiento de la obligación de facilitar la realización de la fase de formación en empresa del alumnado.

El incumplimiento por parte del centro o entidad de formación de la obligación de facilitar al alumnado la realización de la fase de formación en empresa, cuando sea preceptivo, minorará la subvención en la cuantía correspondiente al alumnado formado que no haya realizado dicha formación.

g) Incumplimiento de la obligación de comunicar el inicio de las acciones formativas y sus incidencias.

La falta de comunicación del inicio de los grupos formativos o de las incidencias que se produzcan en su desarrollo, en el plazo y forma previstos en este decreto, determinará la anulación del correspondiente grupo formativo con la consecuente minoración de la cuantía de la subvención.

h) Incumplimiento de las obligaciones de sometimiento a las actuaciones de seguimiento y control.

El incumplimiento por el centro o la entidad beneficiaria de las obligaciones de sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control determinará la anulación del correspondiente grupo formativo que haya sido objeto de seguimiento con la consiguiente minoración de la cuantía de la subvención, salvo que afecte a un coste determinado, en cuyo caso se minorará la parte proporcional correspondiente al mismo.

i) Incumplimiento de las condiciones de ejecución de las acciones formativas derivadas de las actuaciones de seguimiento y control realizadas por la Administración.

El incumplimiento por el beneficiario de la obligación de las condiciones de ejecución de las acciones formativas derivadas de las actuaciones de seguimiento y control determinará la anulación del correspondiente grupo formativo con la consiguiente minoración de la cuantía de la subvención, salvo que afecte a un coste determinado, en cuyo caso se minorará la parte proporcional correspondiente al mismo.

j) Justificación parcial de costes.

Cuando se haya ejecutado el programa formativo, la subvención concedida se minorará por el importe de los costes no justificados.

k) Incumplimiento de la obligación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y/o frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez ejecutado el programa formativo.

Conllevará la pérdida del derecho al cobro del abono pendiente de recibir.

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

Nº SIA
3014644

ANEXO IV. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN DIRIGIDOS A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Espacio reservado para la referencia normativa de la convocatoria publicada en el DOE

1. DATOS DE LA ENTIDAD O AGRUPACIÓN SOLICITANTE

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)					
Primer apellido / Razón social / Denominación agrupación							
Segundo apellido				Nombre			

DOMICILIO

Tipo Vía			Nombre vía											
Tipo Num.		Num		Bloque		Portal		Esc.		Planta		Puerta		
Complemento dirección														
Municipio			Provincia			Localidad								
Código postal			País											
Teléfono			Correo Electrónico											

ENTIDADES AGRUPADAS (cumplimentar únicamente en el caso de agrupaciones de centros o entidades):

Razón social de cada entidad o centro de formación	NIF	N.º censo	% de ejecución	Importe

N.º DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS Y ENTIDADES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO Y ESPECIALIDADES FORMATIVAS PARA LAS QUE SE ENCUENTRA ACREDITADO:

N.º Censo	Código de la Especialidad	Denominación de la Especialidad

2. DATOS DE REPRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido / Razón social			
Segundo apellido	Nombre		
Teléfono		Correo Electrónico	

3. DATOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Tipos de representación (Solo puede seleccionar uno apartado)	<input type="checkbox"/> Se ha registrado en el Registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura <input type="checkbox"/> Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante.	
NIF/NIE	Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido		
Segundo apellido	Nombre	
Código CSV del poder notarial	Correo Electrónico	

En caso de no indicar el CSV del poder notarial, debe aportar documentación acredite el poder de representación

4. DATOS DE NOTIFICACIÓN

<input type="checkbox"/>	Marque si desea recibir los avisos de puesta a disposición de una nueva notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica correspondiente donde se presente esta solicitud*
* Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración	
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	

Domicilio postal a efectos de notificación (solo para personas físicas)

Tipo Vía		Nombre vía										
Tipo Num.	Num	Bloque		Portal		Esc.		Planta		Puerta		
Complemento dirección												
Municipio		Provincia				Localidad						
Código postal		País										
Teléfono		Correo Electrónico										

5. DATOS GENERALES DE PROGRAMA FORMATIVO

Expediente	Nº Acciones Formativas	Nº alumnos	Nº Horas
Tipo de programa	<input type="checkbox"/> Transversal <input type="checkbox"/> Sectorial	Denominación del sector:.....	
Ayuda máxima total según módulos	(Automático)	Ayuda total solicitada	(Automático)

6. MEMORIA DECLARATIVA A EFECTOS DE VALORACIÓN

CRITERIO	DESCRIPCIÓN DE CRITERIO	DATOS DECLARATIVOS
a.1	Porcentaje de alumnos/as participantes en acciones prioritarias incluidas en el programa formativo.	% (automático)
a.2	N.º de encuestas realizadas con relación al número de alumnos incluidos en la solicitud.	(introducir dato numérico)
a.3	N.º de acuerdos de colaboración firmados.	(introducir dato numérico)
b.1.1	N.º de horas de experiencia en la ejecución de programas de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas promovidos o autorizados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.	(introducir dato numérico)
b.1.2	N.º de horas de experiencia en la ejecución de programas de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas promovidos o autorizados por el Servicio Público de Empleo Estatal u los Servicios Públicos de Empleo de otras Comunidades Autónomas.	(introducir dato numérico)
b.1.3	N.º de horas de experiencia en la ejecución de acciones de formación dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas promovidos o autorizados por los Servicios Públicos de Empleo.	(introducir dato numérico)
b.2.1	Grado de satisfacción general de los participantes finalizados en los programas de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas, promovidos por los Servicios Públicos de Empleo, sobre la base de la última convocatoria con datos consolidados (dato numérico).	(introducir dato numérico)
b.2.2	Implantación de sistemas de calidad en el centro o entidad solicitante cuyo alcance incluya la materia de formación profesional para el empleo.	<input type="checkbox"/> Norma ISO 9001 <input type="checkbox"/> EFQM 200+
b.2.3	Obtención de premios o reconocimientos a la innovación y calidad en materia de formación profesional en el ámbito laboral, concedidos por entidades públicas en los 5 años naturales anteriores a la convocatoria.	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
b.3	Capacidad económica del centro o entidad y su adecuación en relación con el importe de la subvención solicitada, calculada sobre la media aritmética del importe justificado de las subvenciones concedidas por el SEXPE en las tres últimas convocatorias para la financiación de programas de formación dirigidos a personas ocupadas con datos consolidados y sobre el importe de la subvención solicitada en la correspondiente convocatoria.	Importe solicitado (automático) 0,00€ \bar{x} importe justificado (introducir dato) 0,00€
b.4	Cumplimiento del plazo de ejecución, sin ampliación, de los programas establecido en la última convocatoria de la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida a personas ocupadas con datos consolidados.	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
c.1	Porcentaje de participantes del programa de formación en acciones vinculadas a la obtención de la titulación exigida por la normativa vigente para el ejercicio de una profesión o el desempeño de un puesto de trabajo.	% (automático)
c.2	Porcentaje de participantes en acciones vinculadas a la obtención de certificados profesionales.	% (automático)
d.1	Porcentaje de participantes en acciones de la modalidad virtual.	% (automático)
d.2	Número de convenios o compromisos de formación dual con las empresas.	(dato numérico)
e.1	Porcentaje de participación de personas pertenecientes a colectivos prioritarios en el programa de formación.	% (dato numérico)
e.2	Disposición de la entidad o centro solicitante de un servicio de tutoría, evaluación y acompañamiento individualizado de los participantes de colectivos prioritarios en el proceso formativo.	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

7. COMPROMISO DEL/DE LA SOLICITANTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN DIRIGIDOS A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS

Tipo de programa	Expediente	
Entidad	NIF	
El/La representante legal de la entidad / representante o apoderado de la Agrupación		
CONOCE y ACEPTE las condiciones determinantes de la concesión de subvención para la ejecución de Programas de Formación, realizados en el marco del presente decreto, por el que se regula la programación, gestión y control de la oferta de formación profesional en el ámbito laboral dirigida a personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación, y al amparo de la convocatoria de subvenciones,		
DECLARA		
<ol style="list-style-type: none"> Que la información contenida en la solicitud presentada ante el órgano competente en materia de formación para el empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo es fiel reflejo de la que contiene el soporte informático cumplimentado en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo. Que toda la información y datos aportados en la solicitud son veraces. Que posee las autorizaciones necesarias de las entidades y personas cuyos datos se derivan de la presente solicitud para el tratamiento informático de los mismos, a los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de desarrollo, facultando para el uso informático de los mismos a los órganos del SEXPE competentes en materia de formación profesional para el empleo, y a cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que deban intervenir en la gestión y tramitación de la presente solicitud. Que no se halla incursa en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Que la documentación administrativa recogida en el artículo 31 del presente decreto de bases reguladoras de las subvenciones que se enumera a continuación, se aporta / no se aporta a esta solicitud (si no se aporta por estar ya en poder del SEXPE, indicar expediente donde se encuentra). 		

8. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD

La solicitud deberá ir acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

(“X”)	Documentación General
<input type="checkbox"/>	(Personas jurídicas) Copia del poder suficiente y subsiguiente a favor de la persona física que suscribe la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, cuando se haya opuesto expresamente a la consulta de oficio por el órgano gestor. NOTA: Se exceptúa de la presentación de este documento en el caso de que la persona representante firme la solicitud haciendo uso de un certificado electrónico de representación de persona jurídica. Si no se opone a la consulta del oficio del documento de representación de persona jurídica, indique el CSV
<input type="checkbox"/>	En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles, uniones temporales de empresas, agrupaciones privadas de personas físicas o jurídicas y, en general, entidades sin personalidad jurídica copia del documento de constitución y posibles modificaciones de la misma , en formato electrónico (pdf).
<input type="checkbox"/>	En el caso de agrupaciones previstas en el artículo 26.3 del decreto de bases reguladoras, se presentará el acuerdo en el que se recojan los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, nombramiento de representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, correspondan a la agrupación y compromiso de no disolución , hasta transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Documentación General		
<input type="checkbox"/>	Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, en el caso de que la persona interesada no haya autorizado expresamente en su solicitud a que el órgano gestor consulte o recabe los mismos de oficio.	
<input type="checkbox"/>	Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el caso de que la persona interesada no autorizado expresamente en su solicitud a que el órgano gestor consulte o recabe los mismos de oficio.	
<input type="checkbox"/>	Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada no haya autorizado expresamente en su solicitud a que el órgano gestor consulte o recabe los mismos de oficio.	
<input type="checkbox"/>	Declaración sobre la inexistencia de otras subvenciones para la misma finalidad.	
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de que la entidad no ha sido sancionada por infracción administrativa grave o muy grave en materia de formación profesional para el empleo que conlleve sanción administrativa de exclusión del acceso a subvenciones a ayudas, o certificado negativo expedido por la autoridad laboral.	
Documentación técnica		
<input type="checkbox"/>	Programa de formación a desarrollar por la entidad de formación solicitante.	
<input type="checkbox"/>	Memoria justificativa sobre la capacidad técnica del/de la solicitante para la gestión del programa que se solicita.	
Documentación valorativa		
<input type="checkbox"/>	Anexo V b): Cuestionarios de detección de necesidades formativas, a efectos del subcriterio a.2 del art. 37.2.I del presente decreto de bases reguladoras.	
<input type="checkbox"/>	Acuerdos de colaboración, a efectos del subcriterio a.2 del art. 37.2.I del presente decreto de bases reguladoras.	
<input type="checkbox"/>	Certificado de acreditación de la experiencia en la ejecución de programas de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas no promovidos o autorizados por el SEXPE, a efectos del subcriterio b.1.2 del art. 37.2.I del Decreto de bases reguladoras.	
<input type="checkbox"/>	Certificado de acreditación de la experiencia en la ejecución de acciones de formación dirigidas a personas trabajadoras desempleadas no promovidas o autorizadas por el SEXPE a efectos del subcriterio b.1.3 del art. 37.2.I del Decreto de bases reguladoras.	
<input type="checkbox"/>	Certificado acreditativo de la evaluación del correspondiente programa de formación dirigida a personas ocupadas realizada conforme al cuestionario oficial de evaluación de calidad de las acciones formativas para el empleo, a efectos del subcriterio b.2.1) del artículo 37.2.I del Decreto de bases reguladoras.	
<input type="checkbox"/>	Anexo V a): Certificado de grado de ejecución a efectos del art. 37.2.II.	
Otra documentación		
<input type="checkbox"/>	Justificante electrónico de haber realizado el trámite de "alta de terceros" cuando la cuenta indicada en el apartado siguiente no esté en alta en el Sistema de Terceros	
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de que la documentación general no aportada y referenciada en el expediente y órgano o dependencia indicado no ha sufrido variaciones.	
Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la persona, empresa o entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.		
Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

9. DATOS BANCARIOS (Nº de cuenta en activo en el sistema de terceros por la que solicita cobrar la subvención)

IBAN (*)	
Entidad	

(*) Si la cuenta no está en alta, deberá realizar dicho trámite utilizando el formulario "alta de terceros" disponible en la sede electrónica de la Junta de Extremadura: <https://www.juntaex.es/w/5145>

Consulta de titularidad de la cuenta:

- AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, por lo que se aporta certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.
- NO AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera..

10. OPOSICIÓN A QUE EL SEXPE CONSULTE DE OFICIO DATOS Y DOCUMENTOS

A efectos de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el/la solicitante:

- SE OPONE** a que el SEXPE obtenga copia simple del poder notarial de representación de la entidad/empresa solicitante, mediante Código Seguro de Verificación (CSV) (únicamente en el caso de que el poder de representación se haya elevado a público ante notario).
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente, a través de redes corporativas, consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

11. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS

<input type="checkbox"/>	AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
<input type="checkbox"/>	AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
<input type="checkbox"/>	AUTORIZO a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. VERIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE Y PERSONA FÍSICA Y/O DEL REPRESENTANTE EN CASO DE PERSONA JURÍDICA

La Administración competente de la tramitación de este procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante en el caso en que la entidad solicitante sea una persona física o de la persona que ostente la representación legal en el caso en que la entidad solicitante sea una persona jurídica, manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales..

13. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ARTÍCULO 13.3 BIS DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES

A cumplimentar exclusivamente en el caso de personas físicas o jurídicas, distintas de entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Nombre		Primer apellido		Segundo apellido		NIF	
--------	--	-----------------	--	------------------	--	-----	--

En calidad de: En nombre propio (persona física) Como apoderado con poder de representación suficiente

En representación de la empresa o entidad:

Nombre/Razón social		NIF	
---------------------	--	-----	--

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13.7 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 26 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

DECLARA

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, siendo sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (*marcar lo que corresponda*):

Que la empresa o entidad presenta cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y cumple con los plazos de pagos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, por lo que acompaña para su acreditación:

- Certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004

O en su caso:

Que la empresa o entidad, de acuerdo con la normativa contable, no puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, por lo que se acompaña para la acreditación del cumplimiento de los plazos legales de pago:

- **Certificación** del auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de con número de registro, en los términos previstos en el citado artículo 13.3. bis.
 - En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el apartado anterior, **Informe de Procedimientos Acordados**, elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de con número de registro, en los términos previstos en el citado artículo 13.3. bis.

Nota. En el caso de que la empresa o entidad marque la segunda opción, deberá acompañarse obligatoriamente la correspondiente Certificación del auditor o Informe de Procedimientos Acordados. En caso contrario, se considerará que no se cumple con la obligación establecida en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, a los efectos de poder ser beneficiario de la subvención.

14. ACCIONES FORMATIVAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA

15. RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

Se SOLICITA subvención para la financiación de un programa de formación dirigido a personas trabajadoras ocupadas, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la solicitante y la veracidad de todos los datos consignados en la misma. Asimismo, con esta firma la entidad declara conocer los compromisos y declaraciones responsables recogidos en esta solicitud.

En _____, a ____ de ____ 202____

D/D^a: con N.I.F.:

Firma/s original/es del/de la Representante/s Legal/es de la Entidad Solicitante

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO
SERVICIO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO
Código de Identificación de la unidad administrativa DIR3: A11029832

Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa	
Información BÁSICA sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	<i>Titular de Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura. Servicio Extremeño Público de Empleo</i>
FINALIDAD del Tratamiento	<i>Gestionar las subvenciones destinadas a financiar las acciones formativas contenidas en los programas de formación que integran dicha oferta formativa, así como las becas y ayudas a las personas desempleadas participantes en las citadas acciones formativas.</i>
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	<i>Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD).</i>
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	<i>No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.</i>
DERECHOS de las personas interesadas	<i>Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.</i>
<u>"Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en RUTA EN JUNTAEX</u>	
Información ADICIONAL sobre Protección de Datos	
INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	<i>Titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE)-06800, Mérida (Badajoz). Avda. Delgado Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 6, 06800, Mérida Correo electrónico: dgformacion@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es</i>
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	<i>Gestionar las subvenciones destinadas a financiar las acciones formativas contenidas en los programas de formación que integran dicha oferta formativa, así como las becas y ayudas a las personas desempleadas participantes en las citadas acciones formativas.</i>
LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO	<i>1.- RGPD 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 3/2023, de 28 de febrero, de EmpleoLey 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo 2.- RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento". Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ley 30/2015, de 9 de septiembre que regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.</i>
PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS	<i>Los datos se mantendrán durante el tiempo que es necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente establecidos. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al archivo correspondiente de la Junta de Extremadura de acuerdo con la normativa vigente.</i>
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	<i>Los datos podrán ser comunicados a otros órganos de la Junta de Extremadura (DOE, Portal de Subvenciones, Área de Transparencia de la web institucional juntaex.es). No se preveen transferencias internacionales de datos.</i>
DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS	<i>A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato.</i>



	<p>Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos.</p> <p>El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado.</p> <p>Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y, podrán ejercerse a través del Portal corporativo de la Junta de Extremadura conforme a la <u>Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura</u>.</p> <p>o por correo postal en la dirección que aparece en el apartado "Responsable".</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).</p>
PROCEDENCIA DE LOS DATOS	<p>Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados.</p> <p>Las categorías de datos que se tratan son:</p> <p>Datos identificativos (NIF, dirección, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico).</p> <p>Datos de características personales (edad, género).</p> <p>Datos académicos y de formación (formación, titulaciones).</p> <p>Datos económicos, financieros y de seguros (ingresos y rentas)</p> <p>No se tratan datos especialmente protegidos.</p>

ANEXO V**a) CERTIFICADO DEL GRADO DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES IMPUESTAS A LAS SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN DIRIGIDOS A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS (art. 37.2.II del presente Decreto)****Administración competente**

En relación al grado de ejecución y de cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, determinado en virtud de resolución firme en vía administrativa, con respecto a la última convocatoria con datos consolidados, con respecto a la entidad y NIF

CERTIFICA:

Grado de cumplimiento en la ejecución de planes/programas de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas financiados por los servicios públicos de empleo de la última convocatoria con datos consolidados. Ejecución global de planes/programas en función del número de horas y el número de alumnos finalizados con respecto a lo aprobado inicialmente.

N.º Expediente del plan/programa (*)	\sum (n.º horas previstas de la acción i x n.º alumnos aprobados i) (A)	\sum (n.º horas acción formativa ejecutada i x n.º alumnos finalizados i) (B)	(B/A) x 100 % (**)

(*) Incluir los datos de los expedientes de planes/programas tanto ejecutados, como concedidos y no ejecutados, indicando en este último caso "0%" en la última columna.

(**) El grado de ejecución se calculará sumando el resultado de multiplicar el número de alumnos finalizados por el número de horas de cada acción formativa que integra el plan o programa formativo. Por alumno/a finalizado se entenderá los alumnos que han sido tenidos en cuenta para el cálculo de la subvención justificada.

Unidad que expide la certificación

Fecha y firma

b) CUESTIONARIO DE DETECCIÓN DE NECESIDADES FORMATIVAS.

1. DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos		DNI/NIE	Sexo
			<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Otro
Teléfono	Correo electrónico	Municipio de residencia	Código postal

2. SITUACIÓN LABORAL ACTUAL

Ocupado Desempleado inscrito Desempleado no inscrito Otro (especificar):

Si estás ocupado/a	Si estás desempleado/a
Profesión actual:.....	Última ocupación desempeñada:.....
Tipo de contrato:	Sector económico (CNAE):.....
<input type="checkbox"/> Indefinido <input type="checkbox"/> Temporal <input type="checkbox"/> Autónomo <input type="checkbox"/> Otro	Tiempo en desempleo:
Antigüedad en el puesto:.....	¿Has recibido orientación por el SEXPE?
Sector económico (CNAE):.....	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Grupo de cotización (ocupados):	
<input type="checkbox"/> 01 - Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores. <input type="checkbox"/> 02 - Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados. <input type="checkbox"/> 03 - Jefes administrativos y de Taller. <input type="checkbox"/> 04 - Ayudantes no Titulados. <input type="checkbox"/> 05 - Oficiales Administrativos.	<input type="checkbox"/> 06 - Subalternos. <input type="checkbox"/> 07 - Auxiliares Administrativos. <input type="checkbox"/> 08 - Oficiales de primera y segunda. <input type="checkbox"/> 09 - Oficiales de tercera y Especialistas. <input type="checkbox"/> 10 – Peones. <input type="checkbox"/> 11 - Trabajadores menores de dieciocho años cualquiera que sea su categoría profesional

3. NIVEL FORMATIVO (Indicar el máximo nivel alcanzado)

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> 00_Sin titulación. | <input type="checkbox"/> 51_Formación Profesional de Grado Superior. |
| <input type="checkbox"/> 01_Educación Primaria. | <input type="checkbox"/> 61_Grados Universitarios de hasta 240 créditos. |
| <input type="checkbox"/> 22_Título de Graduado E.S.O./ E.G.B. | <input type="checkbox"/> 62_Diplomados Universitarios. |
| <input type="checkbox"/> 23_Certificados de Profesionalidad Nivel 1. | <input type="checkbox"/> 71_Grados Universitarios de más 240 créditos. |
| <input type="checkbox"/> 24_Certificados de Profesionalidad Nivel 2. | <input type="checkbox"/> 72_Licenciados o equivalentes. |
| <input type="checkbox"/> 32_Bachillerato. | <input type="checkbox"/> 73_Másteres oficiales Universitarios. |
| <input type="checkbox"/> 33_Formación Profesional de Grado Medio. | <input type="checkbox"/> 74_Especialidades en CC. Salud (residentes). |
| <input type="checkbox"/> 34_Enseñanzas Profesionales de Música-danza. | <input type="checkbox"/> 81_Doctorado universitario |
| <input type="checkbox"/> 38_Formación Profesional Básica. | <input type="checkbox"/> Otros estudios o formación (especificar): |
| <input type="checkbox"/> 41_Certificados de Profesionalidad Nivel 3. | |

Competencias clave:	Pruebas de acceso Formación Prof.:	Pruebas de acceso a la Universidad:
<input type="checkbox"/> Nivel 2 <input type="checkbox"/> Nivel 3	<input type="checkbox"/> Grado Medio <input type="checkbox"/> Grado Superior	<input type="checkbox"/> > 25 años <input type="checkbox"/> >40 años <input type="checkbox"/> >45 años
Otra titulación		
<input type="checkbox"/> PR - Carnet profesional /Profesiones Reguladas. <input type="checkbox"/> A1 - Nivel de idioma A1 del MCER. <input type="checkbox"/> A2 - Nivel de idioma A2 del MCER. <input type="checkbox"/> B1 - Nivel de idioma B1 del MCER. <input type="checkbox"/> B2 - Nivel de idioma B2 del MCER. <input type="checkbox"/> C1 - Nivel de idioma C1 del MCER. <input type="checkbox"/> C2 - Nivel de idioma C2 del MCER. <input type="checkbox"/> ZZ – Otra:		

4. INTERESES Y NECESIDADES FORMATIVAS

¿En qué áreas le gustaría recibir formación? (puede marcar más de una):

Cuestionario de detección de necesidades formativas para la solicitud de programas formativos dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas en Extremadura

FAMILIA PROFESIONAL	(X)	ÁREAS PROFESIONALES DENOMINACIÓN	FAMILIA PROFESIONAL	(X)	ÁREAS PROFESIONALES DENOMINACIÓN	FAMILIA PROFESIONAL		ÁREAS PROFESIONALES DENOMINACIÓN
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	<input type="checkbox"/> ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA		ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA	<input type="checkbox"/> INSTALACIONES ELÉCTRICAS		INDUSTRIAS ALIMENTARIAS (continuación)	<input type="checkbox"/> ACEITES Y GRASAS	
	<input type="checkbox"/> ADMINISTRACIÓN/GESTIÓN			<input type="checkbox"/> MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS			<input type="checkbox"/> ACTIVIDADES AUXILIARES EN LA IND. ALIM.	
	<input type="checkbox"/> CONSULTORÍA EMPRESARIAL			<input type="checkbox"/> EQUIPOS ELECTRÓNICOS			<input type="checkbox"/> CONSERVAS VEGETALES	
	<input type="checkbox"/> FINANZAS			<input type="checkbox"/> INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIÓN			<input type="checkbox"/> INDUSTRIAS CárNICAS	
	<input type="checkbox"/> GESTIÓN RECURSOS, CONSULTORÍA Y ESTUDIOS			<input type="checkbox"/> ELECTRICIDAD			<input type="checkbox"/> INDUSTRIA DE ACEITE Y GRASAS	
	<input type="checkbox"/> INFORMACIÓN/COMUNICACIÓN			<input type="checkbox"/> ELECTRÓNICA			<input type="checkbox"/> INDUSTRIA DE ALIMENTACIÓN DIVERSA	
	<input type="checkbox"/> GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN			<input type="checkbox"/> AGUA			<input type="checkbox"/> INDUSTRIA DEL AZÚCAR	
	<input type="checkbox"/> FINANZAS Y SEGUROS			<input type="checkbox"/> EFICIENCIA ENERGÉTICA			<input type="checkbox"/> INDUSTRIA DE BEBIDAS	
	<input type="checkbox"/> ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS RECREATIVAS			<input type="checkbox"/> ENERGÍAS RENOVABLES			<input type="checkbox"/> INDUSTRIA DE CONSERVAS	
	<input type="checkbox"/> ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE BIENESTAR FÍSICO			<input type="checkbox"/> ENERGÍA ELÉCTRICA			<input type="checkbox"/> INDUSTRIA DE MOLINERÍA Y PIENSOS COMPUÉ.	
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	<input type="checkbox"/> DEPORTE PROFESIONAL Y DE ALTO RENDIMIENTO			<input type="checkbox"/> GAS			<input type="checkbox"/> INDUSTRIA DE PREOCOINADOS Y COCONADOS	
	<input type="checkbox"/> PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN			<input type="checkbox"/> DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA			<input type="checkbox"/> INDUSTRIA DEL CACAO, CHOCOLATE Y CONFITERÍA	
	<input type="checkbox"/> AGROTURISMO			<input type="checkbox"/> CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTR. DE AGUA			<input type="checkbox"/> INDUSTRIA DEL TABACO	
	<input type="checkbox"/> AGRICULTURA			<input type="checkbox"/> PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA			<input type="checkbox"/> INDUSTRIAS LÁCTEAS	
	<input type="checkbox"/> CULTIVOS EXTENSIVOS			<input type="checkbox"/> TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS				
	<input type="checkbox"/> EXPLOTACIÓN DE GANADO EQUINO			<input type="checkbox"/> TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA				
	<input type="checkbox"/> EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO			<input type="checkbox"/> CONSTRUCCIONES AERONÁUTICAS				
	<input type="checkbox"/> EXPLOTACIÓN DE GANADO VACUNO, OVINO Y CA			<input type="checkbox"/> CONSTRUCCIONES METÁLICAS Y SOLDADURAS				
	<input type="checkbox"/> EXPLOTACIÓN FORESTAL			<input type="checkbox"/> FUNDICIÓN				
	<input type="checkbox"/> FLORISTERÍA			<input type="checkbox"/> OPERACIONES MECÁNICAS				
AGRARIA	<input type="checkbox"/> FRUTICULTURA			<input type="checkbox"/> PRODUCCIÓN MECÁNICA				
	<input type="checkbox"/> GANADERÍA			<input type="checkbox"/> ABRASIVOS				
	<input type="checkbox"/> HORTICULTURA			<input type="checkbox"/> FABRICACIÓN ELECTROMÉCANICA				
	<input type="checkbox"/> MECANIZACIÓN AGRARIA			<input type="checkbox"/> FUNDICIÓN				
	<input type="checkbox"/> ORNAMENTALES Y JARDINERÍA			<input type="checkbox"/> JUGUETES				
	<input type="checkbox"/> TABACO			<input type="checkbox"/> METALURGIA				
	<input type="checkbox"/> ACTIVIDADES Y TÉCNICAS GRÁFICAS ARTÍSTICAS			<input type="checkbox"/> OPERACIONES MECÁNICAS				
	<input type="checkbox"/> PRE-IMPRESIÓN			<input type="checkbox"/> alojamiento				
	<input type="checkbox"/> POST-IMPRESIÓN			<input type="checkbox"/> JUEGOS DE AZAR				
	<input type="checkbox"/> ENCUADERNACIÓN INDUSTRIAL			<input type="checkbox"/> RESTAURACIÓN				
ARTES GRÁFICAS	<input type="checkbox"/> EDICIÓN			<input type="checkbox"/> TURISMO				
	<input type="checkbox"/> ENCUADERNACIÓN INDUSTRIAL			<input type="checkbox"/> AGENCIAS DE VIAJE				
	<input type="checkbox"/> DISEÑO GRÁFICO Y MULTIMEDIA			<input type="checkbox"/> AGROTURISMO				
	<input type="checkbox"/> IMPRESIÓN			<input type="checkbox"/> FERIAS Y CONGRESOS				
	<input type="checkbox"/> EDITORIAL			<input type="checkbox"/> INFORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DES. TURÍSTICO				
	<input type="checkbox"/> TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN EN INDUSTRIAS GRÁFICAS			<input type="checkbox"/> PIEDRA NATURAL				
	<input type="checkbox"/> ARTESANÍA TRADICIONAL			<input type="checkbox"/> MINERÍA				
	<input type="checkbox"/> TEXTIL			<input type="checkbox"/> EXTRACCIÓN DE MINERALES				
	<input type="checkbox"/> PIEL Y CUERO			<input type="checkbox"/> PRIMERA TRANSFORMACIÓN DEL HIERRO Y DEL CARBÓN				
	<input type="checkbox"/> PIEDRA Y MÁRMOL			<input type="checkbox"/> PRIMERA TRANSFORMACIÓN DE MINERALES NO FERROSOS				
ARTES Y ARTEASANÍAS	<input type="checkbox"/> PAPEL Y CARTÓN			<input type="checkbox"/> TRATAMIENTO DE MINERALES				
	<input type="checkbox"/> OFREBREIRÍA			<input type="checkbox"/> ESTÉTICA				
	<input type="checkbox"/> METAL			<input type="checkbox"/> PELEquería				
	<input type="checkbox"/> MAQUETERÍA			<input type="checkbox"/> PELLIZQUERÍA Y TRATAMIENTO DE BELLEZA				
	<input type="checkbox"/> MADERA			<input type="checkbox"/> ESPECTÁCULOS EN VIVO				
	<input type="checkbox"/> JOYERÍA Y BISUTERÍA			<input type="checkbox"/> PRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS				
	<input type="checkbox"/> INSTRUMENTOS MUSICALES			<input type="checkbox"/> PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL				
	<input type="checkbox"/> FIBRAS VEGETALES			<input type="checkbox"/> AMBIENTACIÓN				
	<input type="checkbox"/> CERÁMICA			<input type="checkbox"/> ANIMACIÓN				
	<input type="checkbox"/> JOYERÍA Y OFREBREIRÍA			<input type="checkbox"/> DIRECCIÓN, REALIZACIÓN				
COMERCIO Y MARKETING	<input type="checkbox"/> FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS MUSICALES			<input type="checkbox"/> IMAGEN Y FOTOGRAFÍA				
	<input type="checkbox"/> VIDRIO Y CERÁMICA ARTESANAL			<input type="checkbox"/> IMAGEN Y SONIDO				
	<input type="checkbox"/> RECUPERACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO ARTÍSTICOS			<input type="checkbox"/> INFORMACIÓN				
	<input type="checkbox"/> ARTES ESCÉNICAS			<input type="checkbox"/> MULTIMEDIA				
	<input type="checkbox"/> LOGÍSTICA COMERCIAL Y GESTIÓN DEL TRANSP.			<input type="checkbox"/> PRODUCCIÓN				
	<input type="checkbox"/> FACTURACIÓN/COBRO			<input type="checkbox"/> POSTPRODUCCIÓN				
	<input type="checkbox"/> PUBLICIDAD/IMAGEN			<input type="checkbox"/> SONIDO Y SONORIZACIÓN				
	<input type="checkbox"/> COMPRAVENTA			<input type="checkbox"/> DESARROLLO				
	<input type="checkbox"/> DIRECCIÓN/GESTIÓN			<input type="checkbox"/> COMUNICACIONES				
	<input type="checkbox"/> ALMACENAJE			<input type="checkbox"/> SISTEMAS Y TELEMÁTICA				
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	<input type="checkbox"/> VENTA			<input type="checkbox"/> DESARROLLO DE PROYECTOS SOFTWARE				
	<input type="checkbox"/> ATENCIÓN AL CLIENTE			<input type="checkbox"/> INFORMÁTICA				
	<input type="checkbox"/> COMERCIO EXTERIOR			<input type="checkbox"/> SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES				
	<input type="checkbox"/> MARKETING Y RELACIONES PÚBLICAS			<input type="checkbox"/> SISTEMA DE COMUNICACIÓN				
	<input type="checkbox"/> COMPRAVENTA			<input type="checkbox"/> SISTEMAS Y TELEMÁTICA				
	<input type="checkbox"/> ALBAÑILERÍA Y ACABADOS			<input type="checkbox"/> MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALAC.				
	<input type="checkbox"/> PLANTAS DE FABRICACIÓN			<input type="checkbox"/> MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL				
	<input type="checkbox"/> PERFORACIONES Y VOLADURAS			<input type="checkbox"/> FRÍO Y CLIMATIZACIÓN				
	<input type="checkbox"/> MAQUINARIA			<input type="checkbox"/> MECÁNICA				
	<input type="checkbox"/> INSTALACIONES Y AISLAMIENTOS			<input type="checkbox"/> MECÁNICA DE FLUIDOS				
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	<input type="checkbox"/> CANTERÍA Y PIEDRA ARTIFICIAL			<input type="checkbox"/> ORGANIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO				
	<input type="checkbox"/> COLOCACIÓN Y MONTAJE			<input type="checkbox"/> PRODUCTOS DE LA PESCA				
	<input type="checkbox"/> ESTRUCTURAS			<input type="checkbox"/> LACTEOS				
	<input type="checkbox"/> HORMIGÓN			<input type="checkbox"/> PANADERÍA, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y MOL.				
	<input type="checkbox"/> PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS			<input type="checkbox"/> BEBIDAS				
	<input type="checkbox"/> MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN			<input type="checkbox"/> CÁRNICAS				
SERVICIOS SOCIO-CULTURALES Y A LA COMUNIDAD								

Cuestionario de detección de necesidades formativas para la solicitud de programas formativos dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas en Extremadura



DOE

NÚMERO 20

Viernes 30 de enero de 2026

5772

ANEXO VI

OFERTA FORMATIVA DE LA CONVOCATORIA DE 2026 Y MÓDULOS ECONÓMICOS APLICABLES

I. OFERTA FORMATIVA PRIORITARIA DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA DE 2026.

SECTOR PROFESSIONAL	CÓDIGO MÓDULO/PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	CERTIFICADO	DESCRIPCION	NIVEL	FAMILIA PROFESIONAL
Transporte	TMVC43	Transporte de viajeros por carretera (CAP)	NO		2	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
Transporte	TMVC44	Transporte de mercancías por carretera (CAP)	NO		2	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
Transporte	TMVI060PO	Adr. Transporte de mercancía peligrosas (Básico y Cisternas) - Obtención.	NO		Sin especificar	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
Transporte	TMVI026PO	Formación obligatoria para conductores (CAP)	NO		Sin especificar	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
Transporte	TMVI045PO	Certificado de aptitud profesional CAP- Promoción mercancías	NO		Sin especificar	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
Transporte	TMVI046PO	Certificado de aptitud profesional CAP- Promoción viajeros	NO		Sin especificar	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
Transporte	TMVI21	Cualificación inicial ordinaria de conductores para el transporte de mercancías (CAP)	NO		1	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
Transporte	TMVI23	Cualificación inicial ordinaria de conductores para el transporte de viajeros (CAP)	NO		1	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
Tecnologías de la información y la comunicación	MF0950_2	Construcción de páginas web	IFCD0110	Confección y publicación de páginas Web	2	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	MF0951_2	Integración de componentes software en páginas web	IFCD0110	Confección y publicación de páginas Web	2	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	MF0952_2	Publicación de páginas web	IFCD0110	Confección y publicación de páginas Web	2	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	MF0223_3	Sistemas operativos y aplicaciones informáticas	IFCD0111	Programación en lenguajes estructurados de aplicaciones de gestión	3	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	MF0226_3	Programación de bases de datos relacionales	IFCD0111	Programación en lenguajes estructurados de aplicaciones de gestión	3	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	MF0494_3	Programación en lenguajes estructurados	IFCD0111	Programación en lenguajes estructurados de aplicaciones de gestión	3	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	MF0223_3	Sistemas operativos y aplicaciones informáticas	IFCD0112	Programación con lenguajes orientados a objetos y bases de datos relacionales	3	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	MF0226_3	Programación de bases de datos relacionales	IFCD0112	Programación con lenguajes orientados a objetos y bases de datos relacionales	3	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	MF0227_3	Programación orientada a objetos	IFCD0112	Programación con lenguajes orientados a objetos y bases de datos relacionales	3	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	MF0491_3	Programación web en el entorno cliente	IFCD0210	Desarrollo de aplicaciones con tecnologías Web	3	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	MF0492_3	Programación web en el entorno servidor	IFCD0210	Desarrollo de aplicaciones con tecnologías Web	3	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	MF0493_3	Implantación de aplicaciones web en entornos internet, intranet y extranet	IFCD0210	Desarrollo de aplicaciones con tecnologías Web	3	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	MF0966_3	Consulta y manipulación contenida en gestores de datos	IFCD0211	Sistemas de gestión de información	3	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	MF0967_3	Creación y gestión de repositorios de contenidos	IFCD0211	Sistemas de gestión de información	3	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	MF0968_3	Administración de sistemas de gestión de información	IFCD0211	Sistemas de gestión de información	3	Informática y Comunicaciones

Tecnologías de la información y la comunicación	IFCI17	Técnico en software informático	NO		3	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	MF0956_2	Interconexión de redes privadas y redes públicas	IFCM0110	Operación en sistemas de comunicaciones de voz y datos	2	Informática y Comunicaciones
	MF0960_2	Implementación de equipos de acceso a redes de comunicaciones	IFCM0110	Operación en sistemas de comunicaciones de voz y datos	2	Informática y Comunicaciones
	MF0961_2	Mantenimiento de servicios de telefonía	IFCM0110	Operación en sistemas de comunicaciones de voz y datos	2	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	IFCM026PO	Seguridad informática y firma digital	NO		Sin especificar	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	MF0228_3	Diseño de redes telemáticas	IFCM0310	Gestión de redes de voz y datos	3	Informática y Comunicaciones
	MF0962_3	Integración de servicios de comunicaciones de voz, datos y multimedia	IFCM0310	Gestión de redes de voz y datos	3	Informática y Comunicaciones
	MF0963_3	Administración de servicios de comunicaciones para usuarios	IFCM0310	Gestión de redes de voz y datos	3	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	IFCM041PO	Programación y configuración de conexiones en la nube	NO		Sin especificar	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	MF1207_1	Operaciones auxiliares de montaje de componentes informáticos	IFCT0108	Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de sistemas microinformáticos	1	Informática y Comunicaciones
	MF1208_1	Operaciones auxiliares de mantenimiento de sistemas microinformáticos	IFCT0108	Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de sistemas microinformáticos	1	Informática y Comunicaciones
	MF1209_1	Operaciones auxiliares con tecnologías de la información y la comunicación	IFCT0108	Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de sistemas microinformáticos	1	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	MF0486_3	Seguridad en equipos informáticos	IFCT0109	Seguridad informática	3	Informática y Comunicaciones
	MF0487_3	Auditoría de seguridad informática	IFCT0109	Seguridad informática	3	Informática y Comunicaciones
	MF0488_3	Gestión de incidentes de seguridad informática	IFCT0109	Seguridad informática	3	Informática y Comunicaciones
	MF0489_3	Sistemas seguros de acceso y transmisión de datos	IFCT0109	Seguridad informática	3	Informática y Comunicaciones
	MF0490_3	Gestión de servicios en el sistema informático	IFCT0109	Seguridad informática	3	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	MF0220_2	Implantación de los elementos de la red local	IFCT0110	Operación de redes departamentales	2	Informática y Comunicaciones
	MF0955_2	Monitorización de la red local	IFCT0110	Operación de redes departamentales	2	Informática y Comunicaciones
	MF0956_2	Interconexión de redes privadas y redes públicas	IFCT0110	Operación de redes departamentales	2	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	MF0219_2	Instalación y configuración de sistemas operativos	IFCT0209	Sistemas microinformáticos	2	Informática y Comunicaciones
	MF0220_2	Implantación de los elementos de la red local	IFCT0209	Sistemas microinformáticos	2	Informática y Comunicaciones
	MF0221_2	Instalación y configuración de aplicaciones informáticas	IFCT0209	Sistemas microinformáticos	2	Informática y Comunicaciones
	MF0222_2	Aplicaciones microinformáticas	IFCT0209	Sistemas microinformáticos	2	Informática y Comunicaciones

Tecnologías de la información y la comunicación	MF0219_2	Instalación y configuración de sistemas operativos	IFCT0210	Operación de Sistemas Informáticos	2	Informática y Comunicaciones
	MF0957_2	Mantenimiento del subsistema físico de sistemas informáticos	IFCT0210	Operación de Sistemas Informáticos	2	Informática y Comunicaciones
	MF0958_2	Mantenimiento del subsistema lógico de sistemas informáticos	IFCT0210	Operación de Sistemas Informáticos	2	Informática y Comunicaciones
	MF0959_2	Mantenimiento de la seguridad en sistemas informáticos	IFCT0210	Operación de Sistemas Informáticos	2	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	MF0219_2	Instalación y configuración de sistemas operativos	IFCT0309	Montaje y reparación de sistemas microinformáticos	2	Informática y Comunicaciones
	MF0953_2	Montaje de equipos microinformáticos	IFCT0309	Montaje y reparación de sistemas microinformáticos	2	Informática y Comunicaciones
	MF0954_2	Reparación de equipamiento microinformático	IFCT0309	Montaje y reparación de sistemas microinformáticos	2	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	MF0228_3	Diseño de redes telemáticas	IFCT0410	Administración y diseño de redes departamentales	3	Informática y Comunicaciones
	MF0229_3	Gestión de la implantación de redes	IFCT0410	Administración y diseño de redes departamentales	3	Informática y Comunicaciones
	MF0230_3	Administración de redes telemáticas	IFCT0410	Administración y diseño de redes departamentales	3	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	MF0490_3	Gestión de servicios en el sistema informático	IFCT0509	Administración de servicios de Internet	3	Informática y Comunicaciones
	MF0495_3	Administración de servicios web	IFCT0509	Administración de servicios de Internet	3	Informática y Comunicaciones
	MF0496_3	Administración de servicios de mensajería electrónica	IFCT0509	Administración de servicios de Internet	3	Informática y Comunicaciones
	MF0497_3	Administración de servicios de transferencia de archivos y contenidos multimedia	IFCT0509	Administración de servicios de Internet	3	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	MF0484_3	Administración hardware de un sistema informático	IFCT0510	Gestión de sistemas informáticos	3	Informática y Comunicaciones
	MF0485_3	Administración software de un sistema informático	IFCT0510	Gestión de sistemas informáticos	3	Informática y Comunicaciones
	MF0486_3	Seguridad en equipos informáticos	IFCT0510	Gestión de sistemas informáticos	3	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	MF1213_3	Instalación y configuración de sistemas de planificación de recursos empresariales y de gestión de relaciones con clientes	IFCT0610	Administración y programación en sistemas de planificación de recursos empresariales y de gestión de relaciones con clientes	3	Informática y Comunicaciones
	MF1214_3	Administración de sistemas de planificación de recursos empresariales y de gestión de relaciones con clientes	IFCT0610	Administración y programación en sistemas de planificación de recursos empresariales y de gestión de relaciones con clientes	3	Informática y Comunicaciones
	MF1215_3	Creación y mantenimiento de componentes software en sistemas de planificación de recursos empresariales y de gestión de relaciones con clientes	IFCT0610	Administración y programación en sistemas de planificación de recursos empresariales y de gestión de relaciones con clientes	3	Informática y Comunicaciones

Tecnologías de la información y la comunicación	IFCT46	Competencias digitales avanzadas	NO		2	Informática y Comunicaciones
Tecnologías de la información y la comunicación	IFCTI17	Introducción a la inteligencia artificial	NO		3	Informática y Comunicaciones
Hostelería y turismo	MF0706_1	Arreglo de habitaciones y zonas comunes en alojamientos	HOTA0108	Operaciones básicas de pisos en alojamientos	1	Hostelería y Turismo
	MF0707_1	Lavado de ropa en alojamientos	HOTA0108	Operaciones básicas de pisos en alojamientos	1	Hostelería y Turismo
	MF0708_1	Planchado y arreglo de ropa en alojamientos	HOTA0108	Operaciones básicas de pisos en alojamientos	1	Hostelería y Turismo
Hostelería y turismo	HOTR01	Atención al cliente en hostelería	NO		1	Hostelería y Turismo
Hostelería y turismo	MF0255_1	Aprovisionamiento, preeleboración y conservación culinarios	HOTR0108	Operaciones básicas de cocina	1	Hostelería y Turismo
	MF0256_1	Elaboración culinaria básica	HOTR0108	Operaciones básicas de cocina	1	Hostelería y Turismo
Hostelería y turismo	MF0711_2	Seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería	HOTR0110	Dirección y producción en cocina	3	Hostelería y Turismo
	MF1058_3	Tratamiento de géneros culinarios	HOTR0110	Dirección y producción en cocina	3	Hostelería y Turismo
	MF1059_3	Elaboración culinaria	HOTR0110	Dirección y producción en cocina	3	Hostelería y Turismo
	MF1060_3	Cocina creativa y de autor	HOTR0110	Dirección y producción en cocina	3	Hostelería y Turismo
	MF1061_3	Procesos de repostería	HOTR0110	Dirección y producción en cocina	3	Hostelería y Turismo
	MF1062_3	Cata de alimentos en hostelería	HOTR0110	Dirección y producción en cocina	3	Hostelería y Turismo
	MF1063_3	Ofertas gastronómicas	HOTR0110	Dirección y producción en cocina	3	Hostelería y Turismo
	MF1064_3	Aprovisionamiento en restauración	HOTR0110	Dirección y producción en cocina	3	Hostelería y Turismo
	MF1065_3	Organización de procesos de cocina	HOTR0110	Dirección y producción en cocina	3	Hostelería y Turismo
Hostelería y turismo	MF1066_3	Administración en cocina	HOTR0110	Dirección y producción en cocina	3	Hostelería y Turismo
	MF0257_1	Servicio básico de restaurante-bar	HOTR0208	Operaciones básicas de restaurante y bar	1	Hostelería y Turismo
	MF0258_1	Aprovisionamiento, bebidas y comidas rápidas	HOTR0208	Operaciones básicas de restaurante y bar	1	Hostelería y Turismo
Hostelería y turismo	MF0711_2	Seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería	HOTR0209	Sumillería	3	Hostelería y Turismo
	MF1106_3	Cata de vinos y otras bebidas analcohólicas y alcoholícas distintas a vinos	HOTR0209	Sumillería	3	Hostelería y Turismo
	MF1107_3	Diseño de cartas de vinos y otras bebidas analcohólicas y alcoholícas distintas a vinos	HOTR0209	Sumillería	3	Hostelería y Turismo
	MF1108_3	Ánalisis sensorial de productos selectos propios de sumillería y diseño de sus ofertas	HOTR0209	Sumillería	3	Hostelería y Turismo
	MF1109_3	Gestión de bodegas en restauración	HOTR0209	Sumillería	3	Hostelería y Turismo
	MF1110_3	Servicio especializado de vinos	HOTR0209	Sumillería	3	Hostelería y Turismo
	MF1111_2	Lengua extranjera profesional para servicios de restauración	HOTR0209	Sumillería	3	Hostelería y Turismo

Hostelería y turismo	MF1089_1	Aprovisionamiento y montaje para servicios de catering	HOTR0308	Operaciones básicas de catering	1	Hostelería y Turismo
	MF1090_1	Recepción y lavado de servicios de catering	HOTR0308	Operaciones básicas de catering	1	Hostelería y Turismo
Hostelería y turismo	MF0259_2	Ofertas gastronómicas sencillas y sistemas de aprovisionamiento	HOTR0408	Cocina	2	Hostelería y Turismo
	MF0260_2	Preelaboración y conservación de alimentos	HOTR0408	Cocina	2	Hostelería y Turismo
	MF0261_2	Técnicas culinarias	HOTR0408	Cocina	2	Hostelería y Turismo
	MF0262_2	Productos culinarios	HOTR0408	Cocina	2	Hostelería y Turismo
	MF0711_2	Seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería	HOTR0408	Cocina	2	Hostelería y Turismo
Hostelería y turismo	MF0711_2	Seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería	HOTR0508	Servicios de bar y cafetería	2	Hostelería y Turismo
	MF1046_2	Técnicas de servicio de alimentos y bebidas en barra y mesa	HOTR0508	Servicios de bar y cafetería	2	Hostelería y Turismo
	MF1047_2	Bebidas	HOTR0508	Servicios de bar y cafetería	2	Hostelería y Turismo
	MF1048_2	Servicio de vinos	HOTR0508	Servicios de bar y cafetería	2	Hostelería y Turismo
	MF1049_2	Elaboración y exposición de comidas en el bar-cafetería	HOTR0508	Servicios de bar y cafetería	2	Hostelería y Turismo
	MF1050_2	Gestión del bar-cafetería	HOTR0508	Servicios de bar y cafetería	2	Hostelería y Turismo
	MF1051_2	Inglés profesional para servicios de restauración	HOTR0508	Servicios de bar y cafetería	2	Hostelería y Turismo
Hostelería y turismo	MF0306_2	Elaboraciones básicas para la pastelería-repostería	HOTR0509	Repostería	2	Hostelería y Turismo
	MF0709_2	Ofertas de repostería, aprovisionamiento interno y control de consumos	HOTR0509	Repostería	2	Hostelería y Turismo
	MF0710_2	Productos de repostería	HOTR0509	Repostería	2	Hostelería y Turismo
	MF0711_2	Seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería	HOTR0509	Repostería	2	Hostelería y Turismo
Hostelería y turismo	MF0711_2	Seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería	HOTR0608	Servicios de restaurante	2	Hostelería y Turismo
	MF1048_2	Servicio de vinos	HOTR0608	Servicios de restaurante	2	Hostelería y Turismo
	MF1051_2	Inglés profesional para servicios de restauración	HOTR0608	Servicios de restaurante	2	Hostelería y Turismo
	MF1052_2	Servicio en restaurante	HOTR0608	Servicios de restaurante	2	Hostelería y Turismo
	MF1053_2	Elaboración y acabado de platos a la vista del cliente	HOTR0608	Servicios de restaurante	2	Hostelería y Turismo
	MF1054_2	Servicios especiales en restauración	HOTR0608	Servicios de restaurante	2	Hostelería y Turismo
Hostelería y turismo	MF0711_2	Seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería	HOTU0109	Alojamiento rural	2	Hostelería y Turismo
	MF1042_2	Gestión y comercialización de alojamientos rurales	HOTU0109	Alojamiento rural	2	Hostelería y Turismo
	MF1043_2	Recepción y atención al cliente en alojamientos propios de entornos rurales y/o naturales	HOTU0109	Alojamiento rural	2	Hostelería y Turismo
	MF1044_2	Restauración en alojamientos ubicados en entornos rurales y/o naturales	HOTU0109	Alojamiento rural	2	Hostelería y Turismo
	MF1045_2	Mantenimiento y limpieza en alojamientos rurales	HOTU0109	Alojamiento rural	2	Hostelería y Turismo

Hostelería y turismo	MF0272_2	Primeros auxilios	HOTU0111	Guarda de refugios y albergues de montaña	2	Hostelería y Turismo
	MF0711_2	Seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería	HOTU0111	Guarda de refugios y albergues de montaña	2	Hostelería y Turismo
	MF1043_2	Recepción y atención al cliente en alojamientos propios de entornos rurales y/o naturales	HOTU0111	Guarda de refugios y albergues de montaña	2	Hostelería y Turismo
	MF1044_2	Restauración en alojamientos ubicados en entornos rurales y/o naturales	HOTU0111	Guarda de refugios y albergues de montaña	2	Hostelería y Turismo
	MF2190_2	Gestión de refugios y albergues de montaña	HOTU0111	Guarda de refugios y albergues de montaña	2	Hostelería y Turismo
	MF2191_2	Mantenimiento de refugios y albergues de montaña	HOTU0111	Guarda de refugios y albergues de montaña	2	Hostelería y Turismo
	MF2192_2	Vigilancia de refugios y albergues de montaña	HOTU0111	Guarda de refugios y albergues de montaña	2	Hostelería y Turismo
Hostelería y turismo	MF2193_2	Técnicas de progresión y portejo humano en terreno montañoso	HOTU0111	Guarda de refugios y albergues de montaña	2	Hostelería y Turismo
	MF2194_2	Lengua extranjera profesional para turismo	HOTU0111	Guarda de refugios y albergues de montaña	2	Hostelería y Turismo
Comercio y logística	MF0432_I	Manipulación de cargas con carretillas elevadoras	COML0110	Actividades auxiliares de almacén	I	Comercio y Marketing
	MF1325_I	Operaciones auxiliares de almacenaje	COML0110	Actividades auxiliares de almacén	I	Comercio y Marketing
	MF1326_I	Preparación de pedidos	COML0110	Actividades auxiliares de almacén	I	Comercio y Marketing
Comercio y logística	MF1464_2	Atención e información a los viajeros del autobús o autocar	COML0111	Tráfico de viajeros por carretera	3	Comercio y Marketing
	MF2059_3	Organización de planes de transporte de viajeros por carretera	COML0111	Tráfico de viajeros por carretera	3	Comercio y Marketing
	MF2060_3	Gestión de operaciones de transporte de viajeros por carretera	COML0111	Tráfico de viajeros por carretera	3	Comercio y Marketing
	MF2061_3	Gestión administrativa de operaciones de transporte por carretera	COML0111	Tráfico de viajeros por carretera	3	Comercio y Marketing
Comercio y logística	MF2368_I	Entrega y recogida de envíos de productos a domicilio	COML0121_I	Servicio de entrega y recogida domiciliaria	I	Comercio y Marketing
	MF2369_I	Operaciones de cobro en el servicio de entrega y recogida a domicilio	COML0121_I	Servicio de entrega y recogida domiciliaria	I	Comercio y Marketing
Comercio y logística	MF1005_3	Optimización de la cadena logística	COML0209	Organización del transporte y la distribución	3	Comercio y Marketing
	MF1006_2	Inglés profesional para logística y transporte internacional	COML0209	Organización del transporte y la distribución	3	Comercio y Marketing
	MF1012_3	Distribución capilar	COML0209	Organización del transporte y la distribución	3	Comercio y Marketing
	MF1013_3	Transporte de larga distancia	COML0209	Organización del transporte y la distribución	3	Comercio y Marketing
Comercio y logística	MF1006_2	Inglés profesional para logística y transporte internacional	COML0211	Gestión comercial y financiera del transporte por carretera	3	Comercio y Marketing
	MF2061_3	Gestión administrativa de operaciones de transporte por carretera	COML0211	Gestión comercial y financiera del transporte por carretera	3	Comercio y Marketing

Comercio y logística	MF2182_3	Comercialización del transporte por carretera	COML0211	Gestión comercial y financiera del transporte por carretera	3	Comercio y Marketing
	MF2183_3	Gestión económico-financiera del transporte por carretera	COML0211	Gestión comercial y financiera del transporte por carretera	3	Comercio y Marketing
	MF2184_3	Gestión de relaciones con clientes y seguimiento del servicio de transporte	COML0211	Gestión comercial y financiera del transporte por carretera	3	Comercio y Marketing
Comercio y logística	MF1005_3	Optimización de la cadena logística	COML0309	Organización y gestión de almacenes	3	Comercio y Marketing
	MF1014_3	Organización de almacenes	COML0309	Organización y gestión de almacenes	3	Comercio y Marketing
	MF1015_2	Gestión de las operaciones de almacenaje	COML0309	Organización y gestión de almacenes	3	Comercio y Marketing
Comercio y logística	MF0241_2	Información y atención al cliente/consumidor/usuario	COMT0110	Atención al cliente, consumidor o usuario	3	Comercio y Marketing
	MF0245_3	Gestión de quejas y reclamaciones en materia de consumo	COMT0110	Atención al cliente, consumidor o usuario	3	Comercio y Marketing
	MF0246_3	Organización de un sistema de información de consumo	COMT0110	Atención al cliente, consumidor o usuario	3	Comercio y Marketing
	MF1002_2	Inglés profesional para actividades comerciales	COMT0110	Atención al cliente, consumidor o usuario	3	Comercio y Marketing
Comercio y logística	COMT027PO	Negocios online y comercio electrónico			Sin especificar	Comercio y Marketing
Comercio y logística	MF0242_3	Gestión administrativa del comercio internacional	COMT0210	Gestión administrativa y financiera del comercio internacional	3	Comercio y Marketing
	MF0243_3	Financiación internacional	COMT0210	Gestión administrativa y financiera del comercio internacional	3	Comercio y Marketing
	MF0244_3	Medios de pago internacionales	COMT0210	Gestión administrativa y financiera del comercio internacional	3	Comercio y Marketing
	MF1010_3	Inglés profesional para comercio internacional	COMT0210	Gestión administrativa y financiera del comercio internacional	3	Comercio y Marketing
Construcción	MF0141_2	Trabajos de albañilería	EOCB0108	Fábricas de albañilería	2	Edificación y Obra Civil
	MF0142_1	Obras de fábrica para revestir	EOCB0108	Fábricas de albañilería	2	Edificación y Obra Civil
	MF0143_2	Obras de fábrica vista	EOCB0108	Fábricas de albañilería	2	Edificación y Obra Civil
	MF0869_1	Pastas, morteros, adhesivos y hormigones	EOCB0108	Fábricas de albañilería	2	Edificación y Obra Civil
Construcción	MF0276_1	Labores auxiliares de obra	EOCB0109	Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción	I	Edificación y Obra Civil
	MF0869_1	Pastas, morteros, adhesivos y hormigones	EOCB0109	Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción	I	Edificación y Obra Civil
	MF0871_1	Tratamiento de soportes para revestimiento en construcción	EOCB0109	Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción	I	Edificación y Obra Civil

Construcción	MF0872_I	Enfoscados y guarneidos "A buena vista"	EOCB0109	Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción	I	Edificación y Obra Civil
	MF0873_I	Pintura y materiales de imprimación y protectores en construcción	EOCB0109	Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción	I	Edificación y Obra Civil
Construcción	MF0142_I	Obras de fábrica para revestir	EOCB0208	Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas	I	Edificación y Obra Civil
	MF0276_I	Labores auxiliares de obra	EOCB0208	Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas	I	Edificación y Obra Civil
	MF0869_I	Pastas, morteros, adhesivos y hormigones	EOCB0208	Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas	I	Edificación y Obra Civil
	MF0870_I	Faldones de cubiertas	EOCB0208	Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas	I	Edificación y Obra Civil
Construcción	MF0276_I	Labores auxiliares de obra	EOCB0209	Operaciones auxiliares de acabados rígidos y urbanización	I	Edificación y Obra Civil
	MF0869_I	Pastas, morteros, adhesivos y hormigones	EOCB0209	Operaciones auxiliares de acabados rígidos y urbanización	I	Edificación y Obra Civil
	MF0871_I	Tratamiento de soportes para revestimiento en construcción	EOCB0209	Operaciones auxiliares de acabados rígidos y urbanización	I	Edificación y Obra Civil
	MF1320_I	Tratamientos auxiliares en revestimientos con piezas rígidas	EOCB0209	Operaciones auxiliares de acabados rígidos y urbanización	I	Edificación y Obra Civil
	MF1321_I	Pavimentos de hormigón impreso y adoquinados	EOCB0209	Operaciones auxiliares de acabados rígidos y urbanización	I	Edificación y Obra Civil
Construcción	MF0869_I	Pastas, morteros, adhesivos y hormigones	EOCB0210	Revestimientos con pastas y morteros en construcción	2	Edificación y Obra Civil
	MF0871_I	Tratamiento de soportes para revestimiento en construcción	EOCB0210	Revestimientos con pastas y morteros en construcción	2	Edificación y Obra Civil
	MF0872_I	Enfoscados y guarneidos "A buena vista"	EOCB0210	Revestimientos con pastas y morteros en construcción	2	Edificación y Obra Civil
	MF1360_2	Prevención básica de riesgos laborales en construcción	EOCB0210	Revestimientos con pastas y morteros en construcción	2	Edificación y Obra Civil
	MF1938_2	Recrcidos planos para revestimiento en construcción	EOCB0210	Revestimientos con pastas y morteros en construcción	2	Edificación y Obra Civil
	MF1939_2	Morteros monocapa, revocos y enlucidos	EOCB0210	Revestimientos con pastas y morteros en construcción	2	Edificación y Obra Civil
	MF1940_2	Pastas y morteros especiales para aislamiento, impermeabilización y reparaciones	EOCB0210	Revestimientos con pastas y morteros en construcción	2	Edificación y Obra Civil
	MF1941_2	Organización de trabajos de revestimientos continuos conglomerados y rígidos modulares en construcción	EOCB0210	Revestimientos con pastas y morteros en construcción	2	Edificación y Obra Civil

Construcción	MF0869_1	Pastas, morteros, adhesivos y hormigones	EOCB0211	Pavimentos y albañilería de urbanización	2	Edificación y Obra Civil
	MF1321_1	Pavimentos de hormigón impreso y adoquinados	EOCB0211	Pavimentos y albañilería de urbanización	2	Edificación y Obra Civil
	MF1360_2	Prevención básica de riesgos laborales en construcción	EOCB0211	Pavimentos y albañilería de urbanización	2	Edificación y Obra Civil
	MF1929_2	Pavimentos de urbanización	EOCB0211	Pavimentos y albañilería de urbanización	2	Edificación y Obra Civil
	MF1930_2	Mobiliario y elementos complementarios de pavimentos en urbanización	EOCB0211	Pavimentos y albañilería de urbanización	2	Edificación y Obra Civil
	MF1931_2	Albañilería en instalaciones de saneamiento y redes de servicios	EOCB0211	Pavimentos y albañilería de urbanización	2	Edificación y Obra Civil
	MF1932_2	Organización de trabajos de albañilería de urbanización	EOCB0211	Pavimentos y albañilería de urbanización	2	Edificación y Obra Civil
Construcción	MF0871_1	Tratamiento de soportes para revestimiento en construcción	EOCB0311	Pintura industrial en construcción	2	Edificación y Obra Civil
	MF0873_1	Pintura y materiales de imprimación y protectores en construcción	EOCB0311	Pintura industrial en construcción	2	Edificación y Obra Civil
	MF1360_2	Prevención básica de riesgos laborales en construcción	EOCB0311	Pintura industrial en construcción	2	Edificación y Obra Civil
	MF1935_2	Organización de trabajos de pintura en construcción	EOCB0311	Pintura industrial en construcción	2	Edificación y Obra Civil
	MF1936_2	Pintura industrial en construcción	EOCB0311	Pintura industrial en construcción	2	Edificación y Obra Civil
	MF1937_2	Pavimentos continuos de resinas	EOCB0311	Pintura industrial en construcción	2	Edificación y Obra Civil
Construcción	MF0877_3	Trabajo de campo para levantamientos	EOCE0109	Levantamientos y replanteos	3	Edificación y Obra Civil
	MF0878_3	Trabajo de gabinete para levantamientos	EOCE0109	Levantamientos y replanteos	3	Edificación y Obra Civil
	MF0879_3	Replanteos de proyectos y obras	EOCE0109	Levantamientos y replanteos	3	Edificación y Obra Civil
Construcción	MF0637_1	Manipulación de cargas con puentes grúa y polipastos	EOCE0111	Armaduras pasivas para hormigón	2	Edificación y Obra Civil
	MF1360_2	Prevención básica de riesgos laborales en construcción	EOCE0111	Armaduras pasivas para hormigón	2	Edificación y Obra Civil
	MF1904_1	Conformado semiautomático de barras y mallas de acero	EOCE0111	Armaduras pasivas para hormigón	2	Edificación y Obra Civil
	MF1905_2	Armado manual y montaje de armaduras	EOCE0111	Armaduras pasivas para hormigón	2	Edificación y Obra Civil
	MF1906_2	Armado automático de armaduras	EOCE0111	Armaduras pasivas para hormigón	2	Edificación y Obra Civil
	MF1907_2	Organización de trabajos de armaduras pasivas	EOCE0111	Armaduras pasivas para hormigón	2	Edificación y Obra Civil
Construcción	MF0278_1	Puesta en obra de hormigones	EOCE0211	Encofrados	2	Edificación y Obra Civil
	MF1360_2	Prevención básica de riesgos laborales en construcción	EOCE0211	Encofrados	2	Edificación y Obra Civil
	MF1912_2	Puesta en obra de encofrados verticales	EOCE0211	Encofrados	2	Edificación y Obra Civil
	MF1913_2	Puesta en obra de encofrados horizontales	EOCE0211	Encofrados	2	Edificación y Obra Civil
	MF1914_2	Premontaje de paneles no modulares de encofrado	EOCE0211	Encofrados	2	Edificación y Obra Civil
	MF1915_2	Premontaje y puesta en obra de encofrados trepantes	EOCE0211	Encofrados	2	Edificación y Obra Civil
	MF1916_2	Organización de trabajos de puesta en obra de encofrados y hormigón	EOCE0211	Encofrados	2	Edificación y Obra Civil

Construcción	MF0276_1	Labores auxiliares de obra	EOCH0108	Operaciones de hormigón	I	Edificación y Obra Civil
	MF0277_1	Operaciones previas al hormigonado	EOCH0108	Operaciones de hormigón	I	Edificación y Obra Civil
	MF0278_1	Puesta en obra de hormigones	EOCH0108	Operaciones de hormigón	I	Edificación y Obra Civil
	MF0869_1	Pastas, morteros, adhesivos y hormigones	EOCH0108	Operaciones de hormigón	I	Edificación y Obra Civil
Construcción	MF1360_2	Prevención básica de riesgos laborales en construcción	EOCJ0109	Montaje de andamios tubulares	2	Edificación y Obra Civil
	MF1926_1	Labores básicas en montaje de andamios tubulares	EOCJ0109	Montaje de andamios tubulares	2	Edificación y Obra Civil
	MF1927_2	Montaje de andamios tubulares	EOCJ0109	Montaje de andamios tubulares	2	Edificación y Obra Civil
	MF1928_2	Organización y supervisión del montaje de andamios tubulares	EOCJ0109	Montaje de andamios tubulares	2	Edificación y Obra Civil
Construcción	MF1360_2	Prevención básica de riesgos laborales en construcción	EOCJ0110	Instalación de placas de yeso laminado y falsos techos	2	Edificación y Obra Civil
	MF1903_1	Labores básicas en instalación de placa y yeso laminado	EOCJ0110	Instalación de placas de yeso laminado y falsos techos	2	Edificación y Obra Civil
	MF1920_2	Tabiques y trasdosados autoportantes de placa de yeso laminado	EOCJ0110	Instalación de placas de yeso laminado y falsos techos	2	Edificación y Obra Civil
	MF1921_2	Sistemas de falsos techos	EOCJ0110	Instalación de placas de yeso laminado y falsos techos	2	Edificación y Obra Civil
	MF1922_2	Tratamiento de juntas entre placas de yeso laminado	EOCJ0110	Instalación de placas de yeso laminado y falsos techos	2	Edificación y Obra Civil
	MF1923_2	Organización de trabajos de placa de yeso laminado y falsos techos	EOCJ0110	Instalación de placas de yeso laminado y falsos techos	2	Edificación y Obra Civil
Construcción	MF0869_1	Pastas, morteros, adhesivos y hormigones	EOCJ0111	Impermeabilización mediante membranas formadas con láminas	2	Edificación y Obra Civil
	MF1360_2	Prevención básica de riesgos laborales en construcción	EOCJ0111	Impermeabilización mediante membranas formadas con láminas	2	Edificación y Obra Civil
	MF1911_2	Organización de trabajos de cubiertas e impermeabilizaciones	EOCJ0111	Impermeabilización mediante membranas formadas con láminas	2	Edificación y Obra Civil
	MF1917_2	Cubiertas planas y sistemas de impermeabilización	EOCJ0111	Impermeabilización mediante membranas formadas con láminas	2	Edificación y Obra Civil
	MF1918_2	Membranas bituminosas	EOCJ0111	Impermeabilización mediante membranas formadas con láminas	2	Edificación y Obra Civil
	MF1919_2	Membranas sintéticas	EOCJ0111	Impermeabilización mediante membranas formadas con láminas	2	Edificación y Obra Civil
Construcción	MF0871_1	Tratamiento de soportes para el revestimiento en construcción	EOCJ0211	Instalación de sistemas técnicos de pavimentos, empanelados y mamparas	2	Edificación y Obra Civil
	MF1360_2	Prevención básica de riesgos laborales en construcción	EOCJ0211	Instalación de sistemas técnicos de pavimentos, empanelados y mamparas	2	Edificación y Obra Civil
	MF1902_1	Pavimentos ligeros con apoyo continuo	EOCJ0211	Instalación de sistemas técnicos de pavimentos, empanelados y mamparas	2	Edificación y Obra Civil

Construcción	MF1924_2	Pavimentos elevados registrables	EOCJ0211	Instalación de sistemas técnicos de pavimentos, empanelados y mamparas	2	Edificación y Obra Civil
	MF1925_2	Mamparas y empanelados técnicos desmontables	EOCJ0211	Instalación de sistemas técnicos de pavimentos, empanelados y mamparas	2	Edificación y Obra Civil
Construcción	MF0276_I	Labores auxiliares de obra	EOCJ0311	Operaciones básicas de revestimientos ligeros y técnicos en construcción	I	Edificación y Obra Civil
	MF0871_I	Tratamiento de soportes para revestimiento en construcción	EOCJ0311	Operaciones básicas de revestimientos ligeros y técnicos en construcción	I	Edificación y Obra Civil
	MF1902_I	Pavimentos ligeros con apoyo continuo	EOCJ0311	Operaciones básicas de revestimientos ligeros y técnicos en construcción	I	Edificación y Obra Civil
	MF1903_I	Labores básicas en instalación de placa y yeso laminado	EOCJ0311	Operaciones básicas de revestimientos ligeros y técnicos en construcción	I	Edificación y Obra Civil
Medio ambiente	ENAA01	Uso eficiente del agua en el diseño y control del riego de jardines y zonas verdes	NO		2	Energía y Agua
Medio ambiente	ENAC009PO	Energías renovables en el sector agrario	NO		Sin especificar	Energía y Agua
Medio ambiente	MF0842_3	Estudios de viabilidad de instalaciones solares	ENAC0108	Eficiencia energética de edificios	3	Energía y Agua
	MF1194_3	Evaluación de la eficiencia energética de las instalaciones en edificios	ENAC0108	Eficiencia energética de edificios	3	Energía y Agua
	MF1195_3	Certificación energética de edificios	ENAC0108	Eficiencia energética de edificios	3	Energía y Agua
	MF1196_3	Eficiencia en el uso de agua en edificios	ENAC0108	Eficiencia energética de edificios	3	Energía y Agua
	MF1197_3	Promoción del uso eficiente de la energía	ENAC0108	Eficiencia energética de edificios	3	Energía y Agua
Medio ambiente	MF0835_2	Replanteo de instalaciones solares fotovoltaicas	ENAE0108	Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas	2	Energía y Agua
	MF0835_2	Replanteo de instalaciones solares fotovoltaicas	ENAE0108	Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas	2	Energía y Agua
	MF0836_2	Montaje de instalaciones solares fotovoltaicas	ENAE0108	Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas	2	Energía y Agua
	MF0837_2	Mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas	ENAE0108	Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas	2	Energía y Agua
Medio ambiente	MF0620_I	Mecanizado básico	ENAE0111	Operaciones básicas en el montaje y mantenimiento de instalaciones de energías renovables	I	Energía y Agua
	MF2050_I	Operaciones básicas en el montaje y mantenimiento de instalaciones solares térmicas	ENAE0111	Operaciones básicas en el montaje y mantenimiento de instalaciones de energías renovables	I	Energía y Agua

	MF2051_1	Operaciones básicas en el montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas	ENAE0111	Operaciones básicas en el montaje y mantenimiento de instalaciones de energías renovables	I	Energía y Agua
	MF2052_1	Operaciones básicas en el montaje y mantenimiento de instalaciones eólicas de pequeña potencia	ENAE0111	Operaciones básicas en el montaje y mantenimiento de instalaciones de energías renovables	I	Energía y Agua
Medio ambiente	MF0601_2	Replanteo de instalaciones solares térmicas	ENAE0208	Montaje y mantenimiento de instalaciones solares térmicas	2	Energía y Agua
	MF0602_2	Montaje mecánico e hidráulico de instalaciones solares térmicas	ENAE0208	Montaje y mantenimiento de instalaciones solares térmicas	2	Energía y Agua
	MF0603_2	Montaje eléctrico de instalaciones solares térmicas	ENAE0208	Montaje y mantenimiento de instalaciones solares térmicas	2	Energía y Agua
	MF0604_2	Puesta en servicio y operación de instalaciones solares térmicas	ENAE0208	Montaje y mantenimiento de instalaciones solares térmicas	2	Energía y Agua
	MF0605_2	Mantenimiento de instalaciones solares térmicas	ENAE0208	Montaje y mantenimiento de instalaciones solares térmicas	2	Energía y Agua
Medio ambiente	MF0842_3	Estudios de viabilidad en instalaciones solares	ENAE0308	Organización y proyectos de instalaciones solares térmicas	3	Energía y Agua
	MF0846_3	Proyectos de instalaciones solares térmicas	ENAE0308	Organización y proyectos de instalaciones solares térmicas	3	Energía y Agua
	MF0847_3	Organización y control del montaje de instalaciones solares térmicas	ENAE0308	Organización y proyectos de instalaciones solares térmicas	3	Energía y Agua
	MF0848_3	Organización y control del mantenimiento de instalaciones solares térmicas	ENAE0308	Organización y proyectos de instalaciones solares térmicas	3	Energía y Agua
Medio ambiente	MF0615_3	Proyectos de montaje de instalaciones de energía eólica	ENAE0408	Gestión del montaje y mantenimiento de parques eólicos	3	Energía y Agua
	MF0616_3	Operación y puesta en servicio de instalaciones de energía eólica	ENAE0408	Gestión del montaje y mantenimiento de parques eólicos	3	Energía y Agua
	MF0617_3	Gestión del mantenimiento de instalaciones de energía eólica	ENAE0408	Gestión del montaje y mantenimiento de parques eólicos	3	Energía y Agua
	MF0618_2	Seguridad y evaluación de riesgos profesionales en parques eólicos	ENAE0408	Gestión del montaje y mantenimiento de parques eólicos	3	Energía y Agua
	MF0619_2	Montaje y mantenimiento de instalaciones de energía eólica	ENAE0408	Gestión del montaje y mantenimiento de parques eólicos	3	Energía y Agua

Medio ambiente	MF1530_2	Seguridad en instalaciones de alta tensión	ENAL0210	Gestión del montaje y mantenimiento de subestaciones eléctricas	3	Energía y Agua
	MF1531_3	Gestión y supervisión del montaje de subestaciones eléctricas	ENAL0210	Gestión del montaje y mantenimiento de subestaciones eléctricas	3	Energía y Agua
	MF1532_3	Gestión y supervisión de la operación y mantenimiento de subestaciones eléctricas	ENAL0210	Gestión del montaje y mantenimiento de subestaciones eléctricas	3	Energía y Agua
	MF1533_2	Operación local y mantenimiento de primer nivel en subestaciones eléctricas	ENAL0210	Gestión del montaje y mantenimiento de subestaciones eléctricas	3	Energía y Agua
Medio ambiente	MF1522_2	Montaje de instalaciones receptoras de gas	ENAS0110	Montaje, puesta en servicio, mantenimiento, inspección y revisión de instalaciones receptoras y aparatos de gas	2	Energía y Agua
	MF1523_2	Puesta en servicio, inspección y revisión de instalaciones receptoras de gas	ENAS0110	Montaje, puesta en servicio, mantenimiento, inspección y revisión de instalaciones receptoras y aparatos de gas	2	Energía y Agua
	MF1524_2	Puesta en marcha y adecuación de aparatos a gas	ENAS0110	Montaje, puesta en servicio, mantenimiento, inspección y revisión de instalaciones receptoras y aparatos de gas	2	Energía y Agua
	MF1525_2	Mantenimiento y reparación de instalaciones receptoras y aparatos de gas	ENAS0110	Montaje, puesta en servicio, mantenimiento, inspección y revisión de instalaciones receptoras y aparatos de gas	2	Energía y Agua
	MF1526_2	Seguridad en instalaciones receptoras y aparatos de gas	ENAS0110	Montaje, puesta en servicio, mantenimiento, inspección y revisión de instalaciones receptoras y aparatos de gas	2	Energía y Agua
Medio ambiente	MF1202_3	Planificación de redes de gas	ENAS0208	Gestión del montaje y mantenimiento de redes de gas	3	Energía y Agua
	MF1203_3	Desarrollo de obras de redes de gas	ENAS0208	Gestión del montaje y mantenimiento de redes de gas	3	Energía y Agua
	MF1204_3	Sistemas de puesta en servicio de redes de gas	ENAS0208	Gestión del montaje y mantenimiento de redes de gas	3	Energía y Agua
	MF1205_3	Organización y control del mantenimiento de redes de gas	ENAS0208	Gestión del montaje y mantenimiento de redes de gas	3	Energía y Agua
	MF1206_3	Gestión de riesgos laborales y medioambientales en redes de gas	ENAS0208	Gestión del montaje y mantenimiento de redes de gas	3	Energía y Agua

Medio ambiente	SEA_B_1697	Preparación y traslado de materiales en los servicios de control de organismos nocivos	SEA_C_001_4B	Servicios de control de plagas/organismos nocivos	2	Seguridad y Medio Ambiente
Medio ambiente	SEA_B_1698	Control de organismos nocivos, artrópodos y roedores	SEA_C_001_4B	Servicios de control de plagas/organismos nocivos	2	Seguridad y Medio Ambiente
	1732	Nivel básico de Prevención de riesgos laborales				
Medio ambiente	SEA_B_1697	Preparación y traslado de materiales en el control de organismos nocivos	SEA_C_006_4B	Mantenimiento de piscinas y otras instalaciones acuáticas	2	Seguridad y Medio Ambiente
Medio ambiente	SEA_B_1701	Control de organismos nocivos en piscinas y otras instalaciones acuáticas	SEA_C_006_4B	Mantenimiento de piscinas y otras instalaciones acuáticas	2	Seguridad y Medio Ambiente
	1732	Nivel básico de Prevención de riesgos laborales				
Medio ambiente	MF0401_2	Operaciones de salvamento	SEAD0111	Extinción de incendios y salvamento	2	Seguridad y Medio Ambiente
	MF0402_2	Control y extinción de incendios	SEAD0111	Extinción de incendios y salvamento	2	Seguridad y Medio Ambiente
	MF0403_2	Fenómenos naturales y antrópicos	SEAD0111	Extinción de incendios y salvamento	2	Seguridad y Medio Ambiente
	MF0404_2	Operaciones de ayudas técnicas	SEAD0111	Extinción de incendios y salvamento	2	Seguridad y Medio Ambiente
Medio ambiente	MF0080_2	Vigilancia y protección en Seguridad Privada	SEAD0112	Vigilancia, seguridad privada y protección de personas	2	Seguridad y Medio Ambiente
	MF0081_2	Protección de personas	SEAD0112	Vigilancia, seguridad privada y protección de personas	2	Seguridad y Medio Ambiente
Medio ambiente	MF0272_2	Primeros auxilios	SEAD0211	Prevención de incendios y mantenimiento	2	Seguridad y Medio Ambiente
	MF1747_2	Normativas e instalaciones de prevención de riesgos de incendios y emergencias	SEAD0211	Prevención de incendios y mantenimiento	2	Seguridad y Medio Ambiente
	MF1748_2	Mantenimiento de los medios materiales para las intervenciones en incendios y emergencias	SEAD0211	Prevención de incendios y mantenimiento	2	Seguridad y Medio Ambiente
	MF1749_2	Mantenimiento de las capacidades físicas para el desempeño de la actividad y seguridad	SEAD0211	Prevención de incendios y mantenimiento	2	Seguridad y Medio Ambiente
	MF0080_2	Vigilancia y protección en Seguridad Privada	SEAD0212	Vigilancia, seguridad privada y protección de explosivos	2	Seguridad y Medio Ambiente
Medio ambiente	MF0082_2	Vigilancia, transporte y distribución de objetos valiosos o peligrosos y explosivos	SEAD0212	Vigilancia, seguridad privada y protección de explosivos	2	Seguridad y Medio Ambiente
	MF1751_3	Planificación de protección civil	SEAD0311	Gestión y coordinación en protección civil y emergencias	3	Seguridad y Medio Ambiente
Medio ambiente	MF1752_3	Riesgos en protección civil y emergencias	SEAD0311	Gestión y coordinación en protección civil y emergencias	3	Seguridad y Medio Ambiente
	MF1753_3	Prevención de riesgos en protección civil	SEAD0311	Gestión y coordinación en protección civil y emergencias	3	Seguridad y Medio Ambiente
	MF1754_3	Intervención operativa en emergencias	SEAD0311	Gestión y coordinación en protección civil y emergencias	3	Seguridad y Medio Ambiente

Medio ambiente	MF1755_3	Rehabilitación de servicios básicos en catástrofes	SEAD0311	Gestión y coordinación en protección civil y emergencias	3	Seguridad y Medio Ambiente
Medio ambiente	MF2168_3	Técnicas para la recepción y categorización de las demandas y comunicación con el usuario	SEAD0312	Teleoperaciones de atención, gestión y coordinación de emergencias	3	Seguridad y Medio Ambiente
	MF2169_3	Protocolos y planes operativos de demanda ciudadana de emergencias	SEAD0312	Teleoperaciones de atención, gestión y coordinación de emergencias	3	Seguridad y Medio Ambiente
	MF2170_3	Procedimientos de gestión y coordinación de la respuesta	SEAD0312	Teleoperaciones de atención, gestión y coordinación de emergencias	3	Seguridad y Medio Ambiente
	MF2171_3	Operaciones de administración del centro de coordinación de emergencias	SEAD0312	Teleoperaciones de atención, gestión y coordinación de emergencias	3	Seguridad y Medio Ambiente
	MF2172_3	Inglés profesional para emergencias	SEAD0312	Teleoperaciones de atención, gestión y coordinación de emergencias	3	Seguridad y Medio Ambiente
	MF0272_2	Primeros auxilios	SEAD0411	Operaciones de vigilancia y extinción de incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural	2	Seguridad y Medio Ambiente
Medio ambiente	MF1964_2	Labores de vigilancia y detección de incendios forestales, mantenimiento de infraestructuras asociadas e información a la población	SEAD0411	Operaciones de vigilancia y extinción de incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural	2	Seguridad y Medio Ambiente
	MF1965_2	Extinción de incendios forestales	SEAD0411	Operaciones de vigilancia y extinción de incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural	2	Seguridad y Medio Ambiente
	MF1966_2	Contingencias en el medio natural y rural	SEAD0411	Operaciones de vigilancia y extinción de incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural	2	Seguridad y Medio Ambiente
	MF0272_2	Primeros auxilios	SEAD0511	Coordinación de operaciones en incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural	3	Seguridad y Medio Ambiente
Medio ambiente	MF1967_3	Medios humanos y materiales en incendios forestales y contingencias en el medio natural y rural	SEAD0511	Coordinación de operaciones en incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural	3	Seguridad y Medio Ambiente
	MF1968_3	Control de operaciones en la lucha contra incendios forestales	SEAD0511	Coordinación de operaciones en incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural	3	Seguridad y Medio Ambiente

Medio ambiente	MF1969_3	Tareas de apoyo a los grupos operativos de protección civil en el medio natural y rural	SEAD0511	Coordinación de operaciones en incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural	3	Seguridad y Medio Ambiente
	MF1970_2	Gestión a nivel básico de la prevención de riesgos laborales en el ámbito de la prevención y extinción de incendios forestales	SEAD0511	Coordinación de operaciones en incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural	3	Seguridad y Medio Ambiente
Medio ambiente	MF0075_2	Seguridad y salud	SEAG0108	Gestión de residuos urbanos e industriales	2	Seguridad y Medio Ambiente
	MF0076_2	Gestión de residuos urbanos	SEAG0108	Gestión de residuos urbanos e industriales	2	Seguridad y Medio Ambiente
	MF0077_2	Gestión de residuos industriales	SEAG0108	Gestión de residuos urbanos e industriales	2	Seguridad y Medio Ambiente
Medio ambiente	MF1313_I	Limpieza de espacios abiertos	SEAG0209	Limpieza en espacios abiertos e instalaciones industriales	1	Seguridad y Medio Ambiente
	MF1314_I	Limpieza de instalaciones y equipamientos industriales	SEAG0209	Limpieza en espacios abiertos e instalaciones industriales	1	Seguridad y Medio Ambiente
Medio ambiente	MF0073_2	Funcionamiento y operación de los procesos de depuración y tratamiento del agua	SEAG0210	Operación de estaciones de tratamiento de aguas	2	Seguridad y Medio Ambiente
	MF0074_2	Mantenimiento de los equipos e instalaciones de una planta de tratamiento de aguas y de una planta depuradora	SEAG0210	Operación de estaciones de tratamiento de aguas	2	Seguridad y Medio Ambiente
	MF0075_2	Seguridad y salud	SEAG0210	Operación de estaciones de tratamiento de aguas	2	Seguridad y Medio Ambiente
Medio ambiente	MF0799_3	Legislación y documentación en los procesos de control de organismos nocivos	SEAG0311	Gestión de servicios para el control de organismos nocivos	3	Seguridad y Medio Ambiente
	MF0800_3	Desarrollo y supervisión de planes de control de organismos nocivos	SEAG0311	Gestión de servicios para el control de organismos nocivos	3	Seguridad y Medio Ambiente
	MF0801_3	Logística de productos, medios y sistemas utilizados en la ejecución de planes de control de organismos nocivos	SEAG0311	Gestión de servicios para el control de organismos nocivos	3	Seguridad y Medio Ambiente
	MF0802_3	Seguridad y minimización de riesgos en los procesos de gestión de organismos nocivos	SEAG0311	Gestión de servicios para el control de organismos nocivos	3	Seguridad y Medio Ambiente
Industria	MF0818_I	Operaciones de montaje de apoyos en redes eléctricas aéreas	ELEE0108	Operaciones auxiliares de montaje de redes eléctricas	1	Electricidad y Electrónica
	MF0819_I	Operaciones de tendido y tensado de conductores en redes eléctricas aéreas y subterráneas	ELEE0108	Operaciones auxiliares de montaje de redes eléctricas	1	Electricidad y Electrónica
Industria	MF0820_2	Instalaciones eléctricas en edificios de viviendas	ELEE0109	Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión	2	Electricidad y Electrónica

	MF0821_2	Instalaciones eléctricas en edificios de oficinas, comercios e industrias	ELEE0109	Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión	2	Electricidad y Electrónica
	MF0822_2	Instalaciones eléctricas automatizadas e instalaciones de automatismos	ELEE0109	Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión	2	Electricidad y Electrónica
Industria	MF0823_2	Montaje y mantenimiento de redes eléctricas aéreas de baja tensión	ELEE0109	Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión	2	Electricidad y Electrónica
	MF0824_2	Montaje y mantenimiento de redes eléctricas subterráneas de baja tensión	ELEE0109	Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión	2	Electricidad y Electrónica
	MF0825_2	Montaje y mantenimiento de máquinas eléctricas	ELEE0109	Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión	2	Electricidad y Electrónica
Industria	MF0829_3	Desarrollo de proyectos de instalaciones eléctricas de baja tensión en el entorno de edificios de viviendas, industrias, oficinas y locales de pública concurrencia	ELEE0110	Desarrollo de proyectos de instalaciones eléctricas en el entorno de edificios y con fines especiales	3	Electricidad y Electrónica
	MF0830_3	Desarrollo de proyectos de instalaciones eléctricas de baja tensión en locales de características especiales e instalaciones con fines especiales	ELEE0110	Desarrollo de proyectos de instalaciones eléctricas en el entorno de edificios y con fines especiales	3	Electricidad y Electrónica
Industria	MF1177_2	Montaje y mantenimiento de redes eléctricas aéreas de alta tensión	ELEE0209	Montaje y mantenimiento de redes eléctricas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación	2	Electricidad y Electrónica
	MF1178_2	Montaje y mantenimiento de redes eléctricas subterráneas de alta tensión	ELEE0209	Montaje y mantenimiento de redes eléctricas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación	2	Electricidad y Electrónica
	MF1179_2	Montaje y mantenimiento de centros de transformación	ELEE0209	Montaje y mantenimiento de redes eléctricas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación	2	Electricidad y Electrónica
Industria	MF1180_3	Organización y gestión del montaje de las instalaciones eléctricas en el entorno de edificios y con fines especiales	ELEE0310	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas en el entorno de edificios	3	Electricidad y Electrónica

	MFII181_3	Supervisión de los procesos de montaje de las instalaciones eléctricas en el entorno de edificios y con fines especiales	ELEE0310	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas en el entorno de edificios	3	Electricidad y Electrónica
Industria	MFII182_3	Organización y gestión de los procesos de mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el entorno de edificios y con fines especiales	ELEE0310	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas en el entorno de edificios	3	Electricidad y Electrónica
	MFII183_3	Supervisión de los procesos de mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el entorno de edificios y con fines especiales	ELEE0310	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas en el entorno de edificios	3	Electricidad y Electrónica
	MFII188_3	Gestión y organización del montaje y mantenimiento de redes eléctricas aéreas de alta tensión de segunda y tercera categoría, y centros de transformación de intemperie	ELEE0410	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas aéreas de alta tensión de segunda y tercera categoría, y centros de transformación de intemperie	3	Electricidad y Electrónica
Industria	MFII189_3	Supervisión del montaje de redes eléctricas aéreas de alta tensión de segunda y tercera categoría, y centros de transformación de intemperie	ELEE0410	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas aéreas de alta tensión de segunda y tercera categoría, y centros de transformación de intemperie	3	Electricidad y Electrónica
	MFII190_3	Supervisión del mantenimiento de redes eléctricas aéreas de alta tensión de segunda y tercera categoría, y centros de transformación de intemperie	ELEE0410	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas aéreas de alta tensión de segunda y tercera categoría, y centros de transformación de intemperie	3	Electricidad y Electrónica
Industria	MFII191_3	Gestión y organización del montaje y mantenimiento de las redes eléctricas subterráneas de alta tensión de segunda y tercera categoría, y centros de transformación de interior	ELEE0510	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas subterráneas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación de interior	3	Electricidad y Electrónica
	MFII192_3	Supervisión del montaje de las redes eléctricas subterráneas de alta tensión de segunda y tercera categoría, y centros de transformación de interior	ELEE0510	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas subterráneas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación de interior	3	Electricidad y Electrónica

Industria	MF1193_3	Supervisión del mantenimiento de las redes eléctricas subterráneas de alta tensión de segunda y tercera categoría, y centros de transformación de interior	ELEE0510	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas subterráneas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación de interior	3	Electricidad y Electrónica
Industria	MF1275_3	Planificación y gestión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas de baja tensión y alumbrado exterior	ELEE0610	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas de baja tensión y alumbrado exterior	3	Electricidad y Electrónica
	MF1276_3	Supervisión y realización del montaje de redes eléctricas de baja tensión y alumbrado exterior	ELEE0610	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas de baja tensión y alumbrado exterior	3	Electricidad y Electrónica
	MF1277_3	Supervisión y realización del mantenimiento de redes eléctricas de baja tensión y alumbrado exterior	ELEE0610	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas de baja tensión y alumbrado exterior	3	Electricidad y Electrónica
	MF1568_3	Desarrollo de proyectos de sistemas de control para procesos secuenciales en sistemas de automatización industrial	ELEM0110	Desarrollo de proyectos de sistemas de automatización industrial	3	Electricidad y Electrónica
Industria	MF1569_3	Desarrollo de proyectos de sistemas de medida y regulación en sistemas de automatización industrial	ELEM0110	Desarrollo de proyectos de sistemas de automatización industrial	3	Electricidad y Electrónica
	MF1570_3	Desarrollo de proyectos de redes de comunicación en sistemas de automatización industrial	ELEM0110	Desarrollo de proyectos de sistemas de automatización industrial	3	Electricidad y Electrónica
	MF1818_2	Montaje de sistemas domóticos e inmóticos	ELEM0111	Montaje y mantenimiento de sistemas domóticos e inmóticos	2	Electricidad y Electrónica
Industria	MF1819_2	Mantenimiento de sistemas domóticos e inmóticos	ELEM0111	Montaje y mantenimiento de sistemas domóticos e inmóticos	2	Electricidad y Electrónica
	MF1575_3	Gestión y supervisión de los procesos de montaje de sistemas de automatización industrial	ELEM0210	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial	3	Electricidad y Electrónica
	MF1576_3	Gestión y supervisión de los procesos de mantenimiento de sistemas de automatización industrial	ELEM0210	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial	3	Electricidad y Electrónica

Industria	MF1577_3	Puesta en marcha de los sistemas de automatización industrial	ELEM0210	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial	3	Electricidad y Electrónica
Industria	MF1978_2	Montaje de sistemas de automatización industrial	ELEM0311	Montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial	2	Electricidad y Electrónica
	MF1979_2	Mantenimiento de sistemas de automatización industrial	ELEM0311	Montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial	2	Electricidad y Electrónica
Industria	MF1975_2	Mantenimiento de electrodomésticos de gama blanca	ELEM0411	Mantenimiento de electrodomésticos	2	Electricidad y Electrónica
	MF1976_2	Mantenimiento de electrodomésticos de gama industrial	ELEM0411	Mantenimiento de electrodomésticos	2	Electricidad y Electrónica
	MF1977_2	Mantenimiento de pequeños aparatos electrodomésticos y herramientas eléctricas	ELEM0411	Mantenimiento de electrodomésticos	2	Electricidad y Electrónica
Industria	MF1559_1	Operaciones de ensamblado en el montaje de equipos eléctricos y electrónicos	ELEQ0111	Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos	1	Electricidad y Electrónica
	MF1560_1	Operaciones de conexionado en el montaje de equipos eléctricos y electrónicos	ELEQ0111	Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos	1	Electricidad y Electrónica
	MF1561_1	Operaciones auxiliares en el mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos	ELEQ0111	Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos	1	Electricidad y Electrónica
Industria	MF0118_2	Reparación de equipos electrónicos de audio	ELEQ0211	Reparación de equipos electrónicos de audio y video	2	Electricidad y Electrónica
	MF0119_2	Reparación de equipos electrónicos de vídeo	ELEQ0211	Reparación de equipos electrónicos de audio y video	2	Electricidad y Electrónica
Industria	MF1823_3	Mantenimiento de equipos con circuitos de electrónica digital microprogramable	ELEQ0311	Mantenimiento de equipos electrónicos	3	Electricidad y Electrónica
	MF1824_3	Mantenimiento de equipos de telecomunicación	ELEQ0311	Mantenimiento de equipos electrónicos	3	Electricidad y Electrónica
	MF1825_3	Mantenimiento de equipos electrónicos de potencia y control	ELEQ0311	Mantenimiento de equipos electrónicos	3	Electricidad y Electrónica
	MF1826_3	Mantenimiento de equipos de imagen y sonido	ELEQ0311	Mantenimiento de equipos electrónicos	3	Electricidad y Electrónica
Industria	MF0120_2	Montaje y mantenimiento de instalaciones de antenas colectivas e individuales	ELES0108	Montaje y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicaciones en edificios	2	Electricidad y Electrónica
	MF0121_2	Montaje y mantenimiento de instalaciones de telefonía y comunicación interior	ELES0108	Montaje y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicaciones en edificios	2	Electricidad y Electrónica

	MF0826_3	Desarrollo de proyectos de instalaciones de telecomunicación para la recepción y distribución de señales de radio y televisión en el entorno de edificios	ELES0110	Desarrollo de proyectos de infraestructuras de telecomunicación y de redes de voz y datos en el entorno de edificios	3	Electricidad y Electrónica
Industria	MF0827_3	Desarrollo de proyectos de instalaciones de telefonía en el entorno de edificios	ELES0110	Desarrollo de proyectos de infraestructuras de telecomunicación y de redes de voz y datos en el entorno de edificios	3	Electricidad y Electrónica
	MF0828_3	Desarrollo de proyectos de redes de voz y datos en el entorno de edificios	ELES0110	Desarrollo de proyectos de infraestructuras de telecomunicación y de redes de voz y datos en el entorno de edificios	3	Electricidad y Electrónica
	MF1562_2	Montaje de estaciones base de telefonía	ELES0111	Montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía	2	Electricidad y Electrónica
Industria	MF1563_2	Mantenimiento de estaciones base de telefonía	ELES0111	Montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía	2	Electricidad y Electrónica
	MF1564_2	Montaje de sistemas de telecomunicación de red telefónica	ELES0111	Montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía	2	Electricidad y Electrónica
	MF1565_2	Mantenimiento de sistemas de telecomunicación de red telefónica	ELES0111	Montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía	2	Electricidad y Electrónica
Industria	MF0816_1	Operaciones de montaje de instalaciones eléctricas de baja tensión y domóticas en edificios	ELES0208	Operaciones auxiliares de montaje de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones en edificios	1	Electricidad y Electrónica
	MF0817_1	Operaciones de montaje de instalaciones de telecomunicaciones	ELES0208	Operaciones auxiliares de montaje de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones en edificios	1	Electricidad y Electrónica
Industria	MF0599_2	Montaje y mantenimiento de sistemas telefónicos con centralitas de baja capacidad	ELES0209	Montaje y mantenimiento de sistemas de telefonía e infraestructuras de redes locales de datos	2	Electricidad y Electrónica
	MF0600_2	Montaje y mantenimiento de infraestructuras de redes locales de datos	ELES0209	Montaje y mantenimiento de sistemas de telefonía e infraestructuras de redes locales de datos	2	Electricidad y Electrónica
Industria	MF1566_2	Montaje y mantenimiento de sistemas de producción audiovisual en estudios y unidades móviles	ELES0211	Montaje y mantenimiento de sistemas de producción audiovisual y de radiodifusión	2	Electricidad y Electrónica

Industria	MF1567_2	Montaje y mantenimiento de sistemas de transmisión para radio y televisión en instalaciones fijas y unidades móviles	ELES0211	Montaje y mantenimiento de sistemas de producción audiovisual y de radiodifusión	2	Electricidad y Electrónica
Industria	MF1578_3	Gestión y supervisión del montaje de sistemas de producción audiovisual en estudios y unidades móviles	ELES0311	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas de producción audiovisual y de radiodifusión	3	Electricidad y Electrónica
	MF1579_3	Gestión y supervisión del mantenimiento de sistemas de producción audiovisual en estudios y unidades móviles	ELES0311	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas de producción audiovisual y de radiodifusión	3	Electricidad y Electrónica
	MF1580_3	Gestión y supervisión del montaje de sistemas de transmisión para radio y televisión en instalaciones fijas y unidades móviles	ELES0311	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas de producción audiovisual y de radiodifusión	3	Electricidad y Electrónica
	MF1581_3	Gestión y supervisión del mantenimiento de sistemas de transmisión para radio y televisión en instalaciones fijas y unidades móviles	ELES0311	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas de producción audiovisual y de radiodifusión	3	Electricidad y Electrónica
	MF1571_3	Gestión y supervisión de procesos de montaje de estaciones base de telefonía	ELES0411	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía	3	Electricidad y Electrónica
Industria	MF1572_3	Gestión y supervisión de procesos de mantenimiento de estaciones base de telefonía	ELES0411	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía	3	Electricidad y Electrónica
	MF1573_3	Gestión y supervisión de procesos de montaje de los sistemas de telecomunicación de red telefónica	ELES0411	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía	3	Electricidad y Electrónica
	MF1574_3	Gestión y supervisión de procesos de mantenimiento de los sistemas de telecomunicación de red telefónica	ELES0411	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía	3	Electricidad y Electrónica
	MF1142_2	Trazado y mecanizado de tubería	FMEC0108	Fabricación y montaje de instalaciones de tubería industrial	2	Fabricación Mecánica
Industria	MF1143_2	Conformado y armado de tuberías	FMEC0108	Fabricación y montaje de instalaciones de tubería industrial	2	Fabricación Mecánica
	MF1144_2	Montaje de tuberías	FMEC0108	Fabricación y montaje de instalaciones de tubería industrial	2	Fabricación Mecánica

Industria	MF0592_3	Supervisión y control de procesos de fabricación mecánica	FMEC0109	Producción en construcciones metálicas	3	Fabricación Mecánica
	MF1151_3	Procesos de mecanizado y conformado en construcciones metálicas	FMEC0109	Producción en construcciones metálicas	3	Fabricación Mecánica
	MF1152_3	Procesos de unión y montaje en construcciones metálicas	FMEC0109	Producción en construcciones metálicas	3	Fabricación Mecánica
	MF1153_3	Programación de sistemas automáticos en construcciones metálicas	FMEC0109	Producción en construcciones metálicas	3	Fabricación Mecánica
Industria	MF0099_2	Soldadura con arco eléctrico con electrodos revestidos	FMEC0110	Soldadura con electrodo revestido y TIG	2	Fabricación Mecánica
	MF0099_2	Soldadura con arco eléctrico con electrodos revestidos	FMEC0110	Soldadura con electrodo revestido y TIG	2	Fabricación Mecánica
	MF0100_2	Soldadura con arco bajo gas protector con electrodo no consumible	FMEC0110	Soldadura con electrodo revestido y TIG	2	Fabricación Mecánica
Industria	MF2312_2	Realización de las operaciones previas al soldeo con electrodo	FMEC0119_2	Soldadura por arco bajo gas protector con electrodo consumible, soldeo «MIG/MAG»	2	Fabricación Mecánica
	MF2313_2	Ejecución de las operaciones de soldeo por arco bajo gas protector con electrodo consumible, soldeo "MIG/MAG"	FMEC0119_2	Soldadura por arco bajo gas protector con electrodo consumible, soldeo «MIG/MAG»	2	Fabricación Mecánica
	MF2314_2	Realización de las operaciones postsoldeo con electrodo	FMEC0119_2	Soldadura por arco bajo gas protector con electrodo consumible, soldeo «MIG/MAG»	2	Fabricación Mecánica
Industria	MF1145_3	Diseño de productos de calderería	FMEC0208	Diseño de calderería y estructuras metálicas	3	Fabricación Mecánica
	MF1146_3	Diseño de productos de estructuras metálicas	FMEC0208	Diseño de calderería y estructuras metálicas	3	Fabricación Mecánica
	MF1147_3	Cálculos de calderería y estructuras metálicas	FMEC0208	Diseño de calderería y estructuras metálicas	3	Fabricación Mecánica
	MF1148_3	Documentación técnica para productos en construcciones metálicas	FMEC0208	Diseño de calderería y estructuras metálicas	3	Fabricación Mecánica
Industria	MF1148_3	Documentación técnica para productos en construcciones metálicas	FMEC0209	Diseño de tubería industrial	3	Fabricación Mecánica
	MF1149_3	Diseño de esquemas de tubería industrial	FMEC0209	Diseño de tubería industrial	3	Fabricación Mecánica
	MF1150_3	Diseño de instalaciones de tubería industrial	FMEC0209	Diseño de tubería industrial	3	Fabricación Mecánica
Industria	MF0098_2	Soldadura y proyección térmica por oxigás	FMEC0210	Soldadura oxigás y soldadura MIG/MAG	2	Fabricación Mecánica
	MF0101_2	Soldadura con arco bajo gas protector con electrodo consumible	FMEC0210	Soldadura oxigás y soldadura MIG/MAG	2	Fabricación Mecánica
Industria	MF2312_2	Realización de las operaciones previas al soldeo con electrodo	FMEC0219_2	Soldadura por arco bajo gas protector con electrodo no consumible, soldeo «TIG»	2	Fabricación Mecánica

Industria	MF2314_2	Realización de las operaciones postsoldeo con electrodo	FMEC0219_2	Soldadura por arco bajo gas protector con electrodo no consumible, soldeo «TIG»	2	Fabricación Mecánica
	MF2315_2	Ejecución de las operaciones de soldeo por arco con electrodo revestido	FMEC0219_2	Soldadura por arco bajo gas protector con electrodo no consumible, soldeo «TIG»	2	Fabricación Mecánica
Industria	MF2312_2	Realización de las operaciones previas al soldeo con electrodo	FMEC0319_2	Soldadura por arco con electrodo revestido	2	Fabricación Mecánica
	MF2314_2	Realización de las operaciones postsoldeo con electrodo	FMEC0319_2	Soldadura por arco con electrodo revestido	2	Fabricación Mecánica
	MF2316_2	Ejecución de las operaciones de soldeo por arco con electrodo revestido	FMEC0319_2	Soldadura por arco con electrodo revestido	2	Fabricación Mecánica
Industria	MF0087_I	Operaciones de fabricación	FMEE0108	Operaciones auxiliares de fabricación mecánica	1	Fabricación Mecánica
	MF0088_I	Operaciones de montaje	FMEE0108	Operaciones auxiliares de fabricación mecánica	1	Fabricación Mecánica
Industria	MF1263_2	Técnicas de montaje, reparación y puesta en marcha de sistemas mecánicos	FMEE0208	Montaje y puesta en marcha de bienes de equipo y maquinaria industrial	2	Fabricación Mecánica
	MF1264_2	Técnicas de montaje, reparación y puesta en marcha de sistemas eléctricos, electrónicos, neumáticos e hidráulicos	FMEE0208	Montaje y puesta en marcha de bienes de equipo y maquinaria industrial	2	Fabricación Mecánica
	MF1265_2	Técnicas de fabricación mecánica	FMEE0208	Montaje y puesta en marcha de bienes de equipo y maquinaria industrial	2	Fabricación Mecánica
Industria	MF0591_3	Sistemas automáticos en la fabricación mecánica	FMEM0209	Producción en mecanizado, conformado y montaje mecánico	3	Fabricación Mecánica
	MF0592_3	Supervisión y control de procesos de fabricación mecánica	FMEM0209	Producción en mecanizado, conformado y montaje mecánico	3	Fabricación Mecánica
	MF0593_3	Procesos de mecanizado en fabricación mecánica	FMEM0209	Producción en mecanizado, conformado y montaje mecánico	3	Fabricación Mecánica
	MF0594_3	Procesos de conformado en fabricación mecánica	FMEM0209	Producción en mecanizado, conformado y montaje mecánico	3	Fabricación Mecánica
	MF0595_3	Procesos de montaje en fabricación mecánica	FMEM0209	Producción en mecanizado, conformado y montaje mecánico	3	Fabricación Mecánica
	MF0596_3	Control Numérico Computerizado en mecanizado y conformado mecánico	FMEM0209	Producción en mecanizado, conformado y montaje mecánico	3	Fabricación Mecánica

Industria	MF2164_3	Adaptación de planos de fabricación para el mecanizado a alta velocidad y alto rendimiento	FMEM021I	Fabricación por mecanizado a alta velocidad y alto rendimiento	3	Fabricación Mecánica
	MF2165_3	Diseño de utilajes de amarre de pieza para el mecanizado a alta velocidad y alto rendimiento	FMEM021I	Fabricación por mecanizado a alta velocidad y alto rendimiento	3	Fabricación Mecánica
	MF2166_3	Planificación del mecanizado a alta velocidad y alto rendimiento	FMEM021I	Fabricación por mecanizado a alta velocidad y alto rendimiento	3	Fabricación Mecánica
	MF2167_3	Mecanizado a alta velocidad y alto rendimiento	FMEM021I	Fabricación por mecanizado a alta velocidad y alto rendimiento	3	Fabricación Mecánica
Industria	MF0869_1	Pastas, morteros, adhesivos y hormigones	IEXD0409	Colocación de piedra natural	2	Industrias Extractivas
	MFI360_2	Prevención básica de riesgos laborales en construcción	IEXD0409	Colocación de piedra natural	2	Industrias Extractivas
	MFI375_2	Colocación de mampostería, sillería y perpiaño	IEXD0409	Colocación de piedra natural	2	Industrias Extractivas
	MFI376_2	Colocación de elementos singulares de piedra natural	IEXD0409	Colocación de piedra natural	2	Industrias Extractivas
	MFI377_2	Montaje de fachadas transventiladas	IEXD0409	Colocación de piedra natural	2	Industrias Extractivas
Industria	MFI154_1	Instalación de tuberías	IMAI0108	Operaciones de fontanería y calefacción-climatización doméstica	1	Instalación y Mantenimiento
	MFI155_1	Instalación y mantenimiento de sanitarios y elementos de climatización	IMAI0108	Operaciones de fontanería y calefacción-climatización doméstica	1	Instalación y Mantenimiento
Industria	MFI1879_2	Técnicas de montaje de sistemas de aislamiento	IMAI0110	Instalación y mantenimiento de sistemas de aislamiento térmico, acústico y protección pasiva contra el fuego	2	Instalación y Mantenimiento
	MFI1880_2	Prefabricación de revestimientos aislantes	IMAI0110	Instalación y mantenimiento de sistemas de aislamiento térmico, acústico y protección pasiva contra el fuego	2	Instalación y Mantenimiento
	MFI1881_2	Mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de aislamiento	IMAI0110	Instalación y mantenimiento de sistemas de aislamiento térmico, acústico y protección pasiva contra el fuego	2	Instalación y Mantenimiento
Industria	MFI286_3	Procesos de montaje de redes y sistemas de distribución de fluidos	IMAI0208	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de redes y sistemas de distribución de fluidos	3	Instalación y Mantenimiento
	MFI287_3	Organización del mantenimiento de redes y sistemas de distribución de fluidos	IMAI0208	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de redes y sistemas de distribución de fluidos	3	Instalación y Mantenimiento

Industria	MF1288_3	Supervisión y realización del mantenimiento de redes y sistemas de distribución de fluidos	IMAI0208	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de redes y sistemas de distribución de fluidos	3	Instalación y Mantenimiento
	MF1289_3	Puesta en funcionamiento de redes y sistemas de distribución de fluidos	IMAI0208	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de redes y sistemas de distribución de fluidos	3	Instalación y Mantenimiento
Industria	MF1282_3	Planificación y supervisión del montaje de maquinaria, equipo industrial y líneas automatizadas	IMAQ0208	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de maquinaria, equipo industrial y líneas automatizadas de producción	3	Instalación y Mantenimiento
	MF1283_3	Organización del mantenimiento de instalaciones de maquinaria y equipo industrial	IMAQ0208	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de maquinaria, equipo industrial y líneas automatizadas de producción	3	Instalación y Mantenimiento
	MF1284_3	Supervisión y realización del mantenimiento de maquinaria, equipo industrial y líneas automatizadas	IMAQ0208	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de maquinaria, equipo industrial y líneas automatizadas de producción	3	Instalación y Mantenimiento
	MF1285_3	Puesta en funcionamiento de maquinaria, equipo industrial y líneas automatizadas	IMAQ0208	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de maquinaria, equipo industrial y líneas automatizadas de producción	3	Instalación y Mantenimiento
	MF1882_3	Desarrollo de las características mecánicas y estructurales de las instalaciones de manutención, elevación y transporte	IMAQ0210	Desarrollo de proyectos de instalaciones de manutención, elevación y transporte	3	Instalación y Mantenimiento
Industria	MF1883_3	Desarrollo de las características de las redes y sistemas neumo-hidráulicas para instalaciones de manutención, elevación y transporte	IMAQ0210	Desarrollo de proyectos de instalaciones de manutención, elevación y transporte	3	Instalación y Mantenimiento
	MF1884_3	Desarrollo de las características de las instalaciones eléctricas en equipos de manutención, elevación y transporte	IMAQ0210	Desarrollo de proyectos de instalaciones de manutención, elevación y transporte	3	Instalación y Mantenimiento
	MF1885_3	Desarrollo de planos de las instalaciones de manutención, elevación y transporte	IMAQ0210	Desarrollo de proyectos de instalaciones de manutención, elevación y transporte	3	Instalación y Mantenimiento

Industria	MF1886_3	Desarrollo del plan de montaje, pruebas y protocolos de las instalaciones de manutención, elevación y transporte	IMAQ0210	Desarrollo de proyectos de instalaciones de manutención, elevación y transporte	3	Instalación y Mantenimiento
Industria	MF0114_2	Montaje de instalaciones frigoríficas	IMAR0108	Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas	2	Instalación y Mantenimiento
	MF0115_2	Mantenimiento de instalaciones frigoríficas	IMAR0108	Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas	2	Instalación y Mantenimiento
Industria	MF1161_3	Electrotecnia para instalaciones térmicas	IMAR0109	Desarrollo de proyectos de instalaciones de climatización y ventilación-extracción	3	Instalación y Mantenimiento
	MF1162_3	Representación gráfica en instalaciones térmicas	IMAR0109	Desarrollo de proyectos de instalaciones de climatización y ventilación-extracción	3	Instalación y Mantenimiento
	MF1164_3	Instalaciones de climatización	IMAR0109	Desarrollo de proyectos de instalaciones de climatización y ventilación-extracción	3	Instalación y Mantenimiento
	MF1165_3	Instalaciones de ventilación-extracción	IMAR0109	Desarrollo de proyectos de instalaciones de climatización y ventilación-extracción	3	Instalación y Mantenimiento
	MF1166_3	Planificación del montaje de instalaciones de climatización y ventilación-extracción	IMAR0109	Desarrollo de proyectos de instalaciones de climatización y ventilación-extracción	3	Instalación y Mantenimiento
	MF1158_2	Montaje de instalaciones de climatización y ventilación-extracción	IMAR0208	Montaje y mantenimiento de instalaciones de climatización y ventilación-extracción	2	Instalación y Mantenimiento
Industria	MF1159_2	Mantenimiento de instalaciones de climatización y ventilación-extracción	IMAR0208	Montaje y mantenimiento de instalaciones de climatización y ventilación-extracción	2	Instalación y Mantenimiento
	MF1161_3	Electrotecnia para instalaciones térmicas	IMAR0209	Desarrollo de proyectos de instalaciones frigoríficas	3	Instalación y Mantenimiento
	MF1162_3	Representación gráfica en instalaciones térmicas	IMAR0209	Desarrollo de proyectos de instalaciones frigoríficas	3	Instalación y Mantenimiento
	MF1167_3	Instalaciones y procesos frigoríficos	IMAR0209	Desarrollo de proyectos de instalaciones frigoríficas	3	Instalación y Mantenimiento
Industria	MF1168_3	Planificación del montaje de instalaciones frigoríficas	IMAR0209	Desarrollo de proyectos de instalaciones frigoríficas	3	Instalación y Mantenimiento
	MF1278_3	Redes y sistemas de distribución de fluidos	IMAR0308	Desarrollo de proyectos de redes y sistemas de distribución de fluidos	3	Instalación y Mantenimiento

Industria	MFI280_3	Representación gráfica en redes y sistemas de distribución de fluidos	IMAR0308	Desarrollo de proyectos de redes y sistemas de distribución de fluidos	3	Instalación y Mantenimiento
	MFI281_3	Planificación del montajes de redes y sistemas de distribución de fluidos	IMAR0308	Desarrollo de proyectos de redes y sistemas de distribución de fluidos	3	Instalación y Mantenimiento
Industria	MFI169_3	Montaje de instalaciones térmicas	IMAR0309	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones frigoríficas	3	Instalación y Mantenimiento
	MFI170_3	Organización del mantenimiento de instalaciones térmicas	IMAR0309	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones frigoríficas	3	Instalación y Mantenimiento
	MFI175_3	Supervisión y realización del mantenimiento de instalaciones frigoríficas	IMAR0309	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones frigoríficas	3	Instalación y Mantenimiento
	MFI176_3	Puesta en funcionamiento de instalaciones frigoríficas	IMAR0309	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones frigoríficas	3	Instalación y Mantenimiento
Industria	MFI156_2	Montaje de instalaciones caloríficas	IMAR0408	Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas	2	Instalación y Mantenimiento
	MFI157_2	Mantenimiento de instalaciones caloríficas	IMAR0408	Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas	2	Instalación y Mantenimiento
Industria	MFI169_3	Montaje de instalaciones térmicas	IMAR0409	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones de climatización y ventilación-extracción	3	Instalación y Mantenimiento
	MFI170_3	Organización del mantenimiento de instalaciones térmicas	IMAR0409	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones de climatización y ventilación-extracción	3	Instalación y Mantenimiento
	MFI173_3	Supervisión y realización del mantenimiento de instalaciones de climatización y ventilación-extracción	IMAR0409	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones de climatización y ventilación-extracción	3	Instalación y Mantenimiento

Industria	MF1174_3	Puesta en funcionamiento de instalaciones de climatización y ventilación-extracción	IMAR0409	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones de climatización y ventilación-extracción	3	Instalación y Mantenimiento
Industria	MF1160_3	Instalaciones caloríficas	IMAR0508	Desarrollo de proyectos de instalaciones caloríficas	3	Instalación y Mantenimiento
	MF1161_3	Electrotecnia para instalaciones térmicas	IMAR0508	Desarrollo de proyectos de instalaciones caloríficas	3	Instalación y Mantenimiento
	MF1162_3	Representación gráfica en instalaciones térmicas	IMAR0508	Desarrollo de proyectos de instalaciones caloríficas	3	Instalación y Mantenimiento
	MF1163_3	Planificación del montaje de instalaciones caloríficas	IMAR0508	Desarrollo de proyectos de instalaciones caloríficas	3	Instalación y Mantenimiento
Industria	MF1169_3	Montaje de instalaciones térmicas	IMAR0509	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones caloríficas	3	Instalación y Mantenimiento
	MF1170_3	Organización del mantenimiento de instalaciones térmicas	IMAR0509	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones caloríficas	3	Instalación y Mantenimiento
	MF1171_3	Supervisión y realización del mantenimiento de instalaciones caloríficas	IMAR0509	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones caloríficas	3	Instalación y Mantenimiento
Industria	MF0171_2	Control de recepción, componentes y accesorios	MAMR0108	Montaje de muebles y elementos de carpintería	2	Madera, Mueble y Corcho
	MF0172_2	Montaje de muebles y elementos de carpintería	MAMR0108	Montaje de muebles y elementos de carpintería	2	Madera, Mueble y Corcho
	MF0173_1	Ajuste y embalado de muebles y elementos de carpintería	MAMR0108	Montaje de muebles y elementos de carpintería	2	Madera, Mueble y Corcho
Industria	MF0166_2	Preparación de soportes y productos para la aplicación del acabado	MAMR0208	Acabado de carpintería y mueble	2	Madera, Mueble y Corcho
	MF0167_1	Aplicación de productos superficiales de acabado en carpintería y mueble	MAMR0208	Acabado de carpintería y mueble	2	Madera, Mueble y Corcho
	MF0168_2	Tintados, acabados especiales y decorativos	MAMR0208	Acabado de carpintería y mueble	2	Madera, Mueble y Corcho
Industria	MF0163_2	Proyectos de instalación de mobiliario	MAMR0408	Instalación de muebles	2	Madera, Mueble y Corcho
	MF0164_2	Instalaciones de mobiliario	MAMR0408	Instalación de muebles	2	Madera, Mueble y Corcho
	MF0165_2	Ajuste y acabado de instalaciones de mobiliario	MAMR0408	Instalación de muebles	2	Madera, Mueble y Corcho
Industria	MF0623_1	Técnicas básicas de mecánica de vehículos	TMVG0109	Operaciones auxiliares de mantenimiento en electromecánica de vehículos	1	Transporte y Mantenimiento de Vehículos

Industria	MF0624_1	Técnicas básicas de electricidad de vehículos	TMVG0109	Operaciones auxiliares de mantenimiento en electromecánica de vehículos	1	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
Industria	MF0626_2	Sistemas de carga y arranque de vehículos y circuitos electrotécnicos básicos	TMVG0209	Mantenimiento de los sistemas eléctricos y electrónicos de vehículos	2	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
	MF0627_2	Circuitos eléctricos auxiliares de vehículos	TMVG0209	Mantenimiento de los sistemas eléctricos y electrónicos de vehículos	2	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
	MF0628_2	Sistemas de seguridad y confortabilidad de vehículos	TMVG0209	Mantenimiento de los sistemas eléctricos y electrónicos de vehículos	2	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
Industria	MF0849_2	Sistemas de dirección y suspensión de maquinaria agrícola, de industrias extractivas, y de edificación y obra civil	TMVG0210	Mantenimiento de sistemas de rodaje y transmisión de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, sus equipos y aperos	2	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
	MF0850_2	Sistemas de transmisión y frenos de maquinaria agrícola, de industrias extractivas, y de edificación y obra civil	TMVG0210	Mantenimiento de sistemas de rodaje y transmisión de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, sus equipos y aperos	2	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
	MF0851_2	Sistemas de accionamiento de equipos y aperos de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil	TMVG0210	Mantenimiento de sistemas de rodaje y transmisión de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, sus equipos y aperos	2	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
	MF0852_2	Equipos y aperos de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil	TMVG0210	Mantenimiento de sistemas de rodaje y transmisión de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, sus equipos y aperos	2	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
Industria	MF0130_2	Sistemas de dirección y suspensión	TMVG0309	Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles	2	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
	MF0131_2	Sistemas de transmisión y frenos	TMVG0309	Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles	2	Transporte y Mantenimiento de Vehículos

Industria	MF0629_2	Motores diésel	TMVG0310	Mantenimiento del motor y de los sistemas eléctricos, de seguridad y confortabilidad de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil	2	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
	MF0853_2	Sistemas eléctricos, de seguridad y confortabilidad, de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil	TMVG0310	Mantenimiento del motor y de los sistemas eléctricos, de seguridad y confortabilidad de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil	2	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
Industria	MF0132_2	Motores	TMVG0409	Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares	2	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
	MF0133_2	Sistemas auxiliares del motor	TMVG0409	Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares	2	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
Industria	MF0620_I	Mecanizado básico	TMVL0109	Operaciones auxiliares de mantenimiento de carrocerías de vehículos	1	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
	MF0621_I	Técnicas básicas de sustitución de elementos amovibles	TMVL0109	Operaciones auxiliares de mantenimiento de carrocerías de vehículos	1	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
	MF0622_I	Técnicas básicas de preparación de superficies	TMVL0109	Operaciones auxiliares de mantenimiento de carrocerías de vehículos	1	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
Industria	MF0127_2	Elementos amovibles	TMVL0209	Mantenimiento de elementos no estructurales de carrocerías de vehículos	2	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
	MF0128_2	Elementos metálicos y sintéticos	TMVL0209	Mantenimiento de elementos no estructurales de carrocerías de vehículos	2	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
	MF0129_2	Elementos fijos no estructurales	TMVL0209	Mantenimiento de elementos no estructurales de carrocerías de vehículos	2	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
Industria	MF0124_2	Elementos fijos	TMVL0309	Mantenimiento de estructuras de carrocerías de vehículos	2	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
	MF0125_2	Elementos estructurales del vehículo	TMVL0309	Mantenimiento de estructuras de carrocerías de vehículos	2	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
	MF0126_2	Conformado de elementos metálicos	TMVL0309	Mantenimiento de estructuras de carrocerías de vehículos	2	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
Industria	MF0123_2	Embellimiento de superficies	TMVL0409	Embellimiento y decoración de superficies de vehículos	2	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
	MF0625_2	Personalización y decoración de superficies	TMVL0409	Embellimiento y decoración de superficies de vehículos	2	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
Industria	MF0122_2	Preparación de superficies	TMVL0509	Pintura de vehículos	2	Transporte y Mantenimiento de Vehículos
	MF0123_2	Embellimiento de superficies	TMVL0509	Pintura de vehículos	2	Transporte y Mantenimiento de Vehículos



Sanidad y dependencia	MF1605_3	Conservación transitoria y embalsamamiento de cadáveres con productos biocidas	SANP0108	Tanatopraxia	3	Sanidad
	MF1606_3	Restauración y reconstrucción en cadáveres	SANP0108	Tanatopraxia	3	Sanidad
	MF1607_2	Tanatoestética	SANP0108	Tanatopraxia	3	Sanidad
	MF1608_3	Extracciones de tejidos, prótesis, marcapasos y otros dispositivos contaminantes del cadáver	SANP0108	Tanatopraxia	3	Sanidad
	MF1609_3	Manejo de técnicas y habilidades relacionales para la prestación de un servicio de tanatopraxia	SANP0108	Tanatopraxia	3	Sanidad
Sanidad y dependencia	MF0072_2	Técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis	SANT0108	Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes	2	Sanidad
	MF0360_2	Logística sanitaria en situaciones de atención a múltiples víctimas y catástrofes	SANT0108	Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes	2	Sanidad
	MF0361_2	Atención sanitaria inicial a múltiples víctimas	SANT0108	Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes	2	Sanidad
	MF0362_2	Emergencias sanitarias y dispositivos de riesgo previsible	SANT0108	Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes	2	Sanidad
Sanidad y dependencia	MF0069_1	Operaciones de mantenimiento preventivo del vehículo y control de su dotación material	SANT0208	Transporte sanitario	2	Sanidad
	MF0070_2	Técnicas de soporte vital básico y de apoyo al soporte vital avanzado	SANT0208	Transporte sanitario	2	Sanidad
	MF0071_2	Técnicas de inmovilización, movilización y traslado del paciente	SANT0208	Transporte sanitario	2	Sanidad
	MF0072_2	Técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis	SANT0208	Transporte sanitario	2	Sanidad
Sanidad y dependencia	MF1423_2	Atención y gestión de llamadas entrantes en un servicio de teleasistencia	SSCG0111	Gestión de llamadas de teleasistencia	2	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	MF1424_2	Emisión y gestión de llamadas salientes en un servicio de teleasistencia	SSCG0111	Gestión de llamadas de teleasistencia	2	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	MF1425_2	Manejo de herramientas, técnicas y habilidades para la prestación de un servicio de teleasistencia	SSCG0111	Gestión de llamadas de teleasistencia	2	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
Sanidad y dependencia	MF0249_2	Higiene y atención sanitaria domiciliaria	SSCS0108	Atención sociosanitaria a personas en el domicilio	2	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	MF0250_2	Atención y apoyo psicosocial domiciliario	SSCS0108	Atención sociosanitaria a personas en el domicilio	2	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	MF0251_2	Apoyo domiciliario y alimentación familiar	SSCS0108	Atención sociosanitaria a personas en el domicilio	2	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	MF1016_2	Apoyo en la organización de intervenciones en el ámbito institucional	SSCS0208	Atención Sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	2	Servicios Socioculturales y a la Comunidad

Sanidad y dependencia	MF1017_2	Intervención en la atención higiénico-alimentaria en instituciones	SSCS0208	Atención Sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	2	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	MF1018_2	Intervención en la atención sociosanitaria en instituciones	SSCS0208	Atención Sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	2	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	MF1019_2	Apoyo psicosocial, atención relacional y comunicativa en instituciones	SSCS0208	Atención Sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	2	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
Imagen personal	MF0343_I	Higiene y seguridad aplicadas en centros de belleza	IMPE0108	Servicios auxiliares de estética	I	Imagen Personal
	MF0344_I	Cuidados estéticos básicos de uñas	IMPE0108	Servicios auxiliares de estética	I	Imagen Personal
	MF0345_I	Depilación mecánica y decoloración del vello	IMPE0108	Servicios auxiliares de estética	I	Imagen Personal
	MF0346_I	Maquillaje de día	IMPE0108	Servicios auxiliares de estética	I	Imagen Personal
Imagen personal	MF0065_2	Maquillaje social	IMPE0109	Bronceado, maquillaje y depilación avanzada	3	Imagen Personal
	MF0067_3	Micropigmentación	IMPE0109	Bronceado, maquillaje y depilación avanzada	3	Imagen Personal
	MF0352_2	Asesoramiento y venta de productos y servicios para la imagen personal	IMPE0109	Bronceado, maquillaje y depilación avanzada	3	Imagen Personal
	MF0580_3	Bronceado artificial	IMPE0109	Bronceado, maquillaje y depilación avanzada	3	Imagen Personal
	MF0581_3	Depilación del vello por métodos temporales y/o definitivos	IMPE0109	Bronceado, maquillaje y depilación avanzada	3	Imagen Personal
Imagen personal	MF1248_3	Proyectos de asesoría de imagen personal	IMPE0111	Asesoría integral de imagen personal	3	Imagen Personal
	MF1249_3	Asesoría en estilos de peinados y pelo del rostro	IMPE0111	Asesoría integral de imagen personal	3	Imagen Personal
	MF1250_3	Asesoría en cuidados estéticos, maquillaje y perfume	IMPE0111	Asesoría integral de imagen personal	3	Imagen Personal
	MF1251_3	Asesoría en vestuario, moda y complementos	IMPE0111	Asesoría integral de imagen personal	3	Imagen Personal
	MF1252_3	Imagen personal, protocolo y usos sociales	IMPE0111	Asesoría integral de imagen personal	3	Imagen Personal
	MF1253_3	Imagen personal y comunicación	IMPE0111	Asesoría integral de imagen personal	3	Imagen Personal
Imagen personal	MF0064_2	Seguridad y salud en maquillaje integral	IMPE0209	Maquillaje integral	3	Imagen Personal
	MF0065_2	Maquillaje social	IMPE0209	Maquillaje integral	3	Imagen Personal
	MF0066_2	Maquillaje para medios escénicos y producciones audiovisuales	IMPE0209	Maquillaje integral	3	Imagen Personal
	MF0067_3	Micropigmentación	IMPE0209	Maquillaje integral	3	Imagen Personal
	MF0068_3	Tatuaje	IMPE0209	Maquillaje integral	3	Imagen Personal
Imagen personal	MF0063_3	Masaje estético manual y mecánico	IMPE0210	Tratamientos estéticos	3	Imagen Personal
	MF0790_3	Drenaje linfático estético manual y mecánico	IMPE0210	Tratamientos estéticos	3	Imagen Personal

Imagen personal	MF0796_3	Diagnóstico y protocolos estéticos	IMPE0210	Tratamientos estéticos	3	Imagen Personal
	MF0797_3	Electroestética	IMPE0210	Tratamientos estéticos	3	Imagen Personal
	MF0798_3	Tratamientos estéticos integrados	IMPE0210	Tratamientos estéticos	3	Imagen Personal
Imagen personal	MF0356_2	Seguridad y salud en los cuidados estéticos de manos y pies	IMPP0108	Cuidados estéticos de manos y pies	2	Imagen Personal
	MF0357_2	Técnicas estéticas para el cuidado y embellecimiento de las uñas	IMPP0108	Cuidados estéticos de manos y pies	2	Imagen Personal
	MF0358_2	Uñas artificiales	IMPP0108	Cuidados estéticos de manos y pies	2	Imagen Personal
	MF0359_2	Tratamientos estéticos de manos y pies	IMPP0108	Cuidados estéticos de manos y pies	2	Imagen Personal
Imagen personal	MF0065_2	Maquillaje social	IMPP0208	Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje	2	Imagen Personal
	MF0345_1	Depilación mecánica y decoloración del vello	IMPP0208	Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje	2	Imagen Personal
	MF0352_2	Asesoramiento y venta de productos y servicios para la imagen personal	IMPP0208	Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje	2	Imagen Personal
	MF0354_2	Seguridad y salud en servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje	IMPP0208	Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje	2	Imagen Personal
	MF0355_2	Higiene e hidratación facial y corporal	IMPP0208	Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje	2	Imagen Personal
Imagen personal	MF0058_1	Higiene y asepsia aplicadas a peluquería	IMPQ0108	Servicios auxiliares de peluquería	1	Imagen Personal
	MF0059_1	Montajes para cambios de forma e inicio del peinado	IMPQ0108	Servicios auxiliares de peluquería	1	Imagen Personal
	MF0060_1	Aplicación de cosméticos para los cambios de color del cabello	IMPQ0108	Servicios auxiliares de peluquería	1	Imagen Personal
Imagen personal	MF0348_2	Color en peluquería	IMPQ0109	Peluquería técnico-artística	3	Imagen Personal
	MF0351_2	Corte de cabello y técnicas complementarias	IMPQ0109	Peluquería técnico-artística	3	Imagen Personal
	MF0793_3	Asesoría en peluquería	IMPQ0109	Peluquería técnico-artística	3	Imagen Personal
	MF0794_3	Protocolos técnicos y peinados para peluquerías y producciones audiovisuales y escénicas	IMPQ0109	Peluquería técnico-artística	3	Imagen Personal
	MF0795_3	Dirección y gestión de empresas de imagen personal	IMPQ0109	Peluquería técnico-artística	3	Imagen Personal
Imagen personal	MF0058_1	Higiene y asepsia aplicadas a peluquería	IMPQ0208	Peluquería	2	Imagen Personal
	MF0347_2	Ánalisis del cuero cabelludo y cabello, protocolos de trabajos técnicos y cuidados capilares estéticos	IMPQ0208	Peluquería	2	Imagen Personal
	MF0348_2	Color en peluquería	IMPQ0208	Peluquería	2	Imagen Personal
	MF0349_2	Peinados, acabados y recogidos	IMPQ0208	Peluquería	2	Imagen Personal
	MF0350_2	Cambios de forma permanente en el cabello	IMPQ0208	Peluquería	2	Imagen Personal
	MF0351_2	Corte de cabello y técnicas complementarias	IMPQ0208	Peluquería	2	Imagen Personal

Imagen personal	MF0352_2	Asesoramiento y venta de productos y servicios para la imagen personal	IMPQ0208	Peluquería	2	Imagen Personal
Agricultura	MF0526_2	Mecanización e instalaciones agrarias	AGAF0108	Fruticultura	2	Agraria
	MF0527_2	Preparación del terreno y plantación de frutales	AGAF0108	Fruticultura	2	Agraria
	MF0528_2	Operaciones culturales y recolección de la fruta	AGAF0108	Fruticultura	2	Agraria
Agricultura	MF0006_2	Instalaciones, maquinaria y equipos de la explotación ganadera	AGAN0108	Ganadería ecológica	2	Agraria
	MF0725_2	Manejo racional del ganado en explotaciones ecológicas	AGAN0108	Ganadería ecológica	2	Agraria
	MF0726_2	Producción de animales y productos animales ecológicos	AGAN0108	Ganadería ecológica	2	Agraria
Agricultura	MF1800_2	Determinación del tipo de explotación e instalación del colmenar	AGAN0211	Apicultura	2	Agraria
	MF1801_2	Manejo del colmenar	AGAN0211	Apicultura	2	Agraria
	MF1802_2	Obtención y acondicionamiento de los productos de las colmenas	AGAN0211	Apicultura	2	Agraria
	MF1803_2	Envasado y almacenamiento de miel y polen	AGAN0211	Apicultura	2	Agraria
Agricultura	MF0536_3	Gestión de las instalaciones, maquinaria, material y equipos de la explotación ganadera	AGAN0311	Gestión de la producción ganadera	3	Agraria
	MF1495_3	Gestión de los procesos de producción de animales de renove, de reproductores y crías, y de leche	AGAN0311	Gestión de la producción ganadera	3	Agraria
	MF1496_3	Gestión de los procesos de producción de animales de recría y de cebo	AGAN0311	Gestión de la producción ganadera	3	Agraria
	MF1497_3	Gestión de los procesos de producción de aves y de huevos	AGAN0311	Gestión de la producción ganadera	3	Agraria
Agricultura	AGAR003PO	Poda en altura	NO		Sin especificar	Agraria
Agricultura	MF0730_3	Gestión de la maquinaria, equipos e instalaciones de la explotación forestal	AGAR0110	Gestión de aprovechamientos forestales	3	Agraria
	MF1486_3	Inventario y seguimiento del hábitat natural	AGAR0110	Gestión de aprovechamientos forestales	3	Agraria
Agricultura	MF1487_3	Gestión de los aprovechamientos forestales madereros	AGAR0110	Gestión de aprovechamientos forestales	3	Agraria
	MF1488_3	Gestión de los aprovechamientos forestales no madereros	AGAR0110	Gestión de aprovechamientos forestales	3	Agraria
Agricultura	MF1121_2	Manejo y mantenimiento de tractores forestales	AGAR0208	Re poblaciones forestales y tratamientos silvícolas	2	Agraria
	MF1125_2	Re población forestal y corrección hidrológico-forestal	AGAR0208	Re poblaciones forestales y tratamientos silvícolas	2	Agraria
	MF1126_2	Tratamientos silvícolas	AGAR0208	Re poblaciones forestales y tratamientos silvícolas	2	Agraria

	MF1290_1	Trabajos auxiliares en los aprovechamientos madereros	AGAR0209	Actividades auxiliares en aprovechamientos forestales	I	Agraria
Agricultura	MF1291_1	Trabajos auxiliares en las operaciones de descorte	AGAR0209	Actividades auxiliares en aprovechamientos forestales	I	Agraria
	MF1292_1	Recolección de frutos, semillas, hongos, plantas y otros productos forestales comercializables	AGAR0209	Actividades auxiliares en aprovechamientos forestales	I	Agraria
Agricultura	AGAU0007	Poda general	NO		I	Agraria
Agricultura	MF1804_2	Manejo y mantenimiento de máquinas agrícolas de accionamiento y tracción	AGAU0111	Manejo y mantenimiento de maquinaria agraria	2	Agraria
	MF1805_2	Manejo y mantenimiento de equipos de preparación del suelo	AGAU0111	Manejo y mantenimiento de maquinaria agraria	2	Agraria
	MF1806_2	Manejo y mantenimiento de equipos de siembra y plantación	AGAU0111	Manejo y mantenimiento de maquinaria agraria	2	Agraria
	MF1807_2	Manejo y mantenimiento de equipos para realizar cuidados culturales	AGAU0111	Manejo y mantenimiento de maquinaria agraria	2	Agraria
	MF1808_2	Manejo y mantenimiento de equipos de aplicación de fertilizantes y productos fitosanitarios	AGAU0111	Manejo y mantenimiento de maquinaria agraria	2	Agraria
	MF1809_2	Manejo y mantenimiento de equipos de recolección, carga, descarga y transporte de productos agrarios	AGAU0111	Manejo y mantenimiento de maquinaria agraria	2	Agraria
Agricultura	AGAU016PO	Técnicas de poda	NO		Sin especificar	Agraria
Agricultura	MF0432_1	Manipulación de cargas con carretillas elevadoras	INAD0108	Operaciones auxiliares de elaboración en la industria alimentaria	I	Industrias Alimentarias
	MF0543_1	Preparación de materias primas	INAD0108	Operaciones auxiliares de elaboración en la industria alimentaria	I	Industrias Alimentarias
	MF0544_1	Operaciones básicas de procesos de productos alimentarios	INAD0108	Operaciones auxiliares de elaboración en la industria alimentaria	I	Industrias Alimentarias
	MF0545_1	Envasado y empaquetado de productos alimentarios	INAD0108	Operaciones auxiliares de elaboración en la industria alimentaria	I	Industrias Alimentarias
Agricultura	MF0315_2	Recepción, almacenaje y expedición de productos de la pesca	INAJ0109	Pescadería y elaboración de productos de la pesca y acuicultura	2	Industrias Alimentarias
	MF0316_2	Acondicionamiento y tecnología de pescados	INAJ0109	Pescadería y elaboración de productos de la pesca y acuicultura	2	Industrias Alimentarias
	MF0317_2	Preparación y venta de pescados	INAJ0109	Pescadería y elaboración de productos de la pesca y acuicultura	2	Industrias Alimentarias
	MF0318_2	Elaboración de conservas y salazones de pescado	INAJ0109	Pescadería y elaboración de productos de la pesca y acuicultura	2	Industrias Alimentarias
	MF0319_2	Elaboración de congelados y cocinados de pescado	INAJ0109	Pescadería y elaboración de productos de la pesca y acuicultura	2	Industrias Alimentarias
Agricultura	MF0029_2	Operaciones de proceso de extracción de aceites de oliva	INAK0109	Obtención de aceites de oliva	2	Industrias Alimentarias

Agricultura	MF0030_2	Trasiego y almacenamiento de aceites de oliva	INAK0109	Obtención de aceites de oliva	2	Industrias Alimentarias
Agricultura	MF0432_1	Manipulación de cargas con carretillas elevadoras	INAQ0108	Operaciones auxiliares de mantenimiento y transporte interno en la industria alimentaria	1	Industrias Alimentarias
	MF0546_1	Higiene general en la industria alimentaria	INAQ0108	Operaciones auxiliares de mantenimiento y transporte interno en la industria alimentaria	1	Industrias Alimentarias
	MF0547_1	Mantenimiento básico de máquinas e instalaciones en la industria alimentaria	INAQ0108	Operaciones auxiliares de mantenimiento y transporte interno en la industria alimentaria	1	Industrias Alimentarias
	MF0291_2	Operaciones y control de almacén de conservas vegetales	INAV0109	Fabricación de conservas vegetales	2	Industrias Alimentarias
Agricultura	MF0292_2	Preparación de materias primas y elaboración de productos vegetales	INAV0109	Fabricación de conservas vegetales	2	Industrias Alimentarias
	MF0293_2	Envasado de conservas vegetales	INAV0109	Fabricación de conservas vegetales	2	Industrias Alimentarias
	MF0294_2	Tratamientos finales de conservas alimentarias	INAV0109	Fabricación de conservas vegetales	2	Industrias Alimentarias
	MF0556_3	Gestión de almacén y comercialización en la industria alimentaria	INAV0110	Industrias de conservas y jugos vegetales	3	Industrias Alimentarias
Agricultura	MF0557_3	Organización de una unidad de producción alimentaria	INAV0110	Industrias de conservas y jugos vegetales	3	Industrias Alimentarias
	MF0558_3	Gestión de la calidad y medio ambiente en la industria alimentaria	INAV0110	Industrias de conservas y jugos vegetales	3	Industrias Alimentarias
	MF0559_3	Procesos en la Industria de conservas y jugos vegetales	INAV0110	Industrias de conservas y jugos vegetales	3	Industrias Alimentarias
	MF0560_3	Elaboración de conservas y jugos vegetales	INAV0110	Industrias de conservas y jugos vegetales	3	Industrias Alimentarias
	MF0561_3	Control analítico y sensorial de conservas y jugos vegetales	INAV0110	Industrias de conservas y jugos vegetales	3	Industrias Alimentarias
PROGRAMA TRANSVERSAL	CÓDIGO MÓDULO/PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	CERTIFICADO	DESCRIPCION	NIVEL	FAMILIA PROFESIONAL
Transversal	ADGD0091	Inteligencia artificial para empresas: transformación digital práctica	NO		2	Administración y Gestión
Transversal	MF0231_3	Contabilidad y fiscalidad	ADGD0108	Gestión contable y gestión administrativa para auditoría	3	Administración y Gestión
	MF0232_3	Auditoría	ADGD0108	Gestión contable y gestión administrativa para auditoría	3	Administración y Gestión
	MF0233_2	Ofimática	ADGD0108	Gestión contable y gestión administrativa para auditoría	3	Administración y Gestión
Transversal	MF0233_2	Ofimática	ADGD0110	Asistencia en la gestión de los procedimientos tributarios	3	Administración y Gestión
	MF1783_3	Obtención de información de trascendencia tributaria del contribuyente	ADGD0110	Asistencia en la gestión de los procedimientos tributarios	3	Administración y Gestión

	MF1784_3	Atención al contribuyente en la gestión administrativa tributaria	ADGD0110	Asistencia en la gestión de los procedimientos tributarios	3	Administración y Gestión
Transversal	MF1785_2	Gestión censal, notificación de actos y emisión de documentos de gestión tributaria	ADGD0110	Asistencia en la gestión de los procedimientos tributarios	3	Administración y Gestión
	MF1786_3	Gestión administrativa de los procedimientos de aplicación de los tributos	ADGD0110	Asistencia en la gestión de los procedimientos tributarios	3	Administración y Gestión
	MF1787_3	Gestión administrativa de los procedimientos sancionador y de revisión	ADGD0110	Asistencia en la gestión de los procedimientos tributarios	3	Administración y Gestión
Transversal	MF1788_3	Planificación e iniciativa emprendedora en pequeños negocios o microempresas	ADGD0210	Creación y gestión de microempresas	3	Administración y Gestión
	MF1789_3	Dirección de la actividad empresarial de pequeños negocios o microempresas	ADGD0210	Creación y gestión de microempresas	3	Administración y Gestión
	MF1790_3	Comercialización de productos y servicios en pequeños negocios o microempresas	ADGD0210	Creación y gestión de microempresas	3	Administración y Gestión
	MF1791_3	Gestión administrativa y económico-financiera de pequeños negocios o microempresas	ADGD0210	Creación y gestión de microempresas	3	Administración y Gestión
	MF1792_2	Gestión de la prevención de riesgos laborales en pequeños negocios	ADGD0210	Creación y gestión de microempresas	3	Administración y Gestión
Transversal	MF0233_2	Ofimática	ADGD0308	Actividades de gestión administrativa	2	Administración y Gestión
	MF0973_1	Grabación de datos	ADGD0308	Actividades de gestión administrativa	2	Administración y Gestión
	MF0976_2	Operaciones administrativas comerciales	ADGD0308	Actividades de gestión administrativa	2	Administración y Gestión
	MF0978_2	Gestión de archivos	ADGD0308	Actividades de gestión administrativa	2	Administración y Gestión
	MF0979_2	Gestión operativa de tesorería	ADGD0308	Actividades de gestión administrativa	2	Administración y Gestión
	MF0980_2	Gestión auxiliar de personal	ADGD0308	Actividades de gestión administrativa	2	Administración y Gestión
	MF0981_2	Registros contables	ADGD0308	Actividades de gestión administrativa	2	Administración y Gestión
Transversal	MF0969_1	Técnicas administrativas básicas de oficina	ADGG0408	Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales	1	Administración y Gestión
	MF0970_1	Operaciones básicas de comunicación	ADGG0408	Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales	1	Administración y Gestión
	MF0971_1	Reproducción y archivo	ADGG0408	Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales	1	Administración y Gestión
	MF0973_1	Grabación de datos	ADGG0508	Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos	1	Administración y Gestión
	MF0974_1	Tratamiento de datos, textos y documentación	ADGG0508	Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos	1	Administración y Gestión

	MF0269_2	Natación	AFDP0109	Socorrismo en instalaciones acuáticas	2	Actividades Físicas y Deportivas
Transversal	MF0270_2	Prevención de accidentes en instalaciones acuáticas	AFDP0109	Socorrismo en instalaciones acuáticas	2	Actividades Físicas y Deportivas
	MF0271_2	Rescate de accidentados en instalaciones acuáticas	AFDP0109	Socorrismo en instalaciones acuáticas	2	Actividades Físicas y Deportivas
	MF0272_2	Primeros auxilios	AFDP0109	Socorrismo en instalaciones acuáticas	2	Actividades Físicas y Deportivas
Transversal	MF1322_I	Recepción y despacho de trabajos en reprografía	ARGI0309	Reprografía	I	Artes Gráficas
	MF1323_I	Reproducción en equipos de reprografía	ARGI0309	Reprografía	I	Artes Gráficas
	MF1324_I	Operaciones de acabado en reprografía	ARGI0309	Reprografía	I	Artes Gráficas
Transversal	FCOL002PO	Español elemental para extranjeros	NO		Sin especificar	Formación complementaria
Transversal	SSC_B_1652	Organización de la formación de las personas conductoras	SSC_C_016_5B	Certificado de aptitud de profesor formación vial	3	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	SSC_B_1655	Didáctica de la enseñanza práctica de la conducción	SSC_C_016_5B	Certificado de aptitud de profesor formación vial	3	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	SSC_B_1657	Seguridad vial	SSC_C_016_5B	Certificado de aptitud de profesor formación vial	3	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	SSC_B_1658	Didáctica de la formación para la seguridad vial.	SSC_C_016_5B	Certificado de aptitud de profesor formación vial	3	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
Transversal	MF1866_2	Actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil	SSCB0209	Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	2	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	MF1867_2	Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil	SSCB0209	Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	2	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	MF1868_2	Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre	SSCB0209	Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	2	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
Transversal	MF1867_2	Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil	SSCB0211	Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	3	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	MF1868_2	Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre	SSCB0211	Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	3	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	MF1869_3	Planificación, organización, gestión y evaluación de proyectos educativos de tiempo libre infantil y juvenil	SSCB0211	Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	3	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	MF1870_3	Coordinación y dinamización del equipo de monitores de tiempo libre	SSCB0211	Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	3	Servicios Socioculturales y a la Comunidad

	MF1442_3	Programación didáctica de acciones formativas para el empleo	SSCE0110	Habilitación para la Docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional	3	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	MF1443_3	Selección, elaboración, adaptación y utilización de materiales, medios y recursos didácticos en formación profesional para el empleo	SSCE0110	Habilitación para la Docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional	3	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
Transversal	MF1444_3	Impartición y tutorización de acciones formativas para el empleo	SSCE0110	Habilitación para la Docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional	3	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	MF1445_3	Evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje en formación profesional para el empleo	SSCE0110	Habilitación para la Docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional	3	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	MF1446_3	Orientación laboral y promoción de la calidad en la formación profesional para el empleo	SSCE0110	Habilitación para la Docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional	3	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
Transversal	SSCE02	Inglés A2			1	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
Transversal	SSCE03	Inglés B1	NO		2	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
Transversal	SSCE11	Portugués A1	NO		1	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
Transversal	SSCE22	Tutorización en teleformación	NO		2	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
Transversal	MF1034_3	Gestión de recursos laborales, formativos y análisis de puestos de trabajo para la inserción sociolaboral de personas con discapacidad	SSCG0109	Inserción laboral de personas con discapacidad	3	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	MF1035_3	Entrenamiento en habilidades sociolaborales de personas con discapacidad	SSCG0109	Inserción laboral de personas con discapacidad	3	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	MF1036_3	Metodología de Empleo con Apoyo en la inserción sociolaboral de personas con discapacidad	SSCG0109	Inserción laboral de personas con discapacidad	3	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	MF1037_3	Seguimiento del proceso de inserción sociolaboral de personas con discapacidad	SSCG0109	Inserción laboral de personas con discapacidad	3	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
Transversal	MF1026_3	Impulso de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres	SSCG0209	Mediación comunitaria	3	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	MF1038_3	Contextos sociales de intervención comunitaria	SSCG0209	Mediación comunitaria	3	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	MF1039_3	Prevención de conflictos	SSCG0209	Mediación comunitaria	3	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	MF1040_3	Gestión de conflictos y proceso de mediación	SSCG0209	Mediación comunitaria	3	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	MF1041_3	Valoración, seguimiento y difusión de acciones de mediación	SSCG0209	Mediación comunitaria	3	Servicios Socioculturales y a la Comunidad

	MF0972_1	Limpieza, tratamiento y mantenimiento de suelos, paredes y techos en edificios y locales	SSCM0108	Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales	I	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	MF0996_1	Limpieza del mobiliario interior	SSCM0108	Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales	I	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
Transversal	MF1087_1	Limpieza de cristales en edificios y locales	SSCM0108	Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales	I	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	MF1088_1	Técnicas y procedimientos de limpieza con utilización de maquinaria	SSCM0108	Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales	I	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
	MF0249_2	Higiene y atención sanitaria domiciliaria	SSCS0108	Atención sociosanitaria a personas en el domicilio	2	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
Transversal	MF0429_1	Tapizado de mobiliario	TCPF0209	Operaciones auxiliares de tapizado de mobiliario y mural	I	Textil, Confección y Piel
Transversal	MF1234_2	Técnicas de corte y ensamblado a mano en confección a medida	TCPF0212	Confección de vestuario a medida en textil y piel	2	Textil, Confección y Piel
Transversal	MF1235_2	Técnicas de ensamblado en confección a medida	TCPF0212	Confección de vestuario a medida en textil y piel	2	Textil, Confección y Piel
Transversal	MF1236_2	Técnicas de acabado para confección a medida	TCPF0212	Confección de vestuario a medida en textil y piel	2	Textil, Confección y Piel
Transversal	MF1237_2	Información y atención al cliente en servicios de realización de vestuario a medida	TCPF0212	Confección de vestuario a medida en textil y piel	2	Textil, Confección y Piel
Transversal	MF0178_1	Técnicas de confección de cortinas y estores	TCPF0309	Cortinaje y complementos de decoración	I	Textil, Confección y Piel
Transversal	MF0179_1	Técnicas de confección de cojines, fundas y accesorios	TCPF0309	Cortinaje y complementos de decoración	I	Textil, Confección y Piel

2. MÓDULOS ECONÓMICOS APLICABLES A LAS ESPECIALIDADES FORMATIVAS EN FUNCIÓN DE LA FAMILIA Y ÁREA PROFESIONAL A LA QUE PERTENEZCAN.

CÓDIGO FAMILIA PROFE- SIONAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO ÁREA PROFE- SIONAL	DESCRIPCIÓN	NIVEL	MÓDULO ECONÓMICO PRESENCIAL	MÓDULO ECONÓMICO TELEFOR- MACIÓN
ADG	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	ADGD	ADMINISTRACIÓN Y AUDITORIA	1	5,703 €	4,865 €
				2	6,776 €	5,780 €
				3	6,181 €	5,273 €
ADG	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	ADGG	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	1	6,384 €	5,446 €
				2	7,457 €	6,000 €
				3	6,862 €	5,854 €
ADG	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	ADGN	FINANZAS Y SEGUROS	1	5,917 €	5,048 €
				2	6,990 €	5,964 €
				3	6,396 €	5,456 €
ADG	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	ADGI	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	1	5,703 €	4,865 €
				2	6,776 €	5,780 €
				3	6,181 €	5,273 €
ADG	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	ADGS	SEGUROS	1	5,703 €	4,865 €
				2	6,776 €	5,780 €
				3	6,181 €	5,273 €
ADG	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	ADGX	ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (ADMINISTRACIÓN Y OFICINAS)	1	5,703 €	4,865 €
				2	6,776 €	5,780 €
				3	6,181 €	5,273 €
AFDA	ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	AFDA	ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS RECREATIVAS	1	8,825 €	6,000 €
				2	8,825 €	6,000 €
				3	6,483 €	5,530 €
AGA	AGRARIA	AFDP	PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN	1	6,273 €	5,352 €
				2	6,273 €	5,352 €
				3	3,931 €	3,354 €
AGA	AGRARIA	AGAC	CULTIVOS EXTENSIVOS	1	7,566 €	6,000 €
				2	8,518 €	6,000 €
				3	7,566 €	6,000 €
AGA	AGRARIA	AGAF	FRUTICULTURA	1	7,566 €	6,000 €
				2	8,518 €	6,000 €
				3	7,566 €	6,000 €
AGA	AGRARIA	AGAG	GANADERÍAS MENORES	1	7,566 €	6,000 €
				2	8,518 €	6,000 €
				3	7,566 €	6,000 €
AGA	AGRARIA	AGAH	HORTICULTURA Y FLORICULTURA	1	8,676 €	6,000 €
				2	9,000 €	6,000 €
				3	8,676 €	6,000 €

CÓDIGO FAMILIA PROFESIONAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO ÁREA PROFESIONAL	DESCRIPCIÓN	NIVEL	MÓDULO ECONÓMICO PRESENCIAL	MÓDULO ECONÓMICO TELEFORMACIÓN
AGA	AGRARIA	AGAJ	JARDINERÍA	1	7,566 €	6,000 €
				2	8,518 €	6,000 €
				3	7,566 €	6,000 €
AGA	AGRARIA	AGAN	GANADERÍA	1	6,423 €	5,479 €
				2	7,375 €	6,000 €
				3	6,423 €	5,479 €
AGA	AGRARIA	AGAO	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA	1	5,107 €	4,356 €
				2	6,059 €	5,169 €
				3	5,107 €	4,356 €
AGA	AGRARIA	AGAP	PRODUCCIÓN PORCINA	1	7,566 €	6,000 €
				2	8,518 €	6,000 €
				3	7,566 €	6,000 €
AGA	AGRARIA	AGAR	FORESTAL	1	7,566 €	6,000 €
				2	8,518 €	6,000 €
				3	7,566 €	6,000 €
AGA	AGRARIA	AGAU	GESTIÓN PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	1	5,213 €	4,448 €
				2	6,166 €	5,260 €
				3	5,213 €	4,448 €
AGA	AGRARIA	AGAX	ACTIVIDADES AUXILIARES EN GANADERÍA	1	7,566 €	6,000 €
				2	8,518 €	6,000 €
				3	7,566 €	6,000 €
ARG	ARTES GRÁFICAS	ARGA	ACTIVIDADES Y TÉCNICAS GRÁFICAS ARTÍSTICAS	1	6,488 €	5,535 €
				2	8,161 €	6,000 €
				3	6,918 €	5,902 €
ARG	ARTES GRÁFICAS	ARGC	ENCUADERNACIÓN INDUSTRIAL	1	6,488 €	5,535 €
				2	8,161 €	6,000 €
				3	6,918 €	5,902 €
ARG	ARTES GRÁFICAS	ARGG	DISEÑO GRÁFICO Y MULTIMEDIA	1	6,488 €	5,535 €
				2	8,161 €	6,000 €
				3	6,918 €	5,902 €
ARG	ARTES GRÁFICAS	ARGI	IMPRESIÓN	1	6,488 €	5,535 €
				2	8,161 €	6,000 €
				3	6,918 €	5,902 €
ARG	ARTES GRÁFICAS	ARGN	EDICIÓN	1	6,488 €	5,535 €
				2	8,161 €	6,000 €
				3	6,918 €	5,902 €
ARG	ARTES GRÁFICAS	ARGP	PREIMPRESIÓN	1	5,083 €	4,336 €
				2	6,755 €	5,763 €
				3	5,513 €	4,703 €

CÓDIGO FAMILIA PROFESIONAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO ÁREA PROFESIONAL	DESCRIPCIÓN	NIVEL	MÓDULO ECONÓMICO PRESENCIAL	MÓDULO ECONÓMICO TELEFACILITACIÓN
ARG	ARTES GRÁFICAS	ARGT	TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN EN INDUSTRIAS GRÁFICAS	1	6,488 €	5,535 €
				2	8,161 €	6,000 €
				3	6,918 €	5,902 €
ART	ARTES Y ARTESANIAS	ARTA	ARTESANÍA TRADICIONAL	1	7,692 €	6,000 €
				2	7,692 €	6,000 €
				3	7,692 €	6,000 €
ART	ARTES Y ARTESANIAS	ARTB	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA	1	8,110 €	6,000 €
				2	8,110 €	6,000 €
				3	8,110 €	6,000 €
ART	ARTES Y ARTESANIAS	ARTG	FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS MUSICALES	1	7,609 €	6,000 €
				2	7,609 €	6,000 €
				3	7,609 €	6,000 €
ART	ARTES Y ARTESANIAS	ARTN	VIDRIO Y CERÁMICA ARTESANAL	1	7,639 €	6,000 €
				2	7,639 €	6,000 €
				3	7,639 €	6,000 €
ART	ARTES Y ARTESANIAS	ARTR	RECUPERACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO ARTÍSTICOS	1	8,019 €	6,000 €
				2	8,019 €	6,000 €
				3	8,190 €	6,000 €
ART	ARTES Y ARTESANIAS	ARTU	ARTES ESCÉNICAS	1	7,823 €	6,000 €
				2	7,823 €	6,000 €
				3	7,823 €	6,000 €
COM	COMERCIO	COMA	ALMACENAJE	1	7,786 €	6,000 €
				2	6,861 €	5,853 €
				3	6,332 €	5,402 €
COM	COMERCIO	COML	LOGÍSTICA COMERCIAL Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE	1	7,786 €	6,000 €
				2	6,861 €	5,853 €
				3	6,332 €	5,402 €
COM	COMERCIO	COMM	MARKETING Y RELACIONES PÚBLICAS	1	9,000 €	6,000 €
				2	9,000 €	6,000 €
				3	8,612 €	6,000 €
COM	COMERCIO	COMP	MARKETING Y RELACIONES PÚBLICAS	1	7,786 €	6,000 €
				2	6,861 €	5,853 €
				3	6,332 €	5,402 €
COM	COMERCIO	COMT	COMPRAVENTA	1	7,680 €	6,000 €
				2	6,755 €	5,763 €
				3	6,227 €	5,312 €
COM	COMERCIO	COMV	VENTA	1	6,754 €	5,762 €
				2	5,829 €	4,973 €
				3	5,301 €	4,522 €

CÓDIGO FAMILIA PROFESIONAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO ÁREA PROFESIONAL	DESCRIPCIÓN	NIVEL	MÓDULO ECONÓMICO PRESENCIAL	MÓDULO ECONÓMICO TELEFORMACIÓN
ELE	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	ELEE	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	1	7,213 €	6,000 €
				2	8,906 €	6,000 €
				3	7,213 €	6,000 €
ELE	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	ELEM	MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS	1	7,213 €	6,000 €
				2	8,906 €	6,000 €
				3	7,213 €	6,000 €
ELE	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	ELEQ	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	1	5,578 €	4,759 €
				2	7,271 €	6,000 €
				3	5,578 €	4,759 €
ELE	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	ELES	INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIÓN	1	7,169 €	6,000 €
				2	8,862 €	6,000 €
				3	7,169 €	6,000 €
EOC	EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	EOCB	ALBAÑILERÍA Y ACABADOS	1	6,929 €	5,911 €
				2	7,185 €	6,000 €
				3	6,929 €	5,911 €
EOC	EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	EOCE	ESTRUCTURAS	1	6,929 €	5,911 €
				2	7,185 €	6,000 €
				3	6,929 €	5,911 €
EOC	EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	EOCH	HORMIGÓN	1	6,929 €	5,911 €
				2	7,185 €	6,000 €
				3	6,929 €	5,911 €
EOC	EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	EOCJ	COLOCACIÓN Y MONTAJE	1	6,929 €	5,911 €
				2	7,185 €	6,000 €
				3	6,929 €	5,911 €
EOC	EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	EOCM	MAQUINARIA	1	6,929 €	5,911 €
				2	7,185 €	6,000 €
				3	6,929 €	5,911 €
EOC	EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	EOCO	PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS	1	6,929 €	5,911 €
				2	7,185 €	6,000 €
				3	6,929 €	5,911 €
EOC	EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	EOCQ	MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN	1	6,929 €	5,911 €
				2	7,185 €	6,000 €
				3	6,929 €	5,911 €
ENA	ENERGÍA Y AGUA	ENAA	AGUA	1	7,625 €	6,000 €
				2	7,625 €	6,000 €
				3	7,625 €	6,000 €
ENA	ENERGÍA Y AGUA	ENAC	EFICIENCIA ENERGÉTICA	1	7,625 €	6,000 €
				2	7,625 €	6,000 €
				3	7,625 €	6,000 €

CÓDIGO FAMILIA PROFESIONAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO ÁREA PROFESIONAL	DESCRIPCIÓN	NIVEL	MÓDULO ECONÓMICO PRESENCIAL	MÓDULO ECONÓMICO TELEFONACIÓN
ENA	ENERGÍA Y AGUA	ENAE	ENERGÍAS RENOVABLES	1	7,625 €	6,000 €
				2	7,625 €	6,000 €
				3	7,625 €	6,000 €
ENA	ENERGÍA Y AGUA	ENAL	ENERGÍA ELÉCTRICA	1	7,625 €	6,000 €
				2	7,625 €	6,000 €
				3	7,625 €	6,000 €
ENA	ENERGÍA Y AGUA	ENAS	GAS	1	8,575 €	6,000 €
				2	8,575 €	6,000 €
				3	8,575 €	6,000 €
FCO	FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	FCOL	LENGUAS Y DIALECTOS ESPAÑOLES	1	6,070 €	5,159 €
FME	FABRICACIÓN MECÁNICA	FMEA	CONSTRUCCIONES AERONÁUTICAS	1	6,929 €	5,911 €
				2	7,185 €	6,000 €
				3	6,929 €	5,911 €
FME	FABRICACIÓN MECÁNICA	FMEC	CONSTRUCCIONES METÁLICAS	1	9,000 €	6,000 €
				2	9,000 €	6,000 €
				3	9,000 €	6,000 €
FME	FABRICACIÓN MECÁNICA	FMEE	OPERACIONES ELECTROMECÁNICAS	1	7,343 €	6,000 €
				2	7,496 €	6,000 €
				3	7,343 €	6,000 €
FME	FABRICACIÓN MECÁNICA	FMEF	FUNDICIÓN	1	6,929 €	5,911 €
				2	7,185 €	6,000 €
				3	6,929 €	5,911 €
FME	FABRICACIÓN MECÁNICA	FMEH	OPERACIONES MECÁNICAS	1	6,929 €	5,911 €
				2	7,185 €	6,000 €
				3	6,929 €	5,911 €
FME	FABRICACIÓN MECÁNICA	FMEM	PRODUCCIÓN MECÁNICA	1	6,929 €	5,911 €
				2	6,929 €	5,911 €
				3	6,929 €	5,911 €
HOT	HOSTELERÍA Y TURISMO	HOTA	ALOJAMIENTO	1	7,063 €	6,000 €
				2	7,556 €	6,000 €
				3	7,556 €	6,000 €
HOT	HOSTELERÍA Y TURISMO	HOTG	AGENCIAS DE VIAJE	1	5,903 €	5,036 €
				2	6,396 €	5,456 €
				3	6,396 €	5,456 €
HOT	HOSTELERÍA Y TURISMO	HOTI	INFORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO	1	5,721 €	4,881 €
				2	6,214 €	5,301 €
				3	6,214 €	5,301 €
HOT	HOSTELERÍA Y TURISMO	HOTJ	JUEGOS DE AZAR	1	7,063 €	6,000 €
				2	7,556 €	6,000 €
				3	7,556 €	6,000 €

CÓDIGO FAMILIA PROFESIONAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO ÁREA PROFESIONAL	DESCRIPCIÓN	NIVEL	MÓDULO ECONÓMICO PRESENCIAL	MÓDULO ECONÓMICO TELEFORMACIÓN
HOT	HOSTELERÍA Y TURISMO	HOTR	RESTAURACIÓN	1	7,063 €	6,000 €
				2	7,556 €	6,000 €
				3	7,556 €	6,000 €
HOT	HOSTELERÍA Y TURISMO	HOTT	TURISMO	1	7,063 €	6,000 €
				2	7,556 €	6,000 €
				3	7,556 €	6,000 €
IEX	INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	HOTU	AGROTURISMO	1	6,377 €	5,440 €
				2	6,869 €	5,860 €
				3	6,869 €	5,860 €
IEX	INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	IEXD	PIEDRA NATURAL	1	8,475 €	6,000 €
				2	8,475 €	6,000 €
				3	8,475 €	6,000 €
IEX	INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	IEXM	MINERÍA	1	8,475 €	6,000 €
				2	8,475 €	6,000 €
				3	8,475 €	6,000 €
IFC	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	IFCD	DESARROLLO	1	6,325 €	5,396 €
				2	6,259 €	5,340 €
				3	8,048 €	6,000 €
IFC	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	IFCI	INFORMÁTICA	1	6,613 €	5,642 €
				2	6,548 €	5,586 €
				3	8,337 €	6,000 €
IFC	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	IFCM	COMUNICACIONES	1	6,613 €	5,642 €
				2	6,548 €	5,586 €
				3	8,337 €	6,000 €
IFC	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	IFCT	SISTEMAS Y TELEMÁTICA	1	6,613 €	5,642 €
				2	6,548 €	5,586 €
				3	8,337 €	6,000 €
IMA	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	IMAI	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	1	6,488 €	5,535 €
				2	8,161 €	6,000 €
				3	6,918 €	5,902 €
IMA	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	IMAQ	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	1	6,488 €	5,535 €
				2	8,161 €	6,000 €
				3	6,918 €	5,902 €
IMA	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	IMAR	FRÍO Y CLIMATIZACIÓN	1	6,488 €	5,535 €
				2	8,161 €	6,000 €
				3	6,918 €	5,902 €
IMP	IMAGEN PERSONAL	IMPE	ESTÉTICA	1	6,995 €	5,967 €
				2	7,001 €	5,973 €
				3	6,526 €	5,568 €

CÓDIGO FAMILIA PROFESIONAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO ÁREA PROFESIONAL	DESCRIPCIÓN	NIVEL	MÓDULO ECONÓMICO PRESENCIAL	MÓDULO ECONÓMICO TELEFORMACIÓN
IMP	IMAGEN PERSONAL	IMPP	IMAGEN PERSONAL	1	7,489 €	6,000 €
				2	7,496 €	6,000 €
				3	7,021 €	5,990 €
IMP	IMAGEN PERSONAL	IMPQ	PELUQUERÍA	1	6,053 €	5,164 €
				2	6,060 €	5,170 €
				3	5,585 €	4,764 €
IMS	IMAGEN Y SONIDO	IMSE	ESPECTÁCULOS EN VIVO	1	6,488 €	5,535 €
				2	8,161 €	6,000 €
				3	6,918 €	5,902 €
IMS	IMAGEN Y SONIDO	IMST	PRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS	1	6,488 €	5,535 €
				2	8,161 €	6,000 €
				3	6,918 €	5,902 €
IMS	IMAGEN Y SONIDO	IMSV	PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL	1	6,488 €	5,535 €
				2	8,161 €	6,000 €
				3	6,918 €	5,902 €
INA	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	INAD	ALIMENTOS DIVERSOS	1	6,488 €	5,535 €
				2	8,161 €	6,000 €
				3	6,918 €	5,902 €
INA	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	INAE	LÁCTEOS	1	6,488 €	5,535 €
				2	8,161 €	6,000 €
				3	6,918 €	5,902 €
INA	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	INAF	PANADERÍA PASTELERÍA, CONFITERÍA Y MOLINERÍA	1	6,488 €	5,535 €
				2	8,161 €	6,000 €
				3	6,918 €	5,902 €
INA	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	INAH	BEBIDAS	1	6,488 €	5,535 €
				2	8,161 €	6,000 €
				3	6,918 €	5,902 €
INA	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	INAI	CÁRNICAS	1	6,472 €	5,521 €
				2	8,144 €	6,000 €
				3	6,902 €	5,888 €
INA	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	INAJ	PRODUCTOS DE LA PESCA	1	6,488 €	5,535 €
				2	8,161 €	6,000 €
				3	6,918 €	5,902 €
INA	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	INAK	ACEITES Y GRASAS	1	6,488 €	5,535 €
				2	8,161 €	6,000 €
				3	6,918 €	5,902 €
INA	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	INAQ	ACTIVIDADES AUXILIARES EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	1	6,486 €	5,513 €
				2	8,185 €	6,000 €
				3	6,916 €	5,879 €

CÓDIGO FAMILIA PROFESIONAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO ÁREA PROFESIONAL	DESCRIPCIÓN	NIVEL	MÓDULO ECONÓMICO PRESENCIAL	MÓDULO ECONÓMICO TELEFORMACIÓN
INA	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	INAV	CONSERVAS VEGETALES	1	6,488 €	5,535 €
				2	8,161 €	6,000 €
				3	6,918 €	5,902 €
MAM	MADERA, MUEBLE Y CORCHO	MAMA	TRANSFORMACIÓN MADERA Y CORCHO	1	7,176 €	6,000 €
				2	7,176 €	6,000 €
				3	7,176 €	6,000 €
MAM	MADERA, MUEBLE Y CORCHO	MAMB	INSTALACIÓN Y AMUEBLAMIENTO	1	7,338 €	6,000 €
				2	7,338 €	6,000 €
				3	7,338 €	6,000 €
MAM	MADERA, MUEBLE Y CORCHO	MAMD	PRODUCCIÓN CARPINTERÍA Y MUEBLE	1	7,553 €	6,000 €
				2	7,553 €	6,000 €
				3	7,553 €	6,000 €
MAM	MADERA, MUEBLE Y CORCHO	MAMR	CARPINTERÍA Y MUEBLE	1	7,394 €	6,000 €
				2	7,394 €	6,000 €
				3	7,394 €	6,000 €
MAM	MADERA, MUEBLE Y CORCHO	MAPN	PESCA Y NAVEGACIÓN	1	7,466 €	6,000 €
				2	7,466 €	6,000 €
				3	7,466 €	6,000 €
MAM	MADERA, MUEBLE Y CORCHO	MAPU	ACUICULTURA	1	7,437 €	6,000 €
				2	7,437 €	6,000 €
				3	7,437 €	6,000 €
QUI	QUÍMICA	QUIA	ANÁLISIS Y CONTROL	1	8,976 €	6,000 €
				2	8,976 €	6,000 €
				3	8,976 €	6,000 €
QUI	QUÍMICA	QUIE	PROCESO QUÍMICO	1	8,972 €	6,000 €
				2	8,972 €	6,000 €
				3	8,972 €	6,000 €
QUI	QUÍMICA	QUIM	FARMAQUÍMICA	1	9,000 €	6,000 €
				2	9,000 €	6,000 €
				3	9,000 €	6,000 €
QUI	QUÍMICA	QUIO	PASTA, PAPEL Y CARTÓN	1	9,000 €	6,000 €
				2	9,000 €	6,000 €
				3	9,000 €	6,000 €
QUI	QUÍMICA	QUIT	TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS	1	8,631 €	6,000 €
				2	8,631 €	6,000 €
				3	8,631 €	6,000 €
SAN	SANIDAD	SANP	SERVICIOS Y PRODUCTOS SANITARIOS	1	8,374 €	6,000 €
				2	6,644 €	5,668 €
				3	8,374 €	6,000 €

CÓDIGO FAMILIA PROFESIONAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO ÁREA PROFESIONAL	DESCRIPCIÓN	NIVEL	MÓDULO ECONÓMICO PRESENCIAL	MÓDULO ECONÓMICO TELEFORMACIÓN
SAN	SANIDAD	SANS	SOPORTE Y AYUDA AL DIAGNÓSTICO	1	8,374 €	6,000 €
				2	6,644 €	5,668 €
				3	8,374 €	6,000 €
SAN	SANIDAD	SANT	ATENCIÓN SANITARIA	1	8,374 €	6,000 €
				2	6,644 €	5,668 €
				3	8,374 €	6,000 €
SEA	SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTE	SEAD	SEGURIDAD Y PREVENCIÓN	1	8,458 €	6,000 €
				2	8,458 €	6,000 €
				3	8,458 €	6,000 €
SEA	SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTE	SEAG	GESTIÓN AMBIENTAL	1	6,733 €	5,744 €
				2	6,733 €	5,744 €
				3	6,733 €	5,744 €
SSSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	SSCB	ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS	1	4,901 €	4,181 €
				2	6,273 €	5,352 €
				3	6,208 €	5,296 €
SSSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	SSCE	FORMACIÓN Y EDUCACIÓN	1	5,622 €	4,796 €
				2	6,995 €	5,967 €
				3	6,929 €	5,911 €
SSSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	SSCG	ATENCIÓN SOCIAL	1	5,715 €	4,875 €
				2	7,087 €	6,000 €
				3	7,022 €	5,990 €
SSSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	SSCI	SERVICIOS AL CONSUMIDOR	1	5,600 €	4,777 €
				2	6,973 €	5,949 €
				3	6,908 €	5,893 €
SSSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	SSCL	LIMPIEZA	1	5,600 €	4,777 €
				2	6,973 €	5,949 €
				3	6,908 €	5,893 €
SSSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	SSCM	ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS AL CONSUMIDOR	1	5,600 €	4,777 €
				2	6,973 €	5,949 €
				3	6,908 €	5,893 €
SSSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	SSCS	ASISTENCIA SOCIAL	1	5,600 €	4,777 €
				2	6,973 €	5,949 €
				3	6,908 €	5,893 €
TCP	TEXTIL, CONFECCIÓN, PIEL	TCPC	CALZADO	1	6,488 €	5,535 €
				2	8,161 €	6,000 €
				3	6,918 €	5,902 €
TCP	TEXTIL, CONFECCIÓN, PIEL	TCPF	CONFECCIÓN EN TEXTIL Y PIEL	1	6,047 €	5,159 €
				2	7,719 €	6,000 €
				3	6,477 €	5,526 €

CÓDIGO FAMILIA PROFESIONAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO ÁREA PROFESIONAL	DESCRIPCIÓN	NIVEL	MÓDULO ECONÓMICO PRESENCIAL	MÓDULO ECONÓMICO TELEFORMACIÓN
TCP	TEXTIL, CONFECCIÓN, PIEL	TCPN	ENNOBLECIMIENTO DE MATERIAS TEXTILES Y PIELES	1	6,488 €	5,535 €
				2	8,161 €	6,000 €
				3	6,918 €	5,902 €
TCP	TEXTIL, CONFECCIÓN, PIEL	TCPP	PRODUCCIÓN DE HILOS Y TEJIDOS	1	6,488 €	5,535 €
				2	8,161 €	6,000 €
				3	6,918 €	5,902 €
TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	TMVC	TRANSPORTE MERCANCIAS Y VIAJEROS POR CARRETERA	1	7,313 €	6,000 €
				2	7,506 €	6,000 €
				3	7,313 €	6,000 €
TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	TMVB	FERROCARRIL Y CABLE	1	7,180 €	6,000 €
				2	7,373 €	6,000 €
				3	7,180 €	6,000 €
TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	TMVG	ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS	1	6,265 €	5,344 €
				2	6,458 €	5,509 €
				3	6,265 €	5,344 €
TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	TMVI	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS POR CARRETERA	1	7,180 €	6,000 €
				2	7,373 €	6,000 €
				3	7,180 €	6,000 €
TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	TMVL	CARROcería DE VEHÍCULOS	1	7,180 €	6,000 €
				2	7,373 €	6,000 €
				3	7,180 €	6,000 €
TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	TMVO	AERONÁUTICA	1	7,180 €	6,000 €
				2	7,373 €	6,000 €
				3	7,180 €	6,000 €
TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	TMVL	CARROcería DE VEHÍCULOS	1	7,180 €	6,000 €
				2	7,373 €	6,000 €
				3	7,180 €	6,000 €
TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	TMVO	AERONÁUTICA	1	7,180 €	6,000 €
				2	7,373 €	6,000 €
				3	7,180 €	6,000 €
TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	TMVU	NÁUTICA	1	7,180 €	6,000 €
				2	7,373 €	6,000 €
				3	7,180 €	6,000 €
VIC	VIDRIO Y CERÁMICA	VICI	VIDRIO INDUSTRIAL	1	8,429 €	6,000 €
				2	8,429 €	6,000 €
				3	8,429 €	6,000 €
VIC	VIDRIO Y CERÁMICA	VICF	FABRICACIÓN CERÁMICA	1	8,470 €	6,000 €
				2	8,470 €	6,000 €
				3	8,470 €	6,000 €

CÓDIGO FAMILIA PROFE- SIONAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO ÁREA PROFE- SIONAL	DESCRIPCIÓN	NIVEL	MÓDULO ECONÓMICO PRESENCIAL	MÓDULO ECONÓMICO TELEFOR- MACIÓN
FCO	FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	CTRD0054 (FCOI0054)	FIRMA DIGITAL Y CERTIFICADO ELECTRÓNICO	2	El mismo coste de la acción formativa específica a la que se asocie	
FCO	FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	FCOS02	BÁSICO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	I	El mismo coste de la acción formativa específica a la que se asocie	
ESPECIALIDADES FORMATIVAS SIN NIVEL ESPECIFICADO					El mismo coste del nivel I correspondiente a la familia y área a la que pertenezca	
Período de Formación en empresa					3,000 €	3,000 €

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

 Nº SIA
287779

 ANEXO VII. SOLICITUD DE AYUDA
 VINCULADA A LA REALIZACIÓN DEL
 PERÍODO DE FORMACIÓN EN EMPRESA

Espacio reservado para la referencia normativa de la convocatoria publicada en el DOE
1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)					
Primer apellido / Razón social / Denominación agrupación							
Segundo apellido				Nombre			

DOMICILIO

Tipo Vía			Nombre vía											
Tipo Num.		Num		Bloque		Portal		Esc.		Planta		Puerta		
Complemento dirección														
Municipio			Provincia			Localidad								
Código postal			País											
Teléfono			Correo Electrónico											

2. DATOS DE NOTIFICACIÓN

Marque si desea recibir los avisos de puesta a disposición de una nueva notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica correspondiente donde se presente esta solicitud*

* Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración

Correo electrónico para avisos de notificación electrónica												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Domicilio postal a efectos de notificación (solo para personas físicas)

Tipo Vía			Nombre vía											
Tipo Num.		Num		Bloque		Portal		Esc.		Planta		Puerta		
Complemento dirección														
Municipio			Provincia			Localidad								
Código postal			País											
Teléfono			Correo Electrónico											

3. DATOS DE REPRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)			
Primer apellido / Razón social			Segundo apellido		
Nombre		Teléfono		Correo Electrónico	

4. DATOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Tipos de representación (Solo puede seleccionar uno apartado)	<input type="checkbox"/> Se ha registrado en el Registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura <input type="checkbox"/> Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante.		
NIF/NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido			
Segundo apellido		Nombre	
Código CSV del poder notarial		Correo Electrónico	

En caso de no indicar el CSV del poder notarial, debe aportar documentación acredite el poder de representación

5. DATOS BANCARIOS (Nº de cuenta en activo en el sistema de terceros por la que solicita cobrar la subvención)

IBAN (*)	
Entidad	

(*) Si la cuenta no está en alta, deberá realizar dicho trámite utilizando el formulario "alta de terceros" disponible en la sede electrónica de la Junta de Extremadura: <https://www.juntaex.es/w/5145>

Consulta de titularidad de la cuenta:

- AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, por lo que se aporta certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.
- NO AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.

6. DATOS SOBRE LA FORMACIÓN EN EMPRESA

Nº. de Expediente			
Fecha de inicio (Primer alumno/a en realizar la formación en empresa)		Fecha final (Último alumno/a en realizar la formación en empresa)	

1. RELACIÓN FORMACIÓN EN EMPRESA-ALUMNO/A

Código de la Acción formativa		Nº. de Acción Formativa		Nº. del Grupo de Formación		Nº de horas de formación en empresa/alumno/a	80	Fecha inicio		Fecha Final	
Datos del Formador en empresa											
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		NIF			Nº. de alumnos/as que tutoriza		

Código de la Acción formativa		Nº. de Acción Formativa		Nº. del Grupo de Formación		Nº de horas de formación en empresa/alumno/a	80	Fecha inicio		Fecha Final	
Datos del Formador en empresa											
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		NIF			Nº. de alumnos/as que tutoriza		

(*) Podrán presentarse varias páginas en el caso de que la formación en empresa comprenda más de dos grupos y/o acciones

7. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y CONSULTAS DE OFICIO DE TATOS Y/O DOCUMENTOS

El/la que suscribe (persona física/representante de la entidad en caso de persona jurídica) y en su nombre la presente solicitud, **DECLARA:**

- Que conoce y **ACEPTE** las condiciones derivadas de la concesión de subvención vinculada a la realización del período de formación en empresa, al amparo del presente decreto de bases reguladoras de dicha subvención, de la resolución de convocatoria y de la resolución de concesión.
- Que la persona solicitante no se halla incursa en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que a la persona solicitante no se le han impuesto, mediante resolución firme, sanción por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- Que, a efectos de sustitución de documentos que deben acompañar la solicitud, los datos y documentos aportados en la tramitación de la acreditación y/o inscripción en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Siguen vigentes a fecha de presentación de la solicitud.
 - No siguen vigentes, aportándose los documentos actualizados con la presente solicitud.
- Que la persona solicitante no ha solicitado y/o recibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita.

En caso de haber solicitado y/o recibido ayuda para la misma finalidad, los datos referidos a dicha financiación son los siguientes:

FECHA	ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	ESTADO DE TRAMITACIÓN (Solicitada, concedida y/o pagada)

OPOSICIÓN A QUE EL SEXPE CONSULTE DE OFICIO DATOS Y DOCUMENTOS (marque con una X cuando se oponga):

A efectos de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el/la solicitante:

- SE OPONE** a que el SEXPE obtenga copia simple del poder notarial de representación de la entidad/empresa solicitante, mediante Código Seguro de Verificación (CSV) (únicamente en el caso de que el poder de representación se haya elevado a público ante notario).
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente, a través de redes corporativas, consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

AUTORIZACIÓN A QUE EL SEXPE CONSULTE DATOS DE OFICIO (marque con una X lo que proceda):

De conformidad con lo previsto en el artículo 50.4 del presente decreto, el órgano gestor comprobará de oficio, con carácter previo a la concesión y pago de la beca y/o ayuda, que la persona solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda del Estado, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso de la persona interesada. De no otorgar dicho consentimiento, la persona interesada deberá presentar las certificaciones correspondientes, que podrán sustituirse por la declaración responsable prevista en este Anexo, en el caso de becas y ayudas por importe inferior a 3.000 euros.

Hacienda del Estado:

- AUTORIZA** expresamente a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- NO AUTORIZA** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado a efectos de percepción de subvenciones públicas, **por lo que presenta el certificado correspondiente**.

Seguridad Social:

- AUTORIZA** expresamente a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- NO AUTORIZA** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas, **por lo que presenta el certificado correspondiente**.

Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- AUTORIZA** expresamente a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- NO AUTORIZA** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura a efectos de percepción de subvenciones públicas, **por lo que presenta el certificado correspondiente**.

8. VERIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE Y PERSONA FÍSICA Y/O DEL REPRESENTANTE EN CASO DE PERSONA JURÍDICA

La Administración competente de la tramitación de este procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante en el caso en que la entidad solicitante sea una persona física o de la persona que ostente la representación legal en el caso en que la entidad solicitante sea una persona jurídica, manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

9. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ARTÍCULO 13.3 BIS DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.

[A cumplimentar exclusivamente en el caso de personas físicas o jurídicas, distintas de entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales].

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIF/NIE
D./D. ^a			

En calidad de *

* Indicar: en nombre propio – en caso de persona física – o de apoderado u órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente – en caso de persona jurídica –.

En representación de la empresa o entidad:

Nombre / Razón Social	NIF

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13.7 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 26 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

DECLARA

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, siendo sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (marcar lo que corresponda):

Que la empresa o entidad presenta cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y cumple con los plazos de pagos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, por lo que se acompaña:

- Certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004

O en su caso:

Que la empresa o entidad, de acuerdo con la normativa contable, no puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, por lo que se acompaña para la acreditación del cumplimiento de los plazos legales de pago:

- Certificación del auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de _____ en número de registro _____ en los términos previstos en el citado artículo 13.3. bis.
- En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el apartado anterior, Informe de Procedimientos Acordados, elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de _____ con número de registro, _____ en los términos previstos en el citado artículo 13.3. bis.

En _____, a . _____ de . _____ de _____

Nota. En el caso de que la empresa o entidad marque la segunda opción, deberá acompañarse obligatoriamente la correspondiente Certificación del auditor o Informe de Procedimientos Acordados. En caso contrario, se considerará que no se cumple con la obligación establecida en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, a los efectos de poder ser beneficiario de la subvención.

10. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD**La solicitud deberá ir acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:**

(“X”)	Documentación General
<input type="checkbox"/>	En el caso de personas jurídicas, poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, cuando el/la interesado/a se haya opuesto expresamente a la consulta de oficio por el órgano gestor.
<input type="checkbox"/>	Escritura pública de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable sobre la incorporación y vigencia de los documentos de los apartados anteriores en el expediente de acreditación y/o inscripción en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para la Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura o, en su caso, en el expediente de concesión de la subvención destinada a financiar la acción formativa a la que se vincula el período de formación en empresa. En el caso de presentar este documento, no será necesario aportar los documentos de los apartados anteriores.
<input type="checkbox"/>	Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, en el caso de que la persona interesada no haya autorizado expresamente en su solicitud a que el órgano gestor consulte o recabe los mismos de oficio y se trate de becas y/o ayudas cuyo importe sea igual o superior a 3.000 € .
<input type="checkbox"/>	Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el caso de que la persona interesada no autorizado expresamente en su solicitud a que el órgano gestor consulte o recabe los mismos de oficio y se trate de becas y/o ayudas cuyo importe sea igual o superior a 3.000 € ..
<input type="checkbox"/>	Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada no haya autorizado expresamente en su solicitud a que el órgano gestor consulte o recabe los mismos de oficio y se trate de becas y/o ayudas cuyo importe sea igual o superior a 3.000 € ..

11. DOCUMENTOS QUE NO SE ACOMPAÑAN POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las Administraciones Públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano u dependencia	Documentación

12. SOLICITUD Y RATIFICACIÓN DE LOS DATOS DECLARADOS

Se SOLICITA la referida ayuda, ASUMIENDO CON PLENA RESPONSABILIDAD, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas y la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud.

En _____, a _____ de _____ de 20_____
EL/LA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.: _____
(Firma de la persona solicitante o representante de la entidad)



Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa	
Información BÁSICA sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	<i>Titular de Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura. Servicio Extremeño Público de Empleo</i>
FINALIDAD del Tratamiento	<i>Gestionar las subvenciones destinadas a financiar las acciones formativas contenidas en los programas de formación que integran dicha oferta formativa, así como las becas y ayudas a las personas desempleadas participantes en las citadas acciones formativas.</i>
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	<i>Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD).</i>
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	<i>No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.</i>
DERECHOS de las personas interesadas	<i>Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.</i>
<i><u>"Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en RUTA EN JUNTAEX</u></i>	
Información ADICIONAL sobre Protección de Datos	
INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	<i>Titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE)-06800, Mérida (Badajoz). Avda. Delgado Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 6, 06800, Mérida Correo electrónico: dgformacion@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es</i>
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	<i>Gestionar las subvenciones destinadas a financiar las acciones formativas contenidas en los programas de formación que integran dicha oferta formativa, así como las becas y ayudas a las personas desempleadas participantes en las citadas acciones formativas.</i>
LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO	<i>1.- RGPD 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 3/2023, de 28 de febrero, de EmpleoLey 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo 2.- RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento". Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ley 30/2015, de 9 de septiembre que regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.</i>
PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS	<i>Los datos se mantendrán durante el tiempo que es necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente establecidos. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al archivo correspondiente de la Junta de Extremadura de acuerdo con la normativa vigente.</i>
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	<i>Los datos podrán ser comunicados a otros órganos de la Junta de Extremadura (DOE, Portal de Subvenciones, Área de Transparencia de la web institucional juntaex.es). No se prevén transferencias internacionales de datos.</i>
DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS	<i>A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato.</i>



	<p>Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos.</p> <p>El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado.</p> <p>Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y, podrán ejercerse a través del Portal corporativo de la Junta de Extremadura conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura.</p> <p>o por correo postal en la dirección que aparece en el apartado "Responsable".</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).</p>
PROCEDENCIA DE LOS DATOS	<p>Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados.</p> <p>Las categorías de datos que se tratan son:</p> <p>Datos identificativos (NIF, dirección, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico).</p> <p>Datos de características personales (edad, género).</p> <p>Datos académicos y de formación (formación, titulaciones).</p> <p>Datos económicos, financieros y de seguros (ingresos y rentas)</p> <p>No se tratan datos especialmente protegidos.</p>

**JUNTA DE
EXTREMADURA**Nº SIA
215155

ANEXO VIII. SOLICITUD DE AYUDA Y/O BECA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARTICIPANTES EN ACCIONES FORMTIVAS Y/O PRÁCTICAS O LABORALES, DIRIGIDAS A PERSONAS TRABADORAOS OCUPADAS

Servicio Extremeño
Público de Empleo**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Espacio reservado para la referencia normativa de la convocatoria publicada en el DOE

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)			
Primer apellido				Segundo apellido	
Nombre					

DOMICILIO

Tipo Vía			Nombre vía											
Tipo Num.		Num		Bloque		Portal		Esc.		Planta		Puerta		
Complemento dirección														
Municipio			Provincia				Localidad							
Código postal			País											
Teléfono			Correo Electrónico											

2. DATOS DE NOTIFICACIÓN

<input type="checkbox"/>	Marque si desea recibir los avisos de puesta a disposición de una nueva notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica correspondiente donde se presente esta solicitud*
* Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración	
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	

Domicilio postal a efectos de notificación (solo para personas físicas)

Tipo Vía			Nombre vía											
Tipo Num.		Num		Bloque		Portal		Esc.		Planta		Puerta		
Complemento dirección														
Municipio			Provincia				Localidad							
Código postal			País											
Teléfono			Correo Electrónico											

3. DATOS DE REPRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido / Razón social			
Segundo apellido			Nombre
Teléfono		Correo Electrónico	

4. DATOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Tipos de representación (Solo puede seleccionar uno apartado)	<input type="checkbox"/> Representante legal (Menor, incapacitado, etc.) <input type="checkbox"/> Se ha registrado en el Registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura <input type="checkbox"/> Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante.		
NIF/NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido			
Segundo apellido			Nombre
Código CSV del poder notarial			Correo Electrónico

En caso de no indicar el CSV del poder notarial, debe aportar documentación acredite el poder de representación

5. DATOS ACCIÓN FORMATIVA

Expediente		Entidad de formación				
Denominación de la acción formativa				Nº. Acción formativa		Nº. Grupo
Localidad				Provincia		
Fecha de inicio		Fecha fin		Horario		

6. DATOS DEL PERÍODO DE FORMACIÓN EN EMPRESA

Nombre o Razón Social de la Empresa					NIF		
Fecha de inicio		Fecha fin		Nº. horas diarias		Horario	

Domicilio de la empresa donde se realiza la formación en empresa

Tipo Vía		Nombre vía										
Tipo Num.		Num		Bloque		Portal		Esc.		Planta		Puerta
Complemento dirección												
Municipio		Provincia		Localidad								
Código postal		País										

7. CONCEPTO DE LA BECA Y/O AYUDA QUE SE SOLICITA (Marcar con una X y, en su caso, completar datos)

<input type="checkbox"/>	Beca para personas desempleadas						
<input type="checkbox"/>	Beca para mujeres víctimas de violencia de género						
<input type="checkbox"/>	Ayuda de transporte						
	<input type="checkbox"/>	Transporte público urbano	Nº. de Línea		Municipio	Precio billete ida/vuelta	
	<input type="checkbox"/>	Transporte privado	Matrícula vehículo		Km. Ida/vuelta		
	<input type="checkbox"/>	Transporte público interurbano	Línea Regular		Precio billete ida/vuelta		
	<input type="checkbox"/>	Manutención	Distancia desde el domicilio al centro de formación				
	<input type="checkbox"/>	Alojamiento y Manutención					
	<input type="checkbox"/>	Ayuda a la Conciliación					
	<input type="checkbox"/>	Cuidado de hijos menores de 12 años					
	<input type="checkbox"/>	Cuidado de familiares hasta el segundo grado					

8. DATOS BANCARIOS (Nº de cuenta en activo en el sistema de terceros por la que solicita cobrar la subvención)

IBAN (*)	
Entidad	

(*) Si la cuenta no está en alta, deberá realizar dicho trámite utilizando el formulario "alta de terceros" disponible en la sede electrónica de la Junta de Extremadura: <https://www.juntaex.es/w/5145>

Consulta de titularidad de la cuenta:

- AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, por lo que se aporta certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.
- NO AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera..

9. VERIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE Y PERSONA FÍSICA Y/O DEL REPRESENTANTE EN CASO DE PERSONA JURÍDICA

La Administración competente de la tramitación de este procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante en el caso en que la entidad solicitante sea una persona física o de la persona que ostente la representación legal en el caso en que la entidad solicitante sea una persona jurídica, manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales..

10. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y CONSULTAS DE OFICIO DE DATOS Y/O DOCUMENTOS

El/la que suscribe (persona física o su representante) la presente solicitud:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que conoce y ACEPTE las condiciones derivadas de la concesión de la beca y/o ayuda, al amparo del presente decreto de bases reguladoras de dicha subvención, de la resolución de convocatoria y de la resolución de concesión.
- Que no se halla incursa/a en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que no ha solicitado y/o recibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita.

En caso de haber solicitado y/o recibido ayuda para la misma finalidad, los datos referidos a dicha financiación son los siguientes:

ORGANISMO	CONVOCATORIA	EXPEDIENTE	SOLICITADA/CONCEDIDA	FECHA	IMPORTE

- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de percibir la beca y/o ayuda solicitada cuando su importe sea inferior a 3.000 €.

OPOSICIÓN A QUE EL SEXPE CONSULTE DE OFICIO DATOS Y DOCUMENTOS (marque con una X cuando se oponga):

A efectos de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el/la solicitante:

- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe los datos de residencia de la persona solicitante, de acuerdo con los datos que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR).
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe la situación de estar inscrito/a como demandante de empleo a fecha concreta o fecha actual.
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe la vida laboral o situación laboral de la persona solicitante.
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe en el SEPE, SEPAD, INSS, o en el organismo público competente, la información relativa a los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social, así como los rendimientos de naturaleza prestacional (prestaciones y subsidios por desempleo, prestaciones y pensiones de la Seguridad Social, prestaciones y pensiones) del ámbito de gestión de dichos organismos, que hayan sido percibidos por la persona solicitante, con el exclusivo objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de renta exigidos para la obtención de la ayuda de conciliación.

AUTORIZACIÓN A QUE EL SEXPE CONSULTE DATOS DE OFICIO (marque con una X lo que proceda):

De conformidad con lo previsto en el artículo 50.4 del presente decreto, el órgano gestor comprobará de oficio, con carácter previo a la concesión y pago de la beca y/o ayuda, que la persona solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda del Estado, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso de la persona interesada. De no otorgar dicho consentimiento, la persona interesada deberá presentar las certificaciones correspondientes, que podrán sustituirse por la declaración responsable prevista en este Anexo, en el caso de becas y ayudas por importe inferior a 3.000 euros.

Hacienda del Estado:

- AUTORIZA** expresamente a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- NO AUTORIZA** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado a efectos de percepción de subvenciones públicas, **por lo que presenta el certificado correspondiente**.

Seguridad Social:

- AUTORIZA** expresamente a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- NO AUTORIZA** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas, **por lo que presenta el certificado correspondiente**.

Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

AUTORIZA expresamente a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura a efectos de percepción de subvenciones públicas.

NO AUTORIZA a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura a efectos de percepción de subvenciones públicas, **por lo que presenta el certificado correspondiente**.

Autorización en caso de discapacidad

AUTORIZA expresamente a que el SEXPE, compruebe en el SEPAD, INSERSO, INSS, o en el organismo público competente, la información relativa al grado de discapacidad de la persona solicitante.

NO AUTORIZA a que el SEXPE compruebe en el SEPAD, INSERSO, INSS, o en el organismo público competente, la información relativa al grado de discapacidad de la persona solicitante, **por lo que presenta el certificado correspondiente**.

Autorización en el caso de la Ayuda a la Conciliación:

AUTORIZACIÓN del familiar dependiente hasta el 2º Grado (a los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos de ayuda a la conciliación).

A los citados efectos se otorga autorización para la comprobación de oficio de los datos referidos a su identidad y al grado de dependencia

PARENTESCO CON LA PERSONA SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS DEL FAMILIAR DEPENDIENTE	DNI/NIE	FIRMA

11. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD

La solicitud deberá ir acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

(“X”)	Documentación General
<input type="checkbox"/>	Certificado de empadronamiento o de residencia, en caso oposición expresa.
<input type="checkbox"/>	Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, en el caso de que la persona interesada no haya autorizado expresamente en su solicitud a que el órgano gestor consulte o recabe los mismos de oficio y se trate de becas y/o ayudas cuyo importe sea igual o superior a 3.000 € .
<input type="checkbox"/>	Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el caso de que la persona interesada no autorizado expresamente en su solicitud a que el órgano gestor consulte o recabe los mismos de oficio y se trate de becas y/o ayudas cuyo importe sea igual o superior a 3.000 € .
<input type="checkbox"/>	Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada no haya autorizado expresamente en su solicitud a que el órgano gestor consulte o recabe los mismos de oficio y se trate de becas y/o ayudas cuyo importe sea igual o superior a 3.000 € .
<input type="checkbox"/>	Copia de la tarjeta de demanda de empleo, en caso oposición expresa.
<input type="checkbox"/>	Copia de informe de vida laboral, en caso oposición expresa.
<input type="checkbox"/>	Justificante electrónico de haber realizado el trámite de “alta de terceros” cuando la cuenta indicada en el apartado siguiente no esté en alta en el Sistema de Terceros.
(“X”)	Documentación Becas a personas con discapacidad
<input type="checkbox"/>	Certificado de discapacidad emitido por el órgano competente de la Junta de Extremadura (SEPAD) o, en su caso, por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMERSO) o bien Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) de reconocimiento de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, en caso de no prestar consentimiento.
(“X”)	Documentación Becas a mujeres de violencia de género
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de violencia de género: <input type="checkbox"/> Informe emitido por el Instituto de la Mujer de Extremadura. <input type="checkbox"/> Sentencia

	<input type="checkbox"/> Orden de protección vigente"
(“X”)	Documentación Ayudas a Transporte Público
<input type="checkbox"/>	Billetes de transporte urbano de los días de asistencia (serán aceptados los bonos en los que se refleje la fecha del mismo, que deberá coincidir con la celebración del curso).
<input type="checkbox"/>	Billetes de ida y vuelta de transporte interurbano cuyas fechas deberán coincidir con la de los días asistidos al curso.
(“X”)	Documentación Ayudas a Alojamiento y Manutención
<input type="checkbox"/>	Contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental acreditativo, siempre referido al periodo de impartición de la acción formativa o de realización del periodo de formación en empresa, acompañado del justificante bancario de pago.
<input type="checkbox"/>	Cuando el alojamiento se acredite mediante contrato de alquiler, el pago de las mensualidades y demás gastos se acreditarán con documento de abono en cuenta del arrendador. Cuando se acredite mediante factura de hospedaje deberá aportar justificante bancario del pago.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable sobre la imposibilidad de alojamiento en la localidad donde se realiza la acción formativa o el período de formación en empresa, debiendo alojarse en la localidad más próxima a la de impartición del curso, cuando se trate de este supuesto.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable del alumno de que no está realizando otra actividad en la misma localidad de impartición del curso por la que también tenga que desplazarse y pernoctar en ella.
<input type="checkbox"/>	Certificado de la UEX de que no está matriculado en centro ubicado en la localidad de impartición de la acción formativa, siempre que exista sede universitaria en la localidad de impartición del curso.
<input type="checkbox"/>	Certificado de la Consejería con competencia en materia de educación de no estar matriculado en estudios en la localidad de impartición de la acción formativa.
(“X”)	Documentación Ayudas a la Conciliación Familiar
<input type="checkbox"/>	Copia del libro de familia.
<input type="checkbox"/>	Certificado de convivencia o empadronamiento colectivo, en el caso de oposición expresa.
<input type="checkbox"/>	Documentación justificativa de los ingresos de la persona solicitante: <ul style="list-style-type: none"> ○ Declaración responsable de rentas percibidas por la persona solicitante en el mes de inicio o de incorporación al curso o a la formación en empresa. ○ Certificado de prestaciones expedido por el SEPE, INSS, SEPAD y/o Administraciones competentes, cuando se oponga expresamente a la comprobación de oficio por el SEXPE, en caso de oposición expresa.
<input type="checkbox"/>	Certificado o copia de la resolución de la calificación de dependencia del familiar dependiente, emitida por el órgano competente de la Junta de Extremadura (SEPAD), en caso de oposición expresa.
<input type="checkbox"/>	En su caso, sentencia judicial o convenio regulador que acredite que la persona solicitante ostenta la custodia del/la menor.

12. DOCUMENTOS QUE NO SE ACOMPAÑAN POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las Administraciones Públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano u dependencia	Documentación

13. SOLICITUD Y RATIFICACIÓN DE LOS DATOS DECLARADOS

Se SOLICITA la referida baca y/o ayuda, ASUMIENDO CON PLENA RESPONSABILIDAD, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas y la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud.

En _____, a _____ de _____ de 20_____
EL/ SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.: _____
(Firma de la persona solicitante o representante)

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

SERVICIO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

Código de Identificación de la unidad administrativa: A11029832



Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa

Información BÁSICA sobre Protección de Datos

RESPONSABLE del Tratamiento	<i>Titular de Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura. Servicio Extremeño Público de Empleo</i>
FINALIDAD del Tratamiento	<i>Gestionar las subvenciones destinadas a financiar las acciones formativas contenidas en los programas de formación que integran dicha oferta formativa, así como las becas y ayudas a las personas desempleadas participantes en las citadas acciones formativas.</i>
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	<i>Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD).</i>
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	<i>No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.</i>
DERECHOS de las personas interesadas	<i>Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.</i>

["Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en RUTA EN JUNTAEX](#)

Información ADICIONAL sobre Protección de Datos

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	<i>Titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE)-06800, Mérida (Badajoz). Avda. Delgado Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 6, 06800, Mérida Correo electrónico: dgformacion@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es</i>
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	<i>Gestionar las subvenciones destinadas a financiar las acciones formativas contenidas en los programas de formación que integran dicha oferta formativa, así como las becas y ayudas a las personas desempleadas participantes en las citadas acciones formativas.</i>
LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO	<i>1.- RGPD 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 3/2023, de 28 de febrero, de EmpleoLey 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo 2.- RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento". Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ley 30/2015, de 9 de septiembre que regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.</i>
PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS	<i>Los datos se mantendrán durante el tiempo que es necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente establecidos. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al archivo correspondiente de la Junta de Extremadura de acuerdo con la normativa vigente.</i>
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	<i>Los datos podrán ser comunicados a otros órganos de la Junta de Extremadura (DOE, Portal de Subvenciones, Área de Transparencia de la web institucional juntaex.es). No se prevén transferencias internacionales de datos.</i>
DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS	<i>A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato.</i>



	<p>Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos.</p> <p>El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado.</p> <p>Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y, podrán ejercerse a través del Portal corporativo de la Junta de Extremadura conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura.</p> <p>o por correo postal en la dirección que aparece en el apartado "Responsable".</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).</p>
PROCEDENCIA DE LOS DATOS	<p>Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados.</p> <p>Las categorías de datos que se tratan son:</p> <p>Datos identificativos (NIF, dirección, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico).</p> <p>Datos de características personales (edad, género).</p> <p>Datos académicos y de formación (formación, titulaciones).</p> <p>Datos económicos, financieros y de seguros (ingresos y rentas)</p> <p>No se tratan datos especialmente protegidos.</p>